

BOLETÍN OFICIAL



INTENDENTE MUNICIPAL
Lic. Emilio Cordonnier

MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

JEFE DE GABINETE
Lic. Hernán Naveyra



ENERO 2026

**AYACUCHO
CENTRO RECREATIVO
COMUNAL
CLUB INDEPENDIENTE**

SECCIÓN EJECUTIVA

Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2025

1/12/2025 Decreto N°02822/2025 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".	2/12/2025 Decreto N°02830/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6079/2025.	OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO MARTIN FIERRO.
1/12/2025 Decreto N°02823/2025 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".	2/12/2025 Decreto N°02831/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS MIL PARA EL AREA DE EDUCACION.	2/12/2025 Decreto N°02842/2025 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO LA PERLA.
1/12/2025 Decreto N°02824/2025 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".	2/12/2025 Decreto N°02832/2025 REGLAMENTANDO BONIFICACION POR LAS TAREAS DE REPARTO Y ABROCHADO DE TASAS MUNICIPALES.	2/12/2025 Decreto N°02843/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6084/2025.
1/12/2025 Decreto N°02825/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL.	2/12/2025 Decreto N°02833/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6080/2025.	2/12/2025 Decreto N°02844/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 POR LA CONTRATACION DE ELIANA LUCERO.
1/12/2025 Decreto N°02826/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL.	2/12/2025 Decreto N°02834/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6081/2025.	2/12/2025 Decreto N°02845/2025 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MILLONES TRES CIENTOS MIL A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.
1/12/2025 Decreto N°02827/2025 LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 47/2025 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLICITADO POR EL AREA DE EDUCACION.	2/12/2025 Decreto N°02835/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6082/2025.	2/12/2025 Decreto N°02846/2025 OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACION CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL.
1/12/2025 Decreto N°02828/2025 LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO N° 48/2025 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DESARROLLO HUMANO.	2/12/2025 Decreto N°02836/2025 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS.	2/12/2025 Decreto N°02847/2025 ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS A SADAIC.
1/12/2025 Decreto N°02829/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL.	2/12/2025 Decreto N°02837/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6083/2025.	2/12/2025 Decreto N°02848/2025 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 46/2025 PARA LA COMPRA DE 19.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD.
	2/12/2025 Decreto N°02838/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6085/2025.	3/12/2025 Decreto N°02849/2025 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL.
	2/12/2025 Decreto N°02839/2025 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6086/2025.	3/12/2025 Decreto N°02850/2025 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR
	2/12/2025 Decreto N°02840/2025 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL CON /100 POR LA CONTRATACION DE GHIANNI SANDRA.	
	2/12/2025 Decreto N°02841/2025	

Sección Ejecutiva

LA SUMA DE PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS.

3/12/2025

Decreto N°02851/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA AGENTE ZUBIETA MARIA EMILIA JEFE DE DIVISION DE ADMINISTRACION CONTABLE (INTERINA), Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

3/12/2025

Decreto N°02852/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFE DE DIVISION DE MESA DE ENTRADAS SRA. RUSSO MONICA CRISTINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

3/12/2025

Decreto N°02853/2025

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES A LA AGENTE CABRERA ROSA DANIELA.

3/12/2025

Decreto N°02854/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO NOVENTA MIL A LA CASA DEL TEATRO.

3/12/2025

Decreto N°02855/2025

OTORGANDO RETRIBUCIÓN A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRIMER EMPLEO.

3/12/2025

Decreto N°02856/2025

DEJANDO SIN EFECTO EL NÚMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

3/12/2025

Decreto N°02857/2025

MODIFICANDO PARCIALMENTE EL DECRETOS N° 01120/2022.

4/12/2025

Decreto N°02858/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS.

4/12/2025

Decreto N°02859/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS.

4/12/2025

Decreto N°02860/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

4/12/2025

Decreto N°02861/2025

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

4/12/2025

Decreto N°02862/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR LA BONIFICACION POR TAREAS DE REPARTO ESPECIAL DE CEDULAS DE INTIMACION.

4/12/2025

Decreto N°02863/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

4/12/2025

Decreto N°02864/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

5/12/2025

Decreto N°02865/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFA INTERINA DE DIVISION RECURSOS, ECHEVERZ MIRTA GRACIELA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

5/12/2025

Decreto N°02866/2025

AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE PEREYRA JUAN IGNACIO.

5/12/2025

Decreto N°02867/2025

AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR REEMPLAZO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR FUNCION AL AGENTE BASUALDO NICOLAS AGUSTIN.

5/12/2025

Decreto N°02868/2025

INTERRUMPIENDO LA LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES OTORGADA A LA AGENTE CABRERA ROSA DANIELA.

5/12/2025

Decreto N°02869/2025

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA AGENTE CONTINO ROSANA ELIZABETH QUIEN SE HA DES-EMPEÑADO COMO PERSONAL TEMPORARIO EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ESTA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

5/12/2025

Decreto N°02870/2025

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS A LA FECHA DE CESE A LA AGENTE CONTINO ROSANA ELIZABETH QUIEN SE HA DESEMPEÑADO COMO PERSONAL TEMPORARIO EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE ESTA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

5/12/2025

Decreto N°02871/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL.

5/12/2025

Decreto N°02872/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

9/12/2025

Decreto N°02873/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL.

9/12/2025

Decreto N°02874/2025

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL A LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION.

9/12/2025

Decreto N°02875/2025

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL A LA ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER.

9/12/2025

Decreto N°02876/2025

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MU-

Sección Ejecutiva

NICIPAL A EFECTUAR EL GASTO DE PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 32/100.

9/12/2025

Decreto N°02877/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100.

9/12/2025

Decreto N°02878/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS AFECTADOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL.

9/12/2025

Decreto N°02879/2025

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.

9/12/2025

Decreto N°02880/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL "MANUEL VILARDAGA" POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS-

10/12/2025

Decreto N°02881/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR UNA BONIFICACION DE ADICIONAL POR FUNCION A LA AGENTE SOSA MARIANA EDITH.

10/12/2025

Decreto N°02882/2025

HACIENDO ENTREGA DE LOS ANIMALES SECUESTRADOS EN LA VIA PUBLICA POR INFRACCION A LA LEY 24.449 QUE SE ENCUENTRAN ALOJADOS EN EL PREDIO DE LA CHACRA MUNICIPAL "JUAN MANUEL DE ROSAS" A LA COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION AGROPECUARIA N° 12 "PERITO MORENO", DECLARADOS DE UTILIDAD PUBLICA POR DECRETO N° 2577/2025.

10/12/2025

Decreto N°02883/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. DELEGADO DE LAS ARMAS SUTIL PABLO SANTIAGO.

10/12/2025

Decreto N°02884/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SECRETARIO DE AMBIENTE FASCIA JOSÉ VALENTIN.

10/12/2025

Decreto N°02885/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE CARRANZA MARTIN ANDRES A LA FECHA DE CESE.

10/12/2025

Decreto N°02886/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE NAVARRO HECTOR OMAR A LA FECHA DE CESE.

10/12/2025

Decreto N°02887/2025

DANDO DE BAJA PLANES DE PAGO POR PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS; TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL; TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO Y TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

10/12/2025

Decreto N°02888/2025

AUTORIZAR AL TESORERO MUNICIPAL A ABONAR EL BONO PREVISTO EN LA ORDENANZA 6086/25 EN EFECTIVO

10/12/2025

Decreto N°02889/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, CALVO LUCIANA INES Y DESIGNANDO SU REMPLAZANTE.

10/12/2025

Decreto N°02890/2025

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA

10/12/2025

Decreto N°02891/2025

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

10/12/2025

Decreto N°02892/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA

SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS.

11/12/2025

Decreto N°02893/2025

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 47/2025 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL AREA DE EDUCACION.

11/12/2025

Decreto N°02894/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 1975 - LEGAJO N° 486 PROPIEDAD DE LA SRA. BÉRTOLI, SILVIA ADELA, EL RUBRO "VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y DECORACIÓN DE EVENTOS".

11/12/2025

Decreto N°02895/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 5526 - LEGAJO N° 323 PROPIEDAD DEL SR. GONZÁLEZ CARLOS EDUARDO, EL RUBRO "FRUTERÍA Y VERDULERÍA".

11/12/2025

Decreto N°02896/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 5105 - LEGAJO N° 563 PROPIEDAD DE LA SRA. TORT NAZARENA, EL RUBRO "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS".

11/12/2025

Decreto N°02897/2025

COMUNICANDO CAMBIO DE RUBRO DEL COMERCIO N° 4588 - LEGAJO N° 527 PROPIEDAD DEL SR. TORRES, JOSÉ MARIANO.

11/12/2025

Decreto N°02898/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

11/12/2025

Decreto N°02899/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

11/12/2025

Decreto N°02900/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS

Sección Ejecutiva

AIRES.

11/12/2025

Decreto N°02901/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL PARA EL AREA DE EDUCACION.

11/12/2025

Decreto N°02902/2025

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS A LA AGENTE MUNICIPAL CHIMINELLI CLAUDIA MIRIAM.

11/12/2025

Decreto N°02903/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DE LA AGENTE CHIMINELLI CLAUDIA MIRIAM A LA FECHA DE CESE.

11/12/2025

Decreto N°02904/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE DIDIO ROXANA A LA FECHA DE CESE.

11/12/2025

Decreto N°02905/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE FORIO GIMENA A LA FECHA DE CESE.

12/12/2025

Decreto N°02906/2025

ADJUDICANDO CONCURSO DE PREMIOS N°48/2025 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.

12/12/2025

Decreto N°02907/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ARGÜELLO EDUARDO.

12/12/2025

Decreto N°02908/2025

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.

12/12/2025

Decreto N°02909/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSO-

NAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL.

12/12/2025

Decreto N°02910/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES AFECTADOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

12/12/2025

Decreto N°02911/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

12/12/2025

Decreto N°02912/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

12/12/2025

Decreto N°02913/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

12/12/2025

Decreto N°02914/2025

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR A LA AGENTE CHIMINELLI CLAUDIA MIRIAM QUIEN SE HA DADO DE BAJA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS, LO PRECEPTUADO EN LA ORDENANZA 5514/20.

12/12/2025

Decreto N°02915/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MINCONE MARÍA ISABEL.

12/12/2025

Decreto N°02916/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ACEVEDO,

MARÍA ROMINA.

12/12/2025

Decreto N°02917/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. BURGOS RÍOS, BELÉN.

12/12/2025

Decreto N°02918/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO

12/12/2025

Decreto N°02919/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LA OFICINA DE ACCESIBILIDAD POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS.

12/12/2025

Decreto N°02920/2025

DANDO DE ALTA LA PENSION MUNICIPAL A LA SRA. PARADIZZO, DELIA.

15/12/2025

Decreto N°02921/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6087/2025.

15/12/2025

Decreto N°02922/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6088/2025.

15/12/2025

Decreto N°02923/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6089/2025.

15/12/2025

Decreto N°02924/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. RÍOS, SOFÍA BELÉN.

15/12/2025

Decreto N°02925/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

15/12/2025

Decreto N°02926/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE IN-

Sección Ejecutiva

VERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

15/12/2025

Decreto N°02927/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ARGÜELLO MICAELA.

15/12/2025

Decreto N°02928/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NOVENTA MIL.

15/12/2025

Decreto N°02929/2025

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 81/2097 DOMINIO GTN 278 PROPIEDAD DE LA SRA. MALCORRA LIDIA ESTHER, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

15/12/2025

Decreto N°02930/2025

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL AGENTE LOPEZ JOSE MAXIMILIANO QUIEN SE HA DESEMPEÑADO COMO PERSONAL TEMPORARIO EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

15/12/2025

Decreto N°02931/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE LOPEZ JOSE MAXIMILIANO A LA FECHA DE CESE.

15/12/2025

Decreto N°02932/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. SECRETARIA DE EDUCACION LIC. MARIANA ACOSTA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

15/12/2025

Decreto N°02933/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. LARocca LUANA.

15/12/2025

Decreto N°02934/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECIOCHO MILLOONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.

16/12/2025

Decreto N°02935/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS

TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO JARDIN.

16/12/2025

Decreto N°02936/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL.

16/12/2025

Decreto N°02937/2025

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LAURA MABEL CARRIZO Y DEL SR. MARCOS ANTONIO FUENTES.

16/12/2025

Decreto N°02938/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

16/12/2025

Decreto N°02939/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

16/12/2025

Decreto N°02940/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

16/12/2025

Decreto N°02941/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS.

17/12/2025

Decreto N°02942/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROJAS MALDONADO CINTIA.

17/12/2025

Decreto N°02943/2025

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

17/12/2025

Decreto N°02944/2025

DANDO POR FINALIZADO EL CARGO COMO JEFE DE PERSONAL INTERINO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" AL AGENTE, FORIO LEONELA

17/12/2025

Decreto N°02945/2025

DESIGNANDO A LA SRA DA DARIO MARIA LAURA COMO JEFE DE PERSONAL INTERINO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

17/12/2025

Decreto N°02946/2025

DESIGNANDO A LA SRA LOPEZ BETIANA MALVINA COMO SUPERVISOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

17/12/2025

Decreto N°02947/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO"

17/12/2025

Decreto N°02948/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

17/12/2025

Decreto N°02949/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES AFECTADOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

17/12/2025

Decreto N°02950/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO CO-

Sección Ejecutiva

MUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

17/12/2025

Decreto N°02951/2025

DANDO DE BAJA LA BONIFICACION POR OFICIO A LOS AGENTES FERNANDEZ CESAR EZEQUIEL Y CONTRERAS JUAN IGNACIO PERTENECIENTES A PLANTA DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

17/12/2025

Decreto N°02952/2025

REUBICANDO A EL AGENTE DAVALOS YAMILA COMO TECNICO ESPECIALIZADO CLASE III DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

18/12/2025

Decreto N°02953/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. QUEVEDO SANTIAGO.

18/12/2025

Decreto N°02954/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. PALACIOS JUAN CEFERINO.

18/12/2025

Decreto N°02955/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

18/12/2025

Decreto N°02956/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

18/12/2025

Decreto N°02957/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

18/12/2025

Decreto N°02958/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL.

18/12/2025

Decreto N°02959/2025

ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N° 10/2025 SEGUROS VARIOS AÑO 2026 A LOS OFERENTES SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A DE SEGUROS GENERALES.

18/12/2025

Decreto N°02960/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (FONDOS PROVINCIALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS.

19/12/2025

Decreto N°02961/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

19/12/2025

Decreto N°02962/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

19/12/2025

Decreto N°02963/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

19/12/2025

Decreto N°02964/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.

19/12/2025

Decreto N°02965/2025

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA DE LA SRA. MIRTA MABEL PERRONE CUYO GRAVADO LE PERTENECE A LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

19/12/2025

Decreto N°02966/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

19/12/2025

Decreto N°02967/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

19/12/2025

Decreto N°02968/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

19/12/2025

Decreto N°02969/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

19/12/2025

Decreto N°02970/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA.

22/12/2025

Decreto N°02971/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS A LA FIESTA DEL DEPORTE.

22/12/2025

Decreto N°02972/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL.

22/12/2025

Decreto N°02973/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL (PROVISORIA) A LA FIRMA

Sección Ejecutiva

"AGROPECUARIA PATAGÓNICA DEL SUR S.A."

22/12/2025

Decreto N°02974/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL.

22/12/2025

Decreto N°02975/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

22/12/2025

Decreto N°02976/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

22/12/2025

Decreto N°02977/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

22/12/2025

Decreto N°02978/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

22/12/2025

Decreto N°02979/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

22/12/2025

Decreto N°02980/2025

REUBICANDO AL AGENTE AGUILO MIGUEL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

22/12/2025

Decreto N°02981/2025

REUBICANDO A LA AGENTE SANSIVIERO MARIA ALEJANDRA DENTRO DE LA

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

23/12/2025

Decreto N°02982/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. URTIZBIRÍA JULIETA.

23/12/2025

Decreto N°02983/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL PARA REMIS A LA UNIDAD DECLARADA PEUGEOT GB 307 XS 2.0 HDI 4P 90 CV - DOMINIO: HBF 454 - MODELO: 2008, INCORPORANDO LA MISMA AL COMERCIO N°4703 - LEGAJO N° 441 PROPIEDAD DE GAHAN TOMÁS MAÑUEL.

23/12/2025

Decreto N°02984/2025

DANDO DE BAJA LA PENSION QUE PERCIBIA EL SR. RIPOLL, VICENTE RODOLFO.

23/12/2025

Decreto N°02985/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON SETENTA MIL.

23/12/2025

Decreto N°02986/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL.

23/12/2025

Decreto N°02987/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

23/12/2025

Decreto N°02988/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

23/12/2025

Decreto N°02989/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

26/12/2025

Decreto N°02990/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02991/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02992/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02993/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02994/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02995/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

26/12/2025

Decreto N°02996/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02997/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

26/12/2025

Decreto N°02998/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL.

26/12/2025

Sección Ejecutiva

Decreto N°02999/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

26/12/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

29/12/2025

Decreto N°03001/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL.

30/12/2025

Decreto N°03002/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO QUE DESARROLLAN TAREAS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

30/12/2025

Decreto N°03003/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

30/12/2025

Decreto N°03004/2025

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.

30/12/2025

Decreto N°03005/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SR. ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SUAREZ ROJO JEREMIAS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

30/12/2025

Decreto N°03006/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SRA. CORDOBA BELDA FATIMA LORENA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

30/12/2025

Decreto N°03007/2025

REUBICANDO A LOS SIGUIENTES AGENTES PERTENECIENTES A LA PLANTA PERMANENTE DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

30/12/2025

Decreto N°03008/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

30/12/2025

Decreto N°03009/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

30/12/2025

Decreto N°03010/2025

AMPLIACION PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION

30/12/2025

Decreto N°03011/2025

AMPLIACION PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION

30/12/2025

Decreto N°03012/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

30/12/2025

Decreto N°03013/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL.

30/12/2025

Decreto N°03014/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

30/12/2025

Decreto N°03015/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A NOMBRE DE "FAZCACHA S.A." CUIT 30-71747727-4.

30/12/2025

Decreto N°03016/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

30/12/2025

Decreto N°03017/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

30/12/2025

Decreto N°03018/2025

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 12800034/26 (FONDO AFECTADOS NACIONALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO NACIÓN N° 12800073/59 (RECURSOS ORDINARIOS NACIÓN) POR EL MONTO DE PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.

30/12/2025

Decreto N°03019/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE COMPUTOS A REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 6091/2025 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Sección Ejecutiva

1/12/2025

Decreto N°02822/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Varios);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 55.000.000,00 (Pesos cincuenta y cinco millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.057/1 (Recursos Provinciales Varios) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

1/12/2025

Decreto N°02823/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 61.064.000 (Pesos sesenta y un millones sesenta y cuatro mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

1/12/2025

Decreto N°02824/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente mu-

Sección Ejecutiva

nicipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 8.000.000,00 (Pesos ocho millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será re-

frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

1/12/2025
Decreto N°02825/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL.

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Directora de Centro de Día "DR. FAIELLA" de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Lidia Milloc, y;

CONSIDERANDO

Que, el area de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades para dar respuesta a las necesidades que se presentan, que, entre ellas, se encuentra el Centro de Día Dr. D.Faiella;

Que, es necesario solventar gastos de viajes locales durante el mes de Diciembre, destinados a dos concurrentes del Centro de Día Dr. D. Faiella,
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$384.000,00) al proveedor PECKERLE SERGIO; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

1/12/2025
Decreto N°02826/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA

DE PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL. VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

Que, existen hechos lamentables, como lo es el fallecimiento de una persona;

Que ello, conlleva a la familia un gasto económico por los servicios de Sepelios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$204.000,00) al proveedor MATTIASICH SILVANA, con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

1/12/2025
Decreto N°02827/2025

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 47/2025 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLICITADO POR EL AREA DE EDUCACIÓN. VISTO, la necesidad de contar con la provision de cloro, clarificador y alguicida para el mantenimiento de la pileta del Centro Comunal Recreativo del Club Independiente, y;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Llámese a Concurso de Precios N. ° 47/2025 para la compra de Productos Químicos para el área de Educación.

ARTÍCULO 2º. Autorizase a la Oficina de Compras a confeccionar el pedido de cotización con las especificaciones que se consideren. -

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

1/12/2025
Decreto N°02828/2025
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO
N° 48/2025 PARA LA ADQUISICION DE
COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DI-
RECTA PARA EL AREA DESARROLLO
HUMANO.VISTO la necesidad de contar
con la provisión de comestibles para la entrea
mensual, Atención Social Directa Solicita-
do por el Area de Desarrollo Humanos;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus
atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°. Llámese a Concurso de Precios
N°48/2025 para la provisión de Comestibles
para la entrega mensual Atención Social
Directa Solicitada para el área mencionada. -

ARTICULO 2°. Autorizase a la Oficina de
Compras para confeccionar el Concurso de
precios con las especificaciones correspon-
dientes.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

1/12/2025
Decreto N°02829/2025
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS,
A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA
DE PESOS QUINIENTOS MIL.
VISTO el Art. 130 del Reglamento de Conta-
bilidad y el pedido efectuado por la Secretaria
de Desarrollo Humano de la Municipalidad
de Ayacucho, Mónica Sarasola, y;

CONSIDERANDO:
Que, es necesario ofrecer recursos a personas
indigentes;
Que, existen hechos lamentables, como lo es
el fallecimiento de una persona;

Que ello, conlleva a la familia un gasto eco-
nómico por los servicios de Sepelios;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus
atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Contaduría Mu-
nicipal a abonar la suma de PESOS QUI-
NIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00)
al proveedor FAZCACHA S.A, con domicilio
nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencio-
nado. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el
cumplimiento del presente Decreto, se aten-
derá con cargo a la Partida que corresponda
del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025
Decreto N°02830/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO.
6079/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6079 sancio-
nada por el CDA en su sesión del día 27 de
noviembre de 2025, que lleva el número de
expediente 5131 de fecha 28 de noviembre de
2025, mediante la cual se implementa en el
Partido de Ayacucho, la "Semana de preven-
ción de Consumos problemáticos"

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus
atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1° Promúlgase la Ordenanza
Nro. 6079/2025, de acuerdo a lo mencionado
en el presente exordio.

ARTICULO 2° El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3° Registrar, comunicar, y dar
al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025
Decreto N°02831/2025
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS,
A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA
DE PESOS CUATROCIENTOS MIL PARA
EL AREA DE EDUCACION.VISTO, el pe-
dido efectuado por la Sec. de Educación de
la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Mariana
Acosta, y;

CONSIDERANDO:
Que, el area de Educacion de la Municipa-
lidad de Ayacucho, lleva adelante distintas
actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar
gastos de remis a la ciudad de Olavarría co-
rrespondiente al traslado de estudiantes de la
policía que realizan su formación en dicha
ciudad el día 05/12 y el 08/12 a la ciudad de
Olavarría.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus
atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Contaduría Muni-
cipal a abonar la suma de PESOS CUATRO-
CIENTOS MIL CON 00/100(\$400.000,00) al
proveedor ETCHEVERRY ROBERTO H., de
acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el
cumplimiento del presente Decreto, se aten-
derá con cargo a la Partida que corresponda
del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-
frendado por el Sr Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025
Decreto N°02832/2025
REGLAMENTANDO BONIFICACION
POR LAS TAREAS DE REPARTO Y ABRO-
CHADO DE TASAS MUNICIPALES.
VISTO, el Decreto N° 2960/2022, y

CONSIDERANDO,
Que, dicha normativa establecía los alcances
de la Bonificación por las tareas de abrochado
y reparto de tasas municipales;

Que, el artículo
20° de la Ordenanza de Presupuesto vigente
N° 6014/2024 y modificatorias, establece que
será el Departamento Ejecutivo quien deter-
mine la bonificación que percibirán los agen-
tes que realicen las tareas de reparto y abro-
chado de las boletas de impuestos y/o tasas

Sección Ejecutiva

y/o contribuciones que percibe el Municipio;

Que, es necesaria una adecuación de tal normativa a los fines prácticos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Se establece la cantidad de agentes necesarios para cubrir las tareas de abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones municipales, siendo las siguientes:

- a) para el área de Recursos: 8 agentes;
- b) para el área de Descentralización Tributaria: 4 agentes;

Además, se establece que 3 serán los agentes reemplazantes para todas las áreas.

El Director de Ingresos Públicos podrá, mediante disposición fundada, modificar la cantidad de agentes asignados a las tareas mencionadas, en función de las necesidades del servicio o ante la eventual disminución de boletas a abrochar y/o distribuir derivada de la adhesión a la factura electrónica u otros mecanismos de gestión digital implementados por el Municipio.

ARTICULO 2º: Los agentes encargados de cubrir esta tarea (abrochado) serán:

- a) aquellos agentes que, a la fecha del presente decreto, se encontraban cumpliendo dicha función;
- b) en caso de requerirse nuevos agentes, solo podrán incorporarse aquellos que presten funciones dentro del Área de Hacienda, no pudiendo pertenecer al grupo jerárquico, con excepción de los jefes pertenecientes a las áreas de recursos y descentralización tributaria.

ARTICULO 3º: Los jefes de las oficinas de recursos y descentralización tributaria serán los encargados de la organización, entrega, recepción, cambios de domicilios y de toda otra novedad emergente de la tarea.

ARTICULO 4º: Los agentes integrantes de la modalidad abrochado deberán abrochar las boletas junto con los volantes otorgados al efecto, las intimaciones de deuda y demás comunicaciones que se emitan con tal fin cumpliendo con los requisitos e instrucciones emanados por el jefe del Área correspondiente en consonancia con el Director de Ingresos Públicos.

ARTICULO 5º: Los agentes integrantes de la modalidad reparto deberán repartir domiciliariamente los impuestos, tasas, intimaciones, correspondencia, etc., que le serán entregados

por el área de recursos y descentralización tributaria, dentro de los seis (6) días de recibidos, debiendo asimismo verificar los domicilios, y comunicar los cambios que detecten sobre las cuentas municipales a las citadas áreas.

ARTICULO 6º: Los agentes encargados de cubrir esta tarea (reparto) serán:

- a) los agentes integrantes del área de recursos y descentralización tributaria en carácter de titulares, incluidos los jefes pertenecientes a dichas áreas;
- b) aquellos agentes que, a la fecha del presente decreto, se encontraban cumpliendo dicha función;
- c) en caso de requerirse nuevos agentes, solo podrán incorporarse quienes no integren el grupo jerárquico y lo soliciten debidamente.

ARTICULO 7º: Aquel agente municipal, excepto para los casos de licencia o enfermedad acreditados, que no acepte por dos (2) veces consecutivas el abrochado y/o reparto cuando le corresponda, quedará eliminado automáticamente del listado.

ARTICULO 8º: Todo aquel agente que realice las tareas de abrochado y reparto de recibos que no cumpla con las tareas enunciadas en los artículos 4º y 5º del presente, será suspendido por única vez. En caso de reincidencia, se dará de baja del listado.

Asimismo, en caso de recibirse quejas reiteradas por parte de los contribuyentes (tales como la falta de entrega de las boletas o demoras injustificadas en su reparto), el Director de Ingresos Públicos podrá disponer la suspensión preventiva del agente involucrado. Dicha medida será comunicada a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a fin de que se notifique fehacientemente al agente afectado y se adopten las medidas administrativas que correspondan.

ARTICULO 9º: Los agentes que figuren como reemplazos de abrochado podrán realizar las tareas de reparto siempre y cuando, en el mismo mes no hayan cumplido con el abrochado.

Los agentes mencionados en el inciso a) del artículo 6º serán los únicos habilitados para realizar, dentro de un mismo mes, tanto la tarea de abrochado como la de reparto.

ARTICULO 10º: No podrán realizar las tareas de reparto y abrochado aquellos agentes que se encuentren con jornada reducida y/o licencia.

ARTICULO 11º: El agente deberá comunicar por escrito cuando decida darse de baja voluntariamente del listado.

ARTICULO 12º: Los agentes que hayan rea-

lizado las tareas establecidas en el presente decreto, tendrán derecho a una retribución única, mensual, y remunerativa de acuerdo al siguiente detalle:

- ∑ tarea de abrochado: la bonificación será equivalente a 16 horas al 50% del sueldo básico Administrativo Clase III;
- ∑ tarea de reparto dentro del Partido de Ayacucho: la bonificación será la equivalente a 20 horas al 50% del sueldo básico Administrativo Clase III;
- ∑ tarea de reparto en otras localidades excepto Capital Federal: la bonificación será la equivalente a 22 horas al 50% del sueldo básico Administrativo Clase III;
- ∑ tarea de reparto en Capital Federal: la bonificación será la equivalente a 30 horas al 100% del sueldo básico Administrativo Clase III.

ARTICULO 13º: El Director de Ingresos Públicos solicitará el detalle de los agentes que efectivamente hayan realizado las tareas objeto del presente y lo remitirá al Departamento de Personal a efectos de su liquidación antes del día 20 de cada mes, previa verificación de que el abrochado y reparto se correspondan con la emisión de tasas para el período en cuestión y del cumplimiento efectivo de las tareas.

ARTICULO 14º: Caso Especial: Abrochado de Cédulas de Intimación.

Los agentes que hayan realizado las tareas de abrochado de Cédulas de Intimación, tendrán derecho a una retribución adicional por esta tarea equivalente a lo establecido en Artículo 12º.

ARTICULO 15º: Caso Especial: Reparto de Cédulas de Intimación.

Los agentes integrantes de la modalidad de reparto de cédulas de intimación deberán repartirlas domiciliariamente dentro de los quince (15) días de su recepción, debiendo asimismo verificar los domicilios, y comunicar a las áreas correspondientes cualquier modificación que detecten sobre las cuentas municipales.

Asimismo, deberán cumplir con las instrucciones que establezca el Director de Ingresos Públicos, las cuales podrán actualizarse o modificarse anualmente.

Los agentes que realicen las tareas de reparto de Cédulas de Intimación tendrán derecho a una retribución única por dicha actividad. La retribución se determinará tomando como base el monto abonado durante el año anterior, el cual será actualizado conforme al incremento del salario municipal.

El Departamento Ejecutivo establecerá anualmente la suma a abonar a cada agente que efectúe este reparto especial, tanto en la ciu-

Sección Ejecutiva

dad de Ayacucho como en las restantes localidades del Partido.

ARTICULO 16º: El presente Decreto tendrá efectiva vigencia a partir del 01/01/2026.

ARTICULO 17º: Deróguese a partir de la entrada en vigencia del presente los alcances del Decreto N° 2960/2022.

ARTÍCULO 18º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 19º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025
Decreto N°02833/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6080/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6080 sancionada por el CDA en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva número de expediente 5133 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el listado de Mayores Contribuyentes

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º Promúlgase la Ordenanza Nro. 6080/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3 Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025
Decreto N°02834/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6081/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6081 sancionada por el CDA en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva el número de expediente 5134 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza la venta

y transmisión del dominio del inmueble nomenclatura catastral Circ. 2, Secc. B, Chacra 142, Fracc. 1, Parcela 4, inscripto en la matrícula Nro. 6540 del Registro de la propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires,...

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6081/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025
Decreto N°02835/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6082/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6082 sancionada por el CDA en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva el número de expediente 5135 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se modifica el uso establecido planilla de Cultura, Culto y Esparcimiento...

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6082/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025
Decreto N°02837/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6083/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6083 sancionada en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva número de expediente 5136 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza la adjudicación a LEONARDO LO PINTO, del inmueble tipo terreno identificado catastralmente Circ. I - Secc. B - Quinta 1 - Manzana 1f - Parcela 10 - Partida Inmobiliaria Nro. 15918, que forma parte del "Plan de terrenos Quintas 1 y 8"

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6083/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, y dar al Bolentín Oficial. Cumplido archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025
Decreto N°02838/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6085/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6085 sancionada en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva el número de expediente 5137 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza la adjudicación a CAMILA ESTER FERNÁNDEZ Y LUCAS ANDR...S RIELA, del inmueble tipo terreno identificado catastralmente como: Circ. I -Secc. B - Quinta 8 - Mz. 8 h - Parcela 15, Partida Inmobiliaria Nro. 12124

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza N° 6085/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Sección EjecutivaJefe de Gabinete
=====

2/12/2025

Decreto N°02839/2025

PROMULGANDO ORDEANZA NRO. 6086/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6086 sancionada en su sesión del día 27 de noviembre de 2025, que lleva el número de expediente 5138 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar una asignación no remunerativa con carácter de única y excepcional de Pesos Ochenta Mil (\$80.000,00-) al empleado municipal comprensivo del personal que presta tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal Dr. "Pedro Solanet"...

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6086/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025

Decreto N°02840/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL CON /100 POR LA CONTRATACION DE GHIANNI SANDRA. VISTO: La solicitud de la contratación del Área de Educación a favor de la Sra. Ghianni Sandra DNI: 17.315.496.

El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -

El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen Marco del Empleo Público. -

La Ley Orgánica de las Municipalidades; y CONSIDERANDO: Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con el Director de Deporte viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto de contratación como Profesora de Educación Física a la Sra. Ghianni Sandra DNI: 17.315.496, siendo su trabajo imprescindible para el Municipio.

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de profesionales para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, los contratos establecen el servicio profesional de Ghianni Sandra DNI: 17.315.496.

Que, el profesional tiene contrato en vigencia, siendo su trabajo como entrenadora de un equipo de competencia de Natación imprescindible para el Municipio. -

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Deporte para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los vistos y considerandos del presente. -

Artículo 2do. Contratar a Ghianni Sandra DNI 17.315.496. para las tareas enunciadas en los respectivos contratos..

Artículo 3ro. El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, en ejercicio.

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025

Decreto N°02841/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO MARTIN FIERRO.

VISTO la presentación efectuada por el Director Sup. Administrativa y Relaciones Institucionales de la Municipalidad de Ayacucho el Sr. Roberto Ortino, Expediente N°5163 con fecha 01/12/2025, en la que solicita que se le otorgue un subsidio al Barrio Martin Fierro y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta

Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Martin Fierro está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Martin Fierro PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.276,98)

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====

2/12/2025

Decreto N°02842/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO LA PERLA.

VISTO la presentación efectuada por el Director Sup. Administrativa y Relaciones Institucionales de la Municipalidad de Ayacucho el Sr. Roberto Ortino, Expediente N°5163 con fecha 01/12/2025, en la que solicita que se le otorgue un subsidio al Barrio La Perla y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio La Perla está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus

Sección Ejecutiva

atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Perla PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.565,99).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
2/12/2025
Decreto N°02843/2025
PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6084/2025.

VISTO, la Ordenanza Nro. 6084 sancionada con fecha 27 de noviembre de 2025, que lleva el número de expediente 5155 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se adhiere la Municipalidad de Ayacucho, a la ley 15.510 - Régimen de Inversiones Estratégicas para la Provincia de Buenos Aires

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6084 /2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
2/12/2025
Decreto N°02844/2025
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA

DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 POR LA CONTRATACION DE ELIANA LUCERO .

VISTO: Las solicitud de la contratación del Área de Educación a favor de la Sra. Eliana Lucero DNI: 30.467.140.

El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -

El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen Marco del Empleo Público. -

La Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO: Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con la Secretaría de Educación viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto de la contratación de servicio de Acompañante Terapéutica.

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de profesionales para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, los contratos establecen el servicio profesional de Eliana Lucero DNI: 30.467.140.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Educación para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los vistos y considerandos del presente. -

Artículo 2do. Contratar a Eliana Lucero DNI 30.467.140. para las tareas enunciadas en los respectivos contratos..

Artículo 3ro. El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, en ejercicio.

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
2/12/2025

Decreto N°02845/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.

VISTO las presentaciones efectuadas por APIDDA, Exp. 4891 con fecha del 14/11/2025, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar el a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ellas, se encuentra APIDDA, quien lleva adelante un fuerte trabajo en lo referido a personas con capacidades diferentes;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, por medio del un convenio previamente firmado, una ayuda economica a fin que dicha institucion pueda proseguir con su normal funcionamiento;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a APIDDA, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$4.300.000) A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
2/12/2025
Decreto N°02846/2025
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACION CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL.

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombu", Exp.5153 con fecha del 01/12/2025 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

Sección Ejecutiva**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, esta permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

Que, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombú", que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela experimental;

Que, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

Que, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025

Decreto N°02847/2025

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS A SADAIC.

VISTO el Art. N° 17 de la Constitución Nacional que protege la propiedad intelectual, la cual se encuentra reglamentada por la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, tiene el deseo de incorporar distintas acciones que aporten a la cultura popular de la comunidad;

Que históricamente, se han realizado aportes culturales, y la sociedad ha tomado ello como propio, conformando así un todo de la cultura local;

Que dentro de ello, y a lo largo de varios años, el Municipio ha realizado la tarea de reproducir música popular, local y tradicional en distintos sitios.;

Que por medio de la Dirección de Cultura, se realizan diversos eventos donde se ve necesario reproducir música;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Ordénese a la Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$3.176.800) a SADAIC, Agente Cobrador Zona Ayacucho, el Sr. Fabián Pérez Bonade.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2025

Decreto N°02848/2025

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 46/2025 PARA LA COMPRA DE 19.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD. VISTO concurso de precio N° 46, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente ROZA HNOS S.A por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de Combustible al oferente ROZA HNOS S.A por la suma de \$30.416.910,00. Según Concurso N°46/2025. Expediente N°5010 del corriente año; Solicitado por el Área de Vialidad Municipal. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-

var. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2025

Decreto N°02854/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO NOVENTA MIL A LA CASA DEL TEATRO.

VISTO la presentación efectuada por La Casa del Teatro, Exp. 5188 con fecha del 02/12/2025, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra La Casa del Teatro, se enfoca en la participación y divulgación cultural;

Que, dicha institución conlleva una serie de gastos que la institución se le hace difícil afrontar;

Que, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva; Que, se hace necesario aportar a dicha Institución para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a La Casa del Teatro, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2025

Decreto N°02855/2025

OTORGANDO RETRIBUCIÓN A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRIMER EMPLEO.

VISTO, la creación de Programa de For-

Sección Ejecutiva

mación y Entrenamiento "Primer Empleo" del partido de Ayacucho, mediante Decreto 02362/2021;

CONSIDERANDO

Que desde la Municipalidad de Ayacucho con el objetivo de impulsar el empleo genuino y a su vez darle la posibilidad a las personas que se inserten en el mercado laboral o buscar que los mismos se capaciten se ha creado el Programa de Formación y Entrenamiento "Primer Empleo"

Que el mencionado programa tiene como objetivo un esquema de ayuda para personas en búsqueda de trabajo y emprendedores en búsqueda de personal a los fines de articular la oferta y la demanda, que dicho programa sirva como nexo;

Que, la formación teórica es atendida mediante propuestas existentes desde el sistema educativo provincial más la que se generan desde el ámbito municipal;

Que al estudiarse las primeras estadísticas con las solicitudes recibidas por la Oficina de Empleo Local se observa que el grupo etario comprendido entre los 18 y 30 años son los que más demanda están proporcionando del programa antes referido;

Que tal lo marca el programa de formación y entrenamiento de primer empleo, el Municipio dará el impulso económico para cada uno de los que hayan aprobado la solicitud por la Oficina de Empleo, es por ello que:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Otorgar retribuciones por el monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (\$3.593.307) a los beneficiarios inscriptos y aprobados en el Programa de Formación y Entrenamiento "Primer Empleo".

ARTÍCULO 2°. El anterior monto estará distribuido de la siguiente manera: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Garcia Rebeca; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Chaves Fabiana Ines;

PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Fernandez Morena; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Gens Paz Evelyn; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Giralde Sol Morena; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Lupiano Tarsia Milena Aylen; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO

(\$276.408) a la Sra. Cisneros Agustina Beatriz, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) al Sr. Gonzalez Uriel Alexander; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Newton Agustina; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Roldan Mayra Selene; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Vargas Milagos; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) a la Sra. Romero Josefina; PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$276.408) al Sr. Erra Agustin, según lo antes dicho.

ARTICULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2025

Decreto N°02856/2025

DEJANDO SIN EFECTO EL N°MERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

VISTO, la necesidad de proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente **CONSIDERANDO**

QUE, los decretos se registran en un sistema informático centralizado en el servidor,

QUE, por error del sistema, ha quedado sin efecto el presente número de decreto.

El Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dejando sin efecto el presente número de decreto por error de sistema.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2025

Decreto N°02857/2025

MODIFICANDO PARCIALMENTE EL DECRETOS N° 01120/2022.

VISTO lo previsto por la Ley de empleo Público vigente 14.656 que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a crear y reglamentar las bonificaciones que crea necesarias y convenientes, y lo previsto por la ordenanza de presupuesto vigente para el año 2026

CONSIDERANDO

Que la bonificación por fallo de Caja refiere expresamente " El personal que se desempeña como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de Fallo de Caja, en forma proporcional a los días des-empañados de labor, la misma no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistará el agente".

Que es necesario que los porcentajes aplicables se encuentren debidamente reglamentados en estricta relación con la cuantía de los fondos y/o valores que manejan de todas las áreas del Municipio y la responsabilidad personal que ello conlleva.

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Se establecen los siguientes porcentajes correspondiente al Fallo de Caja para funcionarios y agentes municipales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal de Tesorería: Cincuenta por ciento (50%).
- b) Personal de Delegaciones: Treinta y cinco por ciento (35%).
- c) Personal de Marcas y Señales: Treinta y cinco por ciento (35%).
- d) Personal de Licencias de conducir: veinte por ciento (20%).
- e) Personal del Juzgado Municipal de Faltas: veinte por ciento (20%).
- f) Personal de Cultura: veinte por ciento (20%).

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025

Decreto N°02858/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Sección Ejecutiva

Nº 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. VISTO, lo prescripto por el Decreto Nº 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a docentes DIEGEP (Dirección de Educación de Gestión Privada de la EMEAI), tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria Nº 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 21.840.282,94 (pesos veintiun millones ochocientos cuarenta mil doscientos ochenta y dos con 94/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria Nº 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del sueldo del mes de Noviembre 2025 asignado a docentes DIEGEP

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025

Decreto Nº02860/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, la Inversiones realizadas anterior-

mente

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Área;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 3.000.000 (Pesos tres millones) de capital para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025

Decreto Nº02861/2025

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET". VISTO, las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, que para este año coinciden con los días Miércoles 24, Jueves 25, Miércoles 31 de diciembre de 2025 y Jueves 1 de enero de 2026, y CONSIDERANDO, las tareas que efectúan día a día los empleados municipales en las diferentes áreas en beneficio de la comunidad y en reconocimiento a ese trabajo, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: DECLÁRESE asueto al 24 y

31 de diciembre de 2025, para el personal de todas las áreas de la administración central y del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

ARTÍCULO 2º: Las autoridades del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Anciano "San Francisco Javier" arbitrarán los medios para cubrir la atención en los distintos servicios, como así también dispondrán las guardias necesarias para casos de emergencia.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025

Decreto Nº02862/2025

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABO-NAR LA BONIFICACION POR TAREAS DE REPARTO ESPECIAL DE CEDULAS DE INTIMACION.

VISTO, el art. 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO

Que dicha normativa legal establece los términos de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a la misma y sus accesorios;

Que atendiendo a lo detallado en el párrafo anterior, es necesario realizar el reparto de Cédulas de Intimación por las diferentes tasas municipales;

Que, las mencionadas cédulas de intimación deben ser entregadas en los domicilios de los contribuyentes, las cuales deben ser recibidas y firmadas por el responsable de pago de la Tasa.

Que, de no repartirse en tiempo y forma las Cédulas de Intimación, el Municipio tendría un perjuicio por la incobrabilidad de dichas tasas;

Que, según el Decreto Municipal 2960/2022, se debe reglamentar el monto a abonar a cada agente responsable de la entrega de estas Cédulas de Intimación;

El Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Sección Ejecutiva

ARTICULO 1º: Ordenese al Departamento Administración Contable a abonar la suma de Pesos dos mil doscientos (\$2.200,00) por cada Cédula de Intimación entregada en la localidad de Ayacucho por los diferentes agentes a cargo de esta tarea, hecho que será informado por la Directora de Ingresos Públicos al Departamento de Administración Contable.

ARTICULO 2º: Ordenes al Departamento Administración Contable a abonar la suma de Pesos tres mil setecientos (\$3.700,00) por cada Cédula de Intimación entregada en otras localidades por los diferentes agentes a cargo de esta tarea, hecho que será informado por la Directora de Ingresos Públicos al Departamento de Administración Contable.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la jurisdicción correspondiente del presupuesto de gastos vigentes.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 5º: Comuníquese, Publíquese y dese a Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025
Decreto N°02863/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos ordinarios del Municipio de Ayacucho, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del cobro de tasas, multas, derechos y otros;

Que, dichos fondos van quedando inmovilizados hasta recaudar la suma necesaria para aplicarla al destino estipulado en el anterior considerando;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 100.000.000 (Pesos cien millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2025
Decreto N°02864/2025
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, la Inversiones realizadas anteriormente

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Área;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 2.000.000 (Pesos dos millones) de intereses para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2025
Decreto N°02872/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al

Sección Ejecutiva

pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) de capital, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02874/2025

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL A LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION. VISTO, la solicitud realizada por la Cámara de Comercio, Industria y Producción, Exp. 5288 con fecha del 05/12/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas áreas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales; Que, dentro de ellas, se encuentra la Cámara de Comercio, Industria y Producción; Que, la misma, realiza diversas actividades que contribuyen al desarrollo del comercio local;

Que, por dicho motivo, solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos administrativos relacionados al funcionamiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Cámara de Comercio, Industria y Producción por la SUMA DE PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02875/2025

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL A LA ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER.

VISTO, la nota presentada por L.A.L.C.E.C., Exp. 5274 con fecha del 05/12/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas áreas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones que llevan adelante proyectos y actividades en la comunidad;

Que, entre dichas instituciones se encuentra la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer; Que, la misma lleva adelante distintas actividades y proyectos con fin de prevenir y tratar dicha enfermedad;

Que, por ello, entre sus proyectos se encuentra la adquisición de un mamógrafo, lo que ayudaría a realizar los estudios pertinentes;

Que, la adquisición del mismo representa un gasto elevado para la institución, por lo cual solicitan una ayuda económica al municipio;

Que, teniendo en cuenta lo antes dicho, y la importancia de apoyar a dicha institución, se hace necesario cooperar económicamente por parte del municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Asociación Lucha Contra el Cáncer por la SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02876/2025

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO DE PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 32/100.

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durcodoy

CONSIDERANDO:

Que es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

Que, existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida diaria de las personas;

Que, ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos, y demás.

Que, en lo que configura servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

Que, es necesario proveer a distintas familias con materiales de construcción;

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 32/100. (\$ 186.779,32) al proveedor ROBERTO ZUDAIRE con domicilio en ésta ciudad.

ARTÍCULO 2: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la partida que corresponda en el Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02877/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100. VISTO, que el día 09 de Diciembre del presente año, se recepciona una nota del Consejo Escolar de Ayacucho, solicitando a esta Administración la contratación de un servicio de transporte escolar para poder garantizar el traslado de trece (13) alumnos desde Ayacucho hasta el Paraje Uda-

Sección Ejecutiva

quiola, un recorrido diario. Y,
CONSIDERANDO:

Que, el area de Educacion de la Municipalidad de Ayacucho atiende el pedido a los efectos de sostener el derecho de educacion de los escolares rurales de nuestro Partido;

Que, se ve necesario solventar gastos de transporte escolar para garantizar el derecho de educación secundaria a alumnos rurales que requieren del traslado en vehículo para llegar a la Escuela Secundaria N.º 2 de Udaquiola Partido de Ayacucho
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100 (\$ 2.195.190,60) al Proveedor Sra. Norma Ciganda, en el periodo que comprende desde el 01 de Diciembre al 22 de Diciembre de 2025, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02878/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS AFECTADOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 51965/2; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se perciben recursos afectados municipales

Que, se ingreso en forma erronea recursos por actividad cultural a dicha cuenta, situación que no corresponde por

haberse eliminado en el presente ejercicio dicha a afectación, siendo en la actualidad de libre disponibilidad por un importe total de \$ 2.040.000 con imputación a la cuenta corriente N°10001/4, y que por error, fueron acreditados a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2, correspondiente a recursos afectados municipales ;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 51965/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo afectados municipales), la suma de \$ 2.046.000(pesos dos millones cuarenta y seis mil), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (Recursos Ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02879/2025

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.VISTO, la nota presentada por Ayacucho Cicles Club, Exp. 5106 con fecha del 27/11/2025 y;
CONSIDERANDO,

Que, la municipalidad de Ayacucho, a través de sus distintas dependencias, busca promocionar e incentivar las actividades pertinentes a ellas mismas;

Que, dentro de dichas dependencias se encuentra la dirección de deportes;

Qué, dicha dirección tiene como objetivo llevar adelante políticas que implique el desarrollo deportivo en la localidad;

Que, entre las disciplinas que se llevan a cabo en la localidad se encuentra el Ciclismo;

Que, el ciclista Bladimir Zabala, a través de sucesivas participaciones, ha logrado clasificar en distintos eventos de Ciclismo;

Que, el 11 de diciembre se llevará a cabo el Campeonato CODECAM en la ciudad de Uruguay;

Que, siendo menor se le abonará a su madre Lucrecia Gutiérrez DNI 27.131.241;

Que, para que pueda participar de dicho evento, se ve propicio otorgar un aporte económico con el fin de cubrir los distintos gastos que se ocasionen;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) a la Sra. Gutierrez María Lucrecia de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2025

Decreto N°02880/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL "MANUEL VILARDAGA" POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS-VISTO la presentación efectuada por la Asociación Cooperadora de la Biblioteca Pública Municipal, Exp 4970 con fecha del 13/11/2025 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos relacionados al pago de las cargas sociales del periodo 11/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Educacion, esta permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

Que, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Biblioteca Pública Municipal, que sin dudas conforma un pilar de la educación local;

Que, dicha institucion debe proporcionar el pago correspondiente a las cargas sociales periodo 11/2025 del sueldo de la Secretaria de la Asociación Cooperadora de la Biblioteca Pública y Popular "Manuel Vilardaga";

Que, esto, genera un gasto para la mencionada institución;

Que, por dicho motivo solicita una ayuda economica al municipio;

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otórguese un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Biblioteca Pública Municipal por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTRES CENTAVOS (\$369.445,23), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

10/12/2025

Decreto N°02882/2025

HACIENDO ENTREGA DE LOS ANIMALES SECUESTRADOS EN LA VIA PUBLICA POR INFRACCION A LA LEY 24.449 QUE SE ENCUENTRAN ALOJADOS EN EL PREDIO DE LA CHACRA MUNICIPAL "JUAN MANUEL DE ROSAS" A LA COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION AGROPECUARIA N° 12 "PERITO MORENO", DECLARADOS DE UTILIDAD PUBLICA POR DECRETO N° 2577/2025.

VISTO, la ordenanza 5580/21, que regula el tratamiento del ganado mayor y/o menor secuestrado en la vía pública del partido de Ayacucho y su traslado y resguardo en el espacio determinado por el Departamento Ejecutivo, siendo este la Chacra Municipal Juan Manuel de Rosas,

CONSIDERANDO

Que, el art. 8 de la ordenanza 5580/21, establece que vencidos los plazos de presentación y acreditación de propiedad del animal por parte de algún particular, conforme lo determina el art 4° de la misma norma, el Departamento Ejecutivo puede proceder a: a)Subasta Pública del animal, previa publicación de Edictos durante tres (3) días hábiles en medios locales de comunicación y Boletín Oficial Municipal b)Declarar la Utilidad Pública del animal, previa publicación de Edictos durante tres (3) días hábiles en medios locales de comunicación y Boletín Oficial Municipal.

Que, a los fines de dar cumplimiento con los procedimientos administrativos, se ha pedido informes al Juzgado de Faltas de Municipalidad de Ayacucho, al Comando de Prevención Rural (CPR) y a la Secretaria

de Producción Agropecuaria y Comunidades Rurales, a fin de hacer un relevamiento de los animales existentes que se encuentran alojados en la Chacra Municipal, etc.

Que, de los mismos se desprende que la existencia actual de los animales alojados en la Chacra Municipal, cuya propiedad no ha sido acreditada, son dos equinos.

Que, la Municipalidad de Ayacucho, a través del Decreto N° 2577/2025 dispuso en cumplimiento del art. 8 de la referida ordenanza, declarar la utilidad pública de los animales secuestrados en la vía pública por infracción a la ley 24449 que se encuentran alojados en el predio de la Chacra Municipal "Juan Manuel de Rosas" y publicar edictos en los medios locales de comunicación y en el Boletín Oficial Municipal, a fin de otorgarle un destino a los mismos y entregarlos de manera definitiva a instituciones de nuestra comunidad que realicen actividades educativas y/o terapéuticas.

Que, obra nota del Secretario de Producción Agropecuaria y Comunidades Rurales de la Municipalidad de Ayacucho, manifestando su intención de que se haga entrega de los mismos al Centro de Educación Agraria (CEA) N° 12, entidad educativa de nuestra ciudad, la cual cuenta con espacio físico para albergar a dichos animales y con los cuales se llevara a cabo actividades educativas, teniendo como principal objetivo el bienestar animal.

Que, los animales equinos mencionados, conforme informe del Depto de Zoonosis, se encuentran con análisis negativos de Anemia Infecciosa Equina realizado el 17/10/2025 y con vencimiento el 16/12/2025; desparasitados el 10/12/2025 con Ivermectina + Praziquantel y con aplicación de vacuna contra la Encefalomiелitis e Influenza equina el 10/12/2025.

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer entrega definitiva de los animales secuestrados en la vía pública por infracción a la ley 24.449, en el marco de las Causas N° 23.937/24 (Acta N° 7727);N° 23.919 (Acta N° 7726); de trámite ante el Juzgado de Faltas Municipal, que se encuentran alojados en el predio de la Chacra Municipal "Juan Manuel de Rosas", vencidos los plazos legales de acreditación de propiedad y declarados de Utilidad Pública por Decreto N° 2577/2025, a la Asociación Cooperadora del Centro de Educación Agraria (CEA) N°12," Perito Moreno" y a través de ella al CEA N°12, de conformidad con lo prescripto en la ordenanza n° 5580/21.

ARTÍCULO 2°. Los animales mencionados en el artículo precedente, que se entregan al CEA N° 12, son dos Equinos: Un (1) petiso tordillo macho y Una (1) pony de color tostado. Los mismos se entregan al día de la fecha con análisis negativo de Anemia Infecciosa Equina con resultado negativo, desparasitados y con aplicación de vacuna contra la En-

cefalomiелitis e Influenza equina.

ARTÍCULO 3°. La institución deberá destinar exclusivamente los animales mencionados a actividades educativas y tendrá la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad adecuadas a su especie y raza.

ARTÍCULO 4°. Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

10/12/2025

Decreto N°02887/2025

DANDO DE BAJA PLANES DE PAGO POR PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS; TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL; TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO Y TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

VISTO la nota presentada por la Jefe del Departamento de Recaudación y Fiscalización de la Municipalidad de Ayacucho, en la que solicita la baja de planes de pago, y los listados proporcionados por ella obtenidos del sistema RAFAM donde se detallan los planes de pago en estado "CADUCO" y;

CONSIDERANDO:

Que, los planes de pago otorgados por el Departamento de Recaudación y Fiscalización de la Municipalidad de Ayacucho, sobre tasas SIC, VIAL, SAE y patentes, deben cumplir ciertos requisitos acordes a la Ordenanza vigente;

Que, cuando ello no ocurre, es necesario dar de baja dichos planes por incumplimiento;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dese de baja los planes de pago que se detallan en el listado obtenido de RAFAM y puestos a disposición en la Dirección de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

10/12/2025

Decreto N°02888/2025

AUTORIZAR AL TESORERO MUNICIPAL A ABONAR EL BONO PREVISTO EN LA ORDENANZA 6086/25 EN EFECTIVO LA ORDENANZA N° 6086/25

Que de acuerdo a la situación prevista para el cobro del bono para el mes de diciembre del 2025 y enero del 2026.

Que es viable por parte del HTC efectuar el pago de los mismo en efectivo.

Que esta situación privilegia la comodidad por parte de los beneficiarios de cobrar en efectivo y no en cheque, lo que le permite disponer de mayor disponibilidad en forma inmediata.

El Sr intendente en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar al tesorero municipal a abonar en efectivo el bono correspondiente a los meses de diciembre del 2025 y enero 2026.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

10/12/2025

Decreto N°02891/2025

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION. VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Personal Administrativo en la Biblioteca Municipal y Popular "Manuel Vilardaga", dependiente de la Secretaria de Educación y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras: Realizar actividades en distintas areas de la Biblioteca Publica Municipal y Popular "Manuel Vilardaga", tales como prestamo, sala infantil, juvenil, tareas administrativas, etc; concurrir a escuelas rurales con las actividades pautadas por el equipo en el Bibliomovil; realizar actividades de exten-

sion; participar en la hora del cuento; participar en actividades de capacitacion; participar en actividades que requiera la institucion; y

QUE, la postulante posee el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en la Biblioteca Municipal y Popular "Manuel Vilardaga" dependiente del área de Educacion y

QUE, razones de servicio hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias a la Sra. MAGALI JATIP GALLARDO DNI: 40.977.772 nacida el 06/05/1998, con domicilio en la calle Vilardaga n° 1663 de la ciudad de Ayacucho, a partir del día 01 de Diciembre de 2025 y hasta el día 31 de Diciembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°: El agente mencionado en el Art. 1° deberá cumplir con una carga horaria de treinta (30) horas semanales de labor, percibiendo un ingreso equivalente al de Personal Administrativo III, con más los descuentos que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Secretaria de Educacion- Fuente de Financiamiento 132 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02893/2025

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 47/2025 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL AREA DE EDUCACION.VISTO concurso de precio N° 47, y CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente CAICOBÉ MADERAS S.A por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de Combustible al oferente CAICOBÉ MADERAS S.A por la suma de \$4.867.132,00. Según Concurso N°47/2025. Expediente N°5121 del corriente año; Solicitado por el

Área de Educación. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02894/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 1975 - LEGAJO N° 486 PROPIEDAD DE LA SRA. B...RTOLI, SILVIA ADELA, EL RUBRO "VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y DECORACIÓN DE EVENTOS".

VISTO, la nota presentada por el titular del comercio, mediante Expte. N°4823 de fecha 11 de Noviembre de 2025, informando el ANEXO de la actividad "VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y DECORACIÓN DE EVENTOS", en su comercio del rubro "FLORERÍA Y VENTA DE SEMILLAS", ya habilitado; y

CONSIDERANDO, que habiéndose aportado la documentación tributaria correspondiente, y realizada la inspección a las instalaciones sin objeciones, no existen impedimentos para proceder a la modificación solicitada. Por lo tanto, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Anexando al Comercio N° 1975 - Legajo N° 486 propiedad de la Sra. B... RTOLI, SILVIA ADELA - D.N.I 16.414.652 el rubro "VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO Y DECORACIÓN DE EVENTOS", ubicado en calle SAN MARTÍN N° 1321.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

11/12/2025

Decreto N°02895/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 5526 - LEGAJO N° 323 PROPIEDAD DEL SR. GONZÁLEZ CARLOS EDUARDO, EL RUBRO "FRUTERÍA Y VERDULERÍA".

VISTO, la nota presentada por el titular del comercio, mediante Expte. N°5061 de fecha 25 de Noviembre de 2025, informando el ANEXO de la actividad "FRUTERÍA Y VERDULERÍA", en su comercio del rubro DIET...TICA, ya habilitado; y

CONSIDERANDO, que habiéndose aportado la documentación tributaria correspondiente, y realizada la inspección a las instalaciones sin objeciones, no existen impedimentos para proceder a la modificación solicitada.

Por lo tanto, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Anexando al Comercio N° 5526 - Legajo N° 323 propiedad del Sr. GONZÁLEZ CARLOS EDUARDO - D.N.I 16.017.609, el rubro FRUTERÍA Y VERDULERÍA, ubicado en calle SARMIENTO N° 667.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Públiquesse y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02896/2025

ANEXANDO AL COMERCIO N° 5105 - LEGAJO N° 563 PROPIEDAD DE LA SRA. TORT NAZARENA, EL RUBRO "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS".

VISTO, la nota presentada por el titular del comercio, mediante Expte. N°4873 de fecha 13 de Noviembre de 2025, informando el ANEXO de la actividad "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS", en su comercio del rubro DESPENSA, ya habilitado; y

CONSIDERANDO, que habiéndose aportado la documentación tributaria correspondiente, y realizada la inspección a las instalaciones sin objeciones, no existen impedimentos para proceder a la modificación solicitada.

Por lo tanto, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Anexando al Comercio N°

5105 - Legajo N° 563 propiedad de la Sra. TORT NAZARENA - D.N.I 34.206.636, el rubro "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS", ubicado en calle Vilardaga N° 44.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Públiquesse y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02897/2025

COMUNICANDO CAMBIO DE RUBRO DEL COMERCIO N° 4588 - LEGAJO N° 527 PROPIEDAD DEL SR. TORRES, JOS... MARIANO. VISTO, la nota presentada por el Sr. TORRES, JOS... MARIANO - DNI 30.864.174 - Expte. 4733 de fecha 05 de Noviembre de 2025, mediante la cual comunica el CAMBIO DE RUBRO en su comercio de calle Patalagoyti 776,

QUE solicita la baja del rubro "Despensa" y el alta a la actividad "VENTA DE INDUSTRIARIA Y ACCESORIOS"; y

CONSIDERANDO

Que, realizada la inspección del lugar y constatando que no se han realizado modificaciones edilicias, este Dpto de Habilitaciones de Comercio e Industria considera factible acceder a lo solicitado.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizando el CAMBIO DE RUBRO del Comercio N° 4588 - Legajo N° 527 propiedad del Sr. TORRES JOSE MARIANO - DNI 30.864.174.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02898/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N°

50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02899/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24

horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Inmobiliario Rural Afectado);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 45.000.000,00 (Pesos cuarenta y cinco millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Inmobiliario Rural Afectado) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02900/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO, la Ordenanza N° 5.111/16 y su modificatoria Ordenanza N° 5.496/20 "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local del Partido de Ayacucho" (FOMUDEL), y su

decreto 2263/2023 modificando el monto de asignación al 50%;

CONSIDERANDO:

Que, el decreto 2263/2023 establece que el 50% de los recursos que por el Régimen de Descentralización Tributaria realiza la Provincia correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se perciban a partir del día 1 de agosto del año 2023, serán afectados a este Programa Fomudel;

Que, corresponde transferir los recursos afectados según el decreto nombrado anteriormente a la cuenta corriente bancaria correspondiente;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 1.462.928,68 (Pesos un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos veintiocho con 68/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10068/7 (Descentralización IIBB - FOMUDEL) con destino a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales).

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2025

Decreto N°02901/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS MIL PARA EL AREA DE EDUCACION. VISTO, el pedido efectuado por la Sec. de Educación de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Mariana Acosta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el area de Educacion de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, se ve necesario solventar gastos de remis a la ciudad de Olavarría correspondiente al traslado de estudiantes de la policía que realizan su formación en dicha ciudad el día 12, 14, 19 y 21 de diciembre a la ciudad de Olavarría.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100(\$800.000,00) al proveedor ETCHEVERRY ROBERTO H., de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02906/2025

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°48/2025 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.VISTO concurso de precio N° 48, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra de los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, GENTIL IGNACIO y BEASAIN S.A, por ser las mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de COMESTIBLES para la Secretaria de Desarrollo Humano al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A por la suma de \$6.045.545,00. al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$5.685.285,00. al oferente GENTIL IGNACIO por la suma de \$2.048.400,00. al oferente BEASAIN S.A por la suma de \$3.214.290,00. Según Concurso N°48/2025, Expediente N. ° 5245 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02907/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ARGELLO EDUARDO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. ARGELLO EDUARDO - DNI 24.864.983 Expte. 4502 de fecha 21 de Octubre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 12 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad del Sr. ARGELLO EDUARDO - DNI 24.864.983, con domicilio en la AV. COLÓN N° 1049 de esta ciudad, Comercio Nro. 5348 y Legajo N° 607, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02908/2025

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Secretaria de Educación Lic. Mariana Acosta, Exp. 5318 con fecha del 09/12/2025, en la cual solicita autorización para realizar el pago correspondiente a mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la casa de Ayacucho

en Mar del Plata, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades ;

Que, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

Que, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas situaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Contaduría de la Municipalidad de Ayacucho a efectuar el gasto por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) correspondiente al pago de mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la Casa de Ayacucho e Mar del Plata, de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02910/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES AFECTADOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos recaudados por el Municipio con afectación específica, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos

Sección Ejecutiva

por parte del Municipio provenientes de la recaudación habitual;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Municipales Afectados);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 4.500.000,00 (Pesos cuatro millones quinientos mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Municipales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será re-

frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02911/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 8.000.000,00 (Pesos ocho millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02912/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos ordinarios del Municipio de Ayacucho, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del cobro de tasas, multas, derechos y otros;

Que, dichos fondos van quedando inmovilizados hasta recaudar la suma necesaria para aplicarla al destino estipulado en el anterior considerando;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación;

Sección Ejecutiva

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 80.000.000 (Pesos ochenta millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02913/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N°

10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 35.927.000 (Pesos treinta y cinco millones novecientos veintisiete mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02915/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MINCONE MARÍA ISABEL.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. MINCONE, MARÍA ISABEL - DNI 23.150.659 Expte. 4721 de fecha 04 de Noviembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 12 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad de la Sra. MINCONE MARÍA ISABEL - DNI 23.150.659 con domicilio en la AVDA. SOLANET N° 555 de esta ciudad, Comercio Nro. 5339 y Legajo N° 371, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02916/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ACEVEDO, MARÍA ROMINA.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. ACEVEDO MARÍA ROMINA, DNI 28.761.343 Expte. 4919 de fecha 17 de Noviembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "BAZAR, VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y COBRO DE SERVICIOS DE IMPUESTOS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 12 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad de la Sra. ACEVEDO MARÍA ROMINA con domicilio en la calle SAENZ PE—A N° 1139 de esta ciudad, Comercio Nro. 5545 y Legajo N° 310, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02917/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. BURGOS RÍOS, BEL...N.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. BURGOS RÍOS, BEL...N - DNI 37.985.706 Expte. 4874 de fecha 13 de Noviembre de 2025, mediante la cual comunica

que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE BIJOUTERIE Y ACCESORIOS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 12 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad de la Sra. BURGOS RÍOS, BEL...N, DNI 37.985.706 con domicilio en la calle IRIGOYEN N° 1035 de esta ciudad, Comercio Nro. 5206 y Legajo N° 1148, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02918/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO VISTO la presentación efectuada por el Club Defensores de Ayacucho Exp.5006 con fecha 19/11/2025, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el Club Defensores de Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva ;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000) al Club Defensores de Ayacucho.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02919/2025

OTORGANDO SUBSIDIO A LA OFICINA DE ACCESIBILIDAD POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS.

VISTO la presentación efectuada por la Oficina de Accesibilidad, Exp. 5385 con fecha 12/12/2025, por el cual solicita un subsidio a fin de poder solventar gastos para el funcionamiento de dicha institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Capacidades Diferentes, tiene como intencion, apoyar y colaborar con las actividades que llevan adelante instituciones como el Concejo del Discapacitado de Ayacucho;

Que, dicha Institucion, es del orden local, y trabaja diariamente a fin de colaborar y ofrecer asesoramiento y acompañamiento a personas discapacitadas;

Que, la Institucion lleva adelante todos sus programas y proyectos con el simple aporte de los ciudadanos, por lo cual vemos importante colaborar en lo que sea necesario;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Oficina de Accesibilidad de Ayacucho por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$134.556.70) de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda

Sección Ejecutiva

del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2025

Decreto N°02920/2025

DANDO DE ALTA LA PENSION MUNICI-PAL A LA SRA. PARADIZZO, DELIA.VIS-TO, la Ordenanza N° 1985/87 y sus modifica-torias, en virtud de la nota presentada por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones Int., Vanesa Canales, mediante la cual solicita que se dé de alta la Pension Municipal a la Sra. Paradizzo, Delia DNI 21.446.876, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud, de lo solicitado por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones Int., Sra. Vanesa Canales donde manifiesta dar de alta a la pension municipal para que perciba, la Sra. Paradizzo, Delia DNI 21.446.876, conside-rando que existen vacantes para cubrir dicho lugar. Se adjunta informe social.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DESE DE ALTA a la Pensión Graciable Municipal a la Sra. Paradizzo, De-lia DNI 21.446.876.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cum-plimiento del presente decreto, será imputado a la Jurisdicción Subsecretaría de desarrollo Social 1110121000 - Categoría Programática 81.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Im-putación 5.1.3.0 Becas y pensiones Sociales

ARTICULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr.Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02921/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6087/2025.

VISTO, la Ordenanza N° 6087 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2025, que lleva el número de Expediente 5335 de fecha 10 de Diciembre de 2025, mediante la cual se crea la Bandera Municipal, representativa del Par-tido de Ayacucho.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6087/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02922/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6088/2025.

VISTO, la Ordenanza N° 6088 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2025, que lleva el número de Expediente 5336 de fecha 10 de Diciembre de 2025, mediante la cual se crea el Observatorio Vial Municipal de la ciudad de Ayacucho.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6088/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02923/2025

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6089/2025.

VISTO, la Ordenanza N° 6089 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 09 de Diciembre de 2025, que lleva el número de Expediente 5337 de fecha 10 de Diciembre de 2025, mediante la cual se autoriza a la Sra. Gherzi Agostina, DNI 42.569.644, a la utilización precaria del espacio público en la vereda lateral del Cementerio Municipal para instalar un puesto de venta de flores.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6089/2025, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02924/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. RÍOS, SO-FÍA BEL...N.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Or-denanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. RÍOS, SOFÍA BEL...N - DNI 37.344.771 - Expte. 5229 de fecha 03 de Di-ciembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad prin-cipal era "VENTA DE BIJOUTERIE Y AC-CESORIOS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 05 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Regis-tros de la Municipalidad a partir del día 15 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propie-dad de la Sra. RÍOS, SOFÍA BEL...N, DNI 37.344.771, con domicilio en la calle IRI-GOYEN N° 753 de esta ciudad, Comercio Nro. 5271 y Legajo N° 708, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02925/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el

poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 97.115.000 (Pesos noventa y siete millones ciento quince mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02926/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización

de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 8.000.000,00 (Pesos ocho millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

15/12/2025

Decreto N°02927/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ARGELLO MICAELA.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. ARGELLO MICAELA, DNI 42.906.170 - Expte. 4501 de fecha 21 de Octubre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 15 DE DICIEMBRE DE 2025 al negocio propiedad del Sr. ARGELLO MICAELA, DNI 42.906.170 con domicilio en la calle VILARDAGA N° 1899 de esta ciudad, Comercio Nro. 5554 y Legajo N° 365, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02929/2025

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 81/2097 DOMINIO GTN 278 PROPIEDAD DE LA SRA. MALCORRA LIDIA ESTHER, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS. VISTO la presentación efectuada por la Sra. Lidia Esther Malcorra, D.N.I.: 12.666.517 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 5189/25 de fecha 02/12/2025, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo

243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1º del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, la requirente ha cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 19/04/2032 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o al día del cambio de la titularidad del Dominio o por Falle-

cimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 81/2097 Dominio GTN 278 Propiedad de la SRA. MALCORRA LIDIA ESTHER, D.N.I.: 12.666.517; habiéndose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

15/12/2025

Decreto N°02933/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. LAROCCA LUANA. VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4772 de fecha 28 de Noviembre de 2025, mediante el cual el la Sra. LAROCCA, LUANA, D.N.I N°43.196.169, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE CELULARES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. LAROCCA, LUANA, D.N.I N°43.196.169, Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE CELULARES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN" con domicilio en calle SAN MARTÍN N° 802 de esta ciudad. Comercio N°5603.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02935/2025

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS A LA SEDE DEL BARRIO JARDIN.

VISTO la presentación efectuada por el Director Sup. Administrativa y Relaciones Institucionales de la Municipalidad de Ayacucho el Sr. Roberto Ortino, Expediente N°5396 con fecha 12/12/2025, en la que solicita que se le otorgue un subsidio al Barrio Jardín y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Jardín está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jardín PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.242,59).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02937/2025

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL

LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. LAURA MABEL CARRIZO Y DEL SR. MARCOS ANTONIO FUENTES. VISTO la nota presentada por la Sra. Laura Mabel Carrizo, Expte. N° 4569/25, de fecha 24/10/2025, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 25 - Manzana 25 C - Parcela 1 F y CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 25 - Manzana 25 C - Parcela 1 F; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Laura Mabel Carrizo, titular del D.N.I N° 25.155.175 y del Sr. Marcos Antonio Fuentes, D.N.I.: 18.093.084, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02938/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas

CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autoriza a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de

fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 45.000.000 (Pesos cuarenta y cinco millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02939/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Sección Ejecutiva

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 35.380.000 (Pesos treinta y cinco millones trescientos ochenta mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02940/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON

DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2025

Decreto N°02941/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS.

VISTO, el fondo de policia comunal;

CONSIDERANDO:

Que, el fin de dicho Recurso es ser aplicado a gastos de la Policía Comunal;

Que, se fueron ejecutando gastos correspondientes a la Policía Comunal a través de recursos propios del Municipio;

Que, con posterioridad se verifica el ingreso de los fondos del Convenio de Seguridad en la cuenta corriente N° 6103/0 (Convenio de Seguridad) del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, resulta imprescindible transferir el importe de \$ 12.091.373,24 de la cuenta corriente N° 6103/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Seguros Municipales Ordinarios);

Que, se debe realizar la transferencia correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 1º: Transferir \$ 12.091.737,24 (Pesos doce millones noventa y un mil setecientos treinta y siete con 24/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6103/0 (Convenio de Seguridad) a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02942/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROJAS MALDONADO CINTIA.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 3537 de fecha 03 de Diciembre de 2025, mediante el cual la Sra. ROJAS MALDONADO CINTIA, D.N.I. N° 33.741.359, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS - DESPESA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. ROJAS MALDONADO, CINTIA, D.N.I. N° 33.741.359 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS - DESPESA", con domicilio en calle PASTEUR N° 88 de esta ciudad. Comercio N° 5606.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02943/2025

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA. VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

CONSIDERANDO:
Que, los Decretos se registran en un sistema Informatico centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente número de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente número de Decreto por error de Sistema.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02944/2025

DANDO POR FINALIZADO EL CARGO COMO JEFE DE PERSONAL INTERINO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" AL AGENTE, FORIO LEONELA

VISTO la nota presentada por el Director de RR.HH del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" que se hará efectivo a partir del 1º de Diciembre del año 2025 y,

que, la Sra. viene ocupando el cargo de jefe de Personal del mencionado nosocomio de forma interina, desde el 1º de Marzo del corriente año,

Que, el mencionado agente, dejara de cumplir funciones inherentes al cargo, ya que, comenzara a prestar servicios desde el mes de diciembre del corriente año y, por lo tanto, es necesario darlo por finalizado, reincorporándolo a su cargo de revista, dentro de la Planta de Personal Permanente del Hospital Municipal

"Dr. Pedro Solanet",
Que por lo antes expuesto, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

ARTICULO 1º: DESE por finalizado el cargo como Jefe de Personal Interino del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", al agente municipal; Forio Leonela - DNI N° 32.274.054, a partir del día 1 de Diciembre del año 2025 por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: Reincorpórese al agente mencionado en el Artículo 1º en su cargo de revista como personal Administrativo Clase 3 a partir de la fecha mencionada.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02945/2025

DESIGNANDO A LA SRA DA DARIO MARIA LAURA COMO JEFE DE PERSONAL INTERINO DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

VISTO, la nota presentada por el Director del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Dr. Cantarini Nicolás, mediante la cual solicita se designe al agente Da dario Maria Laura como Jefe de Personal Interino del citado nosocomio y

QUE, dicho agente, ha demostrado idoneidad y compromiso para desempeñarse en el cargo de Jefe de Personal Interino y que posee una importante experiencia en el área referenciada y teniendo en cuenta que razones de servicios hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE a la Sra DA DARIO MARIA LAURA - D.N.I. N° 33.361.414, en el cargo de Jefe de Personal Interino del citado nosocomio, desde al día 1º de Diciembre de 2025.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

17/12/2025

Decreto N°02946/2025

DESIGNANDO A LA SRA LOPEZ BETIANA MALVINA COMO SUPERVISOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

VISTO, la nota presentada por el Director del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Dr. Cantarini Nicolás, mediante la cual solicita se designe al agente LOPEZ BETIANA MALVINA como Supervisor del citado nosocomio y

QUE, dicho agente, ha demostrado idoneidad y compromiso para desempeñarse en el cargo de Supervisor y que posee una importante experiencia en el área referenciada y teniendo en cuenta que razones de servicios hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: DESIGNASE a la Sra LOPEZ, Betiana Malvina - D.N.I. N° 29.310.488 en el cargo de Supervisor del citado nosocomio, desde al día 1° de diciembre de 2025.

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

17/12/2025

Decreto N°02947/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO" VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta

corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 26.416.000 (Pesos veintiseis millones cuatrocientos dieciseis mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comuni-

car, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

17/12/2025

Decreto N°02948/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en

Sección Ejecutiva

el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 7.000.000,00 (Pesos siete millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02949/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES AFECTADOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos recaudados por el Municipio con afectación específica, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes de la recaudación habitual;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Municipales Afectados);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 1.000.000,00 (Pesos un millón) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Municipales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02950/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA

CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Varios);

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 2.000.000,00 (Pesos dos millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.057/1 (Recursos Provinciales Varios) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02951/2025

DANDO DE BAJA LA BONIFICACION POR OFICIO A LOS AGENTES FERNANDEZ CESAR EZEQUIEL Y CONTRERAS JUAN IGNACIO PERTENECIENTES A PLANTA DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

VISTO, la nota presentada por el Directora de RR.HH. del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual solicita la baja de la bonificación por oficio a los agentes pertenecientes a planta del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.

CONSIDERANDO, que dicha solicitud se debe a que los agentes nombrados no desarrollan tareas en el área de mantenimiento, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Dando de baja la Bonificación por Oficio a los agentes FERNANDEZ, Cesar Ezequiel DNI: 35.869.025 a partir del 01 de Octubre de 2025 Y Contreras Juan Ignacio DNI: 33.135.390 a partir del 01 de Noviembre de 2025. del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier" y por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado en la Finalidad correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Contaduría Municipal.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2025

Decreto N°02952/2025

REUBICANDO A EL AGENTE DAVALOS YAMILA COMO TECNICO ESPECIALIZADO CLASE III DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

VISTO, el pase del agente Davalos Yamila, desde la secretaria de Salud a el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" de Ayacucho, que fue efectivo a partir del 1º de Marzo del año 2025 y,

CONSIDERANDO que, la Sra. DAVALOS Yamila viene ocupando el cargo de Enfermero B9, en la mencionada Secretaria de Salud dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano.

Sera reubicado como Técnico Especializo Clase III dentro de la Planta de Personal del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Que por lo antes expuesto, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Reubicando al agente DAVALOS, Yamila DNI: 32.274.054 perteneciente a la planta Permanente del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", a partir del día 1 de Marzo del año 2025 por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: Reubíquese al agente mencionado como personal Técnico Especializado Clase III a partir de la fecha mencionada.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02953/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. QUEVEDO SANTIAGO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. QUEVEDO SANTIAGO - DNI 41.212.358, Expte. 4956 de fecha 17 de Noviembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "CONSIGNATARIO DE HACIENDA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 18 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad del Sr. QUEVEDO SANTIAGO - DNI 41.212.358 con domicilio en la AVDA. MIGUENS N° 1349 de esta ciudad, Comercio Nro. 5180 y Legajo N° 1138, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02954/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. PALACIOS JUAN CEFERINO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. PALACIOS JUAN CEFERINO - DNI 05.322.842, Expte. 5350 de fecha 10 de Diciembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 18 de

Sección Ejecutiva

DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad del Sr. PALACIOS, JUAN CEFERINO - DNI 05.322.842 con domicilio en la calle SAN MARTÍN N° 482 de esta ciudad, Comercio Nro. 2047 y Legajo N° 725, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02955/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

VISTO, lo prescripto por el Decreto N° 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a docentes DIEGEP (Dirección de Educación de Gestión Privada de la EMEAI), tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 10.927.427,75 (pesos diez millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintisiete con 75/100 centavos),

con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del aguinaldo del mes de diciembre 2025 asignado a docentes DIEGEP

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02956/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 47.822.000 (Pesos cuarenta y siete millones ochocientos veintidos mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02957/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de \$ 3.000.000 (pesos tres millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia esta-

Sección Ejecutiva

ba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 3.000.000 (Pesos tres millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02959/2025

ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N° 10/2025 SEGUROS VARIOS A—O 2026 A LOS OFERENTES SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A DE SEGUROS GENERALES. VISTO, que por Decreto N° 2787 de fecha 25 de Noviembre del 2025 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2026;

CONSIDERANDO

QUE con fecha 10 de Diciembre de 2025, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes PROVINCIA SEGUROS S.A., LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES, NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.;

QUE con fecha 25 de Noviembre del 2025 se conforma por Decreto N°2787/25 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE con fecha 17 de Diciembre de 2025; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situa-

ción actual de las Aseguradoras en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja adjudique por ítems, considerando el principio de economicidad, la Contratación de los Seguros a la compañía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por los ítems 2 y 4 cuyo representante en nuestra ciudad es el Sr. Ledesma, Juan Pablo Matrícula N° 78572., a la compañía NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por los ítems 3 y 7 cuyo representante en nuestra ciudad es el Sr. Giangioffe, Diego Matrícula N° 60481., a la compañía LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES por el ítem 5 cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Souto, Natalia Matrícula N° 74248., y a la Compañía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A por los ítems 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Galera, Natalia Matrícula N° 70143.

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a las mismas.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

DECRETA

ARTICULO 1º. Adjudíquese la Licitación Privada N° 10/25, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2026 al 31/12/2026 inclusive, "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS A—O 2026" a las Compañías SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por los ítems 2 y 4, por un total de Pesos VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 80/100 (\$25.882.471,80) ITEM 2 \$ 1.006.698,00 Y ITEM 4 \$ 24.875.773,80, LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS por el ítem 5, por un total de Pesos CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$5.734.135,00) ITEM 5 \$ 5.734.135,00, NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por los ítems 3 y 7, por un total de Pesos DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS CON 16/100 (\$19.556.102,16) ITEM 3 \$ 18.901.459,30 y ITEM 7 \$ 654.642,86 y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A por los ítems 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por un total de Pesos TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINEVE CON 24/100 (\$13.533.119,24) ITEM 1 \$ 1.792.319,16, ITEM 6 \$ 8.301.810,73, ITEM 8 \$ 753.848,98, ITEM 9 \$ 1.446.153,75, ITEM 10 \$ 113.809,49, ITEM 11 \$ 264.731,69, ITEM 12 \$ 511.666,26 y

ITEM 13 \$ 348.779,18. IVA Incluido.

ARTICULO 2º. Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.-----

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

18/12/2025

Decreto N°02960/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (FONDOS PROVINCIALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 10057/1; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados provinciales,

Que, hubiera correspondido abonar el gasto de las ordenes de pago 8184,10090,10079,8053,8083/2025 por un importe total de \$ 1.464.833,49 con imputación a la cuenta corriente N° 10057/1, y por error, fueron debitados de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4, correspondientes a gastos de la obra de programa puentes

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 10057/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondos provinciales), la suma de \$ 1.464.833,49 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres con cuarenta y nueve centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (Recursos Ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será re-

Sección Ejecutiva

frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02961/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02962/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4(Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 180.000.000 (Pesos ciento ochenta millones), para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02963/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autoriza a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos -

Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 46.000.000 (Pesos cuarenta y seis millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02964/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.

VISTO, lo prescripto por el Decreto N° 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el

Sección Ejecutiva

pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 52.539.777,41 (pesos cincuenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete con 41/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del aguinaldo del mes de Diciembre 2025 asignado a Educación Superior y a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02965/2025

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA DE LA SRA. MIRTA MABEL PERRONE CUYO GRAVADO LE PERTENECE A LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO. VISTO, el expediente N° 5206/25 de fecha 03/12/2025 en el cual la Sra. Mirta Mabel Perrone solicita el levantamiento de Hipoteca de su inmueble, que la misma se encuentra a favor de la Municipalidad de Ayacucho; dicho inmueble se encuentra designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 58 - Manzana 58 F - Parcela 9 y habiendo dado el cumplimiento del pago total de la Deuda por el inmueble tal lo certifica la Oficina de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, se solicita se declare de Interés Social el Levantamiento de la Hipoteca y

CONSIDERANDO

QUE, se encuentra cancelado en un todo las cuotas del Plan de Pago de Vivienda adjuntando al presente expediente el Certificado de Libre de Deuda expedido por la Oficina de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho; QUE, es el derecho de la solicitante habiendo dado cumplimiento a todo lo solicitado de poder contar con su título de propiedad libre de todo gravamen, es por ello que se solicita el Levantamiento de Hipoteca;

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las

previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2º y 4º inciso d);
El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social el Levantamiento de Hipoteca del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 58 - Manzana 58 F - Parcela 09; cuya titularidad registral le pertenece a la Sra. Mirta Mabel Perrone, D.N.I.: 20.566.766 ubicado en la Localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento del acto notarial correspondiente conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTICULO 3: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02966/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 131:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	\$ 27,715.48
1110129000 - 33.03.00 - FOMUDEL	6.3.1.0 - Préstamos a largo plazo al sector pri-	

vado	\$ 392,433.85	
Total Gastos		\$ 420,149.33

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 131:

1110104000	11.9.02.04 - Ingresos Brutos Afectados	\$ 420,149.33
	Total Recursos	\$ 420,149.33

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02967/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 3,200.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 111,600.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 680,640.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 351,200.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo \$ 388,030.60
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.1.4.0 - Productos agroforestales \$ 504,533.01
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 295,000.00
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 137,000.00
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 178,890.00
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 123,905.05
 1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo \$ 307,838.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 640,550.15
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.2.9.0 - Otros \$ 132,000.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 217,800.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire \$ 425,920.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 284,000.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 161,280.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.5.9.0 - Otros \$ 21,449.44
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 39,000.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.7.9.0 - Otros \$ 54,838.74
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 745,319.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 649,100.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio \$ 1,697,769.96
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.9.9.0 - Otros \$ 195,016.49
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 132,000.00
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 5.4.8.0 - Transferencias a municipalidades y otros entes \$ 3,389,502.15
 1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 48,000.00
 1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento \$ 245,000.00
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus ma-

nufacturas \$ 4,557.69
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 19,000.00
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.5.9.0 - Otros \$ 10,802.88
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 155,488.90
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio \$ 301,921.69
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 196,883.18
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 3.3.9.0 - Otros \$ 100,000.00
 1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner" 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio \$ 753,501.04
 Total Gastos \$ 13,702,537.97

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recurso y disminúyase la siguiente partida y monto de Gasto, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 17.5.01.23 - Plan Paces U.S. Nestor Kirchner \$ 1,542,155.38
 1110104000 17.5.01.16 - Plan Paces U.S. Eva Perón \$ 1,547,166.06
 1110104000 17.5.01.17 - Plan Paces U.S. Hospital Municipal \$ 4,654,722.34
 1110104000 17.5.01.15 - Plan Paces U.S. Ramón Carrillo \$ 1,534,670.60
 1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles -\$ 4,423,823.59
 \$ 13,702,537.97

ARTICULO 3º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110125000 - 82.08.00 - Programa de Autonomía Joven 3.4.9.0 - Otros \$ 4,232,632.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 161,000.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.2.3.0 - Confecciones textiles \$ 1,323,000.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 64,073.33
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 176,737.80
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.6.9.0 - Otros \$ 4,000.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 304,160.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convi-

vencial 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 325,140.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 67,122.91
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 47,800.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria \$ 121,693.33
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.3.9.0 - Otros \$ 378,666.67
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios \$ 181,620.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 3.4.9.0 - Otros \$ 868,000.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo \$ 386,000.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 199,900.00
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 1,062,246.60
 1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 50,216.85
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 2,839,524.00
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 3,165,345.88
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.6.9.0 - Otros \$ 98,010.00
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 2,718,790.00
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.7.9.0 - Otros \$ 624,000.00
 1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 542,798.63
 1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 3.4.9.0 - Otros \$ 4,705,910.30
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 758,770.00
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 104,100.00
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.5.9.0 - Otros \$ 103,360.00
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 103,640.00
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento \$ 1,986,400.00
 1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 612,110.00

Sección Ejecutiva

1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 48,642.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.5.0 - Útiles menores médicos \$ 33,100.00	\$ 54,983.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.9.0 - Otros \$ 167,270.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.9.0 - Otros \$ 78,450.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 370,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 18,950.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 3.1.5.0 - Correos y telégrafo \$ 14,900.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 3.9.1.0 - Servicios de ceremonial \$ 342,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 391,070.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 3.4.9.0 - Otros \$ 4,220,260.28	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 120,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 405,451.85	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 47,600.00	1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 112,950.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.9.9.0 - Otros \$ 37,620.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 929,600.00	1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 60,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria \$ 29,676.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 2,039,443.00	1110125000 - 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 90,823.20
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 3.5.1.0 - Transporte \$ 3,292,244.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 5,600.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 26,178.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 2,352,660.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 36,000.00	Total Gastos \$ 47,359,571.26
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 1,940.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.2.3.0 - Confecciones textiles \$ 55,000.00	ARTICULO 4º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de Gastos, de Fuente de Financiamiento 132:
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 79,800.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 78,020.00	1110104000 11.9.02.02 - Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales \$ 16,275,580.38
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas \$ 30,000.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 58,492.00	1110104000 11.9.02.05 - Programa Autonomía Jovenes \$ 4,232,632.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 223,640.73	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 24,000.00	1110104000 17.5.01.11 - MDS Organismo Provincial de N y A HOGAR CONVIVENCIAL \$ 15,709,846.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 21,800.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 46,070.00	1110104000 17.5.01.12 - MDS Organismo Provincial de N y A CENTRO DE DIA \$ 4,433,640.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 124,524.93	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.5.9.0 - Otros \$ 67,500.00	1110104000 17.5.01.18 - Programa Envisión \$ 399,908.80
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 564,771.25	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 2,000.00	1110104000 17.5.01.22 - Fondo Operadores de Calle \$ 3,668,380.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.5.9.0 - Otros \$ 113,534.80	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.7.9.0 - Otros \$ 16,200.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón -\$ 67,394.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana \$ 62,580.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 343,668.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas -\$ 12,480.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 27,392.51	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 373,900.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros -\$ 46,824.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.6.9.0 - Otros \$ 24,520.70	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 24,960.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios -\$ 116,960.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 86,944.50	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 33,000.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo -\$ 11,950.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.7.9.0 - Otros \$ 52,101.01	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.5.0 - Útiles menores médicos \$ 32,400.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles -\$ 132,094.40
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 21,512.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 2.9.9.0 - Otros \$ 54,983.00	1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 3.5.3.0 - Im-
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 622,724.00		
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 117,373.54		
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 48,031.66		

Sección Ejecutiva

prenta, publicaciones y reproducciones
-\$ 46,080.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.2.1.0 - Hilados y telas -\$ 61,997.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón -\$ 77,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros -\$ 120,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones -\$ 1,215,220.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.1.0 - Hilados y telas -\$ 820.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.7.5.0 - Herramientas menores -\$ 55,186.39
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios -\$ 68,938.29
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 3.5.1.0 - Transporte -\$ 222,640.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles - \$ 384,000.00
\$ 47,359,571.26

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02968/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes

partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.1.4.0 - Productos agroforestales \$ 18,397.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 622,406.83
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 57,288.37
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 3,532,532.49
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 11,394.44
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 149,163.07
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 5,696,276.31
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.2.0 - Productos de vidrio \$ 286,500.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana \$ 1,760,137.55
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 1,948,615.64
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.9.0 - Otros \$ 1,290,624.62
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 208,339.44
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas \$ 2,669,880.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 113,870.16
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.9.0 - Otros \$ 939,492.64
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 127,800.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 1,026,803.70
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 908,247.36
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.9.9.0 - Otros \$ 29,667.60
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales \$ 210,000.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios \$ 14,626,900.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 3.3.9.0 - Otros \$ 2,575,000.00
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 4.3.7.0 - Equipo de oficina y mue-

bles \$ 3,301,198.65
1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 48,640.08
Total Gastos: \$ 42,159,175.95

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase la siguiente partida y monto de gasto de Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado -\$ 42,159,175.95
-\$ 42,159,175.95

ARTICULO 3º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 4,150,280.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria \$ 4,133,380.98
Total Gastos: \$ 8,283,660.98

ARTICULO 4º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 11.9.02.03 - Plan Saneamiento Ambiental \$ 8,283,660.98
Total Recursos: \$ 8,283,660.98

ARTICULO 5º: Aumentase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natural Domiciliaria 2.7.9.0 - Otros \$ 351,561.47
Total Gastos: \$ 351,561.47

ARTICULO 6º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase la siguiente partida y monto de gasto, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 22.5.01.23 - Fondo de Infraestructura Municipal \$ 12,832.47
1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natural Domiciliaria 3.3.9.0 - Otros - \$ 338,729.00
\$ 351,561.47

ARTICULO 7º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.5.6.0 - Combustibles y

Sección Ejecutiva

lubricantes	\$ 25,724,753.04
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón
	\$ 121,095.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.3.2.0 - Papel para computación
	\$ 402,305.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
	\$ 537,192.88
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.1.0 - Elementos de limpieza
	\$ 79,712.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
	\$ 75,010.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos
	\$ 2,500.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios
	\$ 6,586,230.24
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos
	\$ 941,089.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
	\$ 19,678.00
Total Gastos:	\$34,489,565.16

ARTICULO 8º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000	17.5.01.07	-	Convenio Ministerio de Justicia y Seguridad
			\$ 31,536,540.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.3.4.0	-	Productos de papel y cartón
			\$ 79,320.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.4.4.0	-	Cubiertas y cámaras de aire
			\$ 2,856,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.1.0	-	Compuestos químicos
			-\$ 2,155.16
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.4.0	-	Insecticidas, fumigantes y otros
			\$ 15,550.00
			\$ 34,489,565.16

ARTICULO 9º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola

2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 285,611.35
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso
	\$ 29,537,792.15
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	2.7.2.0 - Productos no ferrosos
	\$ 447,323.71
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas
	\$ 14,179,968.00
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	2.7.5.0 - Herramientas menores
	\$ 2,362.72
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	2.7.9.0 - Otros
	\$ 381,827.48
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales
	\$ 420,000.00
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	3.3.9.0 - Otros
	\$ 15,632,224.77
Total Gastos:	\$ 60,887,110.18

ARTICULO 10º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase la siguiente partida y monto de gasto, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000	22.5.01.21	-	Sala Avícola
			\$ 21,250,000.00
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	4.2.1.0	-	Construcciones en bienes de dominio privado
			-\$ 39,637,110.18
			\$ 60,887,110.18

ARTICULO 11º: Aumentase las siguiente partida y monto de gasto correspondiente a las siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.6.0	-	Combustibles y lubricantes
			\$ 57,866,971.21
Total Gastos:			\$ 57,866,971.21

ARTICULO 12º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase las siguiente partida y monto de Recurso, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000	11.9.02.01	-	Inmobiliario Rural Afectado
			\$ 57,866,971.21
Total Recursos:			\$ 57,866,971.21

ARTICULO 13º: Aumentase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a las siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.5.0	-	Comisiones y gastos bancarios
			\$ 633,180.00
Total Gastos:			\$ 633,180.00

ARTICULO 14º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la si-

guiente partida y monto de Recurso, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000	17.5.01.05	-	REBA
			\$ 633,180.00
Total Recursos:			\$ 633,180.00

ARTICULO 15º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 16º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

19/12/2025

Decreto N°02969/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio 2025, y
CONSIDERANDO:

Que, en la misma solicita una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, de Fuente de Financiamiento 131:

1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.3.0	-	Retribuciones que no hacen al cargo
			\$ 938,756.33
1110119000 - 61.01.00 - Fondo Municipal de la Vivienda	5.2.1.0	-	Transferencias a personas
			\$ 1,921,285.94
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.3.0	-	Retribuciones que no hacen al cargo
			\$ 625,837.55
1110129000 - 33.03.00 - FOMUDEL	6.3.1.0	-	Préstamos a largo plazo al sector privado
			\$ 35,893,226.49
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios	5.1.4.0	-	Ayudas sociales a personas
			\$ 3,911,484.72
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.1.7.0	-	Transferencias a otras instituciones Cult.
			\$ 1,500,000.00

Sección Ejecutiva

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 7,979,428.82

1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 5,476,078.60

1110128000 - 62.03.00 - Adm., Insp. y Estadística 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 625,837.55

Total Gastos: \$ 58,871,936.00

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminúyase la siguiente partida y monto de Gasto, de Fuente de Financiamiento 131:

1110104000 11.9.02.04 - Ingresos Brutos Afectados \$ 766,345.14

1110104000 34.1.03.00 - Cuotas Préstamos FOMUDEL \$ 36,626,881.35

1110104000 33.1.02.00 - Fondo Municipal de la Vivienda \$ 22,298.55

1110104000 14.1.01.00 - Venta de material reciclado \$ 19,557,423.57

1110119000 - 61.01.00 - Fondo Municipal de la Vivienda 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 1,898,987.39

Total Recursos: \$

58,871,936.00

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

19/12/2025

Decreto N°02970/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (FONDOS MUNICIPALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 51965/2; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan ingresos afectados Municipales,

Que, hubiera correspondido ingresar el REDO 266/25 por un importe total de \$ 708.750 con imputación a la cuenta corriente N° 10001/4, y por error, fueron ingresados la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2, correspondientes a recursos municipales.

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 51965/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Municipales), la suma de \$ 708.750(pesos setecientos ocho mil setecientos cincuenta), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (Recursos Ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02971/2025

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS A LA FIESTA DEL DEPORTE.

VISTO la nota presentada por el Director de Deportes, expediente N° 5493 con fecha 19/12/2025 mediante la cual informa que se llevará a cabo la Fiesta del Deporte.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

Que, año a año realiza la denominada Fiesta del Deporte, creada por Ordenanza 2384/92, durante la cual se procede a premiar a los deportistas locales que se hayan destacado en la práctica de las distintas disciplinas.

Que de cada terna nominada surge el ganador de la llamada "Rosa de Plata", compitiendo luego todos aquellos que la obtuvieran, por la denominada "Rosa de Oro".

Que todo aquel deportista que haya obtenido la "Rosa de Oro", en los siguientes años no será ternado para la misma, pero si sus re-

sultados lo ameritan podrá participar por la "Rosa de Diamante" por su labor, y seguir participando año a año por la misma.

Que se observa como se viene incrementando la participación de deportistas locales en competencias o torneos de carácter nacional o internacional, logrando muchos de ellos un reconocimiento que excede el plano meramente local.

Que mediante la Ordenanza 4655/12 se incorporó la denominada "Rosa de Platino", destinada a deportistas locales que se destaquen en el plano nacional o internacional.

Que además se entregan "menciones especiales" a quienes hayan obtenido logros deportivos destacados en el alto rendimiento. Estos reconocimientos serán otorgados por un logro deportivo en particular, como así también, a la trayectoria de diferentes deportistas o instituciones.

Que, para llevar a cabo dicho evento es necesario generar diversos gastos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar los gastos relacionados a la Fiesta del Deporte, de acuerdo a lo antes dicho;

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02973/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL (PROVISORIA) A LA FIRMA "AGROPECUARIA PATAGÓNICA DEL SUR S.A."

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4373 de fecha 31 de Octubre de 2025, mediante el cual la Firma "AGROPECUARIA PATAGÓNICA DEL SUR S.A.", CUIT 30-70826839-5, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "FEED LOT - CRÍA INTENSIVA DE GANADO"

QUE este Dpto. de Habilitaciones considera

Sección Ejecutiva

viable acceder al otorgamiento de la Habilitación Municipal PROVISORIA por el término de dos (2) años a fin de facilitar los trámites ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales.

QUE se deja expresamente aclarado que el otorgamiento de la presente Habilitación Municipal al establecimiento en cuestión no los exime de dar cumplimiento a las normativas vigentes Nacionales y/o Provinciales y de presentar de forma obligatoria los Certificados finales una vez obtenidos ante las dependencias municipales.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Firma "AGROPECUARIA PATAGÓNICA DEL SUR S.A." - CUIT 30-70826839-5 Habilitación Comercial (Provisoria), en el rubro "FEED LOT - CRIA INTENSIVA DE GANADO", con domicilio en CUARTEL XV "ESTANCIA LA PROVIDENCIA. Comercio N° 5600.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02975/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondiente a la siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 30,979,026.42
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$ 12,508,317.03
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	4.3.9.0 - Equipos varios	\$ 395,200.00
1110119000 - 61.75.05 - FIM 2022 - Gas	3.4.9.0 - Otros	\$ 485,000.00
1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natura Domiciliaria	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$ 39,430.08
1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natura Domiciliaria	2.7.9.0 - Otros	\$ 2,628,638.53
1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natura Domiciliaria	2.9.9.0 - Otros	\$ 1,353,571.34
1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natura Domiciliaria	3.4.9.0 - Otros	\$ 5,374,838.97
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$ 8,262,049.02
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 49,244,077.88
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 25,699,512.71
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 3,841,146.36
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 9,825,459.57
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 3,809,347.70
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,276,502.73
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 88,676.98
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.7.0 - Complementos	\$ 5,655,890.04
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 7,580,320.94
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,893,276.01
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 1,187,630.88

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 475,052.38

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 175,778.93

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$ 17,555.34

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

1.2.6.0 - Complementos \$ 2,472,173.66

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

1.4.0.0 - Asignaciones familiares \$ 3,759,442.00

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 169,428.00

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal

2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 6,000.00

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 232,769,673.22

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 252,750,146.17

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social \$ 43,154,306.37

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial \$ 17,118,496.79

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 6,276,439.62

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida \$ 386,806.87

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.1.7.0 - Complementos \$ 8,903,945.21

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 17,236,464.05

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 58,143,727.70

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal

1.4.0.0 - Asignaciones familiares \$ 15,184,959.00

1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión

3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 148,800.00

Total Gastos \$ 832,277,108.50

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 11.4.03.07 - Fondo Educativo \$ 486,674,373.94

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural

3.5.9.0 - Otros \$ 519,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento

Sección Ejecutiva

Educativo y Cultural	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$ 600,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 490,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	\$ 549,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$ 3,349,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 507,001.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	\$ 18,734,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 7,626,622.90			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$ 1,709,201.18			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 1,207,277.16			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 100,606.43			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 6,036,385.56			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 503,032.13			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 941,676.06			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 376,670.45			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 136,328.01			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 11,845.08			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	1.2.6.0 - Complementos	\$ 888,063.96			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 138,119.25			
1110124000 - 18.08.00	- Centro de Formación e Inclusión Comunitaria				
	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	\$ 604,000.00			
1110124000 - 18.09.00	- Jardines Maternales				
	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 44,123,953.82			
1110124000 - 18.09.00	- Jardines Maternales				
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 3,253,307.64			
1110124000 - 18.09.00	- Jardines Maternales				
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 0.90			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	2.5.9.0 - Otros	\$ 35,545.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 104,000.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$ 548,547.80			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 1,584,507.60			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	2.9.9.0 - Otros	\$ 27,000.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 143,000.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	3.4.5.0 - De capacitación	\$ 83,000.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	3.4.9.0 - Otros	\$ 1,717,270.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	3.5.1.0 - Transporte	\$ 27,000.00			
1110124000 - 18.11.00	- NIDO Barrio Embarcadero				
	3.5.9.0 - Otros	\$ 978,000.00			
1110124000 - 18.12.00	- DGCyE - Transporte Escolar				
	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	\$ 42,562.56			
1110124000 - 18.15.00	- Programa Primer Empleo				
	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	\$ 6,281,540.00			
1110119000 - 61.56.19	- Obras de Infraestructura Fondo Educativo				
	5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 23,310,792.67			
1110104000 - 01.00.00	- Administración y Conducción				
	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 274,600.00			
1110104000 - 01.00.00	- Administración y Conducción				
	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	\$ 1,308,368.71			
1110104000 - 92.00.00	- Deuda Flotante				
	7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo	\$ 1,290,504.00			
1110127000 - 41.00.00	- Centro de Monitoreo				
	3.4.9.0 - Otros	\$ 28,105,553.71			
1110119000 - 61.56.16	- Frigorífico Avícola				
	3.3.9.0 - Otros	\$ 12,508,317.03			
1110119000 - 61.79.03	- Pavimento Flexible y Cordón Cuneta				
	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$ 395,200.00			
1110119000 - 61.75.05	- FIM 2022 - Gas				
	3.3.9.0 - Otros	\$ 485,000.00			
1110119000 - 61.79.02	- Iluminación Led Avenidas y Vinculación Barrial				
	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$ 3,190,000.00			
1110119000 - 61.79.03	- Pavimento Flexible y Cordón Cuneta				
	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$ 5,250,000.00			
1110119000 - 61.76.04	- Convenio 2022- Iluminación y Pavimento				
	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$ 17,289.26			
1110119000 - 61.76.04	- Convenio 2022- Iluminación y Pavimento				
	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$ 939,189.66			
1110128000 - 67.00.00	- Disposición Final de RSU				
	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 1,997,811.00			
1110128000 - 62.01.00	- Planta de Transferencia				
	4.3.9.0 - Equipos varios	\$ 6,264,238.02			
1110124000 - 18.02.00	- Biblioteca Municipal				
	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 27,000.00			
1110124000 - 18.02.00	- Biblioteca Municipal				
	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 371,000.00			
1110124000 - 18.02.00	- Biblioteca Municipal				
	3.4.9.0 - Otros	\$ 346,700.00			
1110124000 - 18.02.00	- Biblioteca Municipal				
	4.3.9.0 - Equipos varios	\$ 297,000.00			
1110124000 - 18.01.00	- Administración y Coordinación				
	3.4.9.0 - Otros	\$ 973,497.58			
1110124000 - 18.01.00	- Administración y Coordinación				
	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 3,000,000.00			
1110124000 - 18.03.00	- Hogar Agrícola				
	3.4.9.0 - Otros	\$ 782,190.00			
1110124000 - 18.03.00	- Hogar Agrícola				
	3.5.9.0 - Otros	\$ 892,000.00			
1110124000 - 18.04.00	- Convenios Universitarios				
	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 5,799.96			
1110124000 - 18.04.00	- Convenios Universitarios				
	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 36,000.00			
1110124000 - 18.04.00	- Convenios Universitarios				
	3.4.5.0 - De capacitación	\$ 31,033,119.11			
1110124000 - 18.04.00	- Convenios Universitarios				
	4.3.9.0 - Equipos varios	\$ 96,000.00			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 11,838,230.95			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 8,459,891.37			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,938,257.90			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 2,349,231.35			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 939,692.42			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 217,469.02			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 23,788.12			
1110124000 - 18.06.00	- Fortalecimiento Educativo y Cultural				
	1.1.7.0 - Complementos	\$ 13,749,311.50			

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 34,064,620.32

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 1,764,703.99

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social \$ 4,728,095.83

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 1,891,239.05

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 718,104.76

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$ 78,028.48

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.6.0 - Complementos \$ 4,388,966.80

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.4.0.0 - Asignaciones familiares \$ 5,748,845.24

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 241,922.26

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.9.0 - Otros \$ 73,100.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 354,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 7,892,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo \$ 5,147,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.3.9.0 - Otros \$ 1,782,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.4.5.0 - De capacitación \$ 2,000,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.4.7.0 - Servicios de hotelería \$ 115,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.4.9.0 - Otros \$ 4,296,000.00

1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros \$ 2,629,000.00

\$ 832,277,108.50

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02976/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 133:

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 8,000.00

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 14,514.08

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 150,798.50

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 17,000.00

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 40,265.29

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.7.9.0 - Otros \$ 723.42

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 202,539.00

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 22,900.00

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos

\$ 187,845.42

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 15,355.80

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 2.9.9.0 - Otros \$ 200,000.00

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 10,353.05

1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 4.4.0.0 - Equipo de seguridad \$ 357,000.44

Total Gastos: \$ 1,227,295.00

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 133:

1110104000 22.2.23.00 - Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo \$ 1,227,295.00

Total Recursos: \$ 1,227,295.00

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02977/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Sección Ejecutiva

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 126.826.000 (Pesos ciento veintiseis millones ochocientos veintiseis mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02978/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realiza-

ción de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Varios);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 15.000.000,00 (Pesos quince millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.057/1 (Recursos Provinciales Varios) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

22/12/2025

Decreto N°02979/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Co-

Sección Ejecutiva

mún de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 8.000.000,00 (Pesos ocho millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2025

Decreto N°02982/2025

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. URTIZBIRÍA JULIETA.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. URTIZBIRÍA JULIETA, DNI 28.563.332 Expte. 5348 de fecha 10 de Diciembre de 2025, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 23 de DICIEMBRE de 2025 al negocio propiedad de la Sra. URTIZBIRÍA JULIETA, DNI 28.563.332 con domicilio en la calle SAN MARTÍN N° 1768 de esta ciudad, Comercio Nro. 4851 y Legajo N° 50, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2025

Decreto N°02983/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL PARA REMIS A LA UNIDAD DECLARADA PEUGEOT GB 307 XS 2.0 HDI 4P 90 CV - DOMINIO: HBF 454 - MODELO: 2008, INCORPORANDO LA MISMA AL COMERCIO N°4703 - LEGAJOS N° 441 PROPIEDAD DE GAHAN TOMÁS MANUEL.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 5499 de fecha 19 de DICIEMBRE de 2025, mediante el cual el Sr. GAHAN TOMÁS MANUEL, D.N.I. N° 33.935.381, solicita incorporar la nueva Unidad declarada: PEUGEOT GB 307 XS 2.0 HDI 4P 90 CV - DOMINIO: HBF 454 - MODELO: 2008 a su comercio ya habilitado del rubro REMIS.

QUE girando las actuaciones a la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria, no informa objeciones con respecto a la unidad declarada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase Habilitación comercial a la nueva Unidad declarada: PEUGEOT GB 307 XS 2.0 HDI 4P 90 CV - Dominio: HBF 454 - Modelo: 2008; incorporándose el mismo al Comercio N° 4703 - Legajo N° 441, propiedad del Sr. GAHAN TOMÁS MANUEL - DNI N° 33.935.381.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2025

Decreto N°02984/2025

DANDO DE BAJA LA PENSION QUE PERCIBIA EL SR. RIPOLL, VICENTE RODOLFO.

VISTO, la Ordenanza N° 1985/87 y sus modificatorias, en virtud de la nota presentada por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones, Vanesa Canales, mediante la cual solicita que se dé de baja a la Pension Municipal al Sr. Ripoll, Vicente Rodolfo DNI N° 20.329.520 y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud, de lo solicitado por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones donde manifiesta dar de baja por fallecimiento la pension municipal que percibia el Sr. Ripoll Vicente Rodolfo.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DESE DE BAJA por fallecimiento a la Pensión Graciable Municipal al Sr. Ripoll, Vicente Rodolfo.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a la Jurisdicción Subsecretaría de desarrollo Social 1110121000 - Categoría Programática 81.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Imputación 5.1.3.0 Becas y pensiones Sociales

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2025

Decreto N°02987/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 23.000.000,00 (Pesos veintitres millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2025

Decreto N°02988/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 117.293.000 (Pesos ciento diecisiete millones doscientos noventa y tres mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

=====

23/12/2025

Decreto N°02989/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma solicita una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, de Fuente de Financiamiento 132:

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 605,491.10

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.2.9.0 - Otros \$ 322,500.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 15,000.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 41,355.07

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 17,100.94

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.1.0 - Compuestos químicos \$ 785,436.69

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 22,260.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 4,408,038.90

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 41,950.08

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.9.0 - Otros \$ 27,473.48

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 542,935.85

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso \$ 27,437.79

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.6.9.0 - Otros \$ 607,536.72

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas \$

1,846,272.08

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 3,956,568.16

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio \$ 1,152.23

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 78,000.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo \$ 2,029,176.38

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.9.0 - Otros \$ 2,836,668.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.5.1.0 - Transporte \$ 371,800.99

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 66,054,068.90

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros \$ 1,049,149.54

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.9.9.0 - Otros \$ 1,535,781.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 2,238,600.00

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 4,537,193.80

Total Gastos \$ 93,998,947.70

ARTICULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de Gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110130000 - 36.00.00 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 3,235,032.64

1110130000 - 36.00.00 2.2.3.0 - Confecciones textiles \$ 255,000.00

1110130000 - 36.00.00 2.1.4.0 - Productos agroforestales \$ 329,000.00

1110130000 - 36.00.00 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire \$ 17,633,756.00

1110130000 - 36.00.00 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 50,000.00

1110130000 - 36.00.00 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 8,672,061.39

1110130000 - 36.00.00 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 1,048,895.50

1110130000 - 36.00.00 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 79,752.18

1110130000 - 36.00.00 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 309,166.37

1110130000 - 36.00.00 2.7.9.0 - Otros \$ 3,086,386.89

1110130000 - 36.00.00 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 234,196.45

1110130000 - 36.00.00 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 28,000.00

1110130000 - 36.00.00 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 4,696,436.86

1110130000 - 36.00.00 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 9,125,657.03

1110130000 - 36.00.00 2.9.9.0 - Otros \$ 10,587.03

1110130000 - 36.00.00 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 67,300.00

1110130000 - 36.00.00 3.2.9.0 - Otros \$ 712,000.00

1110130000 - 36.00.00 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 11,177,196.35

1110130000 - 36.00.00 3.5.9.0 - Otros \$ 4,420,635.00

1110130000 - 36.00.00 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores \$ 413,365.04

1110130000 - 36.00.00 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 24,873.86

1110104000 11.9.02.01 - Inmobiliario Rural Afectado \$ 28,389,649.11

Total Recursos \$ 93,998,947.70

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

26/12/2025

Decreto N°02990/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas

CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 584.750.000,00 (Pesos quinientos ochenta y cuatro millones

Sección Ejecutiva

setecientos cincuenta mil), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Co-participación de Impuestos Provinciales).

ARTÍCULO 2º: Autorizar el retiro total de los intereses generados por este Fondo Común de Inversión por un total de \$ 23.388.263,05 (pesos veintitres millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 05/100 centavos) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025
Decreto N°02991/2025
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil) de capital más \$ 1.972.216,60 (pesos un millón novecientos setenta y dos mil doscientos dieciseis con 60/100 centavos) de intereses, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la

Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTÍCULO 2º: Transferir los intereses por un total de \$ 1.972.216,60 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025
Decreto N°02992/2025
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 155.000.000 (Pesos ciento cincuenta y cinco millones) de capital, más los intereses por un total de \$ 34.833.877,70 (pesos treinta y cuatro millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y siete con 70/100 centavos) para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El importe de intereses citado en el artículo anterior será distribuido de la siguiente manera: \$ 16.587.872,20 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales) y \$ 18.246.005,50 a la cuenta corriente del banco de la provincia de buenos Aires N° 10057/1 afectados a juegos bonaerenses.

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025
Decreto N°02993/2025
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 104.000.000 (Pesos ciento cuatro millones) de capital más los intereses por un total de \$ 14.868.160,89 (pesos catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta con 89/100 centavos) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de intereses mencionado en el párrafo anterior por un total de \$ 14.868.160,89 a la cuenta co-

Sección Ejecutiva

riente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025

Decreto N°02994/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4(Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 12.621.030,12 (Pesos doce millones seiscientos veintinueve mil treinta con 12/100 centavos) de intereses, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025

Decreto N°02996/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autoriza a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.978.122,34 (Pesos un millón novecientos setenta y ocho mil ciento veintidos con 34/100 centavos) de intereses para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2°: Transferir el importe de los intereses mencionado en el artículo anterior por un total de \$ 1.978.122,34 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025

Decreto N°02997/2025

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-

VERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 87.500.000 (pesos ochenta y siete millones quinientos mil) de capital más los intereses por un total de \$ 12.029.095,60 (pesos doce millones veintinueve mil noventa y cinco con 60/100 centavos), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

ARTÍCULO 2°: Transferir el importe citado en el artículo anterior correspondiente a los intereses por un total de \$ 12.029.095,60 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2025

Decreto N°02999/2025

Sección Ejecutiva

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.32 - Prog. Emergencia Educativa EP N° 1 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$ 817,229.05
1110119000 - 61.56.32 - Prog. Emergencia Educativa EP N° 1 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$ 2,223,000.00
Total Gastos	\$ 3,040,229.05

ARTICULO 2°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior disminúyase la siguiente partida y monto de gasto, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.32 - Prog. Emergencia Educativa EP N° 1 5.1.5.0 - Transferencias a instituciones	\$ 3,040,229.05
	\$ 3,040,229.05

ARTICULO 3°: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	3.5.1.0 - Transporte	\$ 2,912,000.00
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 25,800.00
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 346,242.00
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$ 462,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 1,254,713.50
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 4,500.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	2.9.9.0 - Otros	\$ 89,999.99
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$ 76,120,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$ 4,113,000.00
Total Gastos		\$ 85,328,255.49

ARTICULO 4°: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de Gastos, Fuente de Financiamiento 132:

17.5.01.04 - Torneos Juveniles y Abuelos Bonaerenses		\$ 69,356,005.50
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.3.9.0 - Otros	\$ 432,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.4.9.0 - Otros	\$ 5,367,000.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.5.1.0 - Transporte	\$ 9,957,050.00
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$ 216,199.99
		\$ 85,328,255.49

ARTICULO 4°: Aumentase las siguientes partidas y montos de Gastos correspondiente a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 132:

1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 13,225.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 139,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$ 11,500.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 23,600.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 3,764,798.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 40,250.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.9.0 - Otros	\$ 42,562.56
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 77,190.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 4,996,459.50
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 276,292.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.5.0 - De capacitación	\$ 10,482,616.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.1.0 - Transporte	\$ 960,000.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 617,630.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.9.0 - Otros	\$ 624,501.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro		\$ 369,445.23
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 65,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 3,560.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.5.9.0 - Otros	\$ 41,400.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 22,850.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 99,260.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 16,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 56,878.49	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 151,162.40	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.5.9.0 - Otros	\$ 7,480.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 23,450.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.7.9.0 - Otros	\$ 49,280.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 161,130.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 4,900.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 16,380.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$ 100,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.4.9.0 - Otros	\$ 31,460.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 209,500.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 4,453,809.42	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 308,469.91	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 364,208.46	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 145,683.38	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 70,228.61	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 5,617.72	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.6.0 - Complementos	\$ 915,025.85	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 440,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 26,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 126,900.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 638,700.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 47,911.84	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$ 2,427.74	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.2.9.0 - Otros	\$ 6,900.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 55,767.99	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$ 79,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 6,500.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 17,127.78	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 1,340,400.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$ 886,021.44	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.5.1.0 - Transporte	\$ 13,492,299.04	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 202,200.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 9,955.98	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 10,099.75	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 52,080.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 11,786.06	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza		\$ 34,300.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.9.0 - Otros	\$ 43,454.78	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales		\$ 561.18
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.3.9.0 - Otros	\$ 65,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 32,487.42	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.5.9.0 - Otros	\$ 1,912,065.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.9.9.0 - Otros	\$ 450,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 7,151,841.68	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 13,039,751.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.6.0 - Complementos	\$ 7,263,704.97	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 5,360,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 24,749,039.18	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 103,305.75	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.3.9.0 - Otros	\$ 692,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 159,920.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 116,746.67	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 1,640,080.02	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.9.0 - Otros	\$ 49,690.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.7.9.0 - Otros	\$ 118,634.67	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 982,196.72
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 45,560.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$ 56,049.78
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$ 26,800.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 578,393.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.9.0 - Otros	\$ 51,310.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 310,740.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$ 318,840.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.3.9.0 - Otros	\$ 5,716,000.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.4.9.0 - Otros	\$ 94,380.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 1,165,642.52
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$ 756,245.54
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$ 206,821.78
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 117,020.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 6,100.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$ 5,200.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.9.0 - Otros	\$ 137,100.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 56,285.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 89,700.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro de Formación Laboral	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 67,800.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro de Formación Laboral	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$ 885,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.9.0 - Otros	\$ 52,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 77,100.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 117,600.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 148,800.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 160,800.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 402,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$ 1,002,700.00
Total Gastos		\$ 123,830,647.81

ARTICULO 4º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior, aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, Fuente de Financiamiento 132:

11.4.03.07 - Fondo Educativo		\$ 2,363,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 451,989.48
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 37,665.79
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,022,105.96
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 418,508.83
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 711,632.48
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 284,653.07
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 107,189.03
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 11,845.08
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 670,522.56
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$ 194,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 36,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 10,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 6,465,338.67
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$
2,790,000.00		
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 1,987,200.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$
108,000.00		
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.9.0 - Otros	\$ 3,000,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	\$ 40,115.92
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.9.0 - Otros	\$ 92,302.42
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	3.4.9.0 - Otros	\$ 132,810.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.4.5.0 - De capacitación	\$ 926,880.89
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 4,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 12,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$ 340,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 140,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 132,400.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 84,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$ 3,000,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$ 422,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.4.9.0 - Otros	\$ 220,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.5.9.0 - Otros	\$ 3,000,000.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 140,243.35	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 63,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$ 13,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 377,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$ 711,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 291,445.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 382,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 263,410.97	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$ 22,400.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 16,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 732,476.28	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 0.01	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.5.9.0 - Otros	\$ 426,929.19	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	\$ 73,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.7.9.0 - Otros	\$ 80,316.58	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 293,347.87	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 2,915,271.35	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 232,577.23	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 9,242,381.35	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$ 1,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 1,200.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 7,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 28,070.52	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.5.9.0 - Otros	\$ 62,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 9,240.21	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 12,436.33	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.7.9.0 - Otros	\$ 52,114.20	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 78,788.16	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 17,000.00	\$
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 3.4.9.0 - Otros	\$ 1,826,060.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 3.5.1.0 - Transporte	\$ 414,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 113,880.75	\$
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 20,950,112.56	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 9,706,275.38	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 3,872,583.16	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,031,404.46	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 89,224.36	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.7.0 - Complementos	\$ 10,623,017.71	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,954,120.77	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 4,414,441.29	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 1,765,777.17	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 494,125.09	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 56,068.86	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 3,995,963.52	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 485,361.53	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 101,376.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 874,864.91	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	\$ 121,733.33	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 1,209,598.54	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 8,007,644.64	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.2.9.0 - Otros	\$ 111,250.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 43,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 27,700.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$ 2,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 49,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 2.5.9.0 - Otros	\$ 178,455.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	\$ 550,000.00	\$
	\$ 123,830,647.81	

ARTICULO 4º:El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º:Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

26/12/2025

Decreto N°03000/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aumentase y/o disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 110:

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	4,781,429.90
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.6.0 - Complementos	\$	4,840,238.65
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	4,840,611.20
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	4,924,637.35
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	4,969,108.67
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.7.0 - Complementos	\$	4,974,324.80
1110119000 - 61.56.02 - Obra Redes de Agua	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	4,977,218.52
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	5,007,303.50
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$	5,040,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.6.0 - Complementos	\$	5,119,391.57
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	5,140,239.91
1110104000 - 93.00.00 - Amortización de la deuda	7.1.7.3 - Otros Planes de Vivienda	\$	5,247,349.59
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	5,278,772.91
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	5,280,000.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	5,408,135.02
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5,462,349.47
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	5,508,699.13
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	5,600,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.5.9.0 - Otros	\$	5,612,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.9.0 - Otros	\$	5,655,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5,676,131.17
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	5,678,196.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	5,736,650.51
1110123000 - 44.00.00 - Seguridad e Higiene	3.4.9.0 - Otros	\$	5,865,226.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	5,879,300.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	5,910,800.33
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	3.4.9.0 - Otros	\$	5,918,477.40
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	5,928,065.35
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.1.7.0 - Complementos	\$	6,129,523.88
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	6,151,387.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.6.0 - Complementos	\$	6,152,326.53
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.1.7.0 - Complementos	\$	6,203,789.87
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	3.4.9.0 - Otros	\$	6,233,822.12
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	6,329,568.80
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	6,329,898.44
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	6,519,330.72
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	6,532,156.82
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.4.9.0 - Otros	\$	6,548,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	6,552,425.23
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	6,571,627.26
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	6,597,223.11
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	6,686,189.89

Sección Ejecutiva

1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	6,931,447.30	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.9.0 - Otros	\$	6,977,140.00	
1110119000 - 61.75.08 - Obra Red de Gas	3.4.9.0 - Otros	\$	7,074,638.63	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	7,199,444.88	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	7,439,067.47	
1110127000 - 43.00.00 - Defensa Civil	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$	7,483,976.23	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	3.4.9.0 - Otros	\$	7,503,290.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.6.0 - Complementos	\$	7,584,014.38	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	7,733,584.28	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.7.0 - Complementos	\$	7,935,175.39	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.1.2.0 - Agua	\$	7,998,510.08	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.6.0 - Complementos	\$	8,023,376.98	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.6.0 - Complementos	\$	8,208,988.61	
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	8,252,198.40	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	\$	8,337,868.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	3.4.9.0 - Otros	\$	8,549,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	8,562,359.47	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.4.9.0 - Otros	\$	8,688,070.00	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	8,747,768.25	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$	8,767,112.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	9,036,806.78	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	9,197,567.89	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.6.0 - Complementos	\$	9,353,411.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	9,837,049.19	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.9.0 - Otros	\$	10,179,000.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	10,299,572.37	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	10,975,106.73	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	11,046,262.92	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	11,277,560.09	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	12,129,320.07	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	12,339,014.42	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	12,461,755.11	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.1.0 - Transporte	\$	12,765,800.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.7.0 - Complementos	\$	12,987,308.19	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	14,140,941.71	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	14,475,081.75	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	14,676,590.56	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.6.0 - Complementos	\$	14,828,485.92	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	15,348,279.31	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	15,454,321.67	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	15,781,668.62	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	16,338,754.27	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	17,040,020.44	
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	3.4.9.0 - Otros	\$	17,542,696.00	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	18,399,909.80	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	18,680,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	19,440,375.41	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	19,837,696.57	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.7.0 - Complementos	\$	20,014,339.75	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	334.74	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	380.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.9.0 - Otros	\$	424.39	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.9.9.0 - Otros	\$	600.00	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	710.40	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	750.78	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	836.91	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	871.85	
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	890.00	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,035.49	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,289.73	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,352.68	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	1,421.98	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	1,500.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	1,506.77	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.8.9.0 - Otros	\$	1,550.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	1,601.08
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	1,800.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	1,900.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	1,995.77
1110125000 - 01.01.00 - Secretaría de Desarrollo Humano	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,024.19
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	2,092.50
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.9.0 - Otros	\$	2,160.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	2,200.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	2,422.42
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	2,471.45
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,500.34
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,626.26
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,626.26
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	2,629.76
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	2,644.80
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,714.83
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	2,900.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$	2,904.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	2,993.99
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.7.9.0 - Otros	\$	3,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	3,099.99
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	3,200.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	3,233.74
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	3,360.30
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	3,485.91
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	3,684.30
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	3,689.63
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	3,847.27
1110125000 - 51.04.00 - U.S. "Nestor Kirchner"	2.5.9.0 - Otros	\$	4,171.71
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$	4,200.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.5.1.0 - Transporte	\$	4,300.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.9.0 - Otros	\$	4,400.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.9.0 - Otros	\$	4,500.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	4,509.62
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.5.9.0 - Otros	\$	4,535.08
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	4,538.10
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	4,590.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	4,600.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	\$	4,700.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.9.0 - Otros	\$	4,767.72
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	3.5.1.0 - Transporte	\$	4,800.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	4,840.00
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.9.0 - Otros	\$	4,900.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	5,121.87
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	5,150.30
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	2.5.9.0 - Otros	\$	5,229.61
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	\$	5,240.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	5,250.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.7.9.0 - Otros	\$	5,500.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.2.9.0 - Otros	\$	5,500.00
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	5,554.99
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	5,604.45
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	5,773.44
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	5,923.39
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	5,956.53
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	6,000.00
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	6,059.98
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	6,098.40
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	6,155.77
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	6,286.69
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.7.9.0 - Otros	\$	6,453.16
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	20,191,061.42
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	20,396,043.95
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	20,475,142.41
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	20,844,653.86
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	21,178,936.70
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$	25,005,538.50

Sección Ejecutiva

1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 25,182,151.71
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	\$ 25,419,342.49
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 26,010,156.60
1110119000 - 61.79.03 - Pavimento Flexible y Cordón Cuneta	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$ 27,102,632.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 27,797,087.13
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 32,795,488.09
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$ 40,000,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	\$ 40,725,478.46
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 55,336,756.22
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	\$ 84,518,400.00
1110104000 - 92.00.00 - Deuda Flotante	7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo	\$ 107,369,074.03
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"	5.4.8.0 - Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	\$ 136,962,796.78
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$ 150,392,849.38
1110104000 - 91.00.00 - Remesas Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"	9.1.2.0 - Contribución a instituciones descentralizadas	\$ 260,723,477.25
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 264,488,259.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	\$ 526,371,805.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 252,443,029.89
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 228,549,599.50
1110125000 - 81.01.00 - Alimentos	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-\$ 150,906,600.40
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	7.1.6.0 - Intereses de la deuda interna a largo plazo	-\$ 143,993,802.27
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.8.4.0 - Multas, recargos y gastos judiciales	-\$ 138,512,312.30
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$ 123,047,839.97
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.4.9.0 - Otros	-\$ 115,666,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$ 72,990,001.24
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$ 70,763,038.75
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 60,220,303.54
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 58,447,839.39
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 54,821,080.31
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 53,421,664.87
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 50,356,799.99
1110119000 - 61.56.04 - Obra Estadio Municipal	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-\$ 50,150,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 47,198,148.16
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$ 35,235,812.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$ 34,161,886.64
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$ 29,507,723.06
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 29,359,872.98
1110119000 - 61.02.00 - Mejoramiento Viviendas Sociales	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-\$ 28,326,621.37
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 27,032,008.52
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 26,938,992.78
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 26,431,396.31
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 25,494,758.08
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$ 23,333,450.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	-\$ 22,635,611.65
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza	-\$ 21,354,000.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 21,205,263.17
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 18,880,731.42
1110119000 - 61.75.06 - Obras Pluviales	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	-\$ 18,598,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 18,009,025.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$ 17,740,350.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 17,646,610.65
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 17,299,155.39
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	-\$ 14,914,700.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-\$ 14,790,091.16
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 13,692,157.21
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 13,472,321.66
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.4.9.0 - Otros	-\$ 13,197,342.74
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.7.0 - Complementos	-\$ 12,884,523.87
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$ 12,707,544.89
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$ 12,565,686.86
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$ 12,565,257.68
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	-\$ 12,362,221.44
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 12,311,810.58
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 12,293,204.94
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$ 11,684,063.61

Sección Ejecutiva

1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	11,495,599.22
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	11,148,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	10,686,766.31
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	10,479,229.65
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	10,285,079.52
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.7.0 - Complementos	-\$	10,200,795.71
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-\$	10,125,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	10,071,258.59
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	9,915,562.80
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	9,717,508.69
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	9,629,080.79
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.7.0 - Complementos	-\$	9,605,014.45
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	9,569,589.48
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	8,944,334.65
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.7.0 - Complementos	-\$	8,787,405.62
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	8,513,743.34
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	8,494,501.62
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	8,392,742.04
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	8,257,709.54
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	8,224,627.32
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.5.0 - De capacitación	-\$	8,100,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	-\$	8,083,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	-\$	8,001,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	7,642,938.86
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	7,632,838.66
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	6,547.21
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	6,643.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	6,794.85
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.9.0 - Otros	\$	6,890.00
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	6,900.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	6,948.10
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	6,948.10
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.9.0 - Otros	\$	7,000.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	7,071.21
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	7,136.43
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	7,200.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	7,206.45
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	7,400.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.7.9.0 - Otros	\$	7,421.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	7,500.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	7,500.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	7,500.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.6.9.0 - Otros	\$	7,694.40
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.9.0 - Otros	\$	7,730.00
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	2.7.9.0 - Otros	\$	7,755.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	7,780.05
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.2.9.0 - Otros	\$	7,800.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	7,800.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	7,979.06
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	8,000.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	8,084.48
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.9.0 - Otros	\$	8,149.90
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	8,500.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	8,540.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$	8,567.46
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	8,900.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	9,034.04
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	9,093.14
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	3.5.1.0 - Transporte	\$	9,100.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.7.9.0 - Otros	\$	9,176.25
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	9,177.00
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	9,210.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.9.0 - Otros	\$	9,350.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	9,500.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	9,595.42

Sección Ejecutiva

1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca Pública Municipal	3.5.1.0 - Transporte	\$	9,600.00	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$		9,878.54
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	9,900.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	10,295.01	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	10,309.40	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	10,315.53	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	10,500.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	10,980.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	10,990.00	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	11,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	11,047.19	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	11,047.19	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	11,053.63	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.9.9.0 - Otros	\$	11,160.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	11,184.35	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	11,275.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	11,295.00	
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	11,391.88	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	11,590.89	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	11,647.74	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	11,647.74	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	12,000.00	
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	12,012.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	12,176.66	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	12,262.60	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	12,320.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	12,500.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	12,692.26	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	12,820.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	12,860.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	12,989.11	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.5.9.0 - Otros	\$	13,080.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	13,201.92	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	13,205.30	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	13,225.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	13,334.58	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	\$	13,400.09	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	13,581.21	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	13,581.21	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	13,581.21	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.9.0 - Otros	\$	13,961.49	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	14,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	3.5.9.0 - Otros	\$	14,000.00	
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	14,077.28	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	14,109.92	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	14,129.00	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	14,257.91	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	14,274.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	14,488.57	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	14,520.00	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	14,600.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	14,639.20	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	14,702.27	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	124,387.32	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	124,490.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.9.0 - Otros	\$	125,287.08	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	125,500.00	
1110125000 - 51.06.00 - U.S. "Arturo Umberto Illia"	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	126,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	1.1.7.0 - Complementos	\$	126,046.95
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.1.3.0 - Gas	\$	126,239.84	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	126,800.00	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	127,309.61	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	127,941.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.9.9.0 - Otros	\$	128,697.90	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	129,856.32	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.9.9.0 - Otros	\$	130,000.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	130,175.62
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	130,400.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	131,893.38
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	133,255.70
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	133,439.05
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	134,092.10
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	137,264.75
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	137,800.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	138,300.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	138,951.02
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.1.7.0 - Complementos	\$	139,610.17
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	140,556.30
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.9.9.0 - Otros	\$	140,910.76
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	141,400.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.7.0 - Complementos	\$	141,448.01
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.9.0 - Otros	\$	145,140.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.3.0 - Gas	\$	146,288.73
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.2.9.0 - Otros	\$	147,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	147,000.00
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	148,105.47
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.1.2.0 - Agua	\$	148,287.89
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	149,900.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	150,333.57
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.5.9.0 - Otros	\$	150,883.90
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$	151,300.00
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	151,764.37
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	151,889.57
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	3.1.2.0 - Agua	\$	152,726.11
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	153,631.95
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	155,499.92
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	156,234.52
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.5.1.0 - Transporte	\$	156,290.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	156,424.69
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	156,522.68
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	156,864.92
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	156,896.55
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	157,362.89
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	157,500.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	157,775.48
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.9.0 - Otros	\$	157,900.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	158,621.41
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	160,000.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.3.9.0 - Otros	\$	160,000.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	160,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	7,564,523.30
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.3.9.0 - Otros	-\$	7,432,117.01
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.4.5.0 - De capacitación	-\$	7,182,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	7,156,837.08
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	-\$	7,148,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	7,109,739.66
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	6,973,882.68
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	6,944,100.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	6,928,090.11
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	6,895,141.65
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	6,892,035.39
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$	6,890,000.00
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes de consumo	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-\$	6,687,999.90
1110104000 - 93.00.00 - Amortización de la deuda	7.1.7.5 - Fondo Especial Emergencia Sanitaria	-\$	6,414,862.40
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	6,297,416.32
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	3.4.9.0 - Otros	-\$	6,297,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	6,223,552.95
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.4.9.0 - Otros	-\$	6,198,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.5.1.0 - Transporte	-\$	6,163,300.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	6,056,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	5,960,855.67
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	5,931,974.64
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	5,867,191.69

Sección Ejecutiva

1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	5,810,031.68
1110119000 - 61.56.01 - Obras Cementerio	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-\$	5,800,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	5,728,573.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.9.0 - Otros	-\$	5,709,600.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.6.0 - Complementos	-\$	5,654,566.42
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	5,625,851.43
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	5,575,962.52
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$	5,244,560.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	5,125,732.08
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	5,086,134.23
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	5,083,017.76
1110119000 - 61.80.04 - Mantenimiento Calles no Pavimentadas	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	5,062,251.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,980,776.32
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	4,926,390.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,883,549.78
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,850,170.42
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,778,626.96
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	4,766,986.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	4,687,396.82
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	4,677,560.15
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	4,645,803.18
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.7.9.0 - Otros	-\$	4,581,839.79
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,578,318.47
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	4,557,345.07
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.3.9.0 - Otros	-\$	4,530,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,484,868.13
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.6.0 - Complementos	-\$	4,481,397.91
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,426,286.83
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	4,422,881.94
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	4,220,953.50
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	3.4.9.0 - Otros	-\$	4,191,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	4,173,030.46
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.6.0 - Complementos	-\$	4,084,194.15
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	4,083,519.80
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	4,074,797.60
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.7.9.0 - Otros	-\$	3,966,874.90
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	3,925,807.39
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	3,922,480.76
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.4.9.0 - Otros	-\$	3,905,000.00
1110124000 - 18.15.00 - Programa Primer Empleo	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	-\$	3,901,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.9.0 - Otros	-\$	3,889,665.26
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	3,849,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.6.1.0 - Publicidad	-\$	3,780,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	3,723,925.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.6.0 - Complementos	-\$	3,707,300.56
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	3,572,159.33
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	3,553,083.95
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	3,546,200.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	3,525,516.01
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	3,519,317.55
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	3,477,927.58
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	3,454,399.62
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	3,445,902.43
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	3,437,969.65
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.6.0 - Complementos	-\$	3,422,280.51
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	3,397,748.80
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	3,351,213.75
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	3.3.9.0 - Otros	-\$	3,248,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.9.0 - Otros	-\$	3,237,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.6.0 - Equipo para computación	-\$	3,212,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	3,211,322.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	3,208,771.71
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	3,187,065.37
1110119000 - 61.56.22 - Obra Gas Nido El Embarcadero	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-\$	3,165,040.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	3,163,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	3,149,379.07
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.9.0 - Otros	-\$	3,089,265.00
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	14,790.98

Sección Ejecutiva

1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	15,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	15,090.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.7.9.0 - Otros	\$	15,686.91	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	15,707.06	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	15,790.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	16,352.86	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	16,367.08	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	16,763.21	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	16,987.16	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	3.1.2.0 - Agua	\$	17,303.57
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	17,406.03	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.1.2.0 - Agua	\$	17,490.17	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	17,600.00	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	17,713.28	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	17,801.26	
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	17,920.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	18,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.3.9.0 - Otros	\$	18,000.00	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	18,164.55	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.9.9.0 - Otros	\$	18,308.48	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	18,410.92	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	18,534.50	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.8.9.0 - Otros	\$	18,540.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	18,647.20	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	18,988.14	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	19,740.51	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	19,753.03	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	19,854.97	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	19,921.45	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	20,000.00	
1110125000 - 82.08.00 - Programa de Autonomía Joven	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	20,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	20,141.52	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	20,482.50	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	20,800.00	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	20,875.18	
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	20,890.00	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	21,172.00	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	21,276.10	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.6.9.0 - Otros	\$	21,297.70	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	21,344.40	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	21,500.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	21,526.44	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	22,904.44	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	23,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	23,047.20	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	23,400.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	\$	23,500.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.7.9.0 - Otros	\$	23,680.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	23,948.93	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$	24,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.9.0 - Otros	\$	24,500.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	24,628.41	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	24,628.41	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	24,638.76	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	24,696.53	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.7.9.0 - Otros	\$	24,720.01	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	25,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	25,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	25,600.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	25,800.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	26,064.64	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	26,701.72	
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	26,800.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.9.0 - Otros	\$	27,000.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	27,119.52	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	27,162.42	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax			

Sección Ejecutiva

\$	27,162.42			
1110129000 - 33.08.00 - Relaciones Internacionales	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	27,162.42	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$		27,491.01
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	27,588.55	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	27,600.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	27,800.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	27,900.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	27,900.00	
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	\$		28,000.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.5.9.0 - Otros	\$	28,021.60	
1110119000 - 61.56.24 - Centro de Primer Infancia	3.1.2.0 - Agua	\$	28,195.58	
1110125000 - 51.05.00 - Centro Integrador Comunitario	3.1.2.0 - Agua	\$	28,195.58	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	28,289.96	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	\$		28,383.98
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$		28,434.84
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	28,534.46	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	28,648.69	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	29,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.6.0 - Complementos	\$	29,081.98	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.7.2.0 - Viáticos	\$	29,250.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$		29,383.26
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	29,600.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$	30,333.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$		30,536.41
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	\$	30,900.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$		160,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	160,000.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	160,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	160,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$		160,119.08
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	161,193.60	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	161,500.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$		163,100.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	163,900.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.7.0 - Complementos	\$	164,608.41	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.7.9.0 - Otros	\$	165,021.77	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	167,548.06	
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$		167,590.46
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.9.0 - Otros	\$	167,678.85	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.9.9.0 - Otros	\$	167,881.44	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	167,887.90	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	167,960.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	168,160.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	168,892.84	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.3.2.0 - Papel para computación	\$		169,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	169,215.66	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	169,851.57	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	169,999.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		171,178.10
1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I.	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	171,500.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		171,776.82
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	172,498.72	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	174,750.00	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaría de Desarrollo Humano	3.7.2.0 - Viáticos	\$	175,499.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.1.2.0 - Agua	\$	176,511.77	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	3.3.9.0 - Otros	\$	177,000.00	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$		177,210.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.9.0 - Otros	\$	178,051.20	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	178,052.91	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	179,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	181,035.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.2.0 - Agua	\$	181,396.16	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$		182,134.83
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	182,594.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.3.9.0 - Otros	\$	184,400.00	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	3.3.9.0 - Otros	\$	185,000.00	

Sección Ejecutiva

1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	185,124.76
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	3.4.9.0 - Otros	\$	188,760.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	189,580.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	\$	190,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	192,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	192,091.12
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	193,485.73
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	194,684.00
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	3.8.9.0 - Otros	\$	194,910.00
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	195,000.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	5.2.1.0 - Transferencias a personas	\$	196,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	196,196.05
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.9.0 - Otros	\$	196,217.14
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.1.3.0 - Gas	\$	196,555.21
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.9.0 - Otros	\$	198,843.20
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.5.1.0 - Transporte	\$	200,000.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	200,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	201,968.90
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	202,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	204,420.16
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	206,155.36
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	206,576.98
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	207,742.09
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.5.1.0 - Transporte	\$	210,376.00
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	210,500.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.3.9.0 - Otros	\$	211,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	211,120.00
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	211,799.75
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca Pública Municipal	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	214,830.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.6.1.0 - Publicidad	\$	216,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	216,760.19
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	217,000.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	218,168.33
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	219,139.21
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.1.2.0 - Agua	\$	220,865.44
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	3.1.2.0 - Agua	\$	220,968.97
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	221,392.58
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	221,800.00
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	222,134.14
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.7.2.0 - Viáticos	\$	223,610.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	223,966.83
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	225,077.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	225,177.62
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	226,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	228,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.1.2.0 - Agua	\$	229,270.80
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	232,059.99
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	232,210.46
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	233,554.92
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	234,000.00
1110124000 - 18.13.00 - Centro de Formación Laboral	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	234,466.90
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	237,670.89
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	3,072,157.03
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	3,019,233.83
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	3,011,442.88
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	3,008,267.28
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	2,988,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,922,140.84
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,922,140.84
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,911,866.46
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,909,940.71
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	2,868,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.7.0 - Complementos	-\$	2,857,201.94
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	2,840,799.72
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	2,803,203.91
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	-\$	2,784,771.04
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	2,762,287.00

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	2,749,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$	2,713,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	2,705,715.79
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.1.0 - Transporte	-\$	2,700,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.7.0 - Complementos	-\$	2,697,073.33
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,692,354.36
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	2,685,798.82
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,683,034.66
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,656,800.25
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	2,651,743.59
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	2,622,009.18
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	2,616,000.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.6.0 - Complementos	-\$	2,612,909.60
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.5.9.0 - Otros	-\$	2,609,665.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	2,609,313.58
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	2,597,606.43
1110119000 - 61.56.33 - Obra Ampliación Casa Hogar Convivencial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-	\$ 2,500,000.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	2,470,551.96
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	2,463,259.99
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.9.0 - Otros	-\$	2,393,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$	2,386,122.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	2,381,901.34
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	2,378,064.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	2,258,980.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.7.0 - Complementos	-\$	2,257,293.14
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$ 2,214,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.1.2.0 - Alimentos para animales	-\$	2,213,217.45
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	2,211,937.92
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.5.1.0 - Transporte	-\$	2,194,000.00
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	2,162,284.56
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	2,162,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	2,149,747.47
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.4.9.0 - Otros	-\$	2,148,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	2,118,633.05
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	2,107,101.12
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	2,089,800.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	2,054,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	2,043,829.79
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	2,021,705.76
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	2,011,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,940,843.23
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	1,904,244.16
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,876,574.82
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.3.9.0 - Otros	-\$	1,862,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	1,843,700.58
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,820,995.80
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,807,139.63
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	1,803,346.70
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-\$	1,800,000.00
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	1,800,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.7.0 - Complementos	-\$	1,778,951.80
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,721,086.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.1.0 - Transporte	-\$	1,710,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	1,698,158.05
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,694,915.65
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,682,661.25
1110127000 - 40.00.00 - Transito	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	-\$	1,680,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,666,668.25
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,642,528.43
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	1,614,673.40
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,614,496.58
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	1,594,000.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.7.0 - Complementos	-\$	1,592,120.74
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	-\$	1,581,773.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	1,562,500.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	1,548,286.99

Sección Ejecutiva

1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	1,548,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	1,540,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,534,214.25	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,521,197.58	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.7.0 - Complementos	-\$	1,515,043.33	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	1,504,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	1,490,400.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.2.6.0 - Complementos	-\$	1,488,692.10	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.3.0 - Gas	-\$	1,468,289.09	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	31,400.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	31,500.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	32,600.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	32,883.75	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	33,000.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	33,431.16	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.2.0 - Agua	\$	33,594.54	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	33,995.06	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	34,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	34,060.67	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	34,488.17	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	34,508.26	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	34,558.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	34,595.92	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.9.0 - Otros	\$	34,775.51	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	34,800.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	35,000.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	35,000.00	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	35,000.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	35,162.42	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.2.0 - Agua	\$	35,284.32	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	35,650.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.6.9.0 - Otros	\$	35,656.50	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	35,664.39	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	35,890.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.1.7.0 - Complementos	\$	36,368.00	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	2.2.9.0 - Otros	\$	36,500.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	36,574.55	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	36,578.26	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	36,847.72	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	36,886.60	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	37,351.63	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	37,438.19	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	37,486.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	\$	37,500.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	37,799.44	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	37,843.54	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.5.9.0 - Otros	\$	38,101.42	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	38,209.61	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	38,232.19	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	38,234.95	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	38,500.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	38,524.85	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	38,565.80	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	38,718.40	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	39,200.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.9.0 - Otros	\$	39,305.76	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	39,351.48	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	39,520.89	
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	2.7.9.0 - Otros	\$	39,538.58	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	39,600.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$	39,628.85	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	39,655.01	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	39,900.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	40,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.9.0 - Otros	\$	40,050.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	40,998.74	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	3.4.9.0 - Otros	\$	41,200.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	41,210.82	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	41,734.63	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	41,744.10	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	3.1.2.0 - Agua	\$	42,293.40	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.1.2.0 - Agua	\$	42,293.40	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	42,500.00	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	3.1.3.0 - Gas	\$	42,669.04	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	43,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	43,125.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.7.9.0 - Otros	\$	43,500.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	43,833.21	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	44,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	44,000.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	44,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	44,075.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	44,800.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	44,881.04	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	45,038.40	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	45,210.06	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	45,828.67	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	45,876.88	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	45,877.20	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	46,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.9.0 - Otros	\$	46,155.84	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	46,349.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	46,370.00	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	46,420.20	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	46,429.14	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	46,611.95	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.2.9.0 - Otros	\$	46,740.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	47,368.46	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	47,454.56	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	47,500.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.7.9.0 - Otros	\$	47,582.88	
1110119000 - 61.56.02 - Obra Redes de Agua	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	237,936.10	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	238,564.24	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	238,880.00	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	240,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	240,000.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	241,489.12	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$	242,950.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	243,570.00	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	245,315.81	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	245,556.11	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	245,899.41	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	247,396.31	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	247,745.70	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	248,211.90	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	\$	248,280.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	249,306.58	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	249,647.32	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	250,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.9.0 - Otros	\$	250,094.51	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	250,947.99	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	250,998.12	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	253,199.03	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.2.9.0 - Otros	\$	253,406.28	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	255,000.00	
1110104000 - 93.00.00 - Amortización de la deuda	7.1.7.6 - PROFIDE	\$	255,640.01	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.9.0 - Otros	\$	255,692.00	

Sección Ejecutiva

1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.5.9.0 - Otros	\$	256,392.04	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	258,087.34	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	259,028.57	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	259,515.66	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.5.9.0 - Otros	\$	261,600.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	263,294.22	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$	263,637.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	264,180.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.2.9.0 - Otros	\$	264,254.00	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	265,200.00	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	266,376.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	268,100.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.1.2.0 - Agua	\$	272,213.24	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.2.0 - Viáticos	\$	272,540.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	275,328.01	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.6.0 - Complementos	\$	275,392.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	275,398.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	276,309.69	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	276,373.66	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambi	3.1.2.0 - Agua	\$	278,331.16	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	279,267.63	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	280,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	280,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	280,014.20	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	285,032.66	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	285,424.84	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.5.1.0 - Transporte	\$	286,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.3.9.0 - Otros	\$	286,000.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	286,745.78	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	287,831.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambi	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	288,532.83	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	291,118.71	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	293,806.48	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	294,253.74	
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Modalidades Alimentarias	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	295,200.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	296,805.86	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	297,000.00	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	299,360.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	299,652.50	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	300,250.25	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.9.0 - Otros	\$	300,999.99	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	301,102.23	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	302,693.59	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	303,645.23	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.1.3.0 - Gas	\$	304,596.95	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	304,987.32	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	305,796.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	305,947.14	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	306,407.60	
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	307,559.10	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.3.7.0 - Limpieza, aseo y fumigación	\$	308,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.6.0 - Complementos	\$	308,847.62	
1110119000 - 61.56.28 - Centro Recreativo Comunal	3.3.9.0 - Otros	\$	310,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	310,940.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	311,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	313,908.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	314,355.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	315,360.28	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	315,522.27	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	317,322.00	
1110125000 - 51.05.00 - Centro Integrador Comunitario	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	319,414.31	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	321,400.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	1,464,357.21	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	1,462,430.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	1,451,178.09	
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	3.4.5.0 - De capacitación	-\$	1,448,000.00	

Sección Ejecutiva

1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,434,637.67	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	1,405,300.00	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	1,389,093.93	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	1,383,000.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,374,545.58	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.4.9.0 - Otros	-\$	1,362,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$	1,358,000.00	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.6.0 - Complementos	-\$	1,351,717.03	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	1,322,050.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	1,319,972.68	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,315,122.52	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	-\$	1,304,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	1,302,611.92	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Lynch	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,284,637.43	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	1,284,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	1,274,825.99	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	1,266,943.05	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,261,571.62	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,248,564.89	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	1,239,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	1,238,061.83	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,229,134.67	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	1,228,862.75	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	1,225,705.73	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.5.9.0 - Otros	-\$	1,224,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,223,434.28	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.4.9.0 - Otros	-\$	1,222,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	1,207,693.42	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,187,509.05	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-	\$	1,185,875.72
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	1,179,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,173,053.93	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,170,586.51	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	1,153,662.15	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,153,251.61	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	1,152,654.90	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,150,252.42	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	1,136,319.49	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,133,061.36	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,120,262.97	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,095,194.69	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.2.6.0 - Complementos	-	\$	1,093,396.30
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	1,081,000.00	
1110119000 - 61.75.02 - Ampliación Desagues Cloacales	2.7.9.0 - Otros	-\$	1,080,223.00	
1110124000 - 18.13.00 - Centro de Formación Laboral	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	-\$	1,080,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	1,063,150.57	
1110119000 - 61.75.02 - Ampliación Desagues Cloacales	3.9.9.0 - Otros	-\$	1,058,047.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.9.0 - Otros	-\$	1,051,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,037,127.77	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	1,032,715.15	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	1,026,511.83	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	1,012,745.43	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	1,009,911.01	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	1,009,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.3.0 - Gas	-\$	1,005,357.27	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.7.0 - Complementos	-\$	996,624.72	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	988,285.62	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	988,185.40	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.4.9.0 - Otros	-\$	982,240.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.7.0 - Complementos	-\$	979,403.30	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	976,745.09	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-	\$	969,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	967,160.52	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	961,172.17	

Sección Ejecutiva

1110130000	- 36.00.00 - Vialidad	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	956,225.86	
1110125000	- 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	952,500.00	
1110125000	- 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	-\$	941,130.71	
1110119000	- 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	936,000.00	
1110128000	- 63.00.00 - Higiene Urbana	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$	923,200.00	
1110130000	- 31.02.00 - Bromatología	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	920,774.13	
1110125000	- 82.07.00 - Operadores de Calle	3.4.9.0 - Otros	-\$	917,000.00	
1110119000	- 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	908,843.51	
1110127000	- 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	899,000.00	
1110125000	- 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	889,539.41	
1110104000	- 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	880,234.47	
1110125000	- 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	876,000.00	
1110127000	- 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	872,948.81	
1110130000	- 31.01.00 - Administración y Control	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	867,105.44	
1110124000	- 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	866,559.25	
1110130000	- 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.3.9.0 - Otros	-\$	854,000.00	
1110123000	- 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	849,694.08	
1110124000	- 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.3.9.0 - Otros	-\$	842,000.00	
1110124000	- 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	-\$	832,000.00	
1110124000	- 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	815,448.87	
1110124000	- 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	798,407.70	
1110124000	- 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	788,000.00	
1110126000	- 01.00.00 - Administración y Control	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	-\$	779,446.94	
1110127000	- 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.7.0 - Específicos veterinarios	\$	47,728.20	
1110127000	- 40.00.00 - Tránsito	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	47,817.68	
1110119000	- 61.56.08 - Obra Biblioteca Pública Municipal	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	47,897.85	
1110119000	- 64.00.00 - Alumbrado Público	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	48,035.64	
1110128000	- 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	48,244.82	
1110129000	- 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.1.2.0 - Agua	\$	48,626.31	
1110119000	- 61.56.01 - Obras Cementerio	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	48,816.35	
1110130000	- 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	48,852.68	
1110119000	- 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	49,084.96	
1110124000	- 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.7.9.0 - Otros	\$	49,189.49	
1110125000	- 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	49,600.00	
1110126000	- 01.00.00 - Administración y Control	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$	50,000.00	
1110127000	- 40.00.00 - Tránsito	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$	50,000.00	
1110130000	- 31.02.00 - Bromatología	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	\$	50,000.00	
1110126000	- 01.00.00 - Administración y Control	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	51,000.00	
1110126000	- 01.00.00 - Administración y Control	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	51,100.00	
1110123000	- 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$	51,250.00	
1110127000	- 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	51,763.98	
1110125000	- 51.03.00 - Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	51,800.00	
1110123000	- 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.3.9.0 - Otros	\$	52,000.00	
1110124000	- 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	52,000.00	
1110128000	- 63.00.00 - Higiene Urbana	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	52,201.75	
1110125000	- 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	52,324.84	
1110125000	- 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	53,058.86	
1110125000	- 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	53,526.28	
1110101000	- 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	3.7.2.0 - Viáticos	\$	53,800.00	
1110130000	- 31.01.00 - Administración y Control	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	54,000.00	
1110124000	- 18.05.00 - Escuela Municipal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	54,006.00	
1110125000	- 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	3.1.2.0 - Agua	\$	54,041.57	
1110125000	- 60.01.00 - Administración y Control	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	54,436.58	
1110129000	- 33.07.00 - Turismo	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	55,113.74	
1110119000	- 61.56.01 - Obras Cementerio	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	56,139.27	
1110125000	- 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	\$	56,350.00	
1110124000	- 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	56,762.42	
1110127000	- 40.00.00 - Tránsito	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	57,143.63	
1110129000	- 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario			\$
57,730.18					
1110129000	- 33.07.00 - Turismo	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	58,075.34	
1110130000	- 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	58,240.00	
1110124000	- 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	58,500.00	
1110124000	- 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	58,700.00	
1110127000	- 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	59,042.14	
1110124000	- 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	60,000.00	
1110123000	- 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	60,404.38	
1110126000	- 01.00.00 - Administración y Control	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	61,000.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	61,130.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	61,158.00	
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	61,562.54	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	61,776.90	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	62,122.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	\$	62,740.54	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo		\$
			63,605.00	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	64,020.23	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	64,100.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	64,170.09	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	64,874.65	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	64,880.14	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	3.5.1.0 - Transporte	\$	65,000.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	65,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	65,372.03	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	65,675.88	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	66,130.08	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	66,778.05	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	66,807.81	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	5.4.1.0 - Transferencias a la administración central nacional	\$	67,112.89	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	67,200.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	67,200.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	67,200.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.9.0 - Otros	\$	67,691.94	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	67,999.71	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	68,365.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.5.9.0 - Otros	\$	68,410.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.7.9.0 - Otros	\$	68,801.26	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	68,938.54	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.7.9.0 - Otros	\$	71,960.95	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.2.0 - Artículos de cuero	\$	72,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.3.9.0 - Otros	\$	72,000.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.9.9.0 - Otros	\$	72,194.00	
1110123000 - 44.00.00 - Seguridad e Higiene	3.5.1.0 - Transporte	\$	72,600.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	72,865.77	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	73,076.63	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.7.2.0 - Viáticos	\$	73,290.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	73,300.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	73,541.70	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	73,562.18	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	73,876.77	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	74,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	74,714.60	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	75,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	75,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.5.1.0 - Transporte	\$	75,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	75,509.30	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	76,000.00	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	76,000.00	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	322,797.57	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.6.0 - Complementos	\$	323,637.88	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	323,977.16	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	324,453.66	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	325,239.67	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.1.2.0 - Agua	\$	327,120.86	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.6.1.0 - Publicidad	\$	332,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$	335,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	335,174.28	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	3.5.1.0 - Transporte	\$	337,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	337,108.73	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	338,192.32	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	340,200.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	342,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	\$	342,000.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	343,161.63	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	\$	344,220.83
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	344,381.66
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	346,847.39
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	3.1.3.0 - Gas	\$	347,721.67
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	348,344.60
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.6.0 - Complementos	\$	349,263.30
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	349,928.94
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	350,452.89
1110129000 - 33.08.00 - Relaciones Internacionales	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	351,402.11
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	354,366.65
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.5.9.0 - Otros	\$	360,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$	360,199.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	366,252.55
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	366,369.42
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.9.9.0 - Otros	\$	367,550.84
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	367,732.34
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	376,500.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	377,866.82
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.2.0 - Viáticos	\$	378,928.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	379,381.12
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$	379,723.95
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$	380,415.90
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	382,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.2.0 - Viáticos	\$	383,000.95
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	385,285.15
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	386,273.83
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	386,432.01
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	392,120.48
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.5.9.0 - Otros	\$	392,310.00
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	395,476.23
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.7.0 - Complementos	\$	395,923.62
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	396,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	396,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	396,500.00
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	397,028.70
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	398,800.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	399,923.81
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	400,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	400,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.7.9.0 - Otros	\$	400,600.00
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	402,473.69
1110119000 - 61.56.28 - Centro Recreativo Comunal	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	403,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	404,500.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	405,393.37
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.1.2.0 - Agua	\$	407,549.30
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.7.9.0 - Otros	\$	408,797.58
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	\$	411,315.63
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.5.1.0 - Transporte	\$	411,810.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.5.0 - De capacitación	\$	415,000.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	\$	415,500.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.1.0 - Pasajes	\$	417,188.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	417,611.74
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$	418,976.09
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	419,378.34
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	420,527.47
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	421,636.60
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.9.9.0 - Otros	\$	425,325.03
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	430,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	430,892.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.7.2.0 - Viáticos	\$	432,935.34
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	433,306.26
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	433,460.05
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	436,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.8.9.0 - Otros	\$	440,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.1.2.0 - Agua	\$	441,870.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.7.9.0 - Otros	\$	443,271.24
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	443,400.00
1110125000 - 01.01.00 - Secretaría de Desarrollo Humano	1.1.7.0 - Complementos	\$	445,042.42

Sección Ejecutiva

1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	449,617.20	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	458,524.52	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	462,790.10	
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	464,750.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.1.3.0 - Gas	\$	466,245.15	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$	469,770.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	473,694.58	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	478,389.87	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	480,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	777,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.4.9.0 - Otros	-\$	776,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	770,870.51	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.9.9.0 - Otros	-\$	765,000.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	761,275.67	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	745,432.80	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-\$	739,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	733,167.94	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	728,677.97	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	722,855.76	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	719,000.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	718,451.24	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	718,339.07	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.4.0 - Mantenimiento y reparación de vías de comunicación	-\$	717,000.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	716,325.69	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	-\$	714,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.2.4.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	-\$	711,000.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.5.9.0 - Otros	-\$	711,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	710,063.85	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	700,968.04	
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	695,200.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	692,953.79	
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	692,508.71	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.5.1.0 - Transporte	-\$	684,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.9.9.0 - Otros	-\$	684,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	683,004.40	
1110119000 - 61.56.28 - Centro Recreativo Comunal	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-\$	679,104.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.6.0 - Complementos	-\$	679,091.90	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	678,738.47	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	676,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	673,000.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	672,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.9.0 - Otros	-\$	671,600.91	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	665,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	647,593.74	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.6.0 - Complementos	-\$	643,928.41	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	643,901.87	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	642,279.23	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	641,957.87	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	639,672.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	-\$	638,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	632,018.93	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	629,518.58	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	627,760.90	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	622,254.37	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.3.7.0 - Limpieza, aseo y fumigación	-\$	621,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	613,721.04	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-	\$	612,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	611,462.74	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	607,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	604,923.39	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	76,012.96	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	76,340.92	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	76,975.20	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaría de Desarrollo Humano	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	77,400.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	77,408.93	

Sección Ejecutiva

1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.6.9.0 - Otros	\$	77,687.23	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	\$		77,702.24
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.2.9.0 - Otros	\$	78,000.00	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	79,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	79,241.16	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	79,315.50	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	80,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	80,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	80,900.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	83,600.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		83,793.57
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		83,793.57
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	84,600.00	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	84,720.27	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	85,200.00	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.5.9.0 - Otros	\$	85,444.19	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	85,933.02	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.3.2.0 - Papel para computación	\$	85,980.00	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	85,997.08	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		86,114.65
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$		86,216.34
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.2.0 - Agua	\$	86,466.43	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.7.9.0 - Otros	\$	86,491.72	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	86,595.98	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	86,830.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.9.0 - Otros	\$	87,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.9.0 - Otros	\$	87,672.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.6.9.0 - Otros	\$	87,825.99	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$		88,000.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	88,100.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$		88,100.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	88,500.00	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	88,997.44	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$	89,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$	89,080.48	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.9.0 - Otros	\$	90,000.00	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.3.0 - Gas	\$	90,027.81	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	94,200.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$	94,545.36	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$		94,608.46
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$		95,300.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$		96,600.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	\$		97,403.58
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$		97,524.97
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$		97,555.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.9.0 - Otros	\$	98,107.60	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.5.9.0 - Otros	\$	98,800.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	98,901.24	
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca Pública Municipal	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	99,304.99	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$		99,681.14
1110124000 - 18.14.00 - Museo	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	99,800.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$	99,800.00	
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	100,147.21	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	101,100.46	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	101,400.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.5.9.0 - Otros	\$	102,560.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	102,581.66	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$		103,235.05
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	103,455.00	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	104,000.00	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	106,491.22	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	106,543.99	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	106,747.20	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	108,594.63	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	111,204.89	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	111,247.22	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.4.2.0 - Artículos de cuero	\$	111,717.42	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$		111,830.57

Sección Ejecutiva

1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	111,864.81
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	113,728.39
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo" 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	113,728.42
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	113,728.42
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	113,798.90
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	113,800.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal 3.3.9.0 - Otros	\$	114,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo 2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	115,200.00
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	117,400.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología 2.3.2.0 - Papel para computación	\$	118,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	118,196.88
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella 1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	119,861.02
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	120,000.00
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad 1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	120,440.91
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	120,650.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	120,772.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$	121,152.68
1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	121,320.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente 3.3.9.0 - Otros	\$	123,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$	124,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	480,000.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	480,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	480,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	484,326.29
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$	485,328.27
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	488,500.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	496,630.73
1110124000 - 18.14.00 - Museo 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	497,200.40
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	\$	499,287.12
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	500,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación 2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	504,113.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	507,185.64
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia" 3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	508,438.48
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales 2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	513,406.40
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	519,998.19
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	520,700.41
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	523,364.37
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	523,597.66
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	525,230.78
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	527,723.77
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	527,792.10
1110127000 - 43.00.00 - Defensa Civil 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	529,422.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	531,745.97
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	532,444.68
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.6.0 - Complementos	\$	533,393.73
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$	533,988.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	534,079.93
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.7.0 - Complementos	\$	535,226.21
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	537,863.98
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	538,750.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación 3.1.3.0 - Gas	\$	547,086.72
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	547,454.01
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	548,913.15
1110129000 - 33.07.00 - Turismo 1.1.7.0 - Complementos	\$	549,922.77
1110129000 - 33.07.00 - Turismo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	551,301.43
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$	557,900.00
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	565,679.87
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	567,862.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	571,733.91
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	575,739.36
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	582,486.68
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación 1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	582,733.49
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	583,835.34
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 3.5.1.0 - Transporte	\$	585,370.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	586,437.37

Sección Ejecutiva

1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.9.9.0 - Otros	\$	598,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	600,000.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	600,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	601,045.60	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	603,119.33	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	603,723.21	
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Modalidades Alimentarias	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$	615,128.40	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	619,364.24	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	621,539.48	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	623,266.99	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	623,652.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.9.0 - Otros	\$	625,000.00	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	625,434.87	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	626,200.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	\$	628,627.10	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$	633,500.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.4.9.0 - Otros	\$	635,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	638,100.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.6.0 - Complementos	\$	638,865.54	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	3.1.3.0 - Gas	\$	643,246.65	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	644,799.21	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	649,800.80	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	656,941.59	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.7.2.0 - Viáticos	\$	658,680.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	672,452.98	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	674,124.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	675,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	675,200.17	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	676,275.88	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	4.4.0.0 - Equipo de seguridad	\$	678,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.7.0 - Complementos	\$	681,757.87	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.5.1.0 - Transporte	\$	682,296.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	684,900.00	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	685,324.47	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	686,760.86	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	687,255.97	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.9.0 - Otros	\$	690,356.79	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	691,470.55	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	692,467.20	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	692,507.90	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	696,759.63	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.3.0 - Gas	\$	702,986.50	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$	703,823.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	705,425.89	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	708,172.44	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	711,875.22	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.7.0 - Complementos	\$	717,497.08	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	602,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	-\$	590,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	579,672.90	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	-\$	579,000.00	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	576,000.00	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	568,320.86	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	566,400.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	566,154.25	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	564,778.91	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA - La Provincia	3.4.9.0 - Otros	-\$	563,000.00	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	558,664.02	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	556,282.21	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.9.9.0 - Otros	-\$	550,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	549,420.92	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	-\$	549,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	546,062.60	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	543,221.71	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	540,400.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	-\$	534,540.00	

Sección Ejecutiva

1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	533,726.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	526,049.09	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	525,232.05	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	525,000.00	
1110119000 - 61.75.02 - Ampliación Desagues Cloacales	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	524,022.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	523,253.89	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	520,458.81	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.9.0 - Otros	-\$	520,198.29	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	515,212.73	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	512,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	508,809.29	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	507,693.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	504,850.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	504,628.56	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.4.9.0 - Otros	-\$	504,000.00	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	500,121.78	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	498,000.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	496,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	496,000.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	494,760.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	494,716.55	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	491,653.78	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	488,821.56	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	-\$	486,223.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.4.9.0 - Otros	-\$	484,000.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	478,212.37	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	474,248.13	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	474,098.62	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.9.0 - Otros	-\$	471,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.9.9.0 - Otros	-\$	469,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	468,756.31	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	464,957.86	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	462,787.28	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	462,620.02	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	461,301.03	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	459,550.00	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	459,400.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	-\$	458,962.94	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.5.7.0 - Específicos veterinarios	-\$	457,951.21	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	453,764.78	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	-\$	449,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	446,600.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	446,426.00	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.9.0 - Otros	-\$	445,216.64	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	444,865.31	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	443,367.79	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	440,694.69	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	438,077.84	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	436,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	435,900.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	431,276.99	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	430,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.9.0 - Otros	-\$	426,000.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	7.3.3.0 - Intereses de préstamos de provincias	-\$	425,570.67	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	419,407.31	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	415,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.6.0 - Complementos	-\$	414,724.63	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	414,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.5.9.0 - Otros	-\$	412,900.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	411,844.57	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	410,994.54	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	409,000.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.4.9.0 - Otros	-\$	408,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	407,179.13	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	406,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	-\$	402,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.2.9.0 - Otros	-\$	400,000.00	

Sección Ejecutiva

1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	399,937.49	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	395,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	391,785.53	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.7.9.0 - Otros	-\$	391,494.97	
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.7.9.0 - Otros	-\$	391,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	388,152.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	385,121.01	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	385,121.01	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	384,468.79	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	384,460.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	382,639.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	381,000.00	
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA - La Provincia	3.4.9.0 - Otros	-\$	378,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	376,107.85	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	375,800.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	373,349.98	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.4.9.0 - Otros	-\$	373,000.00	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	372,387.13	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	372,188.06	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	372,140.03	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	368,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	366,960.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	366,393.40	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	366,136.35	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	365,048.24	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.7.0 - Complementos	-\$	364,664.17	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	363,505.25	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.9.0 - Otros	-\$	362,439.70	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.2.9.0 - Otros	-\$	360,000.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	354,065.44	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	353,389.01	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	352,225.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	349,300.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	349,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	349,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	346,846.70	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	344,831.26	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	343,976.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	341,102.15	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	340,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	339,051.48	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.1.3.0 - Gas	-\$	336,303.34	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	335,981.16	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	334,416.20	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	332,492.92	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	329,786.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	325,800.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	325,620.64	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	314,505.85	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	313,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	312,000.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	311,778.74	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	309,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	309,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	307,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	306,506.20	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	306,400.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.9.9.0 - Otros	-\$	306,000.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	304,300.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	304,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	301,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	300,071.99	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	298,849.66	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-	\$ 294,916.79	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	293,267.21	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	291,800.00	

Sección Ejecutiva

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	291,471.12
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	291,000.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	288,985.74
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	287,397.09
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	287,397.09
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	287,335.76
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	287,047.80
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	286,085.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.1.0 - Transporte	-\$	285,249.28
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	283,585.19
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.9.0 - Otros	-\$	282,935.72
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	-\$	282,490.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	281,084.90
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	279,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	278,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.6.9.0 - Otros	-\$	277,243.81
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	277,181.21
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	274,606.88
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	273,938.03
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	272,076.77
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	271,464.33
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	270,633.29
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	269,069.78
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.9.9.0 - Otros	-\$	265,331.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	264,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.6.2.0 - Productos de vidrio	-\$	261,900.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	260,873.19
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	256,177.35
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	255,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	253,974.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	253,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	249,480.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	249,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	248,901.47
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	243,600.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.8.3.0 - Derechos y tasas	-\$	241,000.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	240,015.30
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	239,106.19
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$	239,106.19
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	232,615.80
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	231,313.16
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	4.3.6.0 - Equipo para computación	-\$	231,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	229,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	222,512.87
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	-\$	221,000.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	219,768.34
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.9.0 - Otros	-\$	219,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	217,321.45
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	215,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	214,330.95
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	214,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-\$	214,000.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	214,000.00
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	212,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	210,296.01
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.1.0 - Transporte	-\$	210,126.50
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	210,092.84
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-\$	207,938.37
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	207,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$	207,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.7.9.0 - Otros	-\$	205,000.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.5.1.0 - Transporte	-\$	204,200.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	203,251.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	201,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	201,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	199,323.43
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.4.9.0 - Otros	-\$	198,000.00
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	196,540.00

Sección Ejecutiva

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	4.3.6.0 - Equipo para computación	-\$	196,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	191,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-	\$ 189,200.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	187,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	186,634.60
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	185,966.46
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	185,742.18
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	185,114.88
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	184,752.69
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	184,000.00
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	181,830.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	181,289.14
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	180,988.59
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	180,780.01
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	180,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.9.0 - Otros	-\$	178,000.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.7.0 - Complementos	-\$	176,782.06
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	171,000.00
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	164,682.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.9.0 - Otros	-\$	164,166.06
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	-\$	164,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	162,871.82
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-	\$ 162,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.2.0 - Productos de vidrio	-\$	160,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	5.2.4.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	-\$	160,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	154,048.34
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	154,048.34
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	153,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.1.0 - Transporte	-\$	149,980.01
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	149,664.88
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	149,567.99
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	148,856.19
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	148,690.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	148,059.96
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	148,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	146,952.83
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.1.3.0 - Gas	-\$	143,409.01
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	142,357.35
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	142,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	142,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	141,600.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.9.0 - Otros	-\$	141,500.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	141,000.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	141,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	140,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.2.9.0 - Otros	-\$	140,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.7.9.0 - Otros	-\$	139,100.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	138,237.11
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.4.2.0 - Artículos de cuero	-\$	138,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	137,932.48
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	137,000.00
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	137,000.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	136,736.00
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.9.0 - Otros	-\$	136,000.00
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-	\$ 134,000.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	133,581.10
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.3.0 - Gas	-\$	133,009.68
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	132,926.47
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	132,460.06
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	132,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	132,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.9.0 - Otros	-\$	130,600.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	130,345.90
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-\$	128,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de		

Sección Ejecutiva

lucro	-\$	126,976.20			
1110125000	-	01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 126,900.00	
1110130000	-	36.00.00 - Vialidad	3.7.2.0 - Viáticos	-\$ 126,000.00	
1110125000	-	83.01.00 - Administración y Control	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 125,800.00	
1110124000	-	18.02.00 - Biblioteca Municipal	3.1.3.0 - Gas	-\$ 125,134.76	
1110124000	-	18.04.00 - Convenios Universitarios	3.4.9.0 - Otros	-\$ 125,000.00	
1110125000	-	51.05.00 - Centro Integrador Comunitario	3.4.9.0 - Otros	-\$ 125,000.00	
1110124000	-	17.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$ 124,000.00	
1110123000	-	42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.2.9.0 - Otros	-\$ 120,000.00	
1110125000	-	83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.3.9.0 - Otros	-\$ 119,000.00	
1110128000	-	63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$ 118,550.00	
1110130000	-	31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$ 118,000.00	
1110124000	-	17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$ 117,860.00	
1110124000	-	17.05.00 - Instituto Ventura Lynch	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-\$ 117,640.45	
1110125000	-	82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	3.6.1.0 - Publicidad	- \$ 117,000.00	
1110126000	-	01.00.00 - Administración y Control	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	-\$ 117,000.00	
1110124000	-	18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 116,190.00	
1110130000	-	31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$ 113,713.74	
1110129000	-	33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$ 113,000.00	
1110130000	-	36.00.00 - Vialidad	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	-\$ 112,920.10	
1110119000	-	64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$ 110,153.91	
1110128000	-	62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$ 109,386.41	
1110117000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$ 108,830.83	
1110128000	-	66.00.00 - Espacio Público	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$ 108,589.45	
1110124000	-	18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$ 108,190.87	
1110128000	-	66.00.00 - Espacio Público	3.2.9.0 - Otros	-\$ 108,000.00	
1110129000	-	33.07.00 - Turismo	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$ 108,000.00	
1110124000	-	18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$ 107,963.50	
1110104000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$ 107,805.40	
1110129000	-	33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	- \$ 107,560.00	
1110128000	-	62.01.00 - Planta de Transferencia	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$ 107,412.90	
1110104000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$ 106,965.96	
1110127000	-	01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$ 106,000.00
1110124000	-	18.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.9.0 - Otros	-\$ 105,000.00	
1110125000	-	51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-\$ 105,000.00	
1110125000	-	51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$ 104,000.00	
1110130000	-	31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$ 104,000.00	
1110124000	-	18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$ 101,000.00	
1110117000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$ 100,920.00	
1110119000	-	61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$ 100,000.00	
1110119000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	2.6.9.0 - Otros	-\$ 99,825.69	
1110124000	-	18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$ 99,522.47	
1110124000	-	18.09.00 - Jardines Maternales	3.3.9.0 - Otros	-\$ 99,000.00	
1110119000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$ 98,491.73	
1110125000	-	58.01.00 - Administración y Control	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$ 98,000.00	
1110128000	-	62.01.00 - Planta de Transferencia	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$ 97,336.03	
1110125000	-	58.01.00 - Administración y Control	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$ 97,000.00	
1110125000	-	60.02.00 - Salud Integral Adolescente	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$ 97,000.00	
1110130000	-	31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$ 97,000.00	
1110128000	-	62.02.00 - Servicio Operativo	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$ 96,270.38	
1110124000	-	18.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 94,000.00	
1110119000	-	01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.6.0 - Complementos	-\$ 93,804.35	
1110125000	-	51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	3.4.9.0 - Otros	-\$ 93,540.00	
1110125000	-	51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.4.9.0 - Otros	-\$ 93,540.00	
1110128000	-	63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$ 93,046.29	
1110123000	-	38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$ 93,000.00	
1110125000	-	58.01.00 - Administración y Control	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$ 93,000.00	
1110128000	-	63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$ 93,000.00	
1110123000	-	38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$ 92,966.76	
1110124000	-	17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$ 92,924.22	
1110128000	-	66.00.00 - Espacio Público	2.7.9.0 - Otros	-\$ 91,922.64	
1110125000	-	83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$ 91,000.00	
1110125000	-	82.06.00 - ENVION	2.7.9.0 - Otros	-\$ 90,000.00	
1110127000	-	01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	3.9.9.0 - Otros	-\$ 90,000.00
1110125000	-	82.06.00 - ENVION	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$ 89,400.42	

Sección Ejecutiva

1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	88,000.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	88,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-	\$
86,928.49			
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	86,623.48
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	86,302.50
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	86,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	86,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-	\$
86,000.00			
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	85,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	84,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	4.3.9.0 - Equipos varios	-\$	83,534.39
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	82,700.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	82,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.1.3.0 - Gas	-\$	81,523.97
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	81,171.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	81,000.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	80,930.11
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	80,380.00
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	79,673.08
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	79,622.96
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	3.4.9.0 - Otros	-\$	77,810.00
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	77,000.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	76,568.30
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	76,106.00
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	76,100.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-\$	76,000.00
1110104000 - 91.00.00 - Remesas Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	75,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	75,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	75,000.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	75,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	74,266.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	74,000.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	73,500.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	72,652.80
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	72,312.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	72,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.2.9.0 - Otros	-\$	72,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	71,622.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	71,040.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	70,623.42
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	70,000.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	69,597.68
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	69,100.24
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.4.2.0 - Artículos de cuero	-\$	68,143.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	68,000.00
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	67,600.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	67,000.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	66,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.7.2.0 - Viáticos	-\$	66,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	66,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	65,308.12
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	65,070.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-\$	65,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	64,730.27
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	64,608.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	64,120.02
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	64,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$	64,000.00
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	3.5.9.0 - Otros	-\$	64,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	64,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.6.2.0 - Productos de vidrio	-\$	64,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.9.0 - Otros	-\$	63,535.36
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.3.9.0 - Otros	-\$	63,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	62,917.18
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.3.9.0 - Otros	-\$	62,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.5.9.0 - Otros	-\$	61,862.74

Sección Ejecutiva

1110125000 - Hogar Protección Integral	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	61,400.00	
1110130000 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	61,115.87	
1110123000 - Administración y Conducción	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	61,086.48	
1110123000 - Relaciones Institucionales	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	61,000.00	
1110128000 - Espacio Público	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	60,000.00	
1110130000 - Administración y Control	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	59,900.00	
1110125000 - Administración y Control	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	59,865.91	
1110124000 - Administración y Coordinación	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	59,223.87	
1110128000 - Higiene Urbana	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	58,820.16	
1110128000 - Servicio Operativo	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	58,808.34	
1110124000 - NIDO Barrio Embarcadero	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	58,579.64	
1110119000 - Cementerio	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	58,383.51	
1110104000 - Administración y Conducción	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	58,000.00	
1110124000 - Museo	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	57,000.00	
1110125000 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	57,000.00	
1110123000 - Administración y Conducción	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	56,000.00	
1110129000 - Administración y Coordinación	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	56,000.00	
1110123000 - Relaciones Institucionales	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	55,000.00	
1110127000 - Transito	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	55,000.00	
1110124000 - Museo	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	54,910.04	
1110104000 - Administración y Conducción	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	54,000.00	
1110124000 - Administración y Coordinación	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	54,000.00	
1110124000 - Hogar Agrícola	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	54,000.00	
1110124000 - Convenios Universitarios	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	54,000.00	
1110125000 - ENVION	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	54,000.00	
1110128000 - Higiene Urbana	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	-\$	53,191.43	
1110128000 - Servicio Operativo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	717,671.80	
1110124000 - Programa Becas Deportistas Federados y Promocionales	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales			\$ 720,100.00
1110130000 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	726,000.00	
1110125000 - Subsecretaría de Salud	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	729,780.00	
1110130000 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	3.1.2.0 - Agua	\$	731,852.20	
1110119000 - Programa Lotes con Servicios	3.3.9.0 - Otros	\$	738,000.00	
1110128000 - Disposición Final de RSU	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	741,324.03	
1110125000 - Subsecretaría de Salud	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	741,807.80	
1110104000 - Administración y Conducción	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	750,500.00	
1110125000 - Casa Hogar Convivencial	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	757,382.54	
1110128000 - Higiene Urbana	1.1.7.0 - Complementos	\$	761,495.89	
1110129000 - Administración y Coordinación	1.1.7.0 - Complementos	\$	765,028.43	
1110123000 - Administración y Conducción	1.2.6.0 - Complementos	\$	765,396.78	
1110125000 - Administración y Control	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	769,011.80	
1110125000 - Centro de Día Dr. Faiella	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	769,637.93	
1110125000 - Centro de Día Dr. Faiella	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	776,548.00	
1110130000 - Administración y Control	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	779,000.00	
1110127000 - Transito	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	788,000.00	
1110125000 - Centro de Día Dr. Faiella	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	795,500.00	
1110124000 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	\$	800,000.00	
1110124000 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	806,486.93	
1110124000 - Biblioteca Municipal	2.2.9.0 - Otros	\$	807,000.00	
1110125000 - Casa Hogar Convivencial	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	809,942.82	
1110129000 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.1.3.0 - Gas	\$	816,813.73	
1110125000 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	818,127.74	
1110126000 - Administración y Control	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	821,285.00	
1110124000 - Museo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	834,489.38	
1110129000 - Turismo	3.7.2.0 - Viáticos	\$	838,910.30	
1110119000 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	839,698.98	
1110119000 - Alumbrado Público	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	840,000.00	
1110128000 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	842,337.70	
1110124000 - Banda Municipal de Música	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	846,363.99	
1110125000 - Subsecretaría de Salud	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	849,421.11	
1110128000 - Disposición Final de RSU	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	\$	849,577.00	
1110126000 - Administración y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	854,164.36	
1110125000 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	861,532.52	
1110128000 - Planta de Transferencia	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	866,642.38	
1110124000 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	880,000.00	
1110124000 - Museo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	880,000.00	
1110126000 - Administración y Control	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	53,000.00	

Sección Ejecutiva

1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	52,410.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	52,138.32	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	52,000.00	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	52,000.00	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	51,650.30	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.9.0 - Otros	-\$	51,349.45	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	51,280.00	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	50,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.9.0 - Otros	-\$	50,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	49,907.88	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	49,000.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	49,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	49,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	48,953.58	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	48,850.48	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	48,184.73	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	48,039.99	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	48,000.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	47,992.53	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	47,383.74	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	47,066.50	
1110123000 - 44.00.00 - Seguridad e Higiene	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	47,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	47,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	46,612.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	46,172.94	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	46,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	46,000.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	45,220.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	45,179.87	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	45,160.60	
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	2.3.9.0 - Otros	-\$	45,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	45,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	45,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.5.9.0 - Otros	-\$	45,000.00	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	44,416.21	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	44,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	3.5.1.0 - Transporte	-\$	44,000.00	
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	44,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	44,000.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	44,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-	\$ 43,959.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	43,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	42,000.00	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	41,525.42	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	41,400.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	40,281.26	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	3.7.9.0 - Otros	-\$	40,200.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	39,560.10	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.9.0 - Otros	-\$	39,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	39,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-	\$ 39,000.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	38,912.96	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	38,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.9.0 - Otros	-\$	38,000.00	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	3.3.9.0 - Otros	-\$	38,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	37,410.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	37,285.50	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	37,149.55	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	37,128.68	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	37,128.67	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	37,082.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	37,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	37,000.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	37,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.9.0 - Otros	-\$	36,675.84	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$	36,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio			\$ 36,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	36,000.00	
1110125000 - 51.06.00 - U.S "Arturo Umberto Illia"	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	36,000.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	35,584.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	35,300.00	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	35,071.59	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	35,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.2.9.0 - Otros	-\$	35,000.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	35,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	34,385.06	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	-\$	34,277.16	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	34,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	34,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	33,451.47	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	33,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	33,000.00	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.8.3.0 - Derechos y tasas	-\$	33,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	32,421.61	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	32,372.05	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	32,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.9.0 - Otros	-\$	31,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.9.0 - Otros	-\$	31,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	31,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	30,093.31	
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	30,000.00	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	880,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	884,025.48	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	885,916.80	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.9.0 - Otros	\$	896,131.86	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	898,110.12	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	899,721.46	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$	913,355.13	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	919,330.84	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.2.9.0 - Otros	\$	924,800.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	926,185.20	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	928,368.77	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	931,000.00	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	934,883.40	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	941,097.32	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.5.9.0 - Otros	\$	950,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	952,200.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	3.3.9.0 - Otros	\$	955,900.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	956,659.56	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.4.9.0 - Otros	\$	959,003.31	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	959,196.50	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	962,800.00	
1110119000 - 61.75.08 - Obra Red de Gas	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	962,848.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.6.0 - Complementos	\$	970,785.36	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	974,609.00	
1110123000 - 44.00.00 - Seguridad e Higiene	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	974,676.80	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	998,730.52	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza	\$	1,000,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,000,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	1,000,041.79	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,011,123.30	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,012,958.95	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,013,483.39	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,021,370.88	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	1,025,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	1,025,652.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	1,030,431.56	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,034,606.56	
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	2.5.9.0 - Otros	-\$	30,000.00	

Sección Ejecutiva

1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	30,000.00
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.6.9.0 - Otros	-\$	29,927.04
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	29,775.99
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	29,200.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	29,000.00
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	29,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	29,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	29,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	29,000.00
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	28,795.07
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	28,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	28,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	28,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	28,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	27,640.24
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	27,500.00
1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carrillo"	3.1.3.0 - Gas	-\$	27,471.10
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	27,219.21
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.9.0 - Otros	-\$	27,190.57
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	27,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	27,000.00
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	27,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	27,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	27,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	26,565.55
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	2.7.9.0 - Otros	-\$	26,000.00
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	3.9.9.0 - Otros	-\$	25,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.7.9.0 - Otros	-\$	25,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-\$	25,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	25,000.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	-\$	24,440.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	24,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	24,000.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	24,000.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	23,800.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	23,553.20
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	23,548.50
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	23,072.53
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	23,020.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	23,000.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.7.2.0 - Viáticos	-\$	23,000.00
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	23,000.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.5.9.0 - Otros	-\$	22,800.00
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	22,450.00
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	22,286.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	22,000.00
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	22,000.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	22,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.2.9.0 - Otros	-\$	22,000.00
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-\$	22,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	22,000.00
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	22,000.00
1110125000 - 81.04.00 - Promec Subsidios	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	22,000.00
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	22,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	21,383.23
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	21,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	-\$	21,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	21,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	21,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	21,000.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	20,660.04
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	20,201.51
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	20,000.00
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	20,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	20,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	20,000.00
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	19,955.64

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	19,911.08	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	19,800.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	19,725.63	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	19,490.12	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.7.9.0 - Otros	-\$	19,450.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	19,197.09	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	-\$	19,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-\$	19,000.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	3.8.3.0 - Derechos y tasas	-\$	19,000.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	18,914.60	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	18,707.38	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	18,647.82	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	18,286.79	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	18,003.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	18,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	18,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	18,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	17,530.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	17,487.86	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.2.9.0 - Otros	-\$	17,200.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.3.9.0 - Otros	-\$	17,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	17,000.00	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	17,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.7.9.0 - Otros	-\$	16,902.70	
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,040,000.00	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.5.1.0 - Transporte	\$	1,047,280.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,047,840.43	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	1,048,890.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	1,049,994.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,051,108.70	
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.7.9.0 - Otros	\$	1,051,769.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	\$	1,066,223.29	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.1.7.0 - Complementos	\$	1,066,516.21	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	1,081,437.06	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,087,166.64	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	1,092,500.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	1,093,000.00	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,094,946.36	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	1,095,304.78	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,120,000.00	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,121,229.27	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	1,121,705.97	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	1,132,030.67	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	\$	1,142,600.00	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,187,655.90	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,190,804.95	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	1,213,890.00	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	1,213,989.20	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.7.0 - Complementos	\$	1,215,447.28	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,224,097.89	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.6.9.0 - Otros	\$	1,231,333.20	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,240,000.00	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$	1,247,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	1,250,000.00	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,251,906.46	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,255,690.21	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,267,448.58	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,267,796.83	
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	1,278,519.23	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,280,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,280,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,280,000.00	
1110119000 - 61.56.28 - Centro Recreativo Comunal	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	1,283,300.00	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Lynch	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,302,610.13	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,318,235.77	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,320,000.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,320,000.00	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	1,327,622.86	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,329,365.02	
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	1,356,316.41	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	1,357,099.59	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,360,000.00	
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	1,365,931.82	
1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$	1,367,775.23	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$	1,373,260.49	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.9.0 - Otros	\$	1,375,448.31	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	1,397,140.50	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	1,400,509.98	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	1,401,169.48	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,407,034.54	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	3.3.9.0 - Otros	\$	1,411,907.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.7.0 - Complementos	\$	1,419,826.04	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,433,188.54	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,448,647.46	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,449,549.58	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.9.0 - Equipos varios	\$	1,452,588.48	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.9.0 - Otros	\$	1,454,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,456,833.65	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	1,472,000.00	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,480,000.00	
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	1,512,786.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,520,000.00	
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.7.9.0 - Otros	\$	1,523,926.88	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	3.5.1.0 - Transporte	\$	1,523,999.99	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	1,534,368.28	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,544,832.01	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.2.5.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,553,788.67	
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,563,587.19	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,568,990.61	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	1,574,210.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,574,387.70	
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,590,982.48	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	1,593,924.70	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,600,000.00	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	1,614,600.00	
1110127000 - 40.00.00 - Tránsito	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	1,614,600.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,645,778.46	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.7.0 - Complementos	\$	1,647,091.12	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,648,369.62	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,649,915.67	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,655,444.03	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,658,693.57	
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	3.1.3.0 - Gas	\$	1,667,654.13	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,686,794.25	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,687,991.32	
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,699,455.39	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	16,880.00	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	-\$	16,610.22	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	16,000.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	3.3.9.0 - Otros	-\$	16,000.00	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	16,000.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	16,000.00	
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	2.7.9.0 - Otros	-\$	16,000.00	
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	16,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	16,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	16,000.00	
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	16,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control	Seguridad y Tránsito	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	15,835.64
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	15,400.00	
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	3.1.3.0 - Gas	-\$	15,263.75	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	15,219.00	
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	3.3.9.0 - Otros	-\$	15,000.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	15,000.00	

Sección Ejecutiva

1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	14,918.09	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	14,344.70	
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$		14,275.00
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$	14,250.00	
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	13,982.82	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$		13,900.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	-\$	13,803.51	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	13,532.37	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$		13,396.15
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-\$	13,300.00	
1110127000 - 40.00.00 - Transito	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	13,266.81	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	13,000.00	
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	13,000.00	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	13,000.00	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	12,735.11	
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	12,361.75	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	12,074.49	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	12,037.38	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	12,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	12,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-\$	12,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-\$	12,000.00	
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	11,988.89	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	11,818.31	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	11,818.31	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	-\$	11,517.95	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	11,282.65	
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$		11,004.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-		\$ 11,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	10,725.79	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	10,548.22	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	10,367.00	
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	10,038.58	
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-\$	10,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	10,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	-\$		10,000.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-\$		10,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.5.9.0 - Otros	-\$	10,000.00	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.5.9.0 - Otros	-\$	9,637.95	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	9,078.33	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	9,033.54	
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	9,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	9,000.00	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-\$	9,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	9,000.00	
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$		9,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-		\$ 9,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	9,000.00	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-		\$ 8,700.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	8,630.68	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	-\$	8,600.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	8,441.30	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-\$	8,190.46	
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.3.9.0 - Otros	-\$	8,000.00	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	8,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-\$		8,000.00
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	8,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	7,868.37	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	3.7.9.0 - Otros	-\$	7,600.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	7,249.35	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.2.9.0 - Otros	-\$	7,000.00	
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-\$	7,000.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.4.9.0 - Otros	-\$	7,000.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	7,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	7,000.00	

Sección Ejecutiva

1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	7,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	7,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	7,000.00
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	-\$	6,874.43
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,591.26
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.2.2.0 - Prendas de vestir	-\$	6,500.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	6,466.99
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,305.48
1110124000 - 18.14.00 - Museo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,269.47
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,269.47
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,709,206.97
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,718,140.08
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	1,729,562.41
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,739,398.39
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,746,480.38
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,760,000.00
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,767,037.70
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	3.4.9.0 - Otros	\$	1,769,250.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,784,307.48
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$	1,800,476.14
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	1,802,978.91
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,803,961.14
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	3.6.1.0 - Publicidad	\$	1,816,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipal	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,818,013.68
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,818,129.42
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.2.0 - Agua	\$	1,818,642.29
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$	1,830,590.37
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	1,840,480.23
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	3.3.7.0 - Limpieza, aseo y fumigación	\$	1,841,000.00
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	1,861,437.30
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	1,877,118.10
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	1,880,000.00
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	3.5.9.0 - Otros	\$	1,884,260.00
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	1,897,750.00
1110101000 - 01.00.00 - Administración y Conducción Superior	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	1,899,974.37
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaria de Desarrollo Social	1.2.6.0 - Complementos	\$	1,914,206.57
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	1,917,301.83
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	1,938,374.14
1110124000 - 18.14.00 - Museo	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	1,943,827.79
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,948,130.61
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$	1,949,575.80
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	1,956,896.80
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	1.1.7.0 - Complementos	\$	1,960,054.08
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	1,970,620.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	1,987,920.30
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	3.5.9.0 - Otros	\$	1,990,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.7.9.0 - Otros	\$	2,003,309.38
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	2,023,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,040,900.97
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.3.9.0 - Otros	\$	2,045,897.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,056,802.15
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$	2,078,646.86
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	2,080,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.6.0 - Complementos	\$	2,092,166.52
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	2,100,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$	2,150,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,153,831.29
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,180,156.53
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	2,192,790.86
1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca Pública Municipal	3.3.9.0 - Otros	\$	2,196,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.1.7.0 - Complementos	\$	2,199,353.20
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	2,201,802.85
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	2,212,167.97
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	2,222,480.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,229,657.85
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	\$	2,231,880.76
1110119000 - 61.56.06 - Obras Acondicionamiento Palacio Municipal	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	2,241,230.80
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.6.0 - Complementos	\$	2,241,575.98

Sección Ejecutiva

1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$	2,251,311.96
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	2,267,420.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.2.0 - Agua	\$	2,319,008.42
1110124000 - 18.14.00 - Museo	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	2,320,389.04
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,320,921.94
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	2,332,140.25
1110124000 - 17.07.00 - Banda Municipal de Música	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,339,506.08
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,346,635.86
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio	3.5.9.0 - Otros	\$	2,351,030.00
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.6.0 - Complementos	\$	2,359,211.04
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaría de Salud	3.7.2.0 - Viáticos	\$	2,379,290.33
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	2,389,451.00
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	2,427,485.24
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.7.0 - Complementos	\$	2,456,683.17
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	2,481,127.61
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,484,510.71
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$	2,499,538.42
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	2,522,265.28
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,532,397.34
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,538,117.57
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	2,554,320.46
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	2,565,571.53
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.8.3.0 - Derechos y tasas	\$	2,567,122.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,574,387.67
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,594,569.15
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,619,126.15
1110125000 - 58.01.00 - Administración y Control	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,627,771.71
1110127000 - 40.00.00 - Transito	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	2,639,044.71
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.7.0 - Complementos	\$	2,681,900.62
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones	1.1.7.0 - Complementos	\$	2,686,272.40
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$	2,719,200.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	2,724,811.98
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	2,784,139.11
1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,241.05
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	6,241.05
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	6,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	6,000.00
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	6,000.00
1110130000 - 31.02.00 - Bromatología	2.9.9.0 - Otros	-\$	6,000.00
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	6,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	5,800.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	5,800.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella	2.5.9.0 - Otros	-\$	5,700.00
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	5,668.08
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	5,520.41
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	5,153.89
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.5.9.0 - Otros	-\$	5,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	-\$	5,000.00
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	5,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	5,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.2.9.0 - Otros	-\$	5,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	5,000.00
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.7.9.0 - Otros	-\$	5,000.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.9.0 - Otros	-\$	5,000.00
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-\$	4,490.07
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	4,260.45
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	4,035.71
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	-\$	4,000.00
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-\$	4,000.00
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	-\$	4,000.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	4,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	4,000.00
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público	2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes	-\$	4,000.00
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	4,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	4,000.00
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	5.2.1.0 - Transferencias a personas	-\$	4,000.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	4,000.00

Sección Ejecutiva

1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas	2.5.9.0 - Otros	-\$	4,000.00	
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	3.7.9.0 - Otros	-\$	4,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-\$	3,576.00	
1110125000 - 01.03.00 - Subsecretaría de Desarrollo Social	2.5.1.0 - Compuestos químicos	-\$	3,400.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	3,000.00	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	3.1.3.0 - Gas	-\$	3,000.00	
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	3,000.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	3.7.9.0 - Otros	-\$	3,000.00	
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	3,000.00	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-\$	3,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	3,000.00	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	2.7.9.0 - Otros	-\$	2,999.98	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-\$	2,859.79	
1110124000 - 18.13.00 - Centro de Formación Laboral	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-\$	2,700.00	
1110125000 - 83.01.00 - Administración y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	2,654.69	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	2,646.68	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	2.2.1.0 - Hilados y telas	-\$	2,249.22	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	2,200.00	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-\$	2,140.00	
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	2,136.85	
1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	2,081.05	
1110117000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	2,022.30	
1110124000 - 18.14.00 - Museo	2.5.9.0 - Otros	-\$	2,000.01	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	2,000.00	
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-\$	2,000.00	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-\$	2,000.00	
1110125000 - 60.02.00 - Salud Integral Adolescente	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	2,000.00	
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario de Niñez Panambí	2.7.9.0 - Otros	-\$	2,000.00	
1110125000 - 82.06.00 - ENVION	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	2,000.00	
1110130000 - 31.01.00 - Administración y Control	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-\$	2,000.00	
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	1,942.70	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	-\$	1,641.35	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	1,502.02	
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-\$	1,256.00	
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-\$	1,040.00	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	-\$	1,000.00	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-\$	1,000.00	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-\$	900.00	
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria	2.7.5.0 - Herramientas menores	-\$	751.66	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	-\$	665.00	
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina	2.7.9.0 - Otros	-\$	655.53	
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión	2.3.2.0 - Papel para computación	-\$	300.00	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	199.01	
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	170.57	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	113.72	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	113.72	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110124000 - 17.02.00 - Casa de la Cultura	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110124000 - 17.05.00 - Instituto Ventura Linch	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110129000 - 33.07.00 - Turismo	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	56.85	
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	41.46	
1110124000 - 17.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	28.43	
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	28.43	
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	28.43	
1110129000 - 33.01.00 - Administración y Coordinación	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	28.43	
1110129000 - 33.02.00 - Sala Comunitaria de Elaboración de Alimentos Municipal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	-\$	28.43	
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	2,792,572.23	
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	2,809,867.10	
1110119000 - 61.56.22 - Obra Gas Nido El Embarcadero	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	2,823,737.25	
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos	2.7.9.0 - Otros	\$	2,844,538.28	
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	\$	2,845,733.76	
1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	2,848,950.00	

Sección Ejecutiva

1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$	2,854,660.00
1110124000 - 18.01.00 - Administración y Coordinación 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	2,858,126.32
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios 1.1.7.0 - Complementos	\$	2,892,487.71
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 3.1.3.0 - Gas	\$	2,904,171.52
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	2,934,411.66
1110130000 - 31.04.00 - Chacra Brigadier Juan Manuel de Rosas 3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,936,499.74
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	2,969,139.75
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	2,992,783.55
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$	3,000,000.00
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	3,026,027.09
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	3,040,000.00
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$	3,048,000.00
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella 3.4.9.0 - Otros	\$	3,053,986.08
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	3,055,529.85
1110124000 - 18.08.00 - Centro de Formación e Inclusión Comunitaria 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	3,060,244.60
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	3,084,333.94
1110119000 - 40.00.00 - Cementerio 6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	3,104,113.11
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	3,168,621.13
1110128000 - 62.03.00 - Administración, Inspección y Estadística 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	3,175,924.75
1110128000 - 66.00.00 - Espacio Público 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	3,218,000.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$	3,218,901.24
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral 1.2.6.0 - Complementos	\$	3,223,027.78
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.6.0 - Complementos	\$	3,241,140.82
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	3,247,074.20
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$	3,262,449.35
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	\$	3,344,948.20
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	3,359,010.00
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.3.9.0 - Otros	\$	3,400,926.46
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	3,408,750.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	3,421,970.81
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo 3.4.9.0 - Otros	\$	3,425,500.00
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$	3,493,116.01
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.2.0 - Agua	\$	3,502,493.61
1110127000 - 40.00.00 - Transito 1.1.7.0 - Complementos	\$	3,516,461.21
1110104000 - 93.00.00 - Amortización de la deuda 7.1.7.1 - Préstamo Banco Provincia	\$	3,568,363.08
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	3,600,000.00
1110125000 - 83.00.00 - Dirección de Géneros y Diversidad 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	3,622,012.80
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.9.0 - Otros	\$	3,644,765.00
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	\$	3,649,068.00
1110130000 - 31.03.00 - Centro Municipal de Zoonosis 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	3,654,543.07
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	3,660,737.26
1110119000 - 61.80.03 - Mantenimiento Calles Pavimentadas 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	3,664,640.24
1110124000 - 20.00.00 - Dirección de Inclusión 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	3,671,285.11
1110119000 - 61.80.04 - Mantenimiento Calles no Pavimentadas 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$	3,696,760.00
1110127000 - 40.00.00 - Transito 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	3,701,949.64
1110128000 - 67.00.00 - Disposición Final de RSU 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	3,720,000.00
1110126000 - 01.00.00 - Administración y Control 3.4.9.0 - Otros	\$	3,737,080.00
1110125000 - 01.01.00 - Secretaria de Desarrollo Humano 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	3,742,011.41
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$	3,773,552.92
1110127000 - 40.00.00 - Transito 2.9.9.0 - Otros	\$	3,839,112.22
1110125000 - 83.02.00 - Hogar Protección Integral 2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$	3,845,344.90
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del niño/adolescente 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	3,884,472.23
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	3,914,871.25
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	3,915,306.74
1110124000 - 18.06.00 - Fortalecimiento Educativo y Cultural 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	3,922,476.56
1110125000 - 58.02.00 - Centro de Día Dr. Faiella 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	3,983,592.66
1110124000 - 17.10.00 - Espacio Cultural Municipal - La Vieja Usina 1.2.6.0 - Complementos	\$	4,012,253.06
1110123000 - 42.00.00 - Prensa y Comunicaciones 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	4,023,667.93
1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	4,090,895.81
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.1.5.0 - Correos y telégrafo	\$	4,109,545.00
1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de Salud 1.1.7.0 - Complementos	\$	4,132,044.53
1110128000 - 63.00.00 - Higiene Urbana 3.3.9.0 - Otros	\$	4,148,000.00
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	4,197,859.92
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$	4,200,000.00
1110124000 - 19.01.00 - Administración y Coordinación 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	4,217,871.63
1110124000 - 18.14.00 - Museo 3.1.2.0 - Agua	\$	4,218,124.75
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	4,229,928.46

Sección Ejecutiva

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	4.3.6.0 - Equipo para computación	\$	4,269,164.50
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	\$	4,275,745.84
1110119000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras	\$	4,302,000.00
1110125000 - 60.01.00 - Administración y Control	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$	4,303,717.46
1110130000 - 36.00.00 - Vialidad	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$	4,320,000.00
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	3.4.9.0 - Otros	\$	4,333,396.16
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$	4,343,476.69
1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$	4,412,263.89
1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	1.1.7.0 - Complementos	\$	4,473,449.96
1110127000 - 01.00.00 - Administración y Control Seguridad y Tránsito	3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	\$	4,491,654.00
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$	4,501,190.27
1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$	4,571,733.47
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales	3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$	4,585,018.97
1110128000 - 68.00.00 - Complejo Productivo	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$	4,601,200.47
1110123000 - 38.00.00 - Relaciones Institucionales	1.2.6.0 - Complementos	\$	4,614,367.75
1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$	4,635,600.00
1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	4,666,292.78
1110125000 - 81.03.00 - Subsidios	5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	\$	4,774,087.92
1110200000 - 01.00.00 - Legislación	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	1,000.00
Total Gastos		\$	235,216,924.78

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo previsto en el artículo anterior aumentase y/o disminúyase las siguientes partidas y montos de Recursos de Fuente de Financiamiento 110:

1110104000	11.4.01.00 - Coparticipación Pcial. de Impuesto Ley 10.559	-\$	3,530,818,261.26
1110123000	21.1.01.00 - Venta de tierras y terrenos	\$	65,000,000.00
1110104000	11.4.03.01 - Ley 11.769 art. 72/ter	\$	114,274,995.79
1110104000	11.4.03.02 - Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales	-\$	77,843,783.61
1110104000	11.4.03.04 - Fondo Municipal de Inclusión Social	\$	47,670,544.21
1110104000	11.9.01.01 - Inmobiliario Rural	\$	47,027,038.99
1110104000	11.9.01.02 - Ingresos Brutos	-\$	14,099,898.56
1110104000	11.9.01.04 - Impuesto a los Automotores del Ejercicio	\$	40,288,374.82
1110104000	11.9.01.05 - Impuesto a los Automotores del Ejercicios Anteriores	\$	23,179,246.22
1110104000	11.9.01.06 - Impuesto a los Automotores Moratoria 2022	\$	10,344.12
1110104000	12.1.02.00 - Servicios especiales de Higiene Urbana	\$	3,187,189.73
1110104000	12.1.03.01 - Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal del Ejercicio	\$	960,869,767.21
1110104000	12.1.03.02 - Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal de Ejercicios Anteriores	\$	518,234,325.42
1110104000	12.1.03.03 - Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal Moratoria 2022	\$	248,527.53
1110104000	12.1.04.00 - Habilitación de comercios e industrias	\$	23,929,251.77
1110104000	12.1.09.00 - Control de marcas y señales	\$	145,119,109.37
1110104000	12.1.14.00 - Tasas por Servicios Varios	-\$	1,903,981.20
1110104000	12.1.15.01 - Servicios Integrales al Ciudadano del Ejercicio	\$	273,673,882.21
1110104000	12.1.15.02 - Servicios Integrales al Ciudadano de Ejercicios Anteriores	\$	175,362,512.32
1110104000	12.1.15.03 - Servicios Integrales al Ciudadano Moratoria 2022	\$	91,816.98
1110104000	12.1.16.01 - Servicios a la Actividad Económica del Ejercicio	\$	91,946,103.80
1110104000	12.1.16.02 - Servicios a la Actividad Económica de Ejercicios Anteriores	\$	6,059,057.27
1110104000	12.1.16.03 - Servicios a la Actividad Ecnómica Moratoria 2022	\$	51,924.72
1110104000	12.1.99.01 - Ley 10.740	\$	294,871,226.18
1110104000	12.2.01.00 - Espectáculos públicos	\$	8,765,380.80
1110104000	12.2.02.00 - Venta ambulante	-\$	4,208,940.00
1110104000	12.2.03.00 - Publicidad y propaganda	\$	805,974.00
1110104000	12.2.05.00 - Derecho de Ocupación Vía Pública	\$	11,215,749.20
1110104000	12.2.08.00 - Cementerio	\$	23,347,613.76
1110104000	12.2.10.00 - Patentes de Rodados	\$	8,150,156.06
1110104000	12.2.11.00 - Derechos de Construcción	\$	44,162,167.46
1110104000	12.2.12.00 - Derechos de Oficina	\$	3,851,514.20
1110104000	12.2.14.00 - Ingresos por Actividad Cultural	\$	1,280,460.00
1110104000	12.6.01.00 - Multas por contravenciones	\$	23,212,566.46
1110104000	12.6.02.00 - Infracción a las Obligaciones Fiscales	\$	30,799,550.60
1110104000	12.6.03.00 - Otras Multas Recargos e Intereses	\$	248,599.46
1110104000	12.9.02.00 - Ingresos Varios	\$	21,845,784.76
1110104000	12.9.10.00 - Programa Familia Propietaria	\$	4,539,010.92
1110104000	12.9.14.00 - Plan Compartir 26 Viviendas	\$	36,842.57
1110104000	16.2.01.00 - Intereses por depósitos internos	-\$	83,923,872.82
1110104000	17.5.01.14 - Aporte Tesoro Provincial	\$	30,000,000.00
1110104000	21.1.01.00 - Venta de tierras y terrenos	-\$	270,290,665.00
1110104000	21.2.01.00 - Obras de Pavimentación	-\$	2,464.46
1110104000	21.2.04.00 - Obras de Gas Natural	\$	6,568,731.40

Sección Ejecutiva

1110104000	21.2.05.00 - Obras cordon cuneta	-\$	2,585.25	
1110104000	33.1.01.00 - Reintegro Anticipo Jubilados	\$	94,582,642.63	
1110104000	34.1.01.00 - Cuotas Adjudicatarios Barrio Santa Teresita	-\$		4,280,350.44
1110104000	34.1.02.00 - Cuotas Planes de Vivienda	\$	42,253,683.84	
1110104000	34.1.05.00 - Cuotas Terrenos	\$	5,187,701.64	
1110104000	35.1.01.74 - Superavit de Ejercicios Anteriores	\$	203,698,320.47	
1110104000	37.5.04.00 - Préstamo Banco Pcia de Buenos Aires	\$	747,854,556.78	
1110104000	11.4.02.00 - Casino y Prode	\$	79,089,481.71	
	Total Recursos	\$	235,216,924.78	

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03003/2025

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO, la Ordenanza N° 5.111/16 y su modificatoria Ordenanza N° 5.496/20 "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local del Partido de Ayacucho" (FOMUDEL), y su decreto 2263/2023 modificando el monto de asignación al 50%;

CONSIDERANDO:

Que, el decreto 2263/2023 establece que el 50% de los recursos que por el Régimen de Descentralización Tributaria realiza la Provincia correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se perciban a partir del día 1 de agosto del año 2023, serán afectados a este Programa Fomudel;

Que, corresponde transferir los recursos afectados según el decreto nombrado anteriormente a la cuenta corriente bancaria correspondiente;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 605.770,29 (Pesos seiscientos cinco mil setecientos setenta con 29/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10068/7 (Descentralización IIBB - FOMUDEL) con destino a la cuenta corriente del

Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales).

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03004/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.

VISTO, lo prescripto por el Decreto N° 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere

la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 76.905.512,54 (pesos setenta y seis millones novecientos cinco mil quinientos doce con 54/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del sueldo del mes de Diciembre 2025 asignado a Educación Superior y a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03005/2025

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA

Sección Ejecutiva

SR. ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SUAREZ ROJO JEREMIAS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual informa que debe otorgarse licencia al Sr. Administrador de dicho nosocomio, a partir del día 29 de Diciembre de 2025 y hasta el día 04 de Enero de 2026 y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y

CONSIDERANDO que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE licencia anual al SR. Administrador del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" SUAREZ ROJO Jeremias a - D.N.I. N° 39.336.479, a partir del día 29 de Diciembre de 2025 y hasta el día 04 de Enero de 2026 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Sra. SUPATO Vanina - D.N.I. N° 23.236.566, para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025
Decreto N°03006/2025
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" SRA. CORDOBA BELDA FATIMA LORENA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual informa que debe otorgar licencia anual al Sra. Córdoba Belda Fátima Lorena, a partir del día 22 de Diciembre de 2025 y hasta el día 04 de Enero de 2025 inclusive, y

CONSIDERANDO que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de

sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE licencia anual a la Sra. Jefa de servicios del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Sra. CORDOBA Belda Fatima Lorena - D.N.I. N° 26.342.510, a partir del día 22 de Diciembre de 2025 y hasta el día 04 de Enero de 2026 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE al agente RAMOS Barbara Romina- D.N.I. N° 32.700.299 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025
Decreto N°03007/2025
REUBICANDO A LOS SIGUIENTES AGENTES PERTENECIENTES A LA PLANTA PERMANENTE DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

VISTO, la nota presentada por el Director del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Dr. Cantarini Nicolás, mediante la cual solicita la reubicación de los siguientes agentes pertenecientes a la planta de personal citado Nosocomio y Hogar San Francisco Javier Y

CONSIDERANDO, que, tales agentes, han demostrado idoneidad y compromiso para desempeñarse en su tarea y que posee una importante experiencia en el área referenciada y teniendo en cuenta que razones de servicios hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

ARTICULO 1º: REUBICANDO al Agente ZABALA, Raúl Alberto- D.N.I. N° 16.782.072 - como Servicios Clase E, del citado Nosocomio desde el día 1º de Diciembre de 2025 - y a la Agente RODRIGUEZ, Marta Liliana DNI: 16.782.137, como Enfermería Clase B 2 -del citado Nosocomio desde el 1º de Enero de 2026.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el

cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025
Decreto N°03008/2025
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DEL ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual solicita se prorrogue el plazo de ocupación de los agentes que desarrollan tareas administrativas como Personal Mensualizado dentro de la Planta temporaria en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"

CONSIDERANDO que, razones de servicio hacen necesarias la designación de las mismas, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE el plazo de ocupación de los siguientes agentes OLAVARRIETA Andrea Yamila - D.N.I. N° 36.852.870, equiparados a personal Administrativo Clase II para desempeñar tareas Administrativas en el Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y Hogar del Ancianos "San Francisco Javier" a partir del día 1º de enero 2026 y hasta el día 30 de junio de 2026.

ARTICULO 2º: PRORRÓGASE el plazo de ocupación de los agentes QUEVEDO Sofía - D.N.I. N° 39.849.837; DOMINGUEZ Macarena - D.N.I. N° 30.073.099; LIMA Joaquin - D.N.I. N° 42.244.752- GENCARELLI Lucía - D.N.I. N° 34.964.142 -- MI—O Veronica Griselda DNI: 26.935.017- LOPEZ GIMENEZ Luz Maria DNI: 95.314.017- DA DARIO Maria Laura DNI: 33.361.414 como Personal Mensualizado dentro de la Planta Temporaria, equiparados a personal Administrativo Clase III para desempeñar tareas Administrativas en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Ancianos "San Francisco Javier" a partir del día 1º de enero de 2026 y hasta el día 30 de junio de 2026.

Sección Ejecutiva

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado en la Finalidad correspondiente por la Oficina de Contaduría Municipal del presupuesto de gastos de dicho nosocomio.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03009/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual solicita se prorrogue el plazo de ocupación de los agentes que desarrollan tareas como Personal Mensualizado dentro de la Planta temporaria en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"

CONSIDERANDO que, razones de servicio hacen necesarias la designación de las mismas, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1º : PRORROGASE el plazo de ocupación de los agentes: SAUCO Paola Evangelina - D.N.I. N.º 27.855.695; NOGUEIRA Irma Mabel - D.N.I. N.º 32.700.386; CORDOBA Walter Alberto - D.N.I. N.º 37.344.949; ZORRILLA BENITEZ Emilce - D.N.I. N.º 94.907.579; LOPEZ Gabriela - D.N.I. N.º 39.336.432; VIDELA María Dolores - D.N.I. N.º 33.800.158; REYES Aida Pamela - D.N.I. N.º 42.117.501; CHAVEZ María de las Nieves - D.N.I. N.º 28.561.404; FERNANDEZ María de los Milagros - D.N.I. N.º 40.224.224; FERNANDEZ Mariana Paola - D.N.I. N.º 37.985.652; ROLDAN María Laura - D.N.I. N.º 24.864.971; ACOSTA Lucrecia DNI:41.675.491; TIBERIO Carlos Matías DNI: 33.135.294; TEVEZ María Inés DNI:38.534.478 como Personal Mensualizado dentro de la Planta Temporaria, equiparadas a personal de Servicios Clase II, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y en el Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", a partir del día 1º de enero de 2026 hasta 30 de junio de 2026

ARTICULO 2º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03010/2025

AMPLIACION PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION Visto: la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos provenientes de superávit de ejercicios anteriores, existentes en la cuenta de resultados acumulados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, tuvo resultado positivo para el año 2024 por (\$183.925.380,43) de lo cual se utilizó el total para el ejercicio 2025.

La Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 121 permite las transferencias de créditos entre partidas siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Modificación presupuestaria por transferencias de créditos entre partidas.

Artículo 2º: Modificación presupuestaria por utilización de superávit de ejercicio anterior.

Artículo 3º: Ampliación de recursos 35.1.01.00 De caja y bancos (\$183.925.380,43). Transferencia entre partidas.

Estructura Programática Fuente

de Imputación Financ.	Importe
1120000001 - 18.00.00 110	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo -175,753,944.73
1120000001 - 18.00.00 110	1.1.6.0 - Contribuciones patronales -1,116,743.88
1120000001 - 18.00.00 110	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón
-14,363,759.06	
1120000001 - 18.00.00 110	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire
-6,000.00	
1120000001 - 18.00.00 110	2.1.4.0 - Productos agroforestales 51,475.20
1120000001 - 18.00.00 110	2.2.1.0 - Hilados y telas 801,895.30
1120000001 - 18.00.00 110	2.2.2.0 - Prendas de vestir 129,028.00
1120000001 - 18.00.00 110	2.2.9.0 - Otros 342,600.00
1120000001 - 18.00.00 110	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón
18,916.72	
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.1.0 - Compuestos químicos 1,215,954.70
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.9.0 - Otros 379,336.27
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales
-320,138,918.01	
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros
-1,511,000.00	
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
-28,360,225.44	
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.7.0 - Específicos veterinarios -2,121,720.00
1120000001 - 18.00.00 110	2.5.8.0 - Productos de material plástico
-512,000.00	
1120000001 - 18.00.00 110	2.7.1.0 - Productos ferrosos -2,879,145.11
1120000001 - 18.00.00 110	2.7.5.0 - Herramientas menores 74,345.00
1120000001 - 18.00.00 110	2.8.2.0 - Petróleo crudo y gas natural
4,000.00	
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.1.0 - Elementos de limpieza -39,240,494.45
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
-83,150.00	
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos
453,723.34	
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio
-23,206,450.04	
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios -15,174,685.00
1120000001 - 18.00.00 110	2.9.9.0 - Otros -15,440,196.03
1120000001 - 18.00.00 110	3.1.3.0 - Gas -14,071,249.80

Sección Ejecutiva

1120000001 - 18.00.00	110	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	24,262.92
1120000001 - 18.00.00	110	3.1.5.0 - Correos y telégrafo	86,800.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.1.9.0 - Otros	5,376,600.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	580,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-16,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	-9,037,432.10
1120000001 - 18.00.00	110	3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	2,010,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.3.9.0 - Otros	214,595.80
1120000001 - 18.00.00	110	3.4.1.0 - Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	1,985,046.25
1120000001 - 18.00.00	110	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	426,758,510.49
1120000001 - 18.00.00	110	3.4.3.0 - Jurídicos	225,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	-665,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.5.1.0 - Transporte	-72,572,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	-1,542,159.59
1120000001 - 18.00.00	110	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	61,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	637,994.19
1120000001 - 18.00.00	110	3.7.2.0 - Viáticos	-28,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	3.9.9.0 - Otros	-27,220,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-56,376,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-204,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	1,316,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	4.3.9.0 - Equipos varios	-12,801,000.00
1120000001 - 18.00.00	110	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-3,840,116.26
1120000001 - 18.00.00	110	7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo	25,672,559.53
1120000001 - 18.00.00	110	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	36,135,196.63
1120000001 - 18.00.00	110	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	7,682,587.02
1120000001 - 18.00.00	110	1.1.7.0 - Complementos	214,135,722.58
1120000001 - 17.00.00	110	1.1.6.0 - Contribuciones patronales	-3,749,621.02
1120000001 - 17.00.00	110	2.1.1.0 - Alimentos para personas	-9,979,000.00
1120000001 - 17.00.00	110	3.9.9.0 - Otros	-10,823,000.00
1120000001 - 17.00.00	110	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-49,000.00
1120000001 - 17.00.00	110	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	3,925,000.00
1120000001 - 17.00.00	110	3.1.3.0 - Gas	4,641,005.51
1120000001 - 16.00.00	110	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	3,639,704.06
1120000001 - 16.00.00	110	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	708,141.59
1120000001 - 16.00.00	110	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	887,254.34
1120000001 - 16.00.00	110	1.1.6.0 - Contribuciones patronales	644,917.58
1120000001 - 16.00.00	110	1.1.7.0 - Complementos	80,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.1.4.0 - Productos agroforestales	-22,892.79
1120000001 - 18.00.00	120	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-1,349,546.57
1120000001 - 18.00.00	120	2.1.9.0 - Otros	-4,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.1.1.0 - Alimentos para personas	5,073,446.80
1120000001 - 18.00.00	120	2.2.1.0 - Hilados y telas	-4,032,978.33
1120000001 - 18.00.00	120	2.2.2.0 - Prendas de vestir	2,829,341.05
1120000001 - 18.00.00	120	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-610,210.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.2.9.0 - Otros	-537,400.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	162,550.06
1120000001 - 18.00.00	120	2.3.2.0 - Papel para computación	-2,679,832.50
1120000001 - 18.00.00	120	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	336,867.62
1120000001 - 18.00.00	120	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-657,121.87
1120000001 - 18.00.00	120	2.3.9.0 - Otros	-2,056,268.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.4.3.0 - Artículos de caucho	92,873.63
1120000001 - 18.00.00	120	2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	684,360.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.4.9.0 - Otros	-150,900.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.1.0 - Compuestos químicos	36,125,242.71
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	-64,420.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-5,089,239.64
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	11,459,093.88
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-65,876.77
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.9.0 - Otros	3,110,522.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	319,462.72
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.2.0 - Productos de vidrio	152,500.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	1,099,147.01
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	-78,844.80
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	99,576.65
1120000001 - 18.00.00	120	2.6.9.0 - Otros	-76,507.44
1120000001 - 18.00.00	120	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-63,740.03
1120000001 - 18.00.00	120	2.7.5.0 - Herramientas menores	-7,767.37

Sección Ejecutiva

1120000001 - 18.00.00	120	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-563,764.71
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-2,044,891.50
1120000001 - 18.00.00	120	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-1,693,197.70
1120000001 - 18.00.00	120	3.1.5.0 - Correos y telégrafo	-2,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	-4,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-10,931,330.69
1120000001 - 18.00.00	120	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	10,835,275.66
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.1.0 - Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	-1,088,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.7.0 - Servicios de hotelería	-838,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	-494,341.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.9.0 - Otros	-1,376,760.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.7.2.0 - Viáticos	-887,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.9.9.0 - Otros	-10,823,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	-28,917,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.1.2.0 - Edificios e instalaciones	29,844,322.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	-38,101.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	-340,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-2,219,593.00
1120000001 - 18.00.00	120	7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo	-564,420.70
1120000001 - 18.00.00	120	4.8.1.0 - Programas de computación	709,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.9.0 - Equipos varios	13,236,424.98
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	3,458,738.02
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	33,541,121.28
1120000001 - 18.00.00	120	4.3.6.0 - Equipo para computación	1,069,778.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	18,446,006.05
1120000001 - 18.00.00	120	3.1.9.0 - Otros	66,725.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	9,311,128.58
1120000001 - 18.00.00	120	3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	19,576.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.3.9.0 - Otros	377,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	5,073,599.60
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.1.0 - Transporte	43,688,384.40
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.9.0 - Otros	575,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	371,390.00
1120000001 - 18.00.00	120	3.5.2.0 - Almacenamiento	3,833.66
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.3.0 - Jurídicos	344,000.00
1120000001 - 18.00.00	120	2.7.1.0 - Productos ferrosos	293,919.16
1120000001 - 18.00.00	120	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	7,579,334.70
1120000001 - 18.00.00	120	2.7.9.0 - Otros	1,895,498.17
1120000001 - 18.00.00	120	2.8.9.0 - Otros	11,971,461.45
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	40,527,941.05
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	464,497.32
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.9.0 - Otros	10,441,325.48
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	11,785,555.03
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	16,572,067.13
1120000001 - 18.00.00	120	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	891,770.12
1120000001 - 18.00.00	120	3.1.3.0 - Gas	10,682,919.62
1120000001 - 18.00.00	120	3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	14,079,268.83
1120000001 - 18.00.00	120	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	30,162,032.35
1120000001 - 17.00.00	120	2.1.4.0 - Productos agroforestales	230,897.13
1120000001 - 17.00.00	120	2.1.1.0 - Alimentos para personas	17,837,526.52
1120000001 - 17.00.00	120	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	140,200.87
1120000001 - 17.00.00	120	2.1.9.0 - Otros	5,980.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.2.1.0 - Hilados y telas	260,517.50
1120000001 - 17.00.00	120	2.2.2.0 - Prendas de vestir	6,518,519.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-878,310.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.2.9.0 - Otros	-101,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-468,350.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.3.2.0 - Papel para computación	-287,500.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	-369,427.72
1120000001 - 17.00.00	120	2.3.9.0 - Otros	-31,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	55,600.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.4.3.0 - Artículos de caucho	-215,132.79
1120000001 - 17.00.00	120	2.4.9.0 - Otros	-39,024.55
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.1.0 - Compuestos químicos	6,390.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-11,251,094.88
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	383,420.60
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	15,337.72
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-1,634,063.26

Sección Ejecutiva

1120000001 - 17.00.00	120	2.5.8.0 - Productos de material plástico	-228,430.64
1120000001 - 17.00.00	120	2.5.9.0 - Otros	-1,469,661.90
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	2,540,840.76
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.2.0 - Productos de vidrio	155,600.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-2,279,062.97
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	109,510.61
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-764,892.32
1120000001 - 17.00.00	120	2.6.9.0 - Otros	57,784.06
1120000001 - 17.00.00	120	2.7.1.0 - Productos ferrosos	-772,888.51
1120000001 - 17.00.00	120	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	-1,692,576.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.7.5.0 - Herramientas menores	-533,540.32
1120000001 - 17.00.00	120	2.7.9.0 - Otros	-3,232,144.34
1120000001 - 17.00.00	120	2.7.2.0 - Productos no ferrosos	47,003.45
1120000001 - 17.00.00	120	2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-379,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.8.9.0 - Otros	57,076.76
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-5,490,960.14
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.2.0 - Aíles de escritorio, oficina y enseñanza	-2,278,601.81
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.3.0 - Aíles y materiales eléctricos	-2,516,126.84
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	-712,327.89
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.5.0 - Aíles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	377,500.00
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-623,321.92
1120000001 - 17.00.00	120	2.9.9.0 - Otros	-929,469.35
1120000001 - 17.00.00	120	3.1.3.0 - Gas	-5,539,831.64
1120000001 - 17.00.00	120	3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-14,900.00
1120000001 - 17.00.00	120	3.1.9.0 - Otros	233,750.00
1120000001 - 17.00.00	120	3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	106,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	3,952,914.54
1120000001 - 17.00.00	120	3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	522,500.00
1120000001 - 17.00.00	120	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	1,040,646.91
1120000001 - 17.00.00	120	3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	5,594,314.38
1120000001 - 17.00.00	120	3.5.1.0 - Transporte	-1,334.76
1120000001 - 17.00.00	120	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	635,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	1,010,868.21
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción	-216,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	17,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	440,449.16
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	51,499.00
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.6.0 - Equipo para computación	-715,000.00
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-1,251,235.58
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	632,008.12
1120000001 - 17.00.00	120	4.3.9.0 - Equipos varios	-830,000.00
1120000001 - 01.00.00	120	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	-2,000.00

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03011/2025

AMPLIACION PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION Visto: la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos suplementarios utilizando recursos provenientes de excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, recibió recursos por exceso a lo presupuestado para el año 2025 por (\$375.657.905,58). El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Ampliación presupuestaria por excedente de recaudación.
Artículo 2º: Ampliación de recursos
12.1.14.00 Tasas (\$871.445,26) 12.1.15.00 Pensiones (\$-157.461.495,05) 12.1.16.00 Derechos Operatorios (\$-329.418,21) 12.1.17.00 Rayos X (\$ 644.222,80) 12.1.18.00 Ambulancia (\$602.124,87) 12.1.19.00 Hogar de Ancianos (\$13.493.408,51) 12.1.21.00 Rayos X Mutuales (\$ -817.091,63) 12.1.99.00 Otras tasas (\$ -80.000) 12.4.00.00 Regalías (\$-1.409.657,8) 12.9.02.00 Ingresos Varios (\$65.644.272,72) 16.3.01.00 Intereses por títulos y valores internos (\$4.985.669,22)

41.1.01.00 De la Administración central (\$449.514.424,89).
Ampliación de gastos
Estructura Programática Fuente de financiamiento Imputación Importe
1120000001 - 17.00.00 - Hogar de Ancianos San Francisco Javier 110 1.1.7.0 204,181,197.91
1120000001 - 18.00.00 - Hospital 110 1.1.7.0 171,476,707.67
Total Gastos: 375,657,905.58
pase a contaduría.
Artículo 3º: Comuníquese y archívese.
Lic. EMILIO CORDONNIER

Sección Ejecutiva

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03012/2025

NRO.

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

VISTO, la nota presentada por la Sra. Directora de RR.HH del Organismo Descentralizado Hospital Municipal, mediante la cual solicita prorrogar el plazo de ocupación del Personal Mensualizado.

CONSIDERANDO en cuenta que del análisis efectuado surge por razones de servicios seguir contando con los citados agentes, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: PRORROGASE el plazo de ocupación de los agentes: MORENO Celeste Belén - D.N.I. N° 37.537.751; REYES Natalia Viviana - D.N.I. N° 33.135.353; RODRIGUEZ Emilce Luján - D.N.I. N° 27.669.112; VIVO Evelyn Angelina - D.N.I. N° 39.336.414; IRIART Jorgelina - D.N.I. N° 37.344.886, CARRIZO Norma Beatriz - D.N.I. N° 26.497.847; DEL VECCHIO Tamara Elisabet - D.N.I. N° 33.361.462; AGUIRRE Ana - D.N.I. N° 39.336.391; ALVAREZ Valentina - D.N.I. N° 43.459.146; GLADEL Veronica Soledad - D.N.I. N° 35.231.490; FERNANDEZ Laura - D.N.I. N° 29.553.841; GENS PAZ Cristian Luciano - D.N.I. N° 37.682.700; ANESETTI María Florencia - D.N.I. N° 33.135.373; ROMERO María Raquel - D.N.I. N° 31.299.299; CALVO Leandro - D.N.I. N° 38.534.335; CALVO María Catalina - D.N.I. N° 35.868.863; JIMENEZ Debora Paola - D.N.I. N° 31.353.086; GODOY Abigail - D.N.I. N° 36.852.875 - ROJAS MALDONADO Cintia Daiana Giselle; PESOLANO Romina - D.N.I. N° 30.183.805; DESIMONE Maximiliano - D.N.I. N° 38.534.467; CONSTANTIN Karen Gisela - D.N.I. N° 37.985.741; CORREA Natasha Macarena - D.N.I. N° 38.534.254; SANCHEZ Alejandro Dario - D.N.I. N° 40.746.727; ATUCHA Maria Macarena - D.N.I. N° 37.985.710; OLIVARES Valentina - D.N.I. N° 42.884.562; ROLDAN Tamara - D.N.I. N° 39.336.349; BALBUENA Angeles Valeria - D.N.I. N° 31.236.964; FERNANDEZ Ivana Estefania - D.N.I. N° 42.343.815; MATOS Maria Jose - D.N.I. N° 35.868.914; STORINO Melissa Regina - D.N.I. N° 36.363.201; DESANDI Yamila Gabriela D.N.I. N° 33.135.340; ACEVEDO Milagros - D.N.I. N° 36.363.363;

ACOSTA MALDONADO Vanesa - D.N.I. N° 35.231.451; DIAZ Alejandra del Valle - D.N.I. N° 42.244.752; DACQUINO Maria Evagelina - D.N.I. N° 27.200.376; SANCHEZ Guadalupe Victoria - D.N.I. N° 38.425.806 - MONJES Rocio Marisol - D.N.I. N° 37.985.602 y CASTILLO, Daiana Jaquelina DNI: 41.212.354 como Personal Mensualizado dentro de la Planta Temporal, equiparadas a personal de Enfermería Clase B-9, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y en el Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", a partir del día 1º de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado en la Finalidad correspondiente por la Oficina de Contaduría Municipal del presupuesto de gastos de dicho nosocomio.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03014/2025

NRO..

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual solicita se prorrogue el plazo de ocupación de los agentes que revisten como Personal Temporal Mensualizado

CONSIDERANDO teniendo en cuenta que del análisis efectuado surge por razones de servicios seguir contando con los citados agentes, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: PRORROGASE el plazo de ocupación del agente: PONCE Alejandro Martín - D.N.I. N.º: 33.361.533; BURGOS Rubén Abel - D.N.I. N° 31.236.999; MI—O ALFREDO DANIEL D.N.I. N.º 30.295.840; BELTRAN OLMOS PABLO D.N.I. N.º 30.295.840 y ESTABLE Federico Nahuel - D.N.I. N° 37.985.632 como Personal Temporal Mensualizado Obrero equiparado a Clase V para desempeñarse en el

Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, y en el Hogar del Anciano "San Francisco Javier", desde el día 1º de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado en la Finalidad correspondiente por la Oficina de Contaduría Municipal del presupuesto de gastos de dicho nosocomio.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03015/2025

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A NOMBRE DE "FAZCACHA S.A." CUIT 30-71747727-4.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 2286 de fecha 24 de Junio de 2025, mediante el cual la firma FAZCACHA S.A., CUIT 30-71747727-4, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA",

QUE este departamento de Habilitación de Comercio e Industria considera factible acceder a lo solicitado.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Firma "FAZCACHA S.A.", CUIT N° 30-71747727-4 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle IRIGOYEN N° 1451 de esta ciudad. Comercio N° 5551.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

30/12/2025

Decreto N°03016/2025

DECRETO N°.

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual solicita se prorrogue el plazo de ocupación de los agentes que revisten como Personal Temporalizado Mensualizado.

CONSIDERANDO en cuenta que del análisis efectuado surge por razones de servicios seguir contando con los citados agentes, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: PRORROGASE el plazo de ocupación de los agentes: ALVAREZ Juan Pablo - D.N.I. N° 27.391.874; SCHOON Stephanie DNI: 23.472.476; BOLDRINI CAMILA D.N.I: 38.428.014; CASCO Gastón Andrés - D.N.I. N° 28.060.794; PERAZZI Lorena - D.N.I N° 29.597.496;; a prestar servicios como médico de guardia pasiva y activa de semana y fin de semana en el Hospital Municipal Dr Pedro Solanet, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 2°: ESTEVAN Fernando Raúl DNI: 21.448.576 a prestar servicios como médico de guardia activa pediátrica de semana y fin de semana en el Hospital Municipal Dr Pedro Solanet, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta de junio de 2026.

ARTICULO 3°: D'ANGELO Daniel Luis - D.N.I. N° 11.400.886; SUAREZ Vanina Emilia - D.N.I. N° 33.800.129; PERELLO María Victoria - D.N.I. N° 35.869.039; GALARRAGA Maria Emilia DNI: 39.336.571-GONZALEZ MACCHI Emilia - D.N.I. N° 27.826.608; POURTAU Lucas - D.N.I. N° 31.940.104 ; SPANO Jerónimo - D.N.I. N° 37.985.729; ECHAURI José Enrique DNI: 29.310.379; SCHOO María Cecilia DNI: 31.897.109; ELORDI María Nicolasa DNI: 26.342.586 - ROMERO, Julián José - DNI: 32.450.339 y como Personal Mensualizado dentro de la Planta Temporalizada, equiparada a personal Profesional Clase II, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y el Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", a partir del día 1° de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 4°: AUTORIZASE a la Dra. CANAVESSE María Eugenia - D.N.I. N°

26.668.9110, a prestar servicios como medico de guardia en la Guardia General para realizar Guardias de Traslado y Guardias Activas semana y fin de semana, más guardias de Hemoterapia en el Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, a partir del día 1°enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 5°: Las guardias deberán ser autorizadas por el Jefe de Guardia y el Director del Hospital Municipal, de acuerdo a las necesidades a cubrir. Se establece que en los meses que no realice guardias no percibirá ningún tipo de remuneración.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03017/2025

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director de RR.HH. del Organismo Descentralizado Hospital Municipal, mediante la cual solicita prorrogar el plazo de ocupación del Personal Mensualizado.

CONSIDERANDO que del análisis efectuado surge por razones de servicios seguir contando con los citados agentes, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: PRORROGASE el plazo de ocupación de los agentes; MASTRONARDI Laura Mabel - D.N.I. N° 33.800.141; RODRIGUEZ Fiana Sofia D.N.I. N° 37.344.990 y COPEL Manuel - D.N.I. N° 40.224.319 como Personal Mensualizado dentro de la Planta Temporalizada, equiparadas a personal Técnico Clase III, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y en el Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", a partir del día 1° de enero de 2026 hasta 30 de junio de 2026.

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado en la Finalidad correspondiente por la Oficina de Contaduría Municipal del presupuesto de gastos de dicho nosocomio.

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03018/2025

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 12800034/26 (FONDO AFECTADOS NACIONALES) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO NACIÓN N° 12800073/59 (RECURSOS ORDINARIOS NACION) POR EL MONTO DE PESOS CICUENTA Y UNO CON CETENTA Y DOS CENTAVOS.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 12800034/26

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados de Nación,

Que, hubiera correspondido abonar el gasto por un importe total de \$ 51.72 con imputación a la cuenta corriente N° 12800034/26, y por error, fueron debitados de la cuenta corriente del Banco Nación N° 12800073/59, ingresos ordinarios

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 12800034/26 del Banco de la Nación Argentina, la suma de \$ 51.72 (pesos cincuenta y un mil setenta y dos centavos), con destino a la cuenta N° 12800073/59 (Recursos Ordinarios) del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2025

Decreto N°03019/2025

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE COMPUTOS A REALIZAR LA ACTUA-

Sección Ejecutiva

LIZACION DE VALORES DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 6091/2025 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. VISTO, la Ordenanza Fiscal N° 6012/2024, la Ordenanza Impositiva N° 6013/2024, la Ordenanza Fiscal N° 6090/2025 y, la Ordenanza Impositiva N° 6091/2025; CONSIDERANDO:

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====

Que, en ellas se establece una actualización de los valores de las Tasas y Derechos Municipales para el Ejercicio 2026;

Que, esta actualización se debe realizar en función a la Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Indec u Organismo Oficial que se establezca al efecto;

Que, se debe informar y autorizar a la Oficina de Cómputos este índice a efectos de realizar las modificaciones correspondientes en el Sistema;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Actualízase los valores de las Tasas y Derechos Municipales según la sumatoria de los IPC correspondientes al mes de octubre 2025, el cual asciende a 2,30 % (dos con 30/100) y noviembre 2025, el que asciende a 2,50% (dos con 50/100). Dicha adición se determina en 4,80% (cuatro con 80/100).

ARTICULO 2º: Este nuevo valor se aplicará de la siguiente manera:

a) para la tasa dispuesta en el artículo 9º de la Ordenanza Impositiva 6013/2024 (solo el mínimo);

a) para las Tasas y Derechos establecidas en los artículos 6º, 15º, 17º, 21º, 23º, 30º, 34º, 36º, 37º, 39º, 41º, 42º, art 48º incs B y C, a partir del 01/01/2026.

b) para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano (SIC) a partir de la cuota 1 cuyo vencimiento opera el día 27/02/2026.

c) para la Tasa por Conservación, Reparado y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a partir de la cuota 1, cuyo vencimiento opera el día 30/01/2026.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Sección Legislativa

Listado de Decretos correspondientes al período 01/12/2025 al 31/12/2025

Decreto N° 66/ 25

CONVOCANDO AL CONCEJO DELIBERANTE A SESIÓN PREPARATORIA.

Decreto N° 67/25

CONVOCANDO A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Decreto N° 68/25

GIRANDO AL ARCHIVO EL EXPEDIENTE N° 238/2020.

Decreto N° 69/25

GIRANDO AL ARCHIVO EL EXPEDIENTE N° 99/21.

Decreto N° 70/25

GIRANDO AL ARCHIVO EL EXPEDIENTE N° 45/22.

Decreto N° 71/25

Rechácese la excepción requerida en Expediente CDA 215/24.

Decreto N° 72/25

Rechazase la excepción requerida en el expediente 26/25.

Decreto N° 73/25

Modifícase el Artículo 8° del Decreto 28/19.

Decreto N° 74/25

Modifícase el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Ayacucho, Decreto 28/2019, en su Artículo 10°, que quedará redactado de la siguiente manera.

Decreto N° 75/25

ACEPTANDO RENUNCIA DE LA SECRETARIA DEL BLOQUE DE CONCEJALES DE UNION POR LA PATRIA, ROXANA DIDIO.

Decreto N° 76/25

CONVOCANDO A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Decreto N° 77/25

DESIGNANDO SECRETARIAS EN EL BLOQUE DE CONCEJALES DE LA LIBERTAD AVANZA – PRO.

Decreto N° 78/25

DESIGNANDO SECRETARIA/OS EN

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ALIANZA FUERZA PATRIA.

Decreto N° 79/25

DESIGNANDO SECRETARIA EN EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL ACUERDO CÍVICO.

Decreto N° 80/25

CONVOCANDO A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Decreto N° 81/25

OTORGANDO LICENCIA A EL CONCEJAL FEDERICO RAUL ASCAT E INCORPORANDO EN SU REEMPLAZO A OSCAR MARIANO ROSATTO.

Decreto N°82/25

CONVOCANDO A ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

Decreto N° 83/25

CONVOCANDO A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Comunicaciones correspondientes al período 01/12/2025 al 31/12/2025

Comunicación N° 47/25:

Informe del Departamento Ejecutivo en razón de la ordenanza municipal 4480/10

Ordenanzas correspondientes al período 01/12/2025 al 31/12/2025

AYACUCHO, 09 de diciembre de 2025.-

INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO el Expediente N° 217/24 del Concejo Deliberante de Ayacucho el cual plantea la creación de la Bandera oficial del Partido de Ayacucho y,
CONSIDERANDO QUE sería oportuna su creación en este año (2025), al conmemorarse el Centenario del inicio de la Travesía de Gato y Mancha;
QUE ello implica un hecho distintivo y honorífico para Ayacucho;
QUE este proyecto se presenta como una propuesta participativa y ciudadana, donde el

objetivo central es trabajar nuestra identidad como comunidad;
QUE la creación de una insignia representativa obedece a la necesidad de contar con un símbolo que condensa la representación de la identidad, del patrimonio cultural y los logros históricos de una comunidad, reflejando el sentido de pertenencia y cohesión entre sus habitantes;
QUE la bandera refleja la singularidad del Municipio, sus características distintivas, es símbolo de unidad y conexión con su lugar de origen y orgullo para la comunidad, promoviendo el respeto mutuo y la convivencia;
QUE una vez elegida, flameará en los actos públicos, ceremonias, festividades,

eventos y se convertirá en el símbolo oficial que distingue al Municipio, promoviendo su reconocimiento en eventos regionales, nacionales e internacionales, junto a la Bandera Nacional y a la Bandera Provincial;
QUE la Bandera del Partido de Ayacucho se convertirá en un legado para las generaciones futuras, conservando la memoria y los valores que definen a la comunidad a través de su historia;
QUE en Ayacucho, rige la Ordenanza N° 5423/2019, que crea la Bandera de Ayacucho y, sin perjuicio de ello, considera este Cuerpo ampliarla en contenido.

QUE se considera necesario reemplazar

Sección Legislativa

cho. Dicha dependencia será destinada a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación de la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable.-

ARTICULO 2°: Son objetivos del Observatorio Vial Municipal la gestión y producción del conocimiento en materia de seguridad vial en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de los siniestros viales y las problemáticas derivadas de la organización vial de la ciudad, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad con asiento en el territorio. Ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad vial y ordenamiento urbano.-

ARTICULO 3°: El Observatorio Vial Municipal estará conformado por un representante de cada bloque del CDA y dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Servicio de Emergencia Local, un representante de Bomberos Voluntarios de Ayacucho, 1 representante de Policía Comunal y un representante del Centro Monitoreo Municipal. Asimismo, se invitará a participar a las instituciones públicas y privadas con incumbencia en la materia y con asiento en la ciudad.

ARTÍCULO 4°: Los integrantes del Observatorio Vial Municipal acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial conocimiento e interés en la temática.-

ARTÍCULO 5°: El Observatorio Vial Municipal dictará su propio reglamento interno, en el cual se establecerá la modalidad de organización y funcionamiento en un todo conforme con las disposiciones y objetivos de la presente.-

ARTÍCULO 6°: El Observatorio Vial Municipal deberá presentar un informe trimestral del estado de situación ante el Concejo Deliberante en el cual deberá dar cuenta de los objetivos planeados en el artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 7°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas a los efectos de instrumentar el traslado de la información que estas recaben en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.-

ARTICULO 8°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los seis meses posteriores a su promulgación.-

ARTICULO 9°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Registrada como 6088ord
Asunto N° 46/25

AYACUCHO, 09 de diciembre de 2025.-
INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 178/25, mediante el cual se solicita autorización para utilizar espacio ubicado en la vereda lateral del Cementerio Municipal para la continuidad del puesto de venta de flores; Y CONSIDERANDO Que la actividad se desarrolla desde hace tiempo como emprendimiento familiar, siendo parte del servicio que históricamente se brinda en el sector del Cementerio Municipal;

Que la solicitud se formula con el compromiso de gestionar la habilitación comercial y abonar los tributos correspondientes;

Que existen antecedentes normativos que autorizan el uso del espacio público para emprendimientos similares en el mismo predio y zona del Cementerio Municipal, tal como lo establece la Ordenanza 5870/2023 para la instalación de un puesto vinculado a servicios funerarios.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 6089/25

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Señora Agostina Gheresi, DNI 42.569.644, a la utilización precaria del espacio público en la vereda lateral del Cementerio Municipal para instalar un puesto de venta de flores, conforme lo solicitado en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°: La delimitación del espacio autorizado será determinada por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Ayacucho

ARTÍCULO 3°: Para que la autorización adquiera plena vigencia, la solicitante deberá acreditar previamente el cumplimiento de las normas vigentes en materia de habilitaciones comerciales, seguridad e higiene y tributos municipales, debiendo gestionar la habilitación correspondiente ante el Área de Inspección General u organismo equivalente.

ARTÍCULO 4°: Facúltese al Departamento

Ejecutivo a revocar la autorización otorgada mediante la presente en caso de obras públicas necesarias, incumplimiento de las obligaciones o razones de interés público, debiendo notificar a la solicitante con una antelación mínima de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Registrada como 6089ord
Asunto N° 178/25

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal regirán en la jurisdicción de la Municipalidad de Ayacucho respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos municipales y la aplicación de sanciones que se impongan de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y las Leyes especiales.

Artículo 2°: Las denominaciones “tributos municipales” y “gravámenes” son genéricas y comprenden todas las tasas, contribuciones, derechos, aranceles, permisos, retribuciones de servicios, y demás obligaciones de carácter tributario que imponga la Municipalidad por el presente Código y demás Ordenanzas Tributarias especiales.

Artículo 3°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se determina en el Libro II de este Código o en las Ordenanzas Tributarias que se dicten, y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que fije anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 4°: Para todos los plazos establecidos en días en el presente Código y toda norma que rija la materia a la cual este sea aplicable, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo que de ella surja lo contrario. Se considerarán hábiles los días laborables para la administración pública municipal de este partido.

Cuando un trámite administrativo se re-

Sección Legislativa

lacione con actuaciones ante organismos judiciales, se considerarán hábiles los días que sean tales para estos.

TITULO II DE LA INTEPRETACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 5º: Para la interpretación de las disposiciones de este Código y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás normas sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin que las mismas persigan, a su significación económica y a la naturaleza del gravamen del que se traten. Solo cuando no sea posible fijar por su letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas jurídico financieras que rigen el derecho tributario, y supletoriamente a los principios generales del derecho común.

Artículo 6º: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos se atenderá a los hechos, actos, relaciones económicas y situaciones que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando estos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría, con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

TITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 7º: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a precisar, percibir, aplicar, fiscalizar, verificar, cobrar y devolver cuando corresponda, los tributos municipales. En especial podrá dictar normas que sirvan de base para la determinación de oficio de la materia imponible, sobre inscripción de responsables, sobre agentes de retención, sobre la forma y plazo para la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de tributos y accesorios, sobre aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos y toda otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas o a dictarse, cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos tributos.

TITULO IV DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 9º: Es sujeto pasivo, quien debe cumplir con la prestación tributaria, por imposición de la norma fiscal, ya sea como contribuyente o como responsable de la obligación correspondiente a otro sujeto.

Artículo 10º: Están obligados a pagar los tributos municipales en la forma establecida por el presente Código u Ordenanzas que se dicten, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación:

- a) las personas de existencia visibles, capaces o incapaces, según el derecho común;
- b) las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
- d) las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias, consorcios de cooperación y sus integrantes;
- e) las sucesiones indivisas, cuando las Ordenanzas tributarias las consideren como sujeto para la atribución del hecho imponible;
- f) los sujetos que pese a no desarrollar por sí mismos el hecho imponible en forma directa, poseen una intervención en su generación, a quienes la norma tributaria les impone en forma solidaria al contribuyente la obligación del cumplimiento del tributo.

Artículo 11º: Son responsables los sujetos pasivos que, por disposición de la norma tributaria, sin tener carácter de contribuyente, deben cumplir con la obligación tributaria y/o con los deberes formales atribuidos a estos. Son responsables los siguientes sujetos:

- a) los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal, judicial o convencional;
- b) los síndicos y liquidadores de las quiebras y sociedades en liquidación;

c) los albaceas y administradores judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge superviviente y/o los herederos;

d) los directores, socios gerentes, apoderados y en general quienes ejerzan la función de administradores o integrantes de los órganos de administración de personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, fundaciones, entidades o empresas;

e) los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carezcan de personalidad jurídica;

f) los padres, tutores o curadores de incapaces;

g) los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario;

h) los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.

Artículo 12º: Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes. Los convenios realizados entre los contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

Artículo 13º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o involucre a dos o más sujetos pasivos, todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad, sin perjuicio del derecho de la administración municipal a dividir las obligaciones entre cada uno de ellos.

Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del tributo, la obligación se considerará en ese caso divisible y la

Sección Legislativa

exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta.

Artículo 14º: A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerará dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.

Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.

TITULO V DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 15º: El domicilio de los contribuyentes y/o responsables en término de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.

Cuando el domicilio real o legal, según el caso, no coincida con el lugar donde este situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción Municipal, este último será el domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo validas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerará como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de

la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento u obtenga información a través de agentes de información o terceros, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, se reputará subsistente el último domicilio que se hubiere comunicado en la forma debida, o que hubiera sido determinado como tal por la autoridad de aplicación.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citaciones y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.

Artículo 16º: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos

vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

TITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 17º: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.

Artículo 18º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

- inscribirse ante la Autoridad de Aplicación, en los casos y términos que establezca la reglamentación;
- denunciar su CUIT, CUIL o CDI en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación;
- presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos, salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación;
- concurrir a las oficinas de la Autoridad de Aplicación cuando su presencia sea requerida, en el plazo que se determine al efecto, a contestar cualquier requerimiento y/o pedido de informes que se efectúen en el marco de los procesos de recaudación, fiscalización /o determinación de tributos;
- comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes;
- conservar, exhibir y/o presentar a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos, libros, soportes digitales y comprobantes que, de algún modo se refieran a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos imposables y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas;
- contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imposables;

Sección Legislativa

h) acreditar la personería que invoque en cualquier trámite que realice ante la Autoridad de Aplicación;

i) obtener los permisos, habilitaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de actividades, según las disposiciones municipales en cada caso. Constituye un deber formal fiscal en la medida en que dé lugar al alta en cualquiera de los tributos municipales, o bien a alguna modificación de la condición fiscal;

j) poseer en lugar visible los certificados y constancias expedidos por la Autoridad de Aplicación;

k) presentar cuando lo requiera el Municipio, constancias de iniciación de trámites u otros comprobantes emitidos por los organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere;

l) verificar antes de realizar el pago de los tributos municipales, la concordancia entre los datos correspondientes a la titularidad del bien objeto del gravamen, con los contenidos en el comprobante de liquidación de la tasa que correspondiere;

m) facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen;

n) comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada, liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.

Artículo 19°: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos imposables que, en el ejercicio de sus actividades, cualquiera que fueren (comerciales, profesionales, intermediarias, productivas, etc.), hubieren contribuido a realizar o hubieren debido conocer, salvo en el caso en que normas legales de rango superior establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 20°: En los casos de transferencias de actividades, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imposables, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.

Cuando una actividad, hecho u objeto im-

ponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.

Artículo 21°: En las transmisiones de derechos (cualquiera sea su causa, incluso las sucesiones a título singular o universal), negocios o cualquier otro acto de naturaleza similar sobre inmuebles, rodados, fondos de comercios y otros bienes o explotaciones alcanzados por la presente Ordenanza u otra norma fiscal especial, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afecten hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificado de libre deuda municipal y el cumplimiento de los deberes formales enumerados en el artículo 141°.

A tales fines, con carácter previo a la instrumentación del acto, los funcionarios autorizados, profesionales actuantes y/o intermediarios (por ejemplo, encargados de registro, abogados, escribanos, corredores, martilleros, etc.) deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación una certificación de la deuda por tributos municipales, existentes con relación al inmueble, rodado, fondo de comercio, bien o explotación. El informe municipal comprenderá la deuda que se encuentre registrada, detallada por periodos hasta el de la expedición inclusive, sin perjuicio de los derechos del Municipio de modificarlas, en caso de corroborarse que existía algún trámite administrativo en curso, y tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción de los importes correspondientes a los tributos municipales adeudados y deberán ingresarlos dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha en que se realizó el otorgamiento o instrumentación del acto. Asimismo, en idéntico plazo, deberán comunicar los datos de identidad de los nuevos adquirentes, y su domicilio en caso de no corresponderse con el inmueble o bien que se transfiere. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente mencionada en los artículos 10° y 11° del presente Código.

Si a posteriori de la emisión de una certificación y una vez cancelados los tributos informados en ella, el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes constataren la existencia de otras deudas cuya información se hubiere omitido, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido la condición de contribuyente.

El certificado de libre deuda solo tiene por objeto facilitar los actos y trámites y

no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indique.

Artículo 22°: Para la presentación de planos de subdivisión, mensuras, o fraccionamientos de tierras, el otorgamiento del correspondiente visado será otorgado, siempre que el inmueble no registre deuda por tributos municipales, caso contrario, el contribuyente o responsable deberá satisfacer tales deudas para proseguir con las actuaciones.

En los casos de trámites de modificación que afecten a distintas unidades funcionales de un inmueble que se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, el requisito de libre deuda será exigible únicamente para aquellas partidas afectadas a las modificaciones.

No se considerará visado un plano de subdivisión, si antes no ha efectuado el cumplimiento de los requisitos fijados en este Artículo. Para retirar los planos deberá contar con el control de la Secretaría de Hacienda, que certifique la no existencia de deuda del inmueble en cuestión, excepto los inmuebles a escriturarse por Ley N° 24.374. Para estos casos, no resultará exigible el certificado de libre deuda de tasas municipales. El total de la deuda en concepto de tasas municipales que registren estos inmuebles, se asignará a cada parcela creada por el plano de subdivisión respectivo, proporcionalmente de acuerdo a la base imponible de cada tasa según esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva.

Artículo 23°: Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias exigibles impagas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal, o bien se trate de trámites de exención u otros beneficios tributarios. El trámite será rechazado indicándose la deuda existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales, acreditativos de su cancelación o regularización mediante la suscripción de un convenio de pago.

El otorgamiento de habilitaciones, permisos, aprobaciones o autorizaciones, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión

Artículo 24°: Los contribuyentes regis-

Sección Legislativa

trados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1° de enero.

Salvo disposición expresa en contrario, cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.

Artículo 25°: En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.

Artículo 26°: Los funcionarios y empleados de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar ante la Autoridad de Aplicación los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, dentro de los diez (10) días de conocido el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

TITULO VII DE LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 27°: La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

- sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo;
- sobre la base de datos que la Municipalidad posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código

para los tributos allí contemplados.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 28°: En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 29°: La Autoridad de Aplicación instará el correspondiente proceso por determinación de oficio del monto del tributo municipal que corresponda cuando:

- el sujeto pasivo no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, sea por falsedad, por error en los datos, por errónea aplicación de las normas fiscales aplicables, o por cualquier otro motivo;
- cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación;
- cuando la documentación presentada por el sujeto pasivo a los efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas, fuese rechazada por no reunir los requisitos legales;
- cuando con motivo de actividades de fiscalización, inspección, relevamiento o cruce de datos con otros organismos de recaudación, se detecten posibles inconsistencias o desajustes, que hagan “prima facie” presumir que se hubiere omitido el pago de tributos, en forma parcial o total, o que se hubieren cometido infracciones a los deberes formales reglados por medio de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

No será de aplicación el procedimiento de determinación de oficio cuando al Sujeto Pasivo le sea decretada la quiebra o se encuentre firme la declaración en concurso. En tales supuestos, la Autoridad de Aplicación verificará directamente los créditos fiscales en los juicios respectivos. A cuyo fin, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por el Municipio, incluso mediante sistemas informáticos, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno o más períodos fiscales, y las dependencias competentes conozcan por declaraciones y/o determinaciones de oficio anteriores, la medida en que presuntivamente le corresponda tributar el gravamen respectivo.

Artículo 30°: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, salvo que dichos elementos fueren fundadamente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.

Artículo 31°: La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como referidos o vinculados a los hechos imponibles gravados y permitan inducir la procedencia y monto del gravamen.

Podrán servir especialmente como indicios:

- las declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y pago de impuestos nacionales y provinciales y de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan;
- las declaraciones o informaciones presentadas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales para la inscripción en registros especiales en los que deban consignarse datos impositivos;
- las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera;
- el capital invertido en la explotación, negocio o empresa;
- las fluctuaciones patrimoniales;
- la rotación de los inventarios;

Sección Legislativa

- el volumen y/o cuantificación de las transacciones y/o ventas de otros períodos;
- los coeficientes de utilidad normales en la explotación;
- los montos de compras y la existencia de mercadería;
- los seguros contratados;
- los rendimientos de explotaciones similares;
- los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos;
- los sueldos abonados;
- los consumos de energía;
- los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes;
- los depósitos bancarios;
- el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.

Artículo 32º: La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.

Artículo 33º: Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18º, por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes:

- a) enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infraccio-

nes a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos;

- b) citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u Ordenanzas que se dicten;

- c) solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados municipales que intervengan en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa, la que sólo compete a la Autoridad de Aplicación, o funcionario en el que hubiere delegado estas facultades.

Artículo 34º: En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciará las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable o razón social, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que la determinación

haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optara por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin perjuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.

TITULO VIII DEL PAGO

Artículo 35º: El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro del plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria Anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no este fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Artículo 36º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria Anual. Si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Título XI del Libro Primero del presente Código.

Artículo 37º: El pago de los tributos, sus accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilita-

Sección Legislativa

das, entidades de cobro o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad, mediante efectivo, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, billeteras virtuales, cheque común, cheque de pago diferido, cheque electrónico y medios digitales habilitados al efecto.

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.

Artículo 38°: El cheque de pago diferido entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 51°, hasta su presentación para el cobro.

Artículo 39°: Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.

Artículo 40°: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.

Artículo 41°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.

Artículo 42°: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización.

En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos ante-

riores se aplicará a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.

Artículo 43°: La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas o saldos deudores que registren, concierne a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

Artículo 44°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.

Artículo 45°: Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.

Artículo 46°: El pago total o parcial del gravamen, aún cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- las obligaciones anteriores, relativas al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores;
- los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas, en su caso.

Artículo 47°: Vencidos los plazos para el pago de los Tributos Municipales, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, su cobro será efectivo por medio de juicio de apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en sede administrativa. Asimismo, en los casos de Sujetos Pasivos que liquiden el

tributo sobre la base de declaraciones juradas y omitan su presentación por uno o más anticipos fiscales, cuando la Autoridad de Aplicación conozca por declaraciones o determinaciones de oficio, (luego de transcurridos quince (15) días desde que el Municipio los emplaza para que presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente) podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea exigible abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor.

A los efectos de iniciar el pertinente proceso judicial, servirá de suficiente título la certificación de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación, incluso mediante la utilización de medios informáticos. A tales efectos, podrán utilizarse tanto certificaciones expedidas en formato papel, como por medio electrónico con firma digital. Una vez iniciado el juicio de apremio, el Municipio no está obligado a considerar las reclamaciones del Contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, con más los accesorios que correspondan.

Cuando el cobro de los Tributos Municipales se encontrara en gestión judicial, los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados en oportunidad de la cancelación o regularización de la deuda, y en base al monto regularizado o efectivamente cancelado.

Artículo 48°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En ningún caso, un contribuyente podrá adherirse a más de dos (2) planes de facilidades de pago con el fin de abonar deudas de una misma tasa, derecho, arancel, contribución, retribución de servicios u obligaciones tributarias establecidas en este Código, aun cuando los mismos se confirmen bajo ordenanzas vigentes en diferentes momentos.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose el interés que fijará la Ordenanza Tarifaria vigente a tal efecto.

Sección Legislativa

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, el mismo caducará junto a los beneficios concedidos. Durante la vigencia del plan de pagos el contribuyente deberá abonar las nuevas cuotas que se generen, caso contrario verificado la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas caducará el plan. Asimismo, se procederá a dar de baja el plan de pagos si luego del vencimiento de la última cuota, el contribuyente adeuda una (1) o dos (2) cuotas del plan de pagos alternadas o consecutivas, ya que beneficios que se conceden permanecen durante la vigencia del plan de pagos.

Aquellos contribuyentes que registren planes de pagos caducos en tres (3) oportunidades resultantes de la falta de pago en las condiciones mencionadas anteriormente, no podrán conformar otro plan de facilidades con el fin de regularizar la deuda reconocida en los planes de pago caducos.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas-financieras de los interesados.

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.

Artículo 49º: Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando correspondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.

Artículo 50º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.

TITULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 51º: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarci-

torio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. El tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 52º al 56º inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.

Artículo 52º: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.350,00), la que se elevará a CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.650,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.

Artículo 53º: Serán sancionados con multas de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800,00) a DIECINUEVE MIL ESOS (\$19.000,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15º de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de

información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre DIECINUEVE MIL ESOS (\$19.000,00) y SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Artículo 54º: El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 55º y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

Artículo 55º: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquidaciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al fisco más los intereses previstos en el artículo 51º. Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y; figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar

Sección Legislativa

la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.

Artículo 56°: Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.

Artículo 57°: Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 55° y 56°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

Artículo 58°: Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

Artículo 59°: Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.

TITULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 60°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.

Prescribe en el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios.

Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones

tributarias y/o infracciones correspondientes.

Artículo 61°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

Artículo 62°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular.

Artículo 63°: En todos los casos, el término de la prescripción mencionada en artículo 60° se interrumpe:

- por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de la obligación;
- por renuncia al término corrido a la prescripción en curso;
- por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago;
- por la intimación de pago por medios fehacientes (sea por carta, cedula de notificación, comunicación eléctrica, o edictos).

En todos los casos previstos anteriormente, el efecto de la interrupción opera sobre la prescripción de las acciones y poderes del Municipio respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.

El nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Artículo 64°: La acción de repetición prevista en el artículo 77° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.

Artículo 65°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.

Artículo 66°: No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con

posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.

Artículo 67°: La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.

TITULO XI DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 68°: Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieren, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.

Artículo 69°: La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro

Sección Legislativa

del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.

Artículo 70°: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 71°: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Artículo 72°: El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 73°: En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

Artículo 74°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX.

Artículo 75°: Pasado el término indicado

en el artículo 71°, la resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.

Artículo 76°: Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.

Artículo 77°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.

Artículo 78°: Este recurso procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento del municipio. No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinada mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.

Artículo 79°: En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante;
- b) justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho;
- c) la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden;
- d) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.

Artículo 80°: La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 70° a 73° del presente Código.

Artículo 81°: En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 51°, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.

TITULO XII DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA

Artículo 82°: Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.

TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 83°: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.

Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el tempeamento previsto en el artículo 15° in fine del presente Código.

Establézcase como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas eva-

Sección Legislativa

luarán la situación de hecho en particular (Modificado según Ordenanza 4999/15).

Artículo 84°: Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.

Artículo 85°: Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimientos.

Todo plazo no previsto en las disposiciones pertinentes de las ordenanzas tributarias, no podrá superar los quince (15) días a contar desde la fecha de la notificación de que se trate.

Artículo 86°: Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a terceros ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.

La oportunidad, mérito o conveniencia de dar a publicidad estos datos a los terceros mencionados será evaluada por el Departamento Ejecutivo en cada caso.

Lo dispuesto precedentemente no comprende la publicación de datos tales como listados de deudores, intimaciones de deuda a personas determinadas y otros que, en cumplimiento de tareas de fiscalización, corresponda efectuar al Departamento Ejecutivo.

Artículo 87°: La Municipalidad de Ayacucho tendrá a su cargo, con sujeción a las disposiciones respectivas, la aplicación, percepción, determinación y fiscalización de las obligaciones fiscales y tributarias que se establezcan en la presente Ordenanza, cuyas características, montos, alícuotas y demás formalidades tendrán vigencia en el año fiscal según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria.

La ordenanza Tarifaria establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresada en módulos, pesos u otra metodología que establezca el Departamento Ejecutivo. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la actualización de los valores incluidos en la Ordenanza Tarifaria, determinando la forma, modo y periodicidad de aplicación, así como todo procedimiento necesario para su implementación.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

TITULO I TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Hecho Imponible

Artículo 88°: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público; recolección de residuos (Diurna) domiciliarios embolsables; separación, clasificación y valorización de recursos reciclables; puntos limpios; barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos; forestación urbana; transporte público urbano; como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse; para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social; y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal y conectividad WIFI en espacios públicos y rurales, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Título (Modificado según Ordenanza 4914/14).

Base Imponible

ARTÍCULO 89°: A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres (3) zonas:

ZONA "A" que comprende:

Circ.I, Sec. A, Mzs. 1 a 96 – Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 12a, 12b, 12d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19a, 19b, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d, 23b, 24 I, 26a, 26b, 26d, 26e, 28 I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32 I, 34a, 34b, 35a, 35b, 35c, 35d, 36 I, 39a, 39d, 39b, 39c, 40a, 43a, 43b, 43c, 43d, 44e, 47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49d, 49c, 51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52e, 55b, 60 I, 66a, 66b, 57a, 57b, 68a, 56a, 56b.

Parcelas con frente a Gómez de las manzanas 95c, 95d, 95e, 95f.

Parcelas con frente a Avda. Italia de las manzanas 95 VII.

Parcelas con frente a Somigliana Manzanas 12a.

Parcelas con frente a Brown Manzanas 9c, 9d, 16c, 16a, 12a, 11e, 11f, 11g, 11h, 18a, 18b, 19a.

Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b, 16a, 16b, 16c, 16d.

Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b, 15e, 15f, 15g, 15h, 22a, 22f, 22b, 22g, 24 II, 25a.

Parcelas con frente a Güemes 22c, 22d, 22e, 22h, 23c, 23d, 23e, 26c, 27a, 24 III, 28 II.

Parcelas con frente a Arroyo de las Man-

zanas 26c y 27a, 26f, 27b, 28 II, 28 III.

Parcelas con frente a Almafuerde de las manzanas 24 II, 24 III.

Parcelas con frente a Chaco de las manzanas 26c, 26f, 27a, 27b.

Parcelas con frente a Mendoza de las manzanas 26f y 27b.

Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 28 III, 32, 29c, 29d, 33a, 33b.

Parcelas con frente a 9 de Julio de las Manzanas 32, 36 II.

Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 36 III, 40b, 40 II.

Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 42b, 38a, 42a, 40b, 44a, 44b.

Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 51a, 46, 47a, 52a, 52b.

Parcelas con frente a Ciaño de las manzanas 51d, 50, 50d.

Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 59a, 59b, 59c, 59d.

Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d.

Parcelas con frente a Brown de las Manzanas 16c, 16a, 9c, 9d, 12c, 12d, 19a, 19b.

Parcelas con frente a Bauer de las manzanas 52c, 52d, 60a, 60b.

Parcelas con frente a Bousson de las manzanas 56c, 56d, 57c, 57d, 55d.

Parcelas con frente a Pueyrredón de las manzanas 50d, 50e, 58a, 58b.

Parcelas con frente a Avda. Bavio de las manzanas 22a, 22c, 34c, 38a, 38c, 42a, 42c, 46, 54a, 54c, 62a, 62c, 147d, 130 II, 147h, 147p.

Parcelas con frente a Tucumán de las Manzanas 22c, 22d.

Parcelas con frente Sucre de las manzanas 15h, 16d, 34d, 38d, 38b, 42b, 42d, 46, 47a.

Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 47a, 47c, 23c, 23d, 23a, 23b, 16d, 16c, 16a, 55a, 55b.

Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.

Parcelas con frente a Del Valle de las manzanas 17a, 17b.

Parcelas con frente a San Martín 17b, 18a, 56d, 57c, 64b, 65a, 64d, 65c.

Parcelas con frente a 25 de Mayo de las manzanas 57c, 57d, 65a, 65b, 18a, 18b.

Parcelas con frente a Sáenz Peña de las manzanas 18b, 50d, 58a, 58d, 58f, 57d.

Parcelas con frente a España de las manzanas 12c, 12 a.

Parcelas con frente a Hnos. Suarez de las manzanas 95dd, 95hh, 95 IX, 95 VIII, 95 VII, 95aa, 95e.

Parcelas con frente a Avda. Libertad de las manzanas 95 VII, 95bb, 95f, 95d, 95b, 96 I, 96 II.

Parcelas con frente a Ugartemendia de las manzanas 51e, 51c.

Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a, 51c, 51d.

Parcelas con frente a Avda. Frondizi de

Sección Legislativa

las Manzanas 51d, 59d, 59h, 67, 60 I, 52e, 68 II.

Parcelas con frente a Arenales de las Manzanas 7a, 7c, 14a, 14c, 21a, 21c, 24 II, 24 III, 25a, 25c, 28 II, 29a, 28 III, 29c, 32, 33a, 33c, 36 II, 36 III, 37a, 37c, 20f, 20k.

Parcelas con frente a Simonetti de las manzanas 52b, 52d.

Parcelas con frente a Formosa de las manzanas 23d y 23e.

Parcelas con frente a Pegoraro de las manzanas 52a, 52b, 52c, 52d.

A su vez la zona "A" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "B" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. I, Sec. B, Mzs. 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1g, 1h, 8a, 8b, 8c, 8d, 8e, 8f, 8g, 8h, 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, Qta. 3, parcela 2b, Quinta 4, parcela 1, Quinta 5, parcela 1, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, 10e, 10f, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12c, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 20e, 20f, 20g, 20k 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23c, 24 II, 24 III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26c, 27a, 28 II, 28 III, 29a, 29b, 29c, 29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 36 II, 36 III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38b, 38c, 38d, 40b, 41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 44a, 44b, 4c, 44d, Qta 45, Qta 46, Qta 50, Mz 50c, 50d, 50e, 52a, 52b, 52c, 52d, 53a, 53b, 53c, 53d, 53f, 53g, 53m, Qta 53, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55c, 56c, 56d, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c, 58d, 58e, 58f, 58g, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 61a, 61b, 61c, 61d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c, 63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66a, Mz 66d, Mz 66c, Quinta 66, parcela 1, 67, 68, Circ. II, Sec. A, Mz 69a, Mz 69b, Mzs. 95a, 95b, 95e, 95f, 95h, 95k, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95 VII, 95 VIII, 95I X, 96 I, 96 II, 96a, 96b, 96c, 96d, 96h, 96g, 96 III, parcela 4a, 4b, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130 II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona "B" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "C" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:

Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121 (fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170 (fracción I, II, III, IV, V).

A su vez la zona "C" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

Artículo 90°: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:

ZONA "B":

CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

ZONA "C":

CATEGORIA 1°: 32% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 20% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 3°: 9% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1 (Modificado según Ordenanza 4914/14).

Artículo 91°: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda (Modificado según Ordenanza 4999/15).

Contribuyentes

Artículo 92°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este título:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
- b) los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueño, y solidariamente, los titulares del dominio;
- d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen (Modificado según Ordenanza 4914/14).

Pago

Artículo 93°: Los gravámenes a los que se refiere el presente título se liquidarán en cuotas, en las fechas de vencimiento que fije Departamento Ejecutivo.

En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) que a los efectos del pago de la tasa en función de la base imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía;

- b) estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo:

- a. los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad;

- b. los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.

El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa;

- c) el cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo realizará la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria cuando la implementación efectiva del sistema aprobado genere insuficiencias de ingreso para financiar los gastos de prestación del servicio de alumbrado público. En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.

Sección Legislativa

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedentes para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 94°: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente título se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo.

Artículo 95°: Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente título. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10 metros de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.

En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomará para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% (veinte) del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente.

En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.

Artículo 96°: Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia.

Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.

TÍTULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA

Hecho Imponible

Artículo 97°: Por la prestación de los siguientes servicios, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:

a) por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización

de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana;

b) por servicio de retiro de residuos no embolsables;

c) por servicio de desmalezado de vereda y terrenos baldíos;

d) por servicio de extracción de arbolado urbano.

Contribuyentes

Artículo 98°: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y aquellos que se les brinde el servicio en caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad, conforme el inciso b) del Artículo 97°.

Para los incisos a) y c) del Artículo 97°, la Municipalidad podrá realizar la prestación del servicio por oficio vez cumplido el plazo de 7 días corridos de notificado el propietario.

Para el inciso d) del mismo artículo, se entiende por responsable del pago a los propietarios frentistas que soliciten la extracción de un árbol en la vía pública por alguno de los siguientes motivos:

- daños a la infraestructura debido al tamaño incorrecto del cantero, construcción de canteros elevados tipo cajón u obras similares que impidan el desarrollo adecuado del árbol;
- plantación de una especie no apta para el entorno urbano;
- decisión del propietario de realizar una obra privada que implique la extracción del árbol;
- daño al árbol por retiro de corteza, uso de productos químicos u otras acciones que afecten su salud.

Artículo 99°: Es obligación de los propietarios mantener los pastos y vegetación de los terrenos baldíos sin cercos, así como la limpieza y mantenimiento de las veredas de la planta urbana.

También deberán desratizar y desinfectar hoteles, casas de hospedajes y locales de espectáculos públicos, al menos dos (2) veces al año, bajo la supervisión del Departamento Ejecutivo. En situaciones especiales (como epidemias), el Departamento Ejecutivo podrá disponer un número mayor de intervenciones o eximir a los establecimientos que cumplan con las condiciones óptimas de higiene.

Si los responsables de los establecimientos enumeradas en el artículo 92° no cumplieran con las tareas de limpieza, higiene o desratización dentro de los diez (10) días siguientes a la intimación recibida, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Título "Multas por Contravenciones". En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar las tareas de oficio, a cargo del

propietario, quien deberá abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la intervención.

Para el retiro de los residuos no embolsables (restos de obras, poda, objetos voluminosos, etc.), los propietarios de los inmuebles deberán solicitar turno y disponer los residuos el día correspondiente según el domicilio de los mismos, información que se será publicada oportunamente por el Departamento Ejecutivo. El incumplimiento en la solicitud del turno invalida el derecho a gozar la bonificación que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria y habilita a la Municipalidad a realizar el retiro de oficio. Cabe aclarar que el servicio de recolección de residuos no embolsables a granel solo se brinda dentro de la planta urbana con un límite de servicio en el radio de 3 km desde el centro de la ciudad. Aquellos servicios que excedan el límite de km dispuesto deberán solicitarlo a la oficina correspondiente y coordinar el retiro previo pago de la tasa en cuestión.

TÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE

Hecho Imponible

Artículo 100°: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos, depósitos, oficinas o unidades funcionales, sede de dirección o administración destinados a comercios, industrias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Se consideran actividades asimilables y sujetas a la tasa reglamentada en este título las que se enumeran seguidamente con carácter enunciativo y no taxativo, en tanto se encuentren comprendidas en la situación descrita en el párrafo que antecede, a saber:

a) las realizadas en puestos móviles, ferias, exposiciones, circos, parques de diversiones o similares, puestos o stands fijos en feria o exposiciones;

b) las realizadas en la prestación de servicios profesionales organizados en forma de empresa. Se considerará que los profesionales se hallan organizados en forma de empresa, cuando su actividad se encuentre complementada por otra explotación económica distinta a la que habilita el título profesional que ostenta, de carácter periódica y/o permanente, siempre que en su ejercicio configure hechos imponderables de acuerdo a la presente

Sección Legislativa

Ordenanza u otras normas especiales;

- c) las relacionadas a oficios, locaciones de bienes, obras y servicios;
- d) las realizadas en la prestación de servicios públicos y privados;
- e) las desarrolladas en la explotación de actividades agropecuarias, en cuanto a los procesos o eslabones que conllevan a la transformación de la materia prima, o que, sin modificarla, se concretan fuera del establecimiento rural en donde se realiza el proceso principal de producción;
- f) las realizadas en obradores de obras civiles, y otras obras en general, que requieran espacio físico donde instalar equipamiento y maquinarias para llevar adelante su actividad económica.

Base Imponible

Artículo 101°: La base imponible estará dada por la escala que a tal efecto fije la Ordenanza Tarifaria. Se abonará:

- a) por única vez al tramitarse la emisión del certificado de habilitación o efectivizada la inspección verificando el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación;
- b) cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones edilicias que importen un cambio de la situación en la que se haya habilitado. Los responsables comunicarán sobre tales cambios con una anticipación de treinta (30) días de su acaecimiento, a los efectos de la nueva inspección y habilitación.

Contribuyentes

Artículo 102°: Serán responsables del pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

Artículo 103°: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acorde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.

Artículo 104°: En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.

Artículo 105°: Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) u organismos que las reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación, Tasa por Servicios a la

Actividad Económica, Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, Tasa por conservación, reparado y mejorado de la Red Vial Municipal y, Patente de vehículos y moto vehículos.

Todo comercio, industria, prestador de servicios y depósitos, deberá exhibir el certificado de Habilitación municipal correspondiente, bajo apercibimiento de sanciones.

Aquellos contribuyentes que registren deuda en concepto de Tasa por Servicios a la Actividad Económica y soliciten una nueva habilitación deberán regularizar su situación a efectos de proseguir con este trámite.

Artículo 106°: En los casos de transferencias de comercios, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia dándose de baja el titular anterior y tramitando la nueva habilitación Municipal el nuevo titular.

La baja definitiva de cualquier comercio, se hará efectiva una vez se verifique el libre de deuda de Tasa por Servicio a la actividad Económica.

Artículo 107°: La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada presentada en tiempo y forma.

Artículo 108°: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 29° del presente Código, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Hecho Imponible

Artículo 109°: Por los servicios de atención, inspección y contralor destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, por el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo y mantenimiento de un Sector Industrial Planificado, en relación a establecimientos, locales, depósitos, oficinas o unidades funcionales, destinados a comercios, industrias, instalacio-

nes, sede de dirección o administración, servicios, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Se consideran actividades asimilables y sujetas a la tasa reglamentada en este título las que se enumeran seguidamente con carácter enunciativo y no taxativo, en tanto se encuentren comprendidas en la situación descripta en el párrafo que antecede, a saber:

- a) las realizadas en la prestación de servicios profesionales organizados en forma de empresa. Se considerará que los profesionales se hallan organizados en forma de empresa, cuando su actividad se encuentre complementada por otra explotación económica distinta a la que habilita el título profesional que ostenta, de carácter periódica y/o permanente, siempre que en su ejercicio configure hechos imponderables de acuerdo a la presente Ordenanza u otras normas especiales;
- b) las relacionadas a oficios, locaciones de bienes, obras y servicios;
- c) las desarrolladas en la explotación de actividades agropecuarias, en cuanto a los procesos o eslabones que conllevan a la transformación de la materia prima, o que, sin modificarla, se concretan fuera del establecimiento rural en donde se realiza el proceso principal de producción;
- d) las realizadas en la prestación de servicios públicos y privados;
- e) las que se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial.

Base Imponible

Artículo 110°: La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de facturación realizada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) u organismo que la reemplace efectuada a través del servicio "comprobantes en línea", controladores fiscales, facturador móvil u otro medio habilitado por el mencionado organismo a tal efecto.

Dicha facturación reflejará el valor o monto total (en valores monetarios, especies o servicios), obtenidos en concepto de venta de bienes, de remuneraciones obtenidas por los servicios prestados, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, el de las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se efectuará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Libro segundo - parte especial Título II de la Ley Provincial N°

Sección Legislativa

10.397 (texto ordenado en 1986 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.

La base imponible para la comercialización al por menor de combustible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.

Pago

Artículo 111°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la forma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o no la actividad que aquellos desarrollen.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio.

Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.

Contribuyentes

Artículo 112°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso.

En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como Contribuyente.

Artículo 113°: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengando.

Artículo 114°: El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo inclusive el mes en que se produzca.

Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (30) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobrara el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y multas adeudadas.

Artículo 115°: Se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha en la que la Oficina de Habilitaciones constante por medios fehacientes, la efectiva apertura del comercio o local o la fecha en que se completa la declaración jurada de habilitación, lo que suceda primero. A partir de dicha fecha el contribuyente se encontrará obligado a presentar las declaraciones juradas correspondientes a través de la página web utilizada a tal efecto.

Artículo 116°: Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.

TITULO V DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho imponible

Artículo 117°: Por el concepto que a continuación se detalla se abonarán anualmente los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2.

Artículo 118°: Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera

expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

Pago

Artículo 119°: Los gravámenes establecidos en el presente título serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes

Artículo 120°: Son responsables del pago de los tributos del presente título los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.

Artículo 121°: Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y muestra de los mismos conjuntamente con la solicitud.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Artículo 122°: La falta de pago de los tributos de este título en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 123°: Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.

Artículo 124°: Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

Sección Legislativa

TITULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Hecho imponible

Artículo 125°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza Tarifaria correspondiente de cada año.

No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

Base imponible

Artículo 126°: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Contribuyentes

Artículo 127°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.

Artículo 128°: Para ejercer la actividad reglamentada en este título y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:

- a) identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal;
- b) condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.

Artículo 129°: Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este título, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuará el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios fiscales a que hubiere lugar.

Artículo 130°: No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:

- a) pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto N° 188/79);
- b) por medio de cualquier anuncio sonoro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

Hecho imponible

Artículo 131°: Por los servicios administrativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 132°: Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Contribuyentes

Artículo 133°: Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes, beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración.

En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

Artículo 134°: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.

Artículo 135°: Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho.

Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.

Artículo 136°: Los derechos por diligenciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.

TITULO VIII

DERECHOS POR SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Hecho Imponible

Artículo 137°: El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

Base Imponible

Artículo 138°: La base imponible para el cobro de los derechos del presente título será el valor de la obra determinada por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

Contribuyentes o responsables

Artículo 139°: Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente título, serán los propietarios de los inmuebles. Los constructores serán responsables solidarios.

Pago

Artículo 140°: Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar antes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.

Liquidación

Artículo 141°: A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando

Sección Legislativa

para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto N° 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad;

2) certificación de escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Los Sres. escribanos deben adjuntar al pedido de certificado la siguiente documentación: cédula catastral en la cual conste medidas, superficie edificada y años de construcción de las superficies construidas (formulario 901, resumen valuatorio, formulario 903 y croquis). Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, de igual manera se expedirán dichos certificados, pero en la cuenta municipal correspondiente al inmueble quedará cargada la deuda por los derechos de construcción. Así mismo, luego de abonar dichos derechos se debe realizar la presentación de los planos de actualización conforme a obra (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo), para que el trámite quede terminado y que el Departamento de Catastro pueda realizar el cambio de titular correspondiente.

El trámite descrito deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- evasión de declaración de construcciones;
- perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.

Artículo 142°: Previo a la expedición de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, se exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los re-

emplace incorporando las construcciones (Modificado según Ordenanza 4914/14).

Artículo 143°: Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto N° 12.794/54 y ello fuere comunicado por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Si en el Registro Municipal o del Colegio Profesional existen discrepancias en las superficies declaradas al momento de intervención del Profesional, las mismas deberán ser empadronadas o declaradas como demolidas, siempre y cuando no se pueda certificar coincidencias en siluetas de croquis con Formularios 900 o Planos de antecedentes. En ambas situaciones se liquidará los Derechos de Construcción correspondientes.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 30% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.

Artículo 144°: Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.

Artículo 145°: Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexar inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles.

TITULO IX DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Hecho imponible

Artículo 146°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) la ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos;
- b) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras;
- c) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los

puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública;

- d) la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos;
- e) la ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido;
- f) por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento;
- g) por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por cada mes que la Oficina de Habilitaciones constate por medios fehacientes la efectiva actividad (Ordenanza 5373/19).

Artículo 147°: Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin "no convencional" de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efímero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la propuesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collage; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de "temporario- efímero-que no modifique el espacio público de manera definitiva". El uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES.

Contribuyentes

Artículo 148°: Serán responsables del pago de los derechos del presente título los permisionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.

Artículo 149°: Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

Sección Legislativa

Artículo 150°: Está prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes.

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.

TITULO X DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Hecho Imponible

Artículo 151°: Constituye el hecho imponible del presente título la realización de eventos (profesionales o amateurs), cinematográficos, teatrales, musicales, circenses, feriales, bailables (en locales no habilitados especialmente con esa finalidad), de entretenimiento o diversión y todo otro espectáculo público, con o sin cobro de entradas. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Base Imponible

Artículo 152°: Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta las características del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.

Contribuyentes

Artículo 153°: En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.

Artículo 154°: El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime

necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.

Artículo 155°: Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes únicamente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

- a) deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal;
- b) las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 154°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.

Artículo 156°: En el caso en que los eventos sean organizados por terceros en espacios municipales, los organizadores deberán abonar un canon en concepto de gastos por el uso de las instalaciones municipales que comprende los gastos por servicios públicos, limpieza, personal afectado, dependiendo de la jerarquía del evento que se presente y los gastos que éste va a generar.

Asimismo, en el caso de que el organizador del evento solicite a esta municipalidad la realización del control de Alcoholemia, éste deberá abonar por este servicio la suma determinada por la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Se deberá dejar constancia de ello y de los valores de las entradas en el contrato previo que deben firmar por un lado el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.

TITULO XI PATENTE DE VEHÍCULOS Y MOTO-VEHÍCULOS

Hecho Imponible

Artículo 157°: Por los vehículos -automotor y moto vehículos- radicados en el partido de Ayacucho, que no se encuentren

comprendidos en las prescripciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, respecto del Impuesto a los automotores, se pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

A tal efecto, los contribuyentes titulares de los rodados antes descriptos, deberán inscribirlos y/o empadronarlos ante la oficina de Descentralización Tributaria del Municipio.

Contribuyentes

Artículo 158°: Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.

Base Imponible

Artículo 159°: La base imponible, será determinada por la Ordenanza Tarifaria Vigente según el siguiente detalle:

- a)
 1. automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebres;
 2. camiones, camionetas, pick ups y jeeps;
 3. acoplados, casillas rodantes sin propulsión incluida la carga transportable;
 4. vehículos de transporte colectivo de pasajeros;
 5. casillas rodantes con propulsión propia;
 6. vehículos destinados exclusivamente a tracción;
 7. auto ambulancias, y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso "1" del presente, micro cupés, vehículos rearmados, vehículos armados fuera de fábrica y similares.
- b) Para ciclomotores y motocicletas, el importe del tributo anual por cada unidad de rodado, se encuentra determinado en la Ordenanza Impositiva, en una tabla en la que se fija el monto del gravamen anual según el año de producción y la cilindrada.

Artículo 160°: Todo propietario de vehículo afectado por este derecho está obligado a patentarlo en la Municipalidad. Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición.

Artículo 161°: Todo vehículo comprendido en este título que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente.

Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.

Artículo 162°: Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse

Sección Legislativa

el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad. Mientras no se comunique dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerará enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.

Artículo 163º: Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial N° 13.010, Capítulo III – del Impuesto Automotor – pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

Disposiciones complementarias – Reglamentación

Artículo 164º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, identificar fehacientemente – con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Departamento Ejecutivo. La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado.

Requisitos:

- formulario expedido por el Registro Automotor;
- DNI original y copia;
- copia boleto compra-venta con firmas certificadas;
- nota por duplicado dirigidas al Municipio denunciando la venta del Automotor con la firma del titular y datos personales, datos personales del comprador, N° de documento, domicilio, N° de CUIL y teléfono. La presentación de esta documentación deberá ir acompañado del

derecho abonado;

- no poseer deuda a la fecha de presentación;
- copia carta documento del VENDEDOR al COMPRADOR intimando a transferir.

Artículo 165º: Para solicitar la exención de patente de rodados destinados al traslado de personas con discapacidad o destinados a Instituciones Asistenciales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- que el rodado por el cual se solicita el beneficio esté destinado al uso exclusivo de personas con discapacidad;
- certificado que acredite la discapacidad;
- Instituciones Asistenciales sin fines de lucro:
 - o Estar oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.
 - o Podrán incorporar hasta dos (2) rodados, salvo que, por el número de personas con discapacidad atendidas, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas;
- identificación del rodado: número de dominio (patente);
- libre deuda municipal del rodado.

Aquellas personas que tramitaron la exención ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberán presentar el decreto que abale dicho beneficio al momento de incorporar el rodado al Municipio.

Documentación a presentar:

- Documento Único o Pasaporte (sólo Extranjeros);
- certificado de discapacidad;
- título de propiedad del rodado;
- si es Institución Asistencial: constancia de autorización del Ministerio de Salud.

De no ser el discapacitado el solicitante: deberá presentar las actas, certificados o declaraciones judiciales que acrediten el vínculo con aquél.

Serán aplicables las disposiciones normadas en el artículo 243º inciso f) de la Ley 10.397 o norma que en el futuro la reemplace.

Las exenciones por discapacidad tendrán vigencia por el plazo de duración del certificado que abala el beneficio.

TITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Hecho imponible

Artículo 166º: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Base imponible

Artículo 167º: La base imponible se determinará:

- a) en la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza;
- b) en la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero;
- c) en los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

Artículo 168º: Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo 167º, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 167º, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo 167º.

Contribuyentes

Artículo 169º: Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente título las siguientes personas:

- a) en el caso del certificado: el vendedor;
- b) en el caso de las guías: el remitente;
- c) en el caso del permiso de remisión a feria: el propietario;
- d) en el caso del permiso de marcas y señales: el propietario;
- e) en el caso de la guía de faena: el solicitante;
- f) en el caso de inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.

Artículo 170º: Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva personería jurídica.

Artículo 171º: Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter

Sección Legislativa

obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.

Artículo 172°: La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente, no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.

Artículo 173°: Los rematadores y/o consignatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este título a los mencionados responsables, cuyo plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se deberán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio.

Artículo 174°: Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.

Artículo 175°: Los certificados de venta deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.

Artículo 176°: Está prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.

Artículo 177°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley N° 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad).

Artículo 178°: Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta,

cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

Artículo 179°: A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.

Artículo 180°: A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

Artículo 181°: La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.

Artículo 182°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

TITULO XIII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Hecho imponible

Artículo 183°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Base imponible

Artículo 184°: La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas y mínimo previstos en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho, salvo cuando los contribuyentes sean titulares de inmuebles rurales con superficie menor a 10 hectáreas en cuyo caso abonaran los valores mínimos establecidos en la norma.-

Contribuyentes

Artículo 185°: Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente título:

a) los titulares del dominio de los

inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;

b) los usufructuarios;

c) los poseedores a título de dueño y solidariamente, los titulares de dominio;

d) los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles;

e) los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o títulos.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.

Artículo 186°: Institúyase la Comisión Vial del Partido de Ayacucho, organismo asesor, consultivo y de control del Departamento Ejecutivo, que deberá entender en todo lo relacionado con la planificación, dirección y conservación de los caminos viales, y aquellos otros aspectos que hacen al tránsito y a la seguridad por dichos caminos, como así también en el seguimiento de la recaudación y afectación de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y Tasa por Control de Marcas y Señales.

Artículo 187°: La Comisión citada en el párrafo precedente estará integrada por:

- Intendente municipal o quien este designe en representación.
- Secretario de Producción Agropecuaria y Vialidad.
- Secretario de Hacienda.
- Un miembro informante por cada uno de los Bloques de Concejales del Concejo Deliberante de Ayacucho.
- Un miembro informante del Consejo Escolar de Ayacucho.
- Un representante por cada entidad rural presente en el Partido.
- Un representante de Transportistas de Ayacucho Asociación Civil.
- Un representante del Círculo Médico Veterinario Ayacucho.
- Un representante del Círculo de Ingenieros Agrónomos y Forestales.

Artículo 188°: Cada órgano o entidad miembro de la Comisión designará un representante titular y un suplente los que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 189°: La Comisión se dará su propio reglamento de funcionamiento, debiendo realizar como mínimos una reunión mensual, siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo convocar al efecto.

Artículo 190°: Derógasela Ordenanza 1574/84 y sus modificatorias.

TITULO XIV

DERECHO DE CEMENTERIO

Hecho imponible

Artículo 191°: Por los servicios de inhu-

Sección Legislativa

mación, exhumación, reducción, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Responsable de pago

Artículo 192°: Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.

Artículo 193°: Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas.

Vencido el término por el cual hubiese sido acordado los arrendamientos de nichos y sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará en los siguientes pasos y formas:

- a) se enviará notificación al domicilio fijado por el responsable, intimando por un plazo de hasta 60 (sesenta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM;
- b) vencido el plazo estipulado en el inciso a), y no habiéndose presentado el responsable ante la ACM, se notificará mediante segunda intimación por un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM;
- c) vencido el plazo estipulado en el inciso b), se publicarán los datos de los restos en edictos por el lapso de 15 (quince) días hábiles bajo apercibimiento de ser destinados a Osario Común;
- d) vencidos los términos de intimaciones y edictos a que se refieren los párrafos anteriores, se ordenará exhumar y serán trasladados a Osario Común.

Artículo 194°: Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.

Artículo 195°: En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.

Artículo 196°: Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de setenta (70) años, renovables por períodos de diez (10) años, abonando la

tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 197°: Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguridad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.

Artículo 198°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio, aunque le faltase tiempo para el vencimiento. Solo se reconocerá lo abonado, pudiendo únicamente descontar dicho importe al valor del pago a realizar, si se produjera un traslado a otro espacio dentro de los 6 meses posteriores al pago en concepto de renovación o arrendamiento.

Artículo 199°: Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de dieciocho (18) meses. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Hecho imponible

Artículo 200°: Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" u Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (Modificado según Ordenanza 5117/16).

Artículo 201°: Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza N° 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita. Las personas que cuenten con obras sociales o similares abonarán los aranceles correspondientes a las mismas.

TITULO XVI

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Hecho imponible

Artículo 202°: Por todo servicio que preste la Municipalidad no incluido específicamente en los títulos anteriores de este libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos

de alcantarillas y, en general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente (Modificado según Ordenanza 5226/17).

TITULO XVII

DERECHOS DE ENSEÑANZA

Hecho imponible

ARTICULO 203°: Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

- a) un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual;
- b) una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 204°: El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente título.

TITULO XVIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Hecho imponible

Artículo 205°: La presente Tasa por factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria anual.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

Base imponible

Artículo 206°: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por "antena" a

Sección Legislativa

todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

Pago

Artículo 207º: El pago de esta tasa, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

Contribuyentes

Artículo 208º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

TITULO XIX

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 209º: La presente tasa por inspección de estructuras portantes de antenas de comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria anual.

Hecho imponible

Artículo 210º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de

las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

Base imponible

Artículo 211º: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Pago

Artículo 212º: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes

Artículo 213º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

TITULO XX

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 214º: Quienes infrinjan y/o no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.

TÍTULO XXI

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA POR VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 215º: Por los cambios de zonificación alcanzados por la Ordenanza de Plan de Ordenamiento Urbano Ordenanza 5793/22 vigente, establecidos en Capítulo III inciso III.1 y/o las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento urbano y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA establecida en este título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

a) cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8.912 y ordenanzas reglamentarias), bien sea elevando el factor de ocupación

del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente; b) modificación del régimen o zonificación de usos del suelo; c) establecimiento o modificación de áreas, o zonas, que permitan fraccionamientos anteriormente no permitidos, o de menor intensidad de uso; d) autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados); e) la ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta. El listado precedente es taxativo.

Artículo 216º: La obligación de pago de la contribución establecida en este Título se aplicará a:

1. los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. los usufructuarios de los inmuebles;
3. los poseedores a título de dueño de los inmuebles;
4. los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.

Artículo 217º: Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), deberán realizar apertura de calles, proveer agua potable, tendido de energía eléctrica y alumbrado público a los predios resultantes del parcelamiento. MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO – Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente.

Artículo 218º: La contribución prevista en este título se establecerá de acuerdo a lo dispuesto Ordenanza 5793/22 Plan de Ordenamiento Urbano Capítulo III inciso III.1.9, y podrá ser abonada por el obligado al pago de acuerdo a lo establecido Capítulo III inciso III.1.6.-

Artículo 219º: Dispuesta la liquidación del monto de la contribución, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles

Sección Legislativa

afectados, deberá constar una nota que haga mención a la afectación por “Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbano”. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.

Artículo 220º: Quedarán eximidos del pago de la contribución de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.

Artículo 221º: Derogase toda disposición que se oponga al presente Código en la Municipalidad de Ayacucho, con excepción de las referidas a Contribuciones de Mejoras.

**TÍTULO XXII
CONTRIBUCION DE MEJORAS –
OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL**

Artículo 222º: Por la ejecución de obras públicas municipales de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, cordón cuneta, cloacas, veredas, urbanización, iluminación y servicios públicos en general, se deberá tributar la contribución de mejoras que en cada caso se establezca por ordenanza particular que lo apruebe y en las condiciones que allí estipulan, encuadrándose dentro de los términos de la Ley 10.706.

Artículo 223º: Cuando se trate de obras de infraestructuras hechas por cooperativas o asociaciones de vecinos o se contratase entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras, solo podrán ser realizadas siempre que los vecinos lo peticionen en forma expresa a la autoridad municipal y se cuente con la adhesión del sesenta (60%) por ciento como mínimo de los beneficiarios de las obras a realizar.

Artículo 224º: Son contribuyentes y/o responsables del costo de las obras en calidad de frentistas beneficiados:

- los titulares de dominio de los inmuebles;
- los usufructuarios;
- los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio;

- los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financian construcciones los cuales revisten el carácter de tenedores precarios.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Registrada como 6090ord
Asunto N° 210/25

=====
Ayacucho, 30 de Diciembre del 2025

ORDENANZA N° 6091/2025
TITULO I
TASA POR SERVICIOS INTEGRALES
AL CIUDADANO

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios de:

- recolección de residuos embolsables, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables;
- puntos limpios;
- barrido y conservación de la vía pública, plazas y paseos;
- forestación urbana;
- salud pública;
- seguridad;
- fondo de vulnerabilidad social;
- conectividad (WI-FI) en espacios públicos y rurales;
- transporte público urbano;
- alumbrado público;

se aplicarán las disposiciones que se detallan a continuación:

a) las tarifas se determinarán por metro lineal de frente o fracción, expresadas en módulos, conforme la siguiente tabla:

Zona	Categoría 1	Categoría 2
Categoría 3		
A	2.966,00	2.375,00
	1.775,00	
B	1.927,00	1.183,00
	888,00	
C	626,00	389,00
		178,00

b) por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea percibida por el ente prestador del servicio, se aplicarán las siguientes alícuotas:

SERVICIO CATEGORIA NIVEL

DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial
a) de 0 a 80 kWh	18%
	b) más de 80 kWh
28%	
les	Comercial
	0%
les	Industrial
	0%
	Gobierno e Instituciones
Todos los niveles	18%

c) para los terrenos baldíos, la Tasa de Alumbrado Público se fija en once mil veinte (11.020,00) módulos mensuales.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

- o a partir de la cuota uno (1), se actualizará en base a la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota siete (7) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota nueve (9) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 2º: De acuerdo con lo prescrito en el artículo 91º del Código Tributario, fíjese el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

- a) el importe mínimo a abonar por cada inmueble no podrá ser inferior al equivalente al valor correspondiente a una parcela de diez (10) metros de frente que cuente con el servicio de recolección de residuos diurna, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables, puntos limpios, barrido y conservación de la vía pública, plazas y paseos, forestación urbana, salud pública, seguridad, fondo de vulnerabilidad social y conectividad (WI-FI) en espacios públicos y rurales, conforme la categoría y zona que corresponda.

Sección Legislativa

En ningún caso, el valor de una cuota podrá ser inferior al de la cuota inmediatamente anterior liquidada.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas comprendidas en el presente Título operarán el último día hábil de cada mes.

Asimismo, podrá optarse por el pago anual, cuyo vencimiento operará el día 27 de febrero de 2026.

BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un descuento del diez por ciento (10%), en concepto de bonificación por buen cumplimiento, aplicable al presente ejercicio fiscal. El mismo será otorgado a los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con vencimiento próximo, verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

- no registrar deuda en concepto de cuotas – sean estas ordinarias o derivadas de planes de pago – correspondientes a la tasa objeto de liquidación;
- registrar exclusivamente por cuotas cuyo vencimiento se haya producido dentro de los treinta (30) días inmediatos anteriores.

No se considera deuda a las cuotas normales incluídas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACIÓN ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA

Se otorgará un descuento adicional del cinco por ciento (5%), en concepto de bonificación por factura electrónica, aplicable al presente ejercicio fiscal, a todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con vencimiento próximo, se encuentren adheridos al régimen de factura electrónica.

Dicha bonificación se mantendrá vigente durante el presente ejercicio fiscal para aquellos contribuyentes que hubieran formalizado su adhesión al sistema de factura electrónica durante los años 2024 y 2025.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios especiales de higiene urbana que se detallan, se abonará la siguiente tasa:

- a) Por servicio de retiro de residuos

no embolsables, considerando:

1. Unidad de medida en M3 para residuos como ramas, restos de obra, chatarra y todos aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser embolsados.

2. Unidad de medida en Kg para raíces.

b) Por servicio de desmalezado de vereda y terrenos baldíos, considerando:

1. Unidad de medida en metros lineales en veredas.

2. Unidad de medida en M2 por terrenos baldíos sin cerco.

Inciso Valor en Litros de Gas Oil

a) Por el servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana, por m2. 9

b) Por el retiro de residuos no embolsables como ramas, restos de obra, chatarra y todos aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser embolsados por m3. 0

c) Por el retiro de residuos no embolsados macizos como raíces por kg. 9

d) Por desmalezado/limpieza de veredas por metro lineal. 1,5

e) Por desmalezado/limpieza en terrenos baldíos por m2. 0,35

c) Por servicio de extracción de arbolado urbano, se calculará en función de la circunferencia del tronco del árbol a la altura del pecho (DAP) y será expresa en litros de combustible:

Valor en Litros de Gas Oil por ejemplar

Árboles pequeños (DAP < 30 cm)

100

Árboles medianos (DAP entre 30 cm y 60 cm) 150

Árboles grandes (DAP > 60 cm) 200

Quedan exentos del cobro de la presente tasa los siguientes casos que se presenten:

1. árboles con peligro inminente de caída, considerados como tales aquellos que presenten riesgo grave para la seguridad pública, por su inclinación o cualquier otra causa natural que determine la posibilidad de caída;

2. árboles enfermos o decrepitos, siendo aquellos que, tras una evaluación técnica realizada por autoridad designada, se encuentren en estado deteriorado avanzado o hayan cumplido su ciclo biológico;

3. solicitud por obras públicas que beneficien a la comunidad y que cuenten con la debida autorización municipal.

En todos los casos, el tipo de gas oil a considerar será el Diesel Infinia YPF precio de la fecha de solicitud del servicio.

Artículo 5º: El vencimiento de la presente obligación operará el ultimo día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiere solicitado el turno o se hubiera efectuado el retiro de los residuos de oficio, según corresponda.

BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE Se otorgará una bonificación equivalente a cinco metros cúbicos (5m3) anuales, en concepto de descuento por buen cumplimiento, aplicable al presente ejercicio fiscal, a todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación, acrediten simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones: - no registrar deuda de cuotas – sean ordinarias o provenientes de planes de pago – correspondientes a la tasa por servicios integrales al ciudadano (SIC); - no registrar deuda en concepto de la tasa por servicios especiales de higiene urbana; - registrar únicamente, en su caso, deuda de cuotas de la tasa por servicios integrales al ciudadano (SIC) y/o de la tasa por servicios especiales de higiene urbana, cuyos vencimientos se hubieren producido dentro de los sesenta (60) días inmediatos anteriores a la solicitud del turno; - haber solicitado y obtenido el turno correspondiente, conforme al procedimiento establecido.

Dicha bonificación resultará aplicable exclusivamente a los servicios de retiro de residuos no embolsables.

TITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los montos a cobrar para cada caso:

Inciso Módulos

- a)
- Pequeño comercio hasta 50 m2 28.400,00
 - Pequeño comercio/despensa desde 51 m2 hasta 150 m2 36.950,00
 - Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2) 477,00
 - Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2) 718,00
 - Hipermercado más de 900 m2 (módulos por m2) 843,00

b)

Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:

- Pequeño comercio hasta 50 m2 28.400,00
- Desde 51 m2 Hasta 150 m2 36.950,00

Sección Legislativa

- De más de 150 m2 (módulos por m2) 477,00
- c) Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:
 - Hasta 50 m2 28.400,00
 - Desde 51 m2 hasta 150 m2 36.950,00
 - Desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2) 477,00
 - Desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2) 718,00
 - Más de 900 m2 (módulos por m2) 843,00
- d) Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros. 478.800,00
- e) Industrias (Ley Provincial 15.510) 0,00
- f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, parrillas y similares 323.050,00
- g) Servicios de alojamiento hotelero 323.050,00
- h) Servicios de alojamiento extra hoteleros y campings 193.800,00
- i) Salones de eventos 85.200,00
- j) Locales bailables 1.163.550,00
- k) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia (Ordenanza 5177/2017) 1.416.200,00
- l) Habilitación transporte de cargas generales:
 - Hasta 1.500 Kgs. 97.000,00
 - Hasta 5.000 Kgs. 193.900,00
 - Hasta 20.000 Kgs. 290.900,00
 - Más de 20.000 Kgs. 387.800,00
- m) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:
 - Hasta 3.000 Kgs. 97.000,00
 - Más de 3.000 Kgs. 193.900,00
- n) Habilitación transporte de sustancias peligrosas 290.900,00
- ñ) Habilitación transporte escolar general 78.450,00
- o) Habilitación transporte hacienda 290.900,00
- p) Habilitación de taxis y/o remises 97.000,00
- q) Habilitación de carros gastronómicos o Food Trucks 28.400,00
- r) Toque de dársena 387.800,00

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la tasa a que se refiere el presente artículo.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 7º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 106º del Código Tributario, por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, ya sea a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará el valor que corresponde al trámite de baja por cese del comercio que se transfiere y el valor correspondiente a una nueva habilitación municipal.

Artículo 8º: El importe correspondiente a la tasa establecida en el presente título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago considerando la tasa de interés aplicable al ejercicio fiscal en cuestión. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

Artículo 9º: Exenciones. Estarán exentos del presente gravamen:

- a) las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza N° 5170/2017;
- b) los comercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección A y B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho según Ordenanza 2658/1994;
- c) las empresas que se instalen en el Partido de Ayacucho o amplíen sus instalaciones cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición;
- d) los salones de fiesta de las instituciones reconocidas como Entidad de Bien Público; según Ordenanza 3226/99;
- e) los espacios culturales inscriptos en el Registro Municipal de Espacios Culturales; según Ordenanza 5501/2020.

Sección Legislativa

TITULO IV TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 10º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

CODIGO	ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MINIMO	ALIC
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	9.170,00	0.63%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	9.170,00	0.63%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	9.170,00	0.63%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	9.170,00	0.63%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	9.170,00	0.63%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	9.170,00	0.63%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	9.170,00	0.63%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	9.170,00	0.63%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	9.170,00	0.63%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	9.170,00	0.63%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	9.170,00	0.63%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	9.170,00	0.63%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	9.170,00	0.63%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	9.170,00	0.63%
152020	Elaboración de quesos.	9.170,00	0.63%
152030	Elaboración industrial de helados.	9.170,00	0.63%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	9.170,00	0.63%
153110	Molienda de trigo.	9.170,00	0.63%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	9.170,00	0.63%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	9.170,00	0.63%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	9.170,00	0.63%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	9.170,00	0.63%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	9.170,00	0.63%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	9.170,00	0.63%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	9.170,00	0.63%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	9.170,00	0.63%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	9.170,00	0.63%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	9.170,00	0.63%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	9.170,00	0.63%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	9.170,00	0.63%
155210	Elaboración de vinos.	9.170,00	0.63%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	9.170,00	0.63%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	9.170,00	0.63%
155411	Elaboración de sodas.	9.170,00	0.72%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	9.170,00	0.63%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	9.170,00	0.63%
155492	Fabricación de hielo.	9.170,00	0.97%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	9.170,00	0.97%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	9.170,00	0.97%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	9.170,00	0.97%
171200	Acabado de productos textiles.	9.170,00	0.97%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	9.170,00	0.97%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	9.170,00	0.97%

Sección Legislativa

172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	9.170,00	0.97%
173010	Fabricación de medias.	9.170,00	0.97%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	9.170,00	0.97%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	9.170,00	0.97%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	9.170,00	0.97%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	9.170,00	0.97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	9.170,00	0.97%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	9.170,00	0.97%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	9.170,00	0.97%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	9.170,00	0.97%
191100	Curtido y terminación de cueros.	9.170,00	0.97%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	9.170,00	0.97%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	9.170,00	0.97%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	9.170,00	0.97%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	9.170,00	0.97%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	9.170,00	0.97%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	9.170,00	0.97%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	9.170,00	0.97%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	9.170,00	0.63%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	9.170,00	0.63%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	9.170,00	0.63%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	9.170,00	0.63%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	9.170,00	0.63%
221300	Edición de grabaciones.	9.170,00	0.97%
221900	Edición n.c.p.	9.170,00	0.63%
222100	Impresión.	9.170,00	0.63%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	9.170,00	0.97%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	9.170,00	0.97%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	9.170,00	0.97%
252010	Fabricación de envases plásticos.	9.170,00	1.04%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	9.170,00	1.04%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	9.170,00	0.97%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	9.170,00	0.97%
269510	Fabricación de mosaicos.	9.170,00	0.97%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	9.170,00	0.97%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	9.170,00	0.97%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	9.170,00	0.97%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	9.170,00	0.97%
281102	Herrería de obra.	9.170,00	0.97%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	9.170,00	0.97%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	9.170,00	0.97%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	9.170,00	0.97%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	9.170,00	0.97%
289910	Fabricación de envases metálicos.	9.170,00	0.97%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	9.170,00	0.97%
293020	Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.	9.170,00	0.97%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	9.170,00	0.97%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	9.170,00	0.97%

Sección Legislativa

342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	9.170,00	0.97%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	9.170,00	0.97%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	9.170,00	0.97%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	9.170,00	0.97%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	9.170,00	0.97%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	9.170,00	0.97%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	9.170,00	0.97%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	9.170,00	0.97%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	9.170,00	0.97%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	9.170,00	0.97%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	9.170,00	0.97%
369922	Fabricación de escobas.	9.170,00	0.97%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	9.170,00	0.97%

CODIGO	ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	ALICUOTA
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	9.170,00	0.97%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	9.170,00	0.97%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	9.170,00	0.97%
452510	Perforación de pozos de agua.	9.170,00	0.97%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	9.170,00	0.97%
452592	Montajes industriales.	9.170,00	0.97%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	9.170,00	0.97%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	9.170,00	0.97%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	9.170,00	0.97%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	9.170,00	0.97%
454300	Colocación de cristales en obra.	9.170,00	0.97%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	9.170,00	0.97%

CODIGO	ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA	MINIMO	ALICUOTA
401200	Transporte de energía eléctrica.	9.170,00	1.29%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	9.170,00	1.29%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	9.170,00	1.29%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	9.170,00	1.29%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	9.170,00	1.29%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	9.170,00	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MINIMO	ALICUOTA
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	9.170,00	0.68%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	9.170,00	2.11%
512114	Venta al por mayor de semillas.	9.170,00	1.39%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	9.170,00	1.39%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.	9.170,00	1.29%

Sección Legislativa

512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	9.170,00	0.68%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	9.170,00	0.68%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	9.170,00	0.68%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros-n.c.p., excepto cigarrillos.	9.170,00	0.68%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	9.170,00	0.68%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	9.170,00	0.68%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	9.170,00	0.68%
512312	Venta al por mayor de vino.	9.170,00	0.68%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	9.170,00	0.68%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	9.170,00	0.68%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	9.170,00	2.29%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	9.170,00	1.11%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	9.170,00	1.11%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	9.170,00	1.11%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	9.170,00	1.11%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	9.170,00	1.11%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	9.170,00	1.11%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	9.170,00	1.11%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	9.170,00	1.11%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR	MINIMO	ALICUO-TA
20130	Explotación de viveros forestales.	9.170,00	1.29%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	9.170,00	1.11%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	9.170,00	1.29%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	9.170,00	1.29%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	9.170,00	1.29%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	9.170,00	1.29%
503220	Venta al por menor de baterías.	9.170,00	1.29%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	9.170,00	1.29%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	9.170,00	1.29%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	9.170,00	0.97%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	9.170,00	0.97%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	9.170,00	1.29%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	9.170,00	0.63%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	9.170,00	0.63%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	9.170,00	1.29%
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	9.170,00	1.29%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	9.170,00	1.29%
522111	Venta al por menor productos lácteos.	9.170,00	0.63%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	9.170,00	0.63%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	9.170,00	0.63%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	9.170,00	0.63%

Sección Legislativa

522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	9.170,00	0.63%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	9.170,00	0.63%
522411	Venta al por menor de pan.	9.170,00	0.63%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	9.170,00	0.63%
522421	Venta al por menor de golosinas.	9.170,00	0.63%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	9.170,00	1.29%
522501	Venta al por menor de vinos.	9.170,00	0.63%
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	9.170,00	0.63%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	9.170,00	1.29%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	9.170,00	0.63%
522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	9.170,00	0.63%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	9.170,00	0.00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	9.170,00	1.29%
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	9.170,00	1.29%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	9.170,00	1.29%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	9.170,00	1.29%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	9.170,00	1.29%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	9.170,00	1.29%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	9.170,00	1.29%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	9.170,00	1.29%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	9.170,00	1.29%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	9.170,00	1.29%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	9.170,00	1.29%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	9.170,00	1.29%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	9.170,00	1.29%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	9.170,00	1.29%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	9.170,00	1.29%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	9.170,00	1.29%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	9.170,00	1.29%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	9.170,00	1.29%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	9.170,00	1.29%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	9.170,00	1.29%
523610	Venta al por menor de aberturas.	9.170,00	1.29%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	9.170,00	1.29%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	9.170,00	1.29%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	9.170,00	1.29%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	9.170,00	1.29%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	9.170,00	1.29%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	9.170,00	1.29%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	9.170,00	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	9.170,00	1.29%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	9.170,00	1.29%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	9.170,00	1.29%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	9.170,00	0.00%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	9.170,00	1.29%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	9.170,00	1.29%
523912	Venta al por menor de semillas.	9.170,00	1.29%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	9.170,00	1.29%

Sección Legislativa

523914	Venta al por menor de agroquímicos.	9.170,00	1.29%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	9.170,00	1.29%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	9.170,00	1.29%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	9.170,00	1.29%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	9.170,00	1.29%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9.170,00	1.29%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	9.170,00	1.29%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	9.170,00	1.29%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	9.170,00	1.29%
523960	Venta al por menor de fuel oíl, gas en garrafas, carbón y leña.	9.170,00	1.29%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	9.170,00	1.29%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	9.170,00	1.29%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	9.170,00	1.29%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	9.170,00	1.29%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	9.170,00	1.29%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	9.170,00	1.29%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	9.170,00	0,63%

C

ODIGO	ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES	MINIMO	ALICUO-TA
551100	Servicios de alojamiento en camping.	9.170,00	1.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	9.170,00	1.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	9.170,00	1.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	9.170,00	1.29%
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	9.170,00	1.29%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	9.170,00	1.63%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	9.170,00	0.63%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	9.170,00	1.63%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	9.170,00	1.29%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	9.170,00	1.29%
552120	Servicios de expendio de helados.	9.170,00	1.29%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	9.170,00	0.63%
CODIGO	ACTIVIDAD - REPARACIONES	MINIMO	ALICUO-TA
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	9.170,00	1.29%
292112	Reparación de tractores.	9.170,00	1.29%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	9.170,00	1.29%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	9.170,00	1.29%
502100	Lavado automático y manual.	9.170,00	1.29%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	9.170,00	1.29%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	9.170,00	1.29%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	9.170,00	1.29%
502400	Tapizado y re tapizado.	9.170,00	1.29%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	9.170,00	1.29%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	9.170,00	1.29%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	9.170,00	1.29%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	9.170,00	1.29%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	9.170,00	1.29%

Sección Legislativa

504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD - TRANSPORTE	MINIMO	
602110	Servicios de mudanza.	9.170,00	1.29%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	9.170,00	1.29%
602130	Servicios de transporte de animales.	9.170,00	1.29%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	9.170,00	1.29%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	9.170,00	1.29%
602210	Transporte de mercadería y sustancias peligrosas	9.170,00	1.29%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remixes; alquiler de autos con chofer.	9.170,00	2.29%
602230	Servicio de transporte escolar.	9.170,00	1.29%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remixes, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	9.170,00	2.22%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	9.170,00	2.22%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	9.170,00	2.22%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	9.170,00	2.22%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	9.170,00	1.29%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	9.170,00	1.29%
631000	Servicios de manipulación de carga.	9.170,00	1.29%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	9.170,00	1.05%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.	9.170,00	1.29%
633192	Remolques de automotores.	9.170,00	1.29%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	9.170,00	1.29%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	9.170,00	1.29%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	MINIMO	ALICUO-TA
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD - COMUNICACIONES	MINIMO	ALICUO-TA
641000	Servicios de correos.	9.170,00	1.38%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	9.170,00	1.38%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	9.170,00	2.53%
642023	Telefonía celular móvil.	9.170,00	1.38%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MINIMO	ALICUO-TA
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	9.170,00	0.63%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	9.170,00	0.63%
53120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	9.170,00	0.63%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	9.170,00	0.63%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	9.170,00	0.63%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	9.170,00	0.63%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	9.170,00	0.63%
912000	Servicios de sindicatos.	9.170,00	0.63%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	9.170,00	0.63%
CODIGO	ACTIVIDAD-SERV. PRESTADOS A LAS EMPRESAS	MINIMO	ALICUO-TA
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	9.170,00	1.29%
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	9.170,00	1.29%
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	9.170,00	1.29%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	9.170,00	1.29%

Sección Legislativa

292202	Reparación de máquinas herramientas.	9.170,00	1.29%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	9.170,00	1.29%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	9.170,00	1.29%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	9.170,00	1.29%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	9.170,00	1.29%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	9.170,00	1.29%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	9.170,00	1.29%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	9.170,00	1.29%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	9.170,00	1.29%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	9.170,00	0.97%
723000	Procesamiento de datos.	9.170,00	1.29%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	9.170,00	1.29%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	9.170,00	1.29%
729000	Actividades de informática n.c.p.	9.170,00	1.29%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	9.170,00	0.97%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	9.170,00	0.97%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	9.170,00	0.97%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	9.170,00	0.97%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	9.170,00	0.97%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	9.170,00	0.97%
743000	Servicios de publicidad.	9.170,00	0.97%
749500	Servicios de envase y empaque.	9.170,00	0.97%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MINIMO	ALICUO-TA
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	9.170,00	1.29%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	9.170,00	1.29%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	9.170,00	1.29%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	9.170,00	1.29%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	9.170,00	1.29%
749400	Servicios de fotografía.	9.170,00	1.29%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	9.170,00	1.29%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	9.170,00	1.29%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	9.170,00	1.29%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	9.170,00	1.29%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	9.170,00	1.29%
930201	Servicios de peluquería.	9.170,00	1.29%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	9.170,00	1.29%
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	9.170,00	2.61%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9.170,00	2.11%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	9.170,00	1.29%
930990	Servicios n.c.p.	9.170,00	1.29%
C O D I - GOS	ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MINIMO	ALICUO-TA
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	9.170,00	1.29%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	9.170,00	1.29%
921300	Servicios de radio y televisión.	9.170,00	1.29%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	9.170,00	1.29%

Sección Legislativa

921913	Servicios de salones y pistas de baile.	9.170,00	1.29%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	17.900,00	2.61%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	17.900,00	2.61%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	9.170,00	1.29%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	9.170,00	1.29%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	9.170,00	1.29%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	9.170,00	2.13%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	9.170,00	2.13%
924920	Servicios de salones de juegos.	9.170,00	1.29%
924991	Calesitas.	9.170,00	0.97%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	9.170,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION	MINIMO	ALICUO-TA
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	17.900,00	0.99%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	17.900,00	1.29%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	17.900,00	2.11%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	17.900,00	2.11%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	17.900,00	2.11%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	17.900,00	1.82%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	17.900,00	1.82%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	17.900,00	1.29%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	17.900,00	1.29%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	17.900,00	1.29%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	17.900,00	1.29%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	17.900,00	1.29%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	17.900,00	1.29%
CODIGO	ACTIVIDAD - BANCOS	MINIMO	ALICUO-TA
652120	Servicios de la banca de inversión.	155.850,00	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	155.850,00	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	155.850,00	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	155.850,00	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	155.850,00	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	155.850,00	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	155.850,00	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	155.850,00	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	155.850,00	1.29%
71910	Servicios de casas y agencias de cambio.	155.850,00	0.00%
CODIGO	ACTIVIDAD - COMPAÑIAS DE SEGURO	MINIMO	ALICUO-TA
661110	Servicios de seguros de salud.	155.850,00	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	155.850,00	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	155.850,00	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	155.850,00	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	155.850,00	0,00%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	155.850,00	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	26.600,00	1.29%

Sección Legislativa

Artículo 11º: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas correspondientes a los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, las cuales deberán ser presentadas por los contribuyentes en la forma que el Departamento Ejecutivo disponga y dentro de los plazos que se detallan a continuación:

Cuota (bimestre)	Presentación Pago
1 (Ene-Feb)	3 1 / 0 3 / 2 0 2 6 31/03/2026
2 (Mar-Abr)	2 9 / 0 5 / 2 0 2 6 29/05/2026
3 (May-Jun)	3 1 / 0 7 / 2 0 2 6 31/07/2026
4 (Jul-Ago)	3 0 / 0 9 / 2 0 2 6 30/09/2026
5 (Sept-Oct)	3 0 / 1 1 / 2 0 2 6 30/11/2026
6 (Nov-Dic)	2 9 / 0 1 / 2 0 2 7 29/01/2027

Artículo 12º: Aquellos contribuyentes que tengan presentadas y abonadas la totalidad de las declaraciones juradas hasta el bimestre inmediato anterior, inclusive, o hubiesen adherido a un plan de pagos y se encontraren cumpliendo en tiempo y forma sus obligaciones, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo.

Para los contribuyentes que registren presentaciones y/o pagos pendientes, la bonificación será de un cinco por ciento (5%), siempre que efectúen el pago en término de la obligación correspondiente.

Artículo 13º: Fíjase el importe mínimo que será exigible aun cuando que no exista monto imponible a declarar. Los contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que desarrollen más de una actividad – según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – deberán abonar el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir de la cuota uno (1), se calculará considerando el mínimo correspondiente a la cuota seis (6) del año anterior y se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir de la cuota dos (2), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria

de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota dos (2) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir de la cuota cuatro (4), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota cuatro (4) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026;

o a partir de la cuota seis (6), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de octubre 2026 y noviembre 2026.

Artículo 14º: Exenciones. Estarán exentos del presente gravamen:

a) las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza 5170/2017;

b) los comercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección A y B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del 01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad;

c) los comercios ubicados o a ubicarse en los Sectores Industriales I y II por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del 01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad;

d) los servicios de cantina cuando la explotación este a cargo de las entidades benéficas, culturales, religiosas, mutualistas y deportivas según Ordenanza 3514/2001;

TITULO V DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fíjese el siguiente importe anual a abonar por los derechos de publicidad y propaganda:

Inciso Valor en Módulos

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales de hasta 10 m2. 252,000.00

b) Por cada m2 o fracción que exceda los

10 m2. 3,200.00

c) Tarifa general.

126,000.00

El vencimiento de la presente tasa operará, para las nuevas solicitudes de avisos y/o letreros a los treinta (30) días de recibida la misma o constatación por medios fehacientes por parte del personal de Inspección. Fecha a partir de la cual, correrán los intereses correspondientes.

En el caso de solicitud de permiso previa a la instalación de los avisos o letreros, se cobrará un proporcional a los meses restantes del año.

Los avisos y/o letreros registrados tributarán por año el valor correspondiente a derechos por publicidad y propaganda vigente al mes de enero de cada año, fecha en la que operará el vencimiento anual de la presente tasa.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

TITULO VI DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 16º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, el importe correspondiente al Derecho por Venta Ambulante que se aplique durante la realización de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra será el que establezca anualmente la Ordenanza específica dictada por el Concejo Deliberante para cada edición del evento.

Los valores fijados en dicha normativa especial serán de aplicación obligatoria y automática para el ejercicio fiscal co-

Sección Legislativa

rrespondiente, sin perjuicio de las actualizaciones que la ordenanza anual pudiera disponer.

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 17º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

MODULOS

- 1) Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad. 1.200,00
- 2) Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la municipalidad. 9.200,00
- 3) Por pedido de antecedentes de archivos. 3.100,00
- 4) Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte. 15.500,00
- 5) Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz. 18.000,00
- 6) Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentada ante ellos. 9.200,00
- 7) Por solicitud de oficio judicial. 18.000,00
- 8) Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales. 0,00
- 9) Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela. 18.000,00
- 10) Solicitud informe y/o libre de deuda en el Departamento de Fiscalización y Recaudación. 1.600,00
- 11) Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas. 1.600,00
- 12) Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio. 6.200,00
- 13) Por cada título de cementerio. 3.100,00
- 14) Por tramites referidos a comercios e industrias:
 - a) por dada de entrada de expedientes; 3.300,00
 - b) solicitud de inscripción en el registro municipal de proveedores; 30.700,00
 - c) solicitud de baja en el registro municipal; 3.100,00
 - d) por cada certificado de habilitación municipal; 2.500,00

- e) solicitud de duplicado de cartón de habilitación municipal; 3.300,00
- 15) Por dada de entrada de expediente de obra. 3.100,00
- 16) Por certificaciones:
 - a) certificado catastral; 9.600,00
 - b) certificado de zonificación (uso de suelo) 9.600,00
- 17) Por cada informe que se requiera de los departamentos de la Secretaría de Obras Públicas. 7.200,00
- 18) Consultas:
 - a) por certificado de numeración de edificios; 9.800,00
 - b) por duplicado de final de obras; 21.500,00
 - c) por cada permiso provisional de instalación eléctrica; 20.200,00
 - d) por certificación de radicaciones industriales y depósitos. 20.200,00
- 19) Impresión de Planos:
 - a) en línea blanco y negro hasta un 10% color por m2; 58.800,00
 - b) escaneado y digitalización plano gran formato por m2. 12.500,00
- 20) Trámite por baja de vehículos y/o moto vehículos. 15.200,00
- 21) Denuncia de venta. 3.300,00
- 22) Por la obtención del registro de conducir, se abonarán:
 - a) por registro original y renovación:
 - por 5 años; 24.500,00
 - por 3 años; 15.500,00
 - por 2 años; 10.500,00
 - por 1 año. 7.500,00
 - b) registro adicional por más categorías, cada uno; 2.500,00
 - c) registro duplicado; 6.500,00
 - d) cambio de domicilio; 2.200,00
 - e) renovación de aptitud física. 8.300,00
- 23) Por fotocopia de documentación certificada por cada hoja. 500,00
- 24) Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (incluido en el recibo de pago). 2.100,00
- 25) Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se ac-

tualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

TITULO VIII

DERECHOS POR SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 18º: SUBDIVISIÓN

A) Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se abonarán ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

INCISO MODULOS

- 1 Primera categoría: mensura urbana-residencial 1,2,3 residencial extraurbana el m2 o fracción. 378,00
- 2 Segunda categoría: mensura área complementaria 1, servicio de ruta, zona industrial el m2 o fracción. 149,00
- 3 Tercera categoría: mensura área complementaria 2 y 3, por hectárea o fracción. 4.300,00
- 4 Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción. 2.200,00
- 5 Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, hasta 10 parcelas. 70.700,00
- 6 Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50. 50.400,00
- 7 Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, más de 50 parcelas. 41.200,00
- 8 Por cada parcela en área complementaria, servicios de ruta, zona industrial. 106.500,00
- 9 Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha. 106.500,00
- 10 Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha. 134.200,00
- 11 Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha. 194.100,00
- 12 Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha. 239.000,00
- 13 Por metro cuadrado de posesión u ocupación con o sin construcción clandestina permanente sobre traza de calle cedida por plano y/o afectada por

Sección Legislativa

Ordenanza 5793/22, que imposibilite la cesión, apertura total o parcial se les adicionara a los derechos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4, el monto resultante de la superficie de traza, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto. de Planeamiento. 6.200,00

En el caso de parcelas con más de una zonificación, se considerará para el cálculo del derecho la mensura la superficie a subdividir, siempre y cuando en el remanente de la parcela no se genere subdivisión.

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporadas con este derecho las reservas urbanas y extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

B) Por alta en oficina de catastro de unidad funcional generada por plano de propiedad horizontal.

Para el caso de propiedad horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado a catastro municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en propiedad horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el inciso 14 y 15. La tasa por unidad funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de unidades funcionales. A este valor determinado se le adicionará el derecho por parcela determinado por el inciso 16.

INCISO MODULOS

14. Única categoría de mensura urbana m2 o fracción. 378,00

15. Única categoría de mensura residencial extraurbana y/o barrio cerrado – club de campo: m2 o fracción. 2.200,00

16. Propiedad Horizontal: por unidad funcional.

16. A) 1 a 5 unidades.

77.500,00

16. B) 4 a 10 unidades.

116.200,00

16. C) 11 a 20 unidades.

119.100,00

16. D) 20 o más unidades.

155.000,00

Artículo 19º: CONSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción y de mensura podrán abonarse al contado, en cuyo caso se aplicará un descuento del treinta por ciento (30%), o mediante un plan de pagos de hasta 24 cuotas, supuesto en el cual no se aplicará dicho descuento.

Para los visados y aprobación de planos de obra, se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) por el presente ejercicio fiscal cuando el pago se efectúe al contado, manteniéndose la posibilidad de acogerse a un plan de pagos de hasta 24 cuotas, sin aplicación del descuento.

A tales efectos, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal de planes de pagos permanente N° 5728/2022.

El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los derechos. A partir de los treinta días hábiles (30) de firmada la solicitud de liquidación de los derechos de construcción, y en caso de no haberse efectuado el pago correspondiente, se devengarán los intereses establecidos en el artículo 49º de la presente.

Para el caso de deudas de certificados de escribanos, lo abonado se considerará de acuerdo a los metros liquidados, de surgir una diferencia en el momento de regularizar el plano de obra, esta se liquidará al valor de la unidad referencial vigente.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

el monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia por veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del CAAITBA.

Para determinar la Base Imponible se tomarán los siguientes coeficientes:

OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:

Coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 70 m2: 0,50

coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 150 m2: 0,70

coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar más 150 m2: 1,00

coeficiente de aplicación vivienda multifamiliar (más de una vivienda por parcela): 1,20

coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición: 4,00

coeficiente de aplicación local comer-

cial-industria-oficinas-consultorios: 1,00

Por el presente ejercicio fiscal, los derechos de construcción tendrán una alícuota del 0,00%, quedando tales actuaciones exentas del pago del tributo correspondiente por el año 2026.

OBRA A INCORPORAR

a) Anteriores al año 1959: no se cobrarán derechos de construcción cuando la construcción tenga una data anterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos: siluetas de superficies en la plancheta catastral municipal o planos aprobados de mensura, división o propiedad horizontal y planilla de reválúo o cédula catastral.

b) Posteriores al año 1959: cuando la construcción tenga una data posterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

1) REGLAMENTARIA:

- Derecho de construcción: Será equivalente al monto de la contribución establecida en el art. 29 de la Ley 12.490 modificada por Ley 13.753, determinada por la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la presentación del expediente municipal.

2) ANTIRREGLAMENTARIA:

- Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- derecho de construcción: Será igual al valor de monto de obra a incorporar reglamentaria;

- Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- derecho de construcción: Será el doble del monto de la contribución establecida en el art. 29 de la Ley 12.490 modificada por la Ley 13.753, determinada por la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la presentación del expediente municipal.

Sección Legislativa

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de mensura, división o propiedad horizontal, planilla de Revalúo actualizada o cédula catastral y/o imagen satelital.

Artículo 20º: Los derechos establecidos en este título serán liquidados por la secretaria de Obras y Servicios en base a la documentación respaldatoria presentada.

Los derechos abonados, en el caso del Inc. 2. del Art. 141 del Código Tributario (certificación de escribanos), serán considerados a cuenta del monto final que se determine al momento de la incorporación de obra.

TITULO IX DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 21º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

INCISO MODULOS

a) Por la ocupación autorizada de aceras, calzadas y otros sectores del espacio público por puntos de venta autorizados, por mes:

1. rubros gastronómicos: incluye confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías y similares; 114.200,00

2. jugueterías, bazares, ferreterías, florerías y similares. 59.600,00

b) Por ocupación del subsuelo o superficie, por mes:

1. cables o conductor por cada 100 metros o fracción; 1.700,00

2. con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico; 450,00

3. con cañerías, postes, puntales de sostén o similares, por cuadra; 1.700,00

c) Por cable de televisión, por abonado y por mes: 591,00

d) Por ocupación del espacio aéreo, por cuadra y por mes: con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública: 2.300,00

e) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck cada mes que la Oficina de Habilitaciones constate por medios fehacientes la efectiva actividad (Ord. 5373/19): 45.800,00

f) Por la ocupación de espacio para la realización de la Verificación Técnica Vehicular (VTV), por día: 132.500,00

g) Por los casos no contemplados expresamente en los ítems anteriores, por año. 114.100,00

h) Toque de dársena, por mes:

132.500,00

Artículo 22º: El pago de los derechos enumerados en el artículo anterior deberá hacerse efectivo dentro de los 30 días de la constatación fehaciente de la ocupación del espacio público realizada por la Autoridad de aplicación, la cual se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes toda información adicional que resulte necesaria a los fines de la presente tasa. Fecha a partir de la cual, correrán los intereses correspondientes.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

TITULO X DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 23º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

a) Peñas, eventos bailables, festivos y recitales: sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 126.700,00 módulos. Si no se cobrase entradas, se abonará el valor mínimo establecido.

b) Parques de diversiones:

1. el valor de 20 tickets/boletos por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago;

2. cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en

función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.

c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.

d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 200.400,00 módulos. Cuando no se proceda a la venta de entradas corresponde abonar el monto mínimo.

e) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, desfile de modas, exhibiciones artísticas, obras de teatro, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, siempre que no sean organizadas por entidades de bien público, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 126.700,00 módulos.

Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la oficina administrativa correspondiente el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.

A efectos de verificar las entradas de cada evento podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación.

Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices

Sección Legislativa

de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 24°: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 23°, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente, el que será considerado como anticipo. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la declaración jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación se reserva el derecho a denegar el permiso para la realización de futuros espectáculos públicos organizados por el contribuyente en cuestión.

Cuando no se cobre entrada y/o se encuentre estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

Artículo 25°: Canon uso de espacios municipales.

En el caso en que los eventos sean organizados por terceros en espacios municipales, los organizadores deberán abonar (además del derecho por espectáculo público establecido en el artículo 23°) un canon en concepto de gastos por el uso de las instalaciones municipales que comprende los gastos por servicios públicos, limpieza, personal afectado, etc. Este canon será del 5% sobre el valor de las entradas vendidas. Si no se cobraren entradas, este canon será el 50% del mínimo establecido según el artículo 23°, inciso a.

Asimismo, en el caso de que el organizador del evento solicite a esta municipalidad la realización del control de Alcoholemia, éste deberá abonar por este servicio la suma de 162.800 módulos por día.

Artículo 26°: Exenciones.

a) Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso e) del artículo 23°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones zonales, y en los que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho;

b) estarán exentos del pago los Organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y

Hogar de Ancianos San Francisco Javier;

c) las entidades de bien público locales quedan exentas del pago de los Derechos por Espectáculos Públicos cuando la institución sea la organizadora del evento y/o espectáculo, y siempre que mantenga la totalidad de la documentación exigida por el Municipio debidamente presentada y actualizada. No estarán exentas del pago del canon correspondiente por el uso de espacios municipales cuando el evento se lleve a cabo en dichos espacios.

TITULO XI

PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS

Artículo 27°: Motovehículos

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de motovehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones, según el año de fabricación y cilindradas.

Motocicletas, con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	Hasta 150 cc	De 151/500 cc	Más de 500 cc
2026	81.500,00	96.500,00	126.600,00
2025	74.100,00	87.700,00	114.200,00
2024	67.400,00	79.800,00	104.000,00
2023	61.300,00	72.500,00	94.400,00
2022	55.700,00	65.900,00	85.700,00
2021	50.200,00	59.400,00	77.100,00
2020	45.100,00	53.400,00	69.500,00
2019	40.200,00	47.500,00	62.000,00
2018	35.500,00	42.200,00	55.000,00
2017	32.000,00	38.400,00	49.900,00
2016	29.200,00	35.000,00	45.300,00
2015	26.600,00	31.700,00	41.100,00
2014	24.200,00	28.800,00	37.400,00
2013	21.900,00	26.300,00	34.000,00
2012 Y ANT.	14.400,00	17.100,00	22.200,00

La tasa deberá ingresarse en tres (3) cuotas o mediante pago anual, conforme a los vencimientos generales que se detallan a continuación:

CUOTA	VENCIMIENTO
Pago Anual	31/03/2026
Cuota 1/2026	31/03/2026
Cuota 2/2026	31/07/2026
Cuota 3/2026	30/11/2026

Los modelos 1999 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con el siguiente esquema:

o cuota dos (2): el valor establecido para la cuota uno (1), se actualizara por la sumatoria de los índices de enero 2026, febrero 2026, marzo 2026, abril 2026 y mayo 2026.

o cuota tres (3): el valor establecido para la cuota dos (2), se actualizara por la sumatoria de los índices de junio 2026, julio 2026, agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 28°: Valuación/Base imponible – Vehículos

De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de vehículos se abonará conforme a las siguientes disposiciones:

1. Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres.

La valuación de los vehículos transferidos al Municipio, conforme a lo dispuesto en el

Sección Legislativa

Capítulo III de la Ley 13.010, se determinará del siguiente modo:

I. vehículos descentralizados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a partir del año 2026 (modelo año 2014 y 2015):

se tomará la valuación informada por dicho Organismo;

II. altas de vehículos provenientes de otra Jurisdicción:

se tomará la valuación informada por la Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) para el período enero 2024;

III. vehículos que se encuentran radicados en el Municipio:

se tomará la valuación informada por la Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) para el período enero 2024.

Al importe así determinado, se le aplicará el coeficiente del 0.95 a efectos de determinar la base imponible y liquidar el tributo conforme a la tabla prevista en la Ley Impositiva vigente para el año 2026 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

El valor resultante no podrá superar el ciento por ciento (100%) del monto abonado en cada cuota devengada durante el año inmediato anterior.

De manera excepcional, y únicamente para el presente ejercicio fiscal, se permitirá que los vehículos comprendidos en el presente inciso abonen importes inferiores a los abonados en el año anterior, con el fin de garantizar que los rodados abonen valores similares cuando correspondan al mismo modelo y año de fabricación.

2. Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

La valuación se determinará según los criterios establecidos en los incisos precedentes. Al importe resultante se le aplicará un coeficiente del 1.5% a efectos de establecer la base imponible y aplicar la tabla correspondiente según la Ley Impositiva vigente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

En ningún caso los camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y vehículos de transporte colectivo de pasajeros podrán abonar una cuota inferior a la liquidada en el período inmediato anterior.

3. Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

La valuación se determinará por año de fabricación:

Año fabricación Módulos

1997-2000	41.500,00
2001-2005	50.000,00
2006-2010	58.000,00
2011-2015	75.000,00

Los vencimientos serán los siguientes:

CUOTA	VENCIMIENTO
Pago Anual	30/04/2026
Cuota 1/2026	30/04/2026
Cuota 2/2026	29/05/2026
Cuota 3/2026	31/07/2026
Cuota 4/2026	30/09/2026
Cuota 5/2026	30/11/2026

Los modelos 1999 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Para los vehículos comprendidos en el inciso 3, los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con el siguiente esquema:

o cuota dos (2): el valor establecido para la cuota uno (1), se actualizara por la sumatoria de los índices de enero 2026, febrero 2026 y marzo 2026;

o cuota tres (3): el valor establecido para la cuota dos (2), se actualizara por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o cuota cuatro (4): el valor establecido para la cuota tres (3), se actualizara por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o cuota cinco (5): el valor establecido para la cuota cuatro (4), se actualizara por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 29°:

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un descuento del diez por ciento (10%), en concepto de bonificación por buen cumplimiento, aplicable al presente ejercicio fiscal. El mismo será otorgado a los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con vencimiento próximo, verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

- no registrar deuda en concepto de cuotas – sean estas ordinarias o derivadas de planes de pago – correspondientes a la tasa objeto de liquidación;

- registrar exclusivamente por cuotas cuyo vencimiento se haya producido dentro de los treinta (30) días inmediatos anteriores.

No se considera deuda a las cuotas nor-

males incluídas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA

Se otorgará un descuento adicional del cinco por ciento (5%), en concepto de bonificación por factura electrónica, aplicable al presente ejercicio fiscal, a todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con vencimiento próximo, se encuentren adheridos al régimen de factura electrónica.

Dicha bonificación se mantendrá vigente durante el presente ejercicio fiscal para aquellos contribuyentes que hubieran formalizado su adhesión al sistema de factura electrónica durante los años 2024 y 2025.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

DESCUENTO PARA JUBILADOS

Se otorgará, por el presente ejercicio fiscal, un descuento del veinte por ciento (20%) a los titulares de vehículos y motovehículos que perciban jubilaciones o pensiones inferiores a tres (3) haberes mínimos jubilatorios vigentes a la fecha de la solicitud.

A los fines de acreditar dicha condición, el interesado deberá presentar sus tres (3) últimos recibos de cobro.

TITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 30: De acuerdo con lo establecido en los artículos 168° y 169° del Código Tributario, la tasa por control de marcas y señales se abonará sobre la base del valor de venta por cabeza de ganado, aplicándose los siguientes importes:

I.- GANADO BOVINO Y EQUINO MODULOS

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado.

1.555,00

b) Venta particular de productor a productor de otro partido: guías.

2.225,00

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1. a frigorífico o matadero del mismo partido: guías; 151,00

2. a frigorífico o matadero de otro partido: guías. 2.225,00

d) Venta de productor a Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico de otra

Sección Legislativa

jurisdicción: guías. 2.225,00

e) Venta de productor a tercero y remisión a Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: guías. 2.225,00

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:

1.- A productor del mismo Partido: certificado; 1.555,00

2.- A productor de otro Partido: certificado; 2.225,00

3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Cañuelas y otros mercados: guías; 2.225,00

4.- A frigorífico o matadero local: guías; 2.225,00

g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos: guías; 2.225,00

h) Guía para traslado fuera de la Provincia. 2.225,00

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos. 2.225,00

j) Permiso de remisión a ferias. 745,00

k) 1.- Permiso de marca; 745,00

2.- permiso de reducción a marca propia. 745,00

l) Guía de faena. 2.225,00

m) Guía de cuero. 745,00

n) Certificado de cuero. 400,00

II - GANADO OVINO

a) Certificado. 400,00

b) Guía. 400,00

c) Permiso de remisión a feria. 372,00

d) Permiso de señalada. 372,00

III - GANADO PORCINO

a) Certificado. 551,00

b) Guía. 551,00

c) Permiso de remisión a feria. 372,00

d) Permiso de señalada. 372,00

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Inciso Marcas Señales

a) Inscripción de boletos de marcas y señales. 9.980,00 8.860,00

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales. 8.860,00 5.800,00

c) Toma de razón de duplicados marcas y señales. 3.410,00 3.400,00

d) Inscripción de marcas y señales renovadas. 8.860,00 5.800,00

e) Formulario de guías o permisos. 1.700,00 0

f) Duplicados de certificados de guías. 3.400,00 0

V - SERVICIOS ADICIONALES

Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de

octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 31°: El pago de la tasa prevista en el presente Título deberá efectuarse conjuntamente con la solicitud del acto o de la documentación que configure el hecho imponible, constituyendo dicho pago un requisito indispensable para la tramitación del mismo.

TITULO XIII

TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 32°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente, salvo cuando sean titulares de inmuebles rurales con superficie menor a 10 hectáreas:

CANTIDAD DE HECTAREAS MODULOS

1.- Desde diez (10) y hasta cien (100) hectáreas 6.220,00

2.- Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas 6.310,00

3.- Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas. 9.750,00

4.- Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas. 9.900,00

5.- Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas. 13.000,00

6.- Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas. 13.115,00

7.- Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas. 13.215,00

8.- Más de ochocientas (800) hectáreas y

hasta novecientos (900) hectáreas.

13.310,00

9.- Más de novecientas (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.

13.410,00

10.- Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.

16.650,00

11.- Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas.

16.775,00

12.- Más de dos mil (2000) hectáreas.

16.900,00

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir de la cuota uno (1), se actualizará en base a la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota siete (7) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota nueve (9) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

En ningún caso, el valor de las cuotas podrán ser menores a la inmediata anterior liquidada.

Se podrá abonar la cuota anual junto con el vencimiento de la primera cuota, que operará el día 30 de enero del año 2026.

Artículo 33°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un descuento del diez por ciento (10%), en concepto de bonificación por buen cumplimiento, aplicable al presente ejercicio fiscal. El mismo será otorgado a los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con

Sección Legislativa

vencimiento próximo, verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

- no registrar deuda en concepto de cuotas – sean estas ordinarias o derivadas de planes de pago –correspondientes a la tasa objeto de liquidación;
- registrar exclusivamente por cuotas cuyo vencimiento se haya producido dentro de los treinta (30) días inmediatos anteriores.

No se considera deuda a las cuotas normales incluídas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACIÓN ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA

Se otorgará un descuento adicional del cinco por ciento (5%), en concepto de bonificación por factura electrónica, aplicable al presente ejercicio fiscal, a todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa que, al momento de la liquidación de la cuota mensual con vencimiento próximo, se encuentren adheridos al régimen de factura electrónica.

Dicha bonificación se mantendrá vigente durante el presente ejercicio fiscal para aquellos contribuyentes que hubieran formalizado su adhesión al sistema de factura electrónica durante los años 2024 y 2025.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

El importe mínimo a pagar anualmente no será inferior a cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco (56.375,00) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas, el cual se actualizará en función de la variación Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto considerando el cálculo detallado en el artículo 30. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

TITULO XIV DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 34º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de derechos de cementerio se abonarán los siguientes importes:

INCISO MODULOS

a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 25 años:

1.- lotes sobre avenida central por m²; 342.700,00

2.- lotes restantes, en otra ubicación m²; 283.400,00

3.- arrendamiento de bóvedas construídas, la Oficina de Obras Privadas adicio-

nará

al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del

visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de

la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente

para este tipo de tipo de obra.

b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:

1.- primera, segunda y tercera fila;

235.700,00

2.- cuarta fila; 90.055,00

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período; 0,00

4.- nichos especiales: depósito de urnas. 57.800,00

c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:

1.- primera, segunda y tercera fila;

323.800,00

2.- cuarta fila; 131.700,00

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período; 0,00

4.- nichos especiales: depósito de urnas. 76.700,00

d) Renovación de bóvedas:

1.- Lotes sobre avenida central:

I.- Por tres (3) años por m²

57.800,00

II.- Por cinco (5) años por m²

87.800,00

III.- Por diez (10) años por m²

104.000,00

2.- Lotes restantes:

I.- Por un (1) año por m²

21.900,00

II.- Por cinco (5) años por m²

44.000,00

III.- Por diez (10) años por m²

82.400,00

e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:

1.- primera, segunda y tercera fila;

117.800,00

2.- cuarta fila; 31.600,00

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período; 0,00

4.- nichos especiales, depósito de urnas. 28.900,00

f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:

1.- primera, segunda y tercera fila;

162.100,00

2.- cuarta fila; 65.800,00

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período; 0,00

4.- nichos especiales, depósito de urnas. 38.500,00

g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:

1.- por cinco (5) años;

49.300,00

2.- renovación por tres (3) años, en caso de imposibilidad de reducción

20.200,00

h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos:

1.- inhumación en nichos;

22.700,00

2.- inhumación en bóvedas;

45.900,00

3.- inhumación en fosa.

18.100,00

i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:

1.- Traslado dentro del Cementerio

38.500,00

2.- Exhumación 38.500,00

3.- Reducción 38.500,00

Artículo 35º: El pago de los derechos a que se refiere el presente título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para la renovación de bóvedas a 3 años, 5 años y 10 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los títulos o al momento de requerirse los servicios.

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices

Sección Legislativa

de agosto 2026 y septiembre 2026.

DESCUENTO POR DISCAPACIDAD

Se otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) durante el presente ejercicio fiscal a los titulares de nichos que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, emitido por la autoridad competente.

DESCUENTO PARA JUBILADOS

Se otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) por el presente ejercicio fiscal, a los titulares de nichos que perciban jubilaciones o pensiones que no superen tres (3) haberes mínimos jubilatorios vigentes a la fecha de renovación, arriendo o servicio solicitado.

A efectos de su acreditación, el interesado deberá presentar los tres (3) últimos recibos de haberes.

BONIFICACION PAGO CONTADO

Se otorgará una bonificación del quince por ciento (15%) a los contribuyentes que opten por abonar, durante el presente ejercicio fiscal, el importe correspondiente al arrendamiento, renovación de nichos, bóvedas o servicio solicitado mediante pago al contado.

A los efectos del presente, se considerará pago al contado aquel que se efectúe en su totalidad al momento de formalizar el arrendamiento o la renovación, siempre que esta última no se encuentre vencida o que no hayan transcurrido más de treinta (30) días desde la fecha de su vencimiento.

La bonificación establecida en el presente artículo será acumulable, exclusivamente durante el ejercicio fiscal 2026, con los descuentos otorgados a personas con discapacidad y a jubilados, siempre que se acrediten los requisitos exigidos para cada beneficio.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 36º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los servicios asistenciales se abonarán las tasas de la siguiente forma:

- 1) el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se regirá por el nomenclador y modificatorias del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y medicamentos, a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección;
- 2) facultase a la dirección para eximir el pago total o parcialmente. De ser parcial la eximición, podrá ser de un

30%, 50% o 70% del importe que corresponda abonar considerando el orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor;

3) prestaciones brindadas a obras sociales, mutuales, pre-pagos, ART: se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean;

4) ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.

a. hasta 5 Horas: 51.200,00

b. más de 5 Horas: 64.875,00

c. se le adicionará las horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio;

d. los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes;

e. los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio.

La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1 (un) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con una antelación de al menos 15 (quince) días de la fecha del mencionado espectáculo. El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.

5) Servicios Adicionales

INCISO MODULOS

a) expedición de libreta sanitaria; 7.500,00

b) renovación de libreta sanitaria; 6.500,00

c) aplicación de inyecciones; 1.900,00

d) curaciones simples; 2.700,00

e) curaciones a quemados; 5.600,00

f) nebulizaciones y Proetz; 1.900,00

g) control de presión sanguínea; 1.900,00

h) apósitos, vendas, gasas y descartables 310; 5.600,00

i) consulta odontológica;

5.600,00

j) gastos de Oficina (por hoja);

260,00

k) alquiler tubo oxígeno domiciliario 6.800,00

6) Traslados en ambulancia (por km): 2.200,00

Los valores establecidos serán actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u organismo oficial que en el futuro lo reemplace, aplicándose el siguiente mecanismo:

o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;

o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;

o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;

o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;

o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;

o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

7) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:

a. los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales de mayor valor y el 50% de sus ingresos mensuales de menor valor. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo anual complementario (Aguinaldo);

b. los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

Artículo	Módulos/litros gasoil
a) Por tubos de cemento; en módulos:	
• de 0,40 cm.;	35.000,00
• de 0,60 cm.;	55.000,00
• de 0,80 cm.	82.000,00

Sección Legislativa

b) Por el servicio de colocación del tubo cemento; por unidad en módulos:

- de 0,40 cm. en planta urbana; 91.200,00
- de 0,40 cm. en zona rural; 109.400,00
- de 0,60 cm. en planta urbana; 121.600,00
- de 0,60 cm. en zona rural; 145.900,00
- de 0,80 cm. en planta urbana; 152.400,00
- de 0,80 cm. en zona rural. 182.900,00

c) Por camionada de tierra; en módulos (sujeto a disponibilidad):

- hasta 10 km.; 152.400,00
- por cada 10 Km adicionales de recorrido. 21.500,00

d) Por el servicio de traslado, carga y descarga de tierra se abonarán por cada viaje de camión (chasis); en litros de gas oíl: 10,00

e) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5m3 en planta urbana; en litros de gasoil: 400,00

- adicional área rural por hora de servicio; en litros de gasoil: 60,00

f) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del centro recreativo comunal; en módulos:

- por temporada; 11.000,00
- (a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente); 5.200,00
- por día. 1.000,00

g) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana; en módulos: 4.600,00

h) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal; en módulos: 8.700,00

i) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF N° 32; en módulos:

- por mes; 37.000,00
- por clase (mínimo a abonar cuatro (4) clases). 6.000,00

j) En los casos en que, por infracción al código de tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles; en módulos:

1. por traslado de moto; 35.000,00
2. por estadía de moto, por día; 4.000,00
3. por traslado de autos; 73.000,00
4. por estadía de auto, por día; 4.000,00
5. por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg.; 125.600,00
6. por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día. 7.000,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el momento en que se produzca la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día en que se efectúe el retiro efectivo del mismo de la playa de estacionamiento municipal.

El arancel mínimo será equivalente a un (1) día de estadía.

k) Por la prestación de cualquier servicio prestado por personal municipal; por hora en módulos: 37.000,00

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultra diesel al momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

Los los valores definidos en módulos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 38°: Los derechos establecidos en el presente título deberán abonarse al momento de solicitar el servicio. El otorgamiento de los mismos quedará sujeto a la disponibilidad existente, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades para su concesión.

Exceptúese de lo anterior el derecho previsto en el inciso i), el cual deberá abonarse entre los días 1 y 10 de cada mes.

TITULO XVII DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 39°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los si-

guientes importes a ingresar en concepto de derechos de enseñanza:

MODULOS

- a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno 8.000,00
- b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno 8.000,00
- c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III 8.000,00
- d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas 8.000,00
- e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:
 1. Portugués 7.000,00
 2. Francés 7.000,00
 3. Talleres iniciales de inglés 7.000,00
 4. Inglés, adolescentes 7.000,00
 5. Inglés, niños 7.000,00
 6. Inglés, adultos 7.000,00
 7. Talleres adultos artes visuales 7.000,00
 8. Talleres niños artes visuales 7.000,00
 9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I 7.000,00
 10. Ciclo Medio/ Nivel II y III 8.000,00
 11. Profesorados Y Tecnicaturas 10.000,00
 12. Música, talleres niños y adultos 8.000,00
 13. Talleres de Movimiento 8.000,00
 14. Pago de todo el año de talleres 50.000,00
 15. Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica 8.000,00
- f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado, Terciarias, universitarias y otras 15.000,00
- g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f) 15.000,00

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices

Sección Legislativa

de febrero 2026 y marzo 2026;
o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 40°: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1° al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

TITULO XVIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 41°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 9.460.600 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación);
- b) 4.730.300 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación).

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se

actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

TITULO XIX

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 42°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la tasa por inspección de estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

- por estructura de soporte (sitio generador) 1.282.500 módulos por mes.

El pago de la inspección de las estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada estructura portante, ya sea en modalidad exclusiva o en modalidad compartida.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

TITULO XX

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 43°: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contraven-

cional Ordenanza N° 3093/98 y sus modificatorias.

TITULO XXI

CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 44°: Las alícuotas correspondientes a la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, por los hechos contemplados en el artículo 215° del Código Tributario, serán las siguientes:

1. en los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.

En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de superficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.

La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en la presente.

2. En los casos previstos en el inciso a) del artículo 215° del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10% del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60%, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá extenderse hasta doce (12) meses, aplicándose el interés compensatorio por el período concedido, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente convenios de pago.

3. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la con-

Sección Legislativa

tribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá extenderse hasta doce (12) meses, aplicándose el interés compensatorio por el período concedido, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente convenios de pago.

4. Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 215° del Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá extenderse hasta veinticuatro (24) meses, aplicándose el interés compensatorio por el período concedido, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente convenios de pago.

Artículo 45°: La contribución establecida en este título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 215° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación. Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 215° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 215° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.

TITULO XXII

CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

Artículo 46°: Corresponderá el pago de esta contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

TITULO XXIII

VENTA MATERIAL RECICLADO

Artículo 47° Por la venta de materiales clasificados en el complejo ambiental municipal del partido de Ayacucho, se cobrarán los siguientes importes expresados en módulos:

ITEM MODULOS

A.	Cartón, por kilo.	42,00
B.	Vidrio a granel, por kilo.	6,00
C.	Botellas clasificadas por unidad.	6,00
D.	Papel de segunda, por kilo.	29,00

E.	Papel blanco, por kilo.	29,00
F.	Soplado:	
a)	colores; 114,00	
b)	blanco; 64,00	
c)	amarillo; 64,00	
d)	natural. 137,00	
1.	Tutti; 42,00	
2.	clasificado por color sin tapa;	69,00
3.	natural sin tapa.	69,00
G.	Tetrabrick, por kilo.	8,00
H.	Trapo, por kilo.	8,00
I.	Polietileno, por kilo:	
1.	de baja sucio; 3,00	
2.	alta cristal; 6,00	
3.	siló. 37,00	
J.	Pet aceite, por kilo.	42,00
K.	Pet cristal, por kilo.	101,00
L.	Pet verde o azul, por kilo.	69,00
M.	Bazar, por kilo.	16,00
N.	Chatarra y hierro, por kilo.	8,00
Ñ.	Plástico de primera, por kilo.	75,00
O.	Aluminio latas.	127,00
P.	Aluminio Pasta.	127,00
Q.	Fundición, por kilo.	16,00
R.	Cobre, por kilo.	688,00
S.	Bronce, por kilo.	319,00
T.	Plomo, por kilo.	67,00
U.	Tapas de plástico a granel, por kilo.	19,00
V.	Hojalata.	34,00
W.	Pet blanco.	52,00
X.	Pet marrón.	52,00
Y.	Rezago de luminarias.	6,00
Z.	Rezago de balartos.	6,00
AA.	Rezago de acero.	6,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

- cuando los valores de mercado sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva;
- en caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la planta de separación de material reciclado.

TITULO XXIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48°:

A. La tasa por habilitación de comercios, oficinas, consultorios, industrias y transporte; tasa por servicios a la actividad económica (sobre los valores de los mínimos); derechos por publicidad y propaganda; derechos por espectáculos públicos (sobre los valores fijos); patentes de vehículos y moto vehículos; servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"; servicio de ambulancia a espectáculos públicos y/o deportivos; tasa por servicios integra-

les al ciudadano; tasa por servicios especiales de higiene urbana; derechos de oficina; tasa por servicios varios; derechos de enseñanza; derechos por subdivisión y construcción; derechos de cementerio; tasa por conservación, reparado y mejorado de la Red Vial Municipal; tasa por control de marcas y señales; tasa por inspección de estructuras portantes de antenas de comunicación; tasa por factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicación; ingresos por actividades culturales y derechos de ocupación o uso de los espacios públicos; contribución obligatoria por valorización inmobiliaria; contribución de mejoras-obras con recobro municipal y venta material reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de pesos uno (\$1).

B. El Código Contravencional, en tanto no rijan Leyes Provinciales o Nacionales, será referenciado en módulos cuyo valor unitario es pesos diez mil doscientos (\$10.200,00).

C. Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art. 15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de pesos mil setecientos (\$ 1.700,00).

Para los incisos B) y C) los valores establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2026 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025;
- o a partir del 01/03/2026, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2025 y enero 2026;
- o a partir del 01/05/2026, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2026 y marzo 2026;
- o a partir del 01/07/2026, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2026 y mayo 2026;
- o a partir del 01/09/2026, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2026 y julio 2026;
- o a partir del 01/11/2026, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2026 y septiembre 2026.

Artículo 49°: De acuerdo a lo indicado en el artículo 51° del Código Tributario, la tasa de interés resarcitorio será del 3,5% (tres y medio por ciento) ante el incumplimiento del pago de los tributos municipales.

Sección Legislativa

Artículo 50°: De acuerdo a lo indicado en el artículo 48° del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas será del 3% (tres por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Artículo 51°: Las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes a los Planes de Pago generales establecidos por la Ordenanza N° 5728/2022, a la Moratoria Especial prevista en la Ordenanza N° 5729/2022, así como de las ordenanzas que en el futuro las reemplacen, operarán el último día hábil de cada mes.

Artículo 52°: En ningún caso, las cuotas de los Planes de Pago podrán ser inferiores a \$5.000 (cinco mil) mensuales cuando el mismo regularice deuda de la tasa por servicios integrales al ciudadano, tasa por servicios a la actividad económica, derechos de cementerio y patente de vehículos y motovehículos; y a \$20.000 (veinte mil) mensuales cuando el mismo regularice deuda de tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y derechos de construcción.

Artículo 53°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos a los efectos de facilitar la percepción de los tributos.

Artículo 54°: La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 55°: De forma.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Registrada como 6091ord
Asunto N° 212/25

Ayacucho, 30 de Diciembre del 2025

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA N° 209/25, mediante el cual el Departamento Ejecutivo envía para su consideración el Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2026, atento a la Ley Orgánica de las Municipalidades, los proyectos de Código Tri-

butario Municipal y Ordenanza Impositiva Municipal para el ejercicio 2026, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2026 del Gobierno Nacional; y las leyes Impositiva, de Presupuesto General y de Financiamiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUE, La ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ayacucho y el Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" durante el ejercicio 2025 y

QUE, se han tomado en cuenta las proyecciones macroeconómicas y de transferencias de recursos hacia los diferentes niveles de gobierno establecidas en los proyectos de Presupuesto y normas complementarias para el ejercicio 2026 del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Provincia de la Buenos Aires;

QUE a nivel local se observó durante el ejercicio 2025 una importante merma de recursos percibidos desde otras jurisdicciones por todo concepto sobre los recursos presupuestados;

QUE para el ejercicio 2026 se proyecta un escenario similar, no conociéndose a la fecha precisiones sobre modalidad ni la oportunidad de distribución de recursos a los municipios;

QUE a la fecha tampoco se conoce el Código Único de Distribución de recursos provinciales coparticipables para el ejercicio 2026, índice fundamental para proyectar los recursos a percibir y, en consecuencia, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos a nivel local;

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, como cada año, se trabaja con el índice del año inmediato anterior, el que puede sufrir modificaciones;

QUE si bien se han anunciado y aprobado fondos adicionales para municipios, algunos de ellos están sujetos a autorizaciones y colocación de deuda ajenas a las posibilidades locales;

QUE ante tal escenario se vuelve necesario fortalecer la recaudación local a los fines de asegurar los recursos necesarios para la prestación de bienes y servicios municipales reduciendo dependencia de otros niveles de gobierno;

QUE en tal sentido se propone un esquema de recaudación mediante el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que contempla el costo y la inver-

sión para la prestación de bienes y servicios municipales y las capacidades contributivas de los contribuyentes locales además de las proyecciones nacionales y provinciales;

QUE se presenta un Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2026 con equilibrio fiscal, luego de un ejercicio 2025 que finaliza con deuda flotante producto de una caída de la coparticipación al 30 de noviembre del corriente año en torno al 6% según lo informado y presupuestado para el mismo período;

QUE este esquema de recaudación y asignación de recursos presenta como objetivos prioritarios el cumplimiento de las obligaciones municipales como la deuda flotante mencionada en el párrafo anterior, los sueldos de empleados, el servicio de salud, la atención social, el mantenimiento de calles y caminos, los servicios como recolección de residuos, entre otros;

QUE se incluye la política salarial para todo el año 2026 con el objeto de recomponer salario municipal y dar previsibilidad tanto al personal en actividad, a los jubilados y pensionados municipales, como a la administración de los recursos municipales;

QUE dicha política salarial fue acordada con las entidades representantes de los trabajadores municipales y se mantendrá en seguimiento y revisión durante el año;

QUE se entienden como prioritarios también y se proponen para el nuevo ejercicio programas referidos a la salud mental y a la mejora de la infraestructura urbana en términos de accesibilidad;

QUE se continuará con los trabajos de generación de suelo urbano, lotes con servicios, y gestiones ante los gobiernos nacional y provincial para facilitar el acceso a la tierra y viviendas;

QUE, en la medida de los recursos disponibles, con un criterio de razonabilidad y sujeto siempre a rendición de cuentas, este Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2026 contempla la continuidad del apoyo a instituciones locales como Bomberos Voluntarios, Escuelas, Juntas Vecinales, clubes, espacios culturales, iglesias, entre otros, actores sociales fundamentales para el desarrollo de nuestra comunidad;

QUE, tomando la sugerencia de este Cuerpo, se propone para el ejercicio 2026 la ampliación del programa de becas estudiantiles incorporando el mes de febrero;

Sección Legislativa

QUE ante la incertidumbre sobre la percepción de recursos de otras jurisdicciones se vuelve fundamental la recaudación local para hacer frente a estas obligaciones;

QUE si bien se propone la actualización de algunas tasas y derechos en función del costo de los servicios que atienden se reducen y eliminan otras;

QUE se llevaron a cabo reuniones con integrantes de diferentes áreas del Municipio, donde se evacuaron dudas y se acordaron modificaciones al proyecto original.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 6092/25

Artículo 1°: Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.919.278.802,67) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2026, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 12.371.768.000) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2°: Fijase en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 13.803.858.000) el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2026, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.919.278.802,67) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2026, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Fijase en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 13.803.858.000) Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2026, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 12.371.768.000) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos ochenta y uno (881) y cuatrocientos cuarenta y dos (442) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y temporaria.

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.-

Artículo 7°: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.

Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose de la siguiente manera:

- Hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656,
- A partir del 1° de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2022 el 1,5% de antigüedad.
- A partir del 1° de enero del 2023

el 2% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

La Bonificación por Antigüedad a los Concejales, se abonará de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 8°: Título. Fijase una bonificación por título para el personal de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

- Título Secundario. El personal que posea título de nivel secundario egresado de establecimientos Nacionales, Provinciales, Públicos o Privados reconocidos oficialmente tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

- Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a carreras intermedias de formación universitaria, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 26 % (veintiséis por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

- Título Universitario. El personal que posea título de grado, expedido por universidades nacionales, Públicos o Privados en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 10: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias. Esta extensión de horario será denominada

Sección Legislativa

da “Jornada Prolongada”, recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo, se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

Artículo 11°: Horas Suplementarias. La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborales y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

El valor de la hora suplementaria de trabajo se determinará de la siguiente manera:

Al resultado de la suma entre Salario Básico y reemplazos, se lo dividirá por el coeficiente 132, el cual surge de multiplicar 4,4 (promedio de semanas mensuales) por 30.

Salario Básico + Reemplazos
132

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 artículo 71. Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

Artículo 12°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo, tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos: Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en con-

cepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

- **Viático:** es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos. Decreto Municipal N°1242/2024.

b) **Movilidad:** es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos. Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 13°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja". La misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente. Estos porcentajes se encuentran definidos en el Decreto Municipal N° 2857/2025, pudiendo el Ejecutivo modificar dicha reglamentación al efecto.

Artículo 14°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

- Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.
- Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.
- Personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.
- Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), el 30%

(treinta por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Artículo 15°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basarán de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 16°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, un presente y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 17°: Insalubridad: Los agentes que se desarrollen en lugares y/o tareas declaradas insalubres por la autoridad Provincial competente, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de treinta (30) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada no podrá exceder bajo ninguna circunstancia de seis (6) horas diarias.

Artículo 18°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% (treinta por ciento) del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 19°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% (veinte por ciento) del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

Artículo 20°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal N° 2832/2025. Siendo facultad del Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 21°: Permanencia. Fijase para el

Sección Legislativa

personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del 8% (ocho por ciento) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2026 inclusive.

Artículo 22°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal N° 1241/2024, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 23°: Tareas exclusivas.

Cómputos, Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 24°: Función. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50%

(cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 25°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor, cocinero, radio operador y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Cuidadores Hogar Convivencial: Determinase una bonificación del 30% (treinta por ciento) de su básico, para los agentes que presten tareas de cuidadores del Hogar Convivencial. A los fines de percibir la presente bonificación, el agente deberá:

- Pertenecer a la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ayacucho.
- Prestar efectivamente tareas propias de cuidadores en el Hogar Convivencial.
- Contar con la respectiva formación en la temática, expedida por ente oficial, con un mínimo de 100 hs. cátedra. La cual deberá estar en el legajo.
- Certificar el presentismo en el 50% de las capacitaciones y/o cursos establecidos por la Municipalidad de Ayacucho. Siendo facultad del departamento ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 27: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 28°: Enfermería. Determinase una bonificación del 35% de su básico, para los agentes que presten tareas de enfermería. A los fines de percibir la presente bonificación, el agente deberá:

- Pertenecer a la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- Prestar efectivamente tareas propias de enfermera/o, agrupamiento ENFERMERIA A -B - CI - CII en Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- Contar con la respectiva matrícula vigente.
- Certificar el presentismo en el 50% de las capacitaciones y/o cursos establecidos por la municipalidad de Ayacucho o el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Ja-

vier".

e) No encontrarse usufructuando licencias cuya duración supere los ciento veinte (120) días corridos. En caso de que el agente registre una licencia mayor a dicho plazo, la bonificación quedará suspendida durante el período correspondiente.

El presente beneficio no se otorgará a aquellos agentes que, aun perteneciendo al agrupamiento ENFERMERIA, tengan asignadas tareas de distinta naturaleza, independientemente de la razón que justifique lo anterior. Siendo facultad del departamento ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 29°: Guardia Pasiva Semanal Alumbrado. Aquellos agentes, que desempeñen, en parejas, tareas de mantenimiento del alumbrado público, tendrán derecho a retribución remunerativa por:

- Guardia semanal comprendida de lunes a viernes.
- Guardia de fin de semana, que comprende los días sábados y domingos. Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero 5, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia.

Artículo 30: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores, entendiéndose como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de Inspección General, Habilitación de Comercio e Industria, Bromatología, Zoonosis, Ambiente, Inspección tendrán un derecho a retribución remunerativa por:

- Guardia semanal comprendida de lunes a viernes.
- Guardia de fin de semana, que comprende los días sábados y domingos. Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Inspección Clase 7, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia.

Artículo 31°: Guardia Inspectores de Tránsito. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores de Tránsito, tendrán derecho a retribución remunerativa por:

- Guardia semanal comprendida de lunes a viernes.

Sección Legislativa

• Guardia de fin de semana, que comprende los días sábados y domingos. Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Inspección Clase 7, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realiza da la guardia.

Artículo 32: Bonificación por actividad efectiva de control y fiscalización vehicular de Tránsito. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que desempeñen, efectivamente, funciones de control urbano vehicular, gozarán de una bonificación.

Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 30% (treinta por ciento) del básico Inspección Clase 7, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 33°: Guardia Pasiva Semanal Enfermería. Aquellos agentes que integren el agrupamiento Enfermería percibirán en concepto de guardia pasiva el 17% del básico profesional Clase I, siempre y cuando presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia

Artículo 34°: Guardia Pasiva de Servicio Local, Hogar Convivencial, Juventudes, CAPS y Dirección de Géneros y Diversidad. Los agentes que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño, Hogar Convivencial, Dirección de Juventudes, CAPS, Dirección de Géneros y Diversidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, tendrán derecho a:

- Una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal, comprendida de lunes a viernes.
- Una única guardia pasiva que comprende los días sábados y domingos.
- Una única guardia pasiva que comprende los feriados.

Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del básico Profesional Clase 1, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2026 en el valor de \$ 580.035,42 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realiza

da la guardia.

Artículo 35°: Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (EMEAI). El personal afectado a la Escuela Municipal de Enseñanzas Artísticas e Idiomas se regirá por el Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.579); de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2050/1988.

Los cargos de la misma son:

- Director
- Secretario
- Preceptor
- Docente Nivel Superior
- Docente Nivel Medio

La remuneración de éstos será la que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires.

Propuestas educativas y artísticas EMEAI. La remuneración para los integrantes del Cuarteto de Cuerdas será la siguiente:

- Director y Primer Violín: 14 (catorce) horas cátedras mensuales del nivel medio.
- Segundo violín, viola y violonchelo: 11 (once) horas cátedras mensuales del nivel medio.

El valor de dichas horas será el que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires para cada mes.

Artículo 36°: Banda Municipal. El Agrupamiento "Integrantes de la Banda Municipal" el cual contendrá los siguientes cargos:

- Director
- Músico de Primera Categoría
- Músico de Segunda Categoría
- Músico de Tercera Categoría

Retribución: Establécese para los integrantes de la Banda Municipal que no formen parte de otro Agrupamiento de la Municipalidad de Ayacucho la remuneración que fija el artículo 41° de la presente Ordenanza.

Para los integrantes de la Banda Municipal que revistan el carácter de empleados Municipales por otro Agrupamiento, se les abonará una Bonificación denominada "Bonificación Músico Banda Municipal" que tendrá el mismo valor establecido en el párrafo anterior.

Artículo 37°: Crease una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8° de la Ordenanza N° 4876/2014. Será facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 38°: Personal a destajo. Autorízase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

1. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas a la docencia (incluidas capacitaciones y talleres) en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

- Personal con título terciario o universitario: se tomará el 2,05 % (dos con 05/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.
- Personal sin título terciario o universitario: se tomará el 1,62 % (uno con 62/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

2. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas al reparto, en otras ciudades, de notificaciones, intimaciones, requerimientos y otras comunicaciones a contribuyentes, en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

- Personal de reparto, en otras localidades excepto Capital Federal se tomará el 1,15% (uno con 15/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.
- Personal de reparto, en Capital Federal se tomará el 1,55% (uno con 55/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.

Artículo 39°: Bonificación por Reemplazo. Todo empleado municipal que desempeñe interinamente un cargo mejor remunerado, puede percibir el sueldo que corresponda a dicho cargo.

Artículo 40°: Modifíquese el segundo párrafo del art. 82 de la Ordenanza Municipal N° 4998/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El nuevo básico que se defina para los cargos de Jefe de Departamento y División tendrá la siguiente referencia:

Jefe de Departamento: 10% por encima del Jefe de División.

Jefe de División: Anualmente, 10% por encima de la máxima clase ocupada.

Exclúyase como "máxima clase ocupada" al agrupamiento docente, entendiéndose la misma a los Docente clase A, B y C.

Artículo 41°: Fijase los sueldos básicos para el año 2026 según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho.

Sueldos Vigentes al 01/01/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 5,431,866.76
Jefe de Gabinete	\$ 2,453,821.98

Sección Legislativa

Secretario	\$ 1,887,555.35
Subsecretario	\$ 1,436,190.39
Juez de Faltas	\$ 1,887,555.39
Contador	\$ 1,887,555.39
Subcontador	\$ 1,087,397.90
Director	\$ 1,087,397.90
Tesorero	\$ 1,436,190.39
Jefe de compras	\$ 1,436,190.39
Asesoría Legal	\$ 1,436,190.40
Subdirector	\$ 943,812.14
Delegados	\$ 775,540.67
Coordinador	\$ 738,610.16
Concejales	\$ 1,357,966.73
Secretario CD	\$ 980,079.73
Secretario Bloque CD	\$ 647,284.23
Jerárquico I	\$ 830,843.53
Jerárquico II	\$ 755,312.30
Profesional	
A	\$ 741,478.75
B	\$ 706,170.74
C	\$ 672,542.85
D	\$ 640,517.38
E	\$ 612,668.65
1	\$ 580,035.42
F	\$ 553,302.67
2	\$ 539,936.95
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 720,980.14
B	\$ 686,647.55
C	\$ 653,950.54
1	\$ 622,809.67
D	\$ 595,294.51
2	\$ 577,368.86
E	\$ 553,302.67
3	\$ 529,246.43
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 643,302.16
B	\$ 612,668.65
C	\$ 583,494.32
1	\$ 553,302.97
2	\$ 513,674.78
3	\$ 473,108.28
Administrativo	
A	\$ 672,542.85
B	\$ 640,517.38
C	\$ 606,236.30
1	\$ 577,367.52
D	\$ 539,949.84
2	\$ 499,840.74
E	\$ 473,107.99

3	\$ 440,318.25
4	\$ 339,491.67
Obrero	
A	\$ 689,128.44
B	\$ 656,312.68
C	\$ 625,059.15
D	\$ 595,294.51
E	\$ 566,947.16
1	\$ 539,950.11
2	\$ 499,835.39
3	\$ 473,108.28
4	\$ 446,378.50
5	\$ 440,318.25
Servicios	
A	\$ 625,059.15
B	\$ 595,294.51
C	\$ 566,947.16
D	\$ 539,949.84
E	\$ 510,801.71
1	\$ 486,477.18
F	\$ 463,398.35
2	\$ 440,318.25
Inspección	
1	\$ 612,668.65
2	\$ 595,294.51
3	\$ 566,947.16
4	\$ 529,246.45
5	\$ 499,840.71
6	\$ 473,107.99
7	\$ 440,318.42
Docente A	
1	\$ 919,002.96
2	\$ 595,294.51
3	\$ 566,947.16
4	\$ 529,246.45
5	\$ 499,840.71
6	\$ 473,107.99
7	\$ 440,318.42
Docente B	
1	\$ 1,040,020.75
2	\$ 692,842.40
3	\$ 635,095.88
4	\$ 499,840.68
5	\$ 440,318.42
Docente C	
1	\$ 1,040,020.75
2	\$ 858,055.83
3	\$ 780,050.68
4	\$ 709,137.07
5	\$ 644,669.99
6	\$ 586,063.69
7	\$ 532,785.17

8	\$ 484,350.18
9	\$ 440,318.42
Enfermería A	
1	\$ 741,478.75
2	\$ 706,170.74
3	\$ 672,542.85
4	\$ 640,517.38
5	\$ 612,668.65
6	\$ 580,035.42
7	\$ 539,949.84
Enfermería B	
1	\$ 720,980.14
2	\$ 686,647.55
3	\$ 653,950.54
4	\$ 622,809.67
5	\$ 577,367.62
6	\$ 539,949.84
7	\$ 499,840.71
8	\$ 473,107.99
9	\$ 440,318.42
Enfermería CI	
1	\$ 672,542.85
2	\$ 640,517.38
3	\$ 606,236.30
4	\$ 577,367.62
5	\$ 539,949.84
6	\$ 499,840.71
7	\$ 440,318.42
Enfermería CII	
1	\$ 595,294.51
2	\$ 566,947.16
3	\$ 539,949.84
4	\$ 510,801.71
5	\$ 486,477.41
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 279,044.04
Músico Primera Categoría	\$ 232,536.70
Músico Segunda Categoría	\$ 151,654.37
Músico Tercera Categoría	\$ 106,158.06

Sueldos Vigentes al 01/03/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 5,649,141.43
Jefe de Gabinete	\$ 2,551,974.86
Secretario	\$ 1,963,057.56
Subsecretario	\$ 1,493,638.01
Juez de Faltas	\$ 1,963,057.61

Sección Legislativa

Contador	\$ 1,963,057.61
Subcontador	\$ 1,130,893.82
Director	\$ 1,130,893.82
Tesorero	\$ 1,493,638.01
Jefe de compras	\$ 1,493,638.01
Asesoría Legal	\$ 1,493,638.01
Subdirector	\$ 981,564.63
Delegados	\$ 806,562.30
Coordinador	\$ 768,154.57
Concejales	\$ 1,412,285.40
Secretario CD	\$ 1,019,282.92
Secretario Bloque CD	\$ 673,175.60
Jerárquico I	\$ 864,077.27
Jerárquico II	\$ 785,524.79
Profesional	
A	\$ 771,137.90
B	\$ 734,417.57
C	\$ 699,444.57
D	\$ 666,138.07
E	\$ 637,175.39
1	\$ 603,236.84
F	\$ 575,434.77
2	\$ 561,534.43
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 749,819.35
B	\$ 714,113.45
C	\$ 680,108.57
1	\$ 647,722.05
D	\$ 619,106.29
2	\$ 600,463.61
E	\$ 575,434.77
3	\$ 550,416.29
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 669,034.25
B	\$ 637,175.39
C	\$ 606,834.09
1	\$ 575,435.09
2	\$ 534,221.77
3	\$ 492,032.61
Administrativo	
A	\$ 699,444.57
B	\$ 666,138.07
C	\$ 630,485.76
1	\$ 600,462.22
D	\$ 561,547.83
2	\$ 519,834.36
E	\$ 492,032.31
3	\$ 457,930.98
4	\$ 353,071.34
Obrero	

A	\$ 716,693.58
B	\$ 682,565.19
C	\$ 650,061.52
D	\$ 619,106.29
E	\$ 589,625.04
1	\$ 561,548.11
2	\$ 519,828.80
3	\$ 492,032.61
4	\$ 464,233.64
5	\$ 457,930.98
Servicios	
A	\$ 650,061.52
B	\$ 619,106.29
C	\$ 589,625.04
D	\$ 561,547.83
E	\$ 531,233.78
1	\$ 505,936.27
F	\$ 481,934.28
2	\$ 457,930.98
Inspección	
1	\$ 637,175.39
2	\$ 619,106.29
3	\$ 589,625.04
4	\$ 550,416.30
5	\$ 519,834.34
6	\$ 492,032.31
7	\$ 457,931.16
Docente A	
1	\$ 955,763.08
2	\$ 619,106.29
3	\$ 589,625.04
4	\$ 550,416.30
5	\$ 519,834.34
6	\$ 492,032.31
7	\$ 457,931.16
Docente B	
1	\$ 1,081,621.58
2	\$ 720,556.09
3	\$ 660,499.72
4	\$ 519,834.31
5	\$ 457,931.16
Docente C	
1	\$ 1,081,621.58
2	\$ 892,378.06
3	\$ 811,252.71
4	\$ 737,502.55
5	\$ 670,456.79
6	\$ 609,506.23
7	\$ 554,096.58
8	\$ 503,724.19
9	\$ 457,931.16
Enfermería A	

1	\$ 771,137.90
2	\$ 734,417.57
3	\$ 699,444.57
4	\$ 666,138.07
5	\$ 637,175.39
6	\$ 603,236.84
7	\$ 561,547.83
Enfermería B	
1	\$ 749,819.35
2	\$ 714,113.45
3	\$ 680,108.57
4	\$ 647,722.05
5	\$ 600,462.32
6	\$ 561,547.83
7	\$ 519,834.34
8	\$ 492,032.31
9	\$ 457,931.16
Enfermería CI	
1	\$ 699,444.57
2	\$ 666,138.07
3	\$ 630,485.76
4	\$ 600,462.32
5	\$ 561,547.83
6	\$ 519,834.34
7	\$ 457,931.16
Enfermería CII	
1	\$ 619,106.29
2	\$ 589,625.04
3	\$ 561,547.83
4	\$ 531,233.78
5	\$ 505,936.50
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 290,205.80
Músico Primera Categoría	\$ 241,838.16
Músico Segunda Categoría	\$ 157,720.54
Músico Tercera Categoría	\$ 110,404.38

Sueldos Vigentes al 01/05/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 5,875,107.08
Jefe de Gabinete	\$ 2,654,053.86
Secretario	\$ 2,041,579.86
Subsecretario	\$ 1,553,383.53
Juez de Faltas	\$ 2,041,579.91
Contador	\$ 2,041,579.91
Subcontador	\$ 1,176,129.57
Director	\$ 1,176,129.57

Sección Legislativa

Tesorero	\$ 1,553,383.53
Jefe de compras	\$ 1,553,383.53
Asesoría Legal	\$ 1,553,383.53
Subdirector	\$ 1,020,827.21
Delegados	\$ 838,824.79
Coordinador	\$ 798,880.75
Concejales	\$ 1,468,776.81
Secretario CD	\$ 1,060,054.23
Secretario Bloque CD	\$ 700,102.62
Jerárquico I	\$ 898,640.36
Jerárquico II	\$ 816,945.79
Profesional	\$ 0.00
A	\$ 801,983.42
B	\$ 763,794.27
C	\$ 727,422.35
D	\$ 692,783.60
E	\$ 662,662.41
1	\$ 627,366.31
F	\$ 598,452.16
2	\$ 583,995.81
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 779,812.12
B	\$ 742,677.99
C	\$ 707,312.91
1	\$ 673,630.94
D	\$ 643,870.55
2	\$ 624,482.16
E	\$ 598,452.16
3	\$ 572,432.94
Técnico Especializado (Medio)	\$ 0.00
A	\$ 695,795.62
B	\$ 662,662.41
C	\$ 631,107.46
1	\$ 598,452.49
2	\$ 555,590.64
3	\$ 511,713.92
Administrativo	
A	\$ 727,422.35
B	\$ 692,783.60
C	\$ 655,705.19
1	\$ 624,480.71
D	\$ 584,009.75
2	\$ 540,627.74
E	\$ 511,713.60
3	\$ 476,248.22
4	\$ 367,194.20
Obrero	
A	\$ 745,361.32
B	\$ 709,867.79
C	\$ 676,063.98

D	\$ 643,870.55
E	\$ 613,210.04
1	\$ 584,010.04
2	\$ 540,621.96
3	\$ 511,713.92
4	\$ 482,802.99
5	\$ 476,248.22
Servicios	
A	\$ 676,063.98
B	\$ 643,870.55
C	\$ 613,210.04
D	\$ 584,009.75
E	\$ 552,483.13
1	\$ 526,173.72
F	\$ 501,211.66
2	\$ 476,248.22
Inspección	
1	\$ 662,662.41
2	\$ 643,870.55
3	\$ 613,210.04
4	\$ 572,432.96
5	\$ 540,627.71
6	\$ 511,713.60
7	\$ 476,248.40
Docente A	
1	\$ 993,993.60
2	\$ 643,870.55
3	\$ 613,210.04
4	\$ 572,432.96
5	\$ 540,627.71
6	\$ 511,713.60
7	\$ 476,248.40
Docente B	
1	\$ 1,124,886.45
2	\$ 749,378.34
3	\$ 686,919.71
4	\$ 540,627.68
5	\$ 476,248.40
Docente C	
1	\$ 1,124,886.44
2	\$ 928,073.19
3	\$ 843,702.82
4	\$ 767,002.65
5	\$ 697,275.06
6	\$ 633,886.48
7	\$ 576,260.44
8	\$ 523,873.16
9	\$ 476,248.40
Enfermería A	
1	\$ 801,983.42
2	\$ 763,794.27
3	\$ 727,422.35

4	\$ 692,783.60
5	\$ 662,662.41
6	\$ 627,366.31
7	\$ 584,009.75
Enfermería B	
1	\$ 779,812.12
2	\$ 742,677.99
3	\$ 707,312.91
4	\$ 673,630.94
5	\$ 624,480.82
6	\$ 584,009.75
7	\$ 540,627.71
8	\$ 511,713.60
9	\$ 476,248.40
Enfermería CI	
1	\$ 727,422.35
2	\$ 692,783.60
3	\$ 655,705.19
4	\$ 624,480.82
5	\$ 584,009.75
6	\$ 540,627.71
7	\$ 476,248.40
Enfermería CII	
1	\$ 643,870.55
2	\$ 613,210.04
3	\$ 584,009.75
4	\$ 552,483.13
5	\$ 526,173.96
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 301,814.03
Músico Primera Categoría	\$ 251,511.69
Músico Segunda Categoría	\$ 164,029.36
Músico Tercera Categoría	\$ 114,820.55

Sueldos Vigentes al 01/07/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 6,110,111.37
Jefe de Gabinete	\$ 2,760,216.01
Secretario	\$ 2,123,243.06
Subsecretario	\$ 1,615,518.87
Juez de Faltas	\$ 2,123,243.11
Contador	\$ 2,123,243.11
Subcontador	\$ 1,223,174.75
Director	\$ 1,223,174.75
Tesorero	\$ 1,615,518.87
Jefe de compras	\$ 1,615,518.87
Asesoría Legal	\$ 1,615,518.87

Sección Legislativa

Subdirector	\$ 1,061,660.30
Delegados	\$ 872,377.78
Coordinador	\$ 830,835.98
Concejales	\$ 1,527,527.88
Secretario CD	\$ 1,102,456.40
Secretario Bloque CD	\$ 728,106.73
Jerárquico I	\$ 934,585.98
Jerárquico II	\$ 849,623.62
Profesional	
A	\$ 834,062.76
B	\$ 794,346.04
C	\$ 756,519.25
D	\$ 720,494.94
E	\$ 689,168.90
1	\$ 652,460.97
F	\$ 622,390.25
2	\$ 607,355.64
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 811,004.61
B	\$ 772,385.11
C	\$ 735,605.42
1	\$ 700,576.17
D	\$ 669,625.37
2	\$ 649,461.45
E	\$ 622,390.25
3	\$ 595,330.26
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 723,627.45
B	\$ 689,168.90
C	\$ 656,351.76
1	\$ 622,390.59
2	\$ 577,814.27
3	\$ 532,182.47
Administrativo	
A	\$ 756,519.25
B	\$ 720,494.94
C	\$ 681,933.39
1	\$ 649,459.94
D	\$ 607,370.14
2	\$ 562,252.85
E	\$ 532,182.14
3	\$ 495,298.15
4	\$ 381,881.96
Obrero	
A	\$ 775,175.78
B	\$ 738,262.50
C	\$ 703,106.54
D	\$ 669,625.37
E	\$ 637,738.45
1	\$ 607,370.44

2	\$ 562,246.83
3	\$ 532,182.47
4	\$ 502,115.11
5	\$ 495,298.15
Servicios	
A	\$ 703,106.54
B	\$ 669,625.37
C	\$ 637,738.45
D	\$ 607,370.14
E	\$ 574,582.46
1	\$ 547,220.67
F	\$ 521,260.12
2	\$ 495,298.15
Inspección	
1	\$ 689,168.90
2	\$ 669,625.37
3	\$ 637,738.45
4	\$ 595,330.27
5	\$ 562,252.82
6	\$ 532,182.14
7	\$ 495,298.34
Docente A	
1	\$ 1,033,753.35
2	\$ 669,625.37
3	\$ 637,738.45
4	\$ 595,330.27
5	\$ 562,252.82
6	\$ 532,182.14
7	\$ 495,298.34
Docente B	
1	\$ 1,169,881.91
2	\$ 779,353.47
3	\$ 714,396.49
4	\$ 562,252.79
5	\$ 495,298.34
Docente C	
1	\$ 1,169,881.90
2	\$ 965,196.11
3	\$ 877,450.93
4	\$ 797,682.76
5	\$ 725,166.07
6	\$ 659,241.94
7	\$ 599,310.86
8	\$ 544,828.09
9	\$ 495,298.34
Enfermería A	
1	\$ 834,062.76
2	\$ 794,346.04
3	\$ 756,519.25
4	\$ 720,494.94
5	\$ 689,168.90
6	\$ 652,460.97

7	\$ 607,370.14
Enfermería B	
1	\$ 811,004.61
2	\$ 772,385.11
3	\$ 735,605.42
4	\$ 700,576.17
5	\$ 649,460.05
6	\$ 607,370.14
7	\$ 562,252.82
8	\$ 532,182.14
9	\$ 495,298.34
Enfermería CI	
1	\$ 756,519.25
2	\$ 720,494.94
3	\$ 681,933.39
4	\$ 649,460.05
5	\$ 607,370.14
6	\$ 562,252.82
7	\$ 495,298.34
Enfermería CII	
1	\$ 669,625.37
2	\$ 637,738.45
3	\$ 607,370.14
4	\$ 574,582.46
5	\$ 547,220.92
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 313,886.59
Músico Primera Categoría	\$ 261,572.16
Músico Segunda Categoría	\$ 170,590.54
Músico Tercera Categoría	\$ 119,413.38

Sueldos Vigentes al 01/09/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 6,354,515.82
Jefe de Gabinete	\$ 2,870,624.65
Secretario	\$ 2,208,172.78
Subsecretario	\$ 1,680,139.62
Juez de Faltas	\$ 2,208,172.83
Contador	\$ 2,208,172.83
Subcontador	\$ 1,272,101.74
Director	\$ 1,272,101.74
Tesorero	\$ 1,680,139.62
Jefe de compras	\$ 1,680,139.62
Asesoría Legal	\$ 1,680,139.63
Subdirector	\$ 1,104,126.71
Delegados	\$ 907,272.89
Coordinador	\$ 864,069.42
Concejales	\$ 1,588,629.00

Sección Legislativa

Secretario CD	\$ 1,146,554.66
Secretario Bloque CD	\$ 757,230.99
Jerárquico I	\$ 971,969.42
Jerárquico II	\$ 883,608.56
Profesional	
A	\$ 867,425.27
B	\$ 826,119.88
C	\$ 786,780.02
D	\$ 749,314.74
E	\$ 716,735.66
1	\$ 678,559.40
F	\$ 647,285.86
2	\$ 631,649.87
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 843,444.79
B	\$ 803,280.51
C	\$ 765,029.64
1	\$ 728,599.22
D	\$ 696,410.38
2	\$ 675,439.90
E	\$ 647,285.86
3	\$ 619,143.47
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 752,572.54
B	\$ 716,735.66
C	\$ 682,605.83
1	\$ 647,286.21
2	\$ 600,926.84
3	\$ 553,469.77
Administrativo	
A	\$ 786,780.02
B	\$ 749,314.74
C	\$ 709,210.73
1	\$ 675,438.34
D	\$ 631,664.94
2	\$ 584,742.96
E	\$ 553,469.43
3	\$ 515,110.08
4	\$ 397,157.24
Obrero	
A	\$ 806,182.81
B	\$ 767,793.00
C	\$ 731,230.80
D	\$ 696,410.38
E	\$ 663,247.98
1	\$ 631,665.26
2	\$ 584,736.71
3	\$ 553,469.77
4	\$ 522,199.71
5	\$ 515,110.08

Servicios	
A	\$ 731,230.80
B	\$ 696,410.38
C	\$ 663,247.98
D	\$ 631,664.94
E	\$ 597,565.76
1	\$ 569,109.50
F	\$ 542,110.53
2	\$ 515,110.08
Inspección	
1	\$ 716,735.66
2	\$ 696,410.38
3	\$ 663,247.98
4	\$ 619,143.48
5	\$ 584,742.94
6	\$ 553,469.43
7	\$ 515,110.27
Docente A	
1	\$ 1,075,103.48
2	\$ 696,410.38
3	\$ 663,247.98
4	\$ 619,143.48
5	\$ 584,742.94
6	\$ 553,469.43
7	\$ 515,110.27
Docente B	
1	\$ 1,216,677.18
2	\$ 810,527.61
3	\$ 742,972.35
4	\$ 584,742.90
5	\$ 515,110.27
Docente C	
1	\$ 1,216,677.17
2	\$ 1,003,803.96
3	\$ 912,548.97
4	\$ 829,590.07
5	\$ 754,172.71
6	\$ 685,611.62
7	\$ 623,283.29
8	\$ 566,621.21
9	\$ 515,110.27
Enfermería A	
1	\$ 867,425.27
2	\$ 826,119.88
3	\$ 786,780.02
4	\$ 749,314.74
5	\$ 716,735.66
6	\$ 678,559.40
7	\$ 631,664.94
Enfermería B	
1	\$ 843,444.79
2	\$ 803,280.51

3	\$ 765,029.64
4	\$ 728,599.22
5	\$ 675,438.45
6	\$ 631,664.94
7	\$ 584,742.94
8	\$ 553,469.43
9	\$ 515,110.27
Enfermería CI	
1	\$ 786,780.02
2	\$ 749,314.74
3	\$ 709,210.73
4	\$ 675,438.45
5	\$ 631,664.94
6	\$ 584,742.94
7	\$ 515,110.27
Enfermería CII	
1	\$ 696,410.38
2	\$ 663,247.98
3	\$ 631,664.94
4	\$ 597,565.76
5	\$ 569,109.76
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 326,442.05
Músico Primera Categoría	\$ 272,035.04
Músico Segunda Categoría	\$ 177,414.16
Músico Tercera Categoría	\$ 124,189.91

Sueldos Vigentes al 01/11/2026

Cargo	Importe
Intendente	\$ 6,608,696.45
Jefe de Gabinete	\$ 2,985,449.64
Secretario	\$ 2,296,499.69
Subsecretario	\$ 1,747,345.21
Juez de Faltas	\$ 2,296,499.74
Contador	\$ 2,296,499.74
Subcontador	\$ 1,322,985.81
Director	\$ 1,322,985.81
Tesorero	\$ 1,747,345.21
Jefe de compras	\$ 1,747,345.21
Asesoría Legal	\$ 1,747,345.21
Subdirector	\$ 1,148,291.78
Delegados	\$ 943,563.81
Coordinador	\$ 898,632.20
Concejales	\$ 1,652,174.16
Secretario CD	\$ 1,192,416.85
Secretario Bloque CD	\$ 787,520.23
Jerárquico I	\$ 1,010,848.19
Jerárquico II	\$ 918,952.90

Sección Legislativa

Profesional	
A	\$ 902,122.28
B	\$ 859,164.68
C	\$ 818,251.22
D	\$ 779,287.33
E	\$ 745,405.09
1	\$ 705,701.78
F	\$ 673,177.29
2	\$ 656,915.86
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 877,182.58
B	\$ 835,411.73
C	\$ 795,630.83
1	\$ 757,743.19
D	\$ 724,266.80
2	\$ 702,457.50
E	\$ 673,177.29
3	\$ 643,909.21
Técnico Especiali- zado (Medio)	
A	\$ 782,675.45
B	\$ 745,405.09
C	\$ 709,910.06
1	\$ 673,177.66
2	\$ 624,963.91
3	\$ 575,608.56
Administrativo	
A	\$ 818,251.22
B	\$ 779,287.33
C	\$ 737,579.16
1	\$ 702,455.87
D	\$ 656,931.54
2	\$ 608,132.68
E	\$ 575,608.21
3	\$ 535,714.48
4	\$ 413,043.53
Obrero	
A	\$ 838,430.12
B	\$ 798,504.72
C	\$ 760,480.03
D	\$ 724,266.80
E	\$ 689,777.90
1	\$ 656,931.87
2	\$ 608,126.18
3	\$ 575,608.56
4	\$ 543,087.70
5	\$ 535,714.48
Servicios	
A	\$ 760,480.03
B	\$ 724,266.80
C	\$ 689,777.90

D	\$ 656,931.54
E	\$ 621,468.39
1	\$ 591,873.88
F	\$ 563,794.95
2	\$ 535,714.48
Inspección	
1	\$ 745,405.09
2	\$ 724,266.80
3	\$ 689,777.90
4	\$ 643,909.22
5	\$ 608,132.65
6	\$ 575,608.21
7	\$ 535,714.68
Docente A	
1	\$ 1,118,107.62
2	\$ 724,266.80
3	\$ 689,777.90
4	\$ 643,909.22
5	\$ 608,132.65
6	\$ 575,608.21
7	\$ 535,714.68
Docente B	
1	\$ 1,265,344.27
2	\$ 842,948.71
3	\$ 772,691.25
4	\$ 608,132.62
5	\$ 535,714.68
Docente C	
1	\$ 1,265,344.26
2	\$ 1,043,956.12
3	\$ 949,050.93
4	\$ 862,773.67
5	\$ 784,339.62
6	\$ 713,036.09
7	\$ 648,214.62
8	\$ 589,286.06
9	\$ 535,714.68
Enfermería A	
1	\$ 902,122.28
2	\$ 859,164.68
3	\$ 818,251.22
4	\$ 779,287.33
5	\$ 745,405.09
6	\$ 705,701.78
7	\$ 656,931.54
Enfermería B	
1	\$ 877,182.58
2	\$ 835,411.73
3	\$ 795,630.83
4	\$ 757,743.19
5	\$ 702,455.99
6	\$ 656,931.54

7	\$ 608,132.65
8	\$ 575,608.21
9	\$ 535,714.68
Enfermería CI	
1	\$ 818,251.22
2	\$ 779,287.33
3	\$ 737,579.16
4	\$ 702,455.99
5	\$ 656,931.54
6	\$ 608,132.65
7	\$ 535,714.68
Enfermería CII	
1	\$ 724,266.80
2	\$ 689,777.90
3	\$ 656,931.54
4	\$ 621,468.39
5	\$ 591,874.15
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 339,499.74
Músico Primera Categoría	\$ 282,916.45
Músico Segunda Categoría	\$ 184,510.73
Músico Tercera Categoría	\$ 129,157.51

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 42°: Bonificación Farmacéutica. Fijase una bonificación para el agente que se desempeñe como Director Técnico de Farmacia Hospitalaria, equivalente al 100%

de las sumas remunerativas, exceptuándose de la base de cálculo las guardias abonadas en concepto de bloqueo de título.

Artículo 43°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 44°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan:

Guardia activa médica y bioquímica diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I
Guardia activa médica y bioquímica dia-

Sección Legislativa

ria sábados, domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 80% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: en el 95% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40 % del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I

Guardia diaria profesionales médicos de las especialidades Traumatología, Cirugía y

Ginecología, de lunes a viernes, el 80 % del básico del profesional Clase I

Guardia diaria profesionales médicos de las especialidades Traumatología, Cirugía y

Ginecología, sábado, domingos y feriados el 90% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva se-

manal de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Chofer de ambulancia pasiva diaria de lunes a viernes el 14% del básico del profesional Clase I

Guardia Chofer de ambulancia pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos de derivaciones pasiva semanal de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos de derivaciones pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado y ecografistas de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado y ecografistas sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I

Artículo 45°: Atención Domiciliaria. Abóñese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe del 1% del Básico del Enfermero Clase B9 por cada atención realizada.

Artículo 46°: Establécese una bonificación equivalente al 30% del sueldo básico para el agente que se desempeñe como chofer del vehículo afectado a traslados de pacientes de larga distancia del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

El pago de la bonificación estará sujeto a una evaluación trimestral realizada por la Dirección del Hospital, en la cual se verificará:

a) El cumplimiento efectivo de los traslados programados, b) La adecuada prestación del servicio, c) El mantenimiento del legajo en condiciones,

incluyendo licencias, sanciones y controles obligatorios.

El incumplimiento de los parámetros establecidos podrá implicar la suspensión o revocación de la bonificación.

Artículo 47°: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Fijase los sueldos básicos para todo el año 2026 según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier.

Sueldos Vigentes al 01/01/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 1,887,555.35
Director Asociado	\$ 1,436,190.59
Administrador	\$ 1,436,190.46
Contador	\$ 1,887,555.39
Tesorero	\$ 1,436,190.45
Director Legal y Técnica	\$ 1,087,397.82
Jefe de Compras	\$ 1,436,190.46
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,436,190.45
Sub-Contador	\$ 1,087,397.90
Director Hogar	\$ 1,436,190.61
Administrador Hogar	\$ 1,087,397.81
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,087,397.81
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 753,381.58
Jefe de Personal	\$ 830,843.54
Supervisor de Quirofano	\$ 697,666.92
Supervisor de Mucama	\$ 697,666.92
Supervisor de Cómputos	\$ 697,666.92
Jefe Mucamas	\$ 878,738.81
Jefe Servicio Profesional	\$ 878,738.81
A	\$ 741,479.09
B	\$ 706,171.01
C	\$ 672,542.92
D	\$ 640,517.58
E	\$ 612,668.38
1	\$ 580,035.12
F	\$ 553,303.00
2	\$ 539,936.91
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 720,979.94
B	\$ 686,647.88

Sección Legislativa

C	\$ 653,950.81
1	\$ 622,809.47
D	\$ 595,294.78
2	\$ 577,369.03
E	\$ 553,303.00
3	\$ 529,246.38
Tecnico (Medio)	
A	\$ 643,301.90
B	\$ 612,668.38
C	\$ 583,494.52
1	\$ 553,303.00
2	\$ 513,675.26
3	\$ 473,107.99
Administrativo	
A	\$ 672,542.92
B	\$ 640,517.58
C	\$ 606,236.57
1	\$ 577,367.69
D	\$ 539,949.70
2	\$ 499,840.78
E	\$ 473,107.99
3	\$ 440,318.22
4	\$ 339,491.67
Obrero	
A	\$ 689,128.58
B	\$ 656,312.61
C	\$ 625,059.09
D	\$ 595,294.78
E	\$ 566,947.16
1	\$ 539,950.38
2	\$ 499,835.41
3	\$ 473,107.99
4	\$ 446,378.56
5	\$ 440,318.22
Servicios	
A	\$ 625,059.09
B	\$ 595,294.78
C	\$ 566,947.16
D	\$ 539,949.70
E	\$ 510,802.05
1	\$ 486,477.41
F	\$ 463,398.15
2	\$ 440,318.22
Enfermería A	
1	\$ 741,479.09
2	\$ 706,171.01
3	\$ 672,542.92
4	\$ 640,517.58
5	\$ 612,668.38
6	\$ 580,035.12
7	\$ 539,949.70
Enfermería B	

1	\$ 720,979.94
2	\$ 686,647.88
3	\$ 653,950.81
4	\$ 622,809.47
5	\$ 577,367.69
6	\$ 539,949.70
7	\$ 499,840.78
8	\$ 473,107.99
9	\$ 440,318.22
Enfermería CI	
1	\$ 672,542.92
2	\$ 640,517.58
3	\$ 606,236.57
4	\$ 577,367.69
5	\$ 539,949.70
6	\$ 499,840.78
7	\$ 440,318.22
Enfermería CII	
1	\$ 595,294.78
2	\$ 566,947.16
3	\$ 539,949.70
4	\$ 510,802.05
5	\$ 486,477.13

Sueldos Vigentes al 01/03/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 1,963,057.56
Director Asociado	\$ 1,493,638.22
Administrador	\$ 1,493,638.08
Contador	\$ 1,963,057.61
Tesorero	\$ 1,493,638.07
Director Legal y Técnica	\$ 1,130,893.73
Jefe de Compras	\$ 1,493,638.08
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,493,638.07
Sub-Contador	\$ 1,130,893.82
Director Hogar	\$ 1,493,638.23
Administrador Hogar	\$ 1,130,893.72
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,130,893.72
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 783,516.84
Jefe de Personal	\$ 864,077.28
Supervisor de Quirofano	\$ 725,573.60
Supervisor de Mucama	\$ 725,573.60
Supervisor de Cómputos	\$ 725,573.60

Jefe Mucamas	\$ 913,888.36
Jefe Servicio	\$ 913,888.36
Profesional	
A	\$ 771,138.25
B	\$ 734,417.85
C	\$ 699,444.64
D	\$ 666,138.28
E	\$ 637,175.11
1	\$ 603,236.53
F	\$ 575,435.12
2	\$ 561,534.39
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 749,819.14
B	\$ 714,113.80
C	\$ 680,108.84
1	\$ 647,721.84
D	\$ 619,106.57
2	\$ 600,463.79
E	\$ 575,435.12
3	\$ 550,416.23
Tecnico (Medio)	
A	\$ 669,033.97
B	\$ 637,175.11
C	\$ 606,834.30
1	\$ 575,435.12
2	\$ 534,222.27
3	\$ 492,032.31
Administrativo	
A	\$ 699,444.64
B	\$ 666,138.28
C	\$ 630,486.04
1	\$ 600,462.39
D	\$ 561,547.69
2	\$ 519,834.41
E	\$ 492,032.31
3	\$ 457,930.95
4	\$ 353,071.34
Obrero	
A	\$ 716,693.72
B	\$ 682,565.12
C	\$ 650,061.45
D	\$ 619,106.57
E	\$ 589,625.04
1	\$ 561,548.39
2	\$ 519,828.82
3	\$ 492,032.31
4	\$ 464,233.70
5	\$ 457,930.95
Servicios	
A	\$ 650,061.45
B	\$ 619,106.57

Sección Legislativa

C	\$ 589,625.04
D	\$ 561,547.69
E	\$ 531,234.13
1	\$ 505,936.50
F	\$ 481,934.07
2	\$ 457,930.95
Enfermería A	
1	\$ 771,138.25
2	\$ 734,417.85
3	\$ 699,444.64
4	\$ 666,138.28
5	\$ 637,175.11
6	\$ 603,236.53
7	\$ 561,547.69
Enfermería B	
1	\$ 749,819.14
2	\$ 714,113.80
3	\$ 680,108.84
4	\$ 647,721.84
5	\$ 600,462.39
6	\$ 561,547.69
7	\$ 519,834.41
8	\$ 492,032.31
9	\$ 457,930.95
Enfermería CI	
1	\$ 699,444.64
2	\$ 666,138.28
3	\$ 630,486.04
4	\$ 600,462.39
5	\$ 561,547.69
6	\$ 519,834.41
7	\$ 457,930.95
Enfermería CII	
1	\$ 619,106.57
2	\$ 589,625.04
3	\$ 561,547.69
4	\$ 531,234.13
5	\$ 505,936.21

Sueldos Vigentes al 01/05/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 2,041,579.86
Director Asociado	\$ 1,553,383.75
Administrador	\$ 1,553,383.60
Contador	\$ 2,041,579.91
Tesorero	\$ 1,553,383.59
Director Legal y Técnica	\$ 1,176,129.48
Jefe de Compras	\$ 1,553,383.60
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,553,383.59

Sub-Contador	\$ 1,176,129.57
Director Hogar	\$ 1,553,383.76
Administrador Hogar	\$ 1,176,129.47
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,176,129.47
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 814,857.52
Jefe de Personal	\$ 898,640.37
Supervisor de Quirófano	\$ 754,596.54
Supervisor de Mucama	\$ 754,596.54
Supervisor de Cómputos	\$ 754,596.54
Jefe Mucamas	\$ 950,443.89
Jefe Servicio	\$ 950,443.89
Profesional	
A	\$ 801,983.78
B	\$ 763,794.56
C	\$ 727,422.42
D	\$ 692,783.81
E	\$ 662,662.12
1	\$ 627,365.99
F	\$ 598,452.53
2	\$ 583,995.76
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 779,811.90
B	\$ 742,678.35
C	\$ 707,313.20
1	\$ 673,630.72
D	\$ 643,870.84
2	\$ 624,482.34
E	\$ 598,452.53
3	\$ 572,432.88
Tecnico (Medio)	
A	\$ 695,795.33
B	\$ 662,662.12
C	\$ 631,107.68
1	\$ 598,452.53
2	\$ 555,591.16
3	\$ 511,713.60
Administrativo	
A	\$ 727,422.42
B	\$ 692,783.81
C	\$ 655,705.48
1	\$ 624,480.89
D	\$ 584,009.60
2	\$ 540,627.79
E	\$ 511,713.60
3	\$ 476,248.19
4	\$ 367,194.20

Obrero	
A	\$ 745,361.47
B	\$ 709,867.72
C	\$ 676,063.91
D	\$ 643,870.84
E	\$ 613,210.04
1	\$ 584,010.33
2	\$ 540,621.97
3	\$ 511,713.60
4	\$ 482,803.05
5	\$ 476,248.19
Servicios	
A	\$ 676,063.91
B	\$ 643,870.84
C	\$ 613,210.04
D	\$ 584,009.60
E	\$ 552,483.50
1	\$ 526,173.96
F	\$ 501,211.44
2	\$ 476,248.19
Enfermería A	
1	\$ 801,983.78
2	\$ 763,794.56
3	\$ 727,422.42
4	\$ 692,783.81
5	\$ 662,662.12
6	\$ 627,365.99
7	\$ 584,009.60
Enfermería B	
1	\$ 779,811.90
2	\$ 742,678.35
3	\$ 707,313.20
4	\$ 673,630.72
5	\$ 624,480.89
6	\$ 584,009.60
7	\$ 540,627.79
8	\$ 511,713.60
9	\$ 476,248.19
Enfermería CI	
1	\$ 727,422.42
2	\$ 692,783.81
3	\$ 655,705.48
4	\$ 624,480.89
5	\$ 584,009.60
6	\$ 540,627.79
7	\$ 476,248.19
Enfermería CII	
1	\$ 643,870.84
2	\$ 613,210.04
3	\$ 584,009.60
4	\$ 552,483.50
5	\$ 526,173.66

Sección Legislativa

Sueldos Vigentes al 01/07/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 2,123,243.06
Director Asociado	\$ 1,615,519.10
Administrador	\$ 1,615,518.95
Contador	\$ 2,123,243.11
Tesorero	\$ 1,615,518.93
Director Legal y Técnica	\$ 1,223,174.66
Jefe de Compras	\$ 1,615,518.95
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,615,518.93
Sub-Contador	\$ 1,223,174.75
Director Hogar	\$ 1,615,519.11
Administrador Hogar	\$ 1,223,174.65
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,223,174.65
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 847,451.82
Jefe de Personal	\$ 934,585.99
Supervisor de Quirofano	\$ 784,780.40
Supervisor de Mucama	\$ 784,780.40
Supervisor de Cómputos	\$ 784,780.40
Jefe Mucamas	\$ 988,461.65
Jefe Servicio	\$ 988,461.65
Profesional	
A	\$ 834,063.13
B	\$ 794,346.35
C	\$ 756,519.32
D	\$ 720,495.17
E	\$ 689,168.60
1	\$ 652,460.63
F	\$ 622,390.63
2	\$ 607,355.59
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 811,004.38
B	\$ 772,385.48
C	\$ 735,605.73
1	\$ 700,575.95
D	\$ 669,625.67
2	\$ 649,461.64
E	\$ 622,390.63
3	\$ 595,330.20
Tecnico (Medio)	
A	\$ 723,627.14
B	\$ 689,168.60
C	\$ 656,351.98
1	\$ 622,390.63

2	\$ 577,814.81
3	\$ 532,182.14
Administrativo	
A	\$ 756,519.32
B	\$ 720,495.17
C	\$ 681,933.70
1	\$ 649,460.12
D	\$ 607,369.98
2	\$ 562,252.90
E	\$ 532,182.14
3	\$ 495,298.11
4	\$ 381,881.96
Obrero	
A	\$ 775,175.93
B	\$ 738,262.43
C	\$ 703,106.46
D	\$ 669,625.67
E	\$ 637,738.45
1	\$ 607,370.74
2	\$ 562,246.85
3	\$ 532,182.14
4	\$ 502,115.17
5	\$ 495,298.11
Servicios	
A	\$ 703,106.46
B	\$ 669,625.67
C	\$ 637,738.45
D	\$ 607,369.98
E	\$ 574,582.84
1	\$ 547,220.92
F	\$ 521,259.90
2	\$ 495,298.11
Enfermería A	
1	\$ 834,063.13
2	\$ 794,346.35
3	\$ 756,519.32
4	\$ 720,495.17
5	\$ 689,168.60
6	\$ 652,460.63
7	\$ 607,369.98
Enfermería B	
1	\$ 811,004.38
2	\$ 772,385.48
3	\$ 735,605.73
4	\$ 700,575.95
5	\$ 649,460.12
6	\$ 607,369.98
7	\$ 562,252.90
8	\$ 532,182.14
9	\$ 495,298.11
Enfermería CI	
1	\$ 756,519.32

2	\$ 720,495.17
3	\$ 681,933.70
4	\$ 649,460.12
5	\$ 607,369.98
6	\$ 562,252.90
7	\$ 495,298.11
Enfermería CII	
1	\$ 669,625.67
2	\$ 637,738.45
3	\$ 607,369.98
4	\$ 574,582.84
5	\$ 547,220.61

Sueldos Vigentes al 01/09/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 2,208,172.78
Director Asociado	\$ 1,680,139.86
Administrador	\$ 1,680,139.71
Contador	\$ 2,208,172.83
Tesorero	\$ 1,680,139.69
Director Legal y Técnica	\$ 1,272,101.65
Jefe de Compras	\$ 1,680,139.71
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,680,139.69
Sub-Contador	\$ 1,272,101.74
Director Hogar	\$ 1,680,139.88
Administrador Hogar	\$ 1,272,101.64
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,272,101.64
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 881,349.89
Jefe de Personal	\$ 971,969.43
Supervisor de Quirofano	\$ 816,171.62
Supervisor de Mucama	\$ 816,171.62
Supervisor de Cómputos	\$ 816,171.62
Jefe Mucamas	\$ 1,028,000.11
Jefe Servicio	\$ 1,028,000.11
Profesional	
A	\$ 867,425.66
B	\$ 826,120.20
C	\$ 786,780.09
D	\$ 749,314.97
E	\$ 716,735.34
1	\$ 678,559.05
F	\$ 647,286.25
2	\$ 631,649.82
Tecnico Especializado (terciario)	

Sección Legislativa

A	\$ 843,444.56
B	\$ 803,280.90
C	\$ 765,029.96
1	\$ 728,598.98
D	\$ 696,410.70
2	\$ 675,440.10
E	\$ 647,286.25
3	\$ 619,143.41
Tecnico (Medio)	
A	\$ 752,572.23
B	\$ 716,735.34
C	\$ 682,606.06
1	\$ 647,286.25
2	\$ 600,927.40
3	\$ 553,469.43
Administrativo	
A	\$ 786,780.09
B	\$ 749,314.97
C	\$ 709,211.04
1	\$ 675,438.53
D	\$ 631,664.78
2	\$ 584,743.01
E	\$ 553,469.43
3	\$ 515,110.04
4	\$ 397,157.24
Obrero	
A	\$ 806,182.97
B	\$ 767,792.93
C	\$ 731,230.72
D	\$ 696,410.70
E	\$ 663,247.98
1	\$ 631,665.57
2	\$ 584,736.73
3	\$ 553,469.43
4	\$ 522,199.78
5	\$ 515,110.04
Servicios	
A	\$ 731,230.72
B	\$ 696,410.70
C	\$ 663,247.98
D	\$ 631,664.78
E	\$ 597,566.15
1	\$ 569,109.76
F	\$ 542,110.29
2	\$ 515,110.04
Enfermería A	
1	\$ 867,425.66
2	\$ 826,120.20
3	\$ 786,780.09
4	\$ 749,314.97
5	\$ 716,735.34
6	\$ 678,559.05

7	\$ 631,664.78
Enfermería B	
1	\$ 843,444.56
2	\$ 803,280.90
3	\$ 765,029.96
4	\$ 728,598.98
5	\$ 675,438.53
6	\$ 631,664.78
7	\$ 584,743.01
8	\$ 553,469.43
9	\$ 515,110.04
Enfermería CI	
1	\$ 786,780.09
2	\$ 749,314.97
3	\$ 709,211.04
4	\$ 675,438.53
5	\$ 631,664.78
6	\$ 584,743.01
7	\$ 515,110.04
Enfermería CII	
1	\$ 696,410.70
2	\$ 663,247.98
3	\$ 631,664.78
4	\$ 597,566.15
5	\$ 569,109.43

Sueldos Vigentes al 01/11/2026

Cargo	
Director de Salud	\$ 2,296,499.69
Director Asociado	\$ 1,747,345.46
Administrador	\$ 1,747,345.29
Contador	\$ 2,296,499.74
Tesorero	\$ 1,747,345.28
Director Legal y Técnica	\$ 1,322,985.71
Jefe de Compras	\$ 1,747,345.29
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,747,345.28
Sub-Contador	\$ 1,322,985.81
Director Hogar	\$ 1,747,345.47
Administrador Hogar	\$ 1,322,985.70
Sub-Administrador Hogar	\$ 1,322,985.70
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 916,603.88
Jefe de Personal	\$ 1,010,848.20
Supervisor de Quirófano	\$ 848,818.49
Supervisor de Mucama	\$ 848,818.49
Supervisor de Cómputos	\$ 848,818.49

Jefe Mucamas	\$ 1,069,120.12
Jefe Servicio Profesional	\$ 1,069,120.12
A	\$ 902,122.69
B	\$ 859,165.01
C	\$ 818,251.30
D	\$ 779,287.57
E	\$ 745,404.76
1	\$ 705,701.41
F	\$ 673,177.70
2	\$ 656,915.81
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 877,182.34
B	\$ 835,412.14
C	\$ 795,631.15
1	\$ 757,742.94
D	\$ 724,267.13
2	\$ 702,457.70
E	\$ 673,177.70
3	\$ 643,909.14
Tecnico (Medio)	
A	\$ 782,675.12
B	\$ 745,404.76
C	\$ 709,910.31
1	\$ 673,177.70
2	\$ 624,964.50
3	\$ 575,608.21
Administrativo	
A	\$ 818,251.30
B	\$ 779,287.57
C	\$ 737,579.49
1	\$ 702,456.07
D	\$ 656,931.38
2	\$ 608,132.73
E	\$ 575,608.21
3	\$ 535,714.44
4	\$ 413,043.53
Obrero	
A	\$ 838,430.28
B	\$ 798,504.64
C	\$ 760,479.95
D	\$ 724,267.13
E	\$ 689,777.90
1	\$ 656,932.19
2	\$ 608,126.20
3	\$ 575,608.21
4	\$ 543,087.77
5	\$ 535,714.44
Servicios	
A	\$ 760,479.95
B	\$ 724,267.13

Sección Legislativa

C	\$ 689,777.90
D	\$ 656,931.38
E	\$ 621,468.80
1	\$ 591,874.15
F	\$ 563,794.70
2	\$ 535,714.44
Enfermería A	
1	\$ 902,122.69
2	\$ 859,165.01
3	\$ 818,251.30
4	\$ 779,287.57
5	\$ 745,404.76
6	\$ 705,701.41
7	\$ 656,931.38
Enfermería B	
1	\$ 877,182.34
2	\$ 835,412.14
3	\$ 795,631.15
4	\$ 757,742.94
5	\$ 702,456.07
6	\$ 656,931.38
7	\$ 608,132.73
8	\$ 575,608.21
9	\$ 535,714.44
Enfermería CI	
1	\$ 818,251.30
2	\$ 779,287.57
3	\$ 737,579.49
4	\$ 702,456.07
5	\$ 656,931.38
6	\$ 608,132.73
7	\$ 535,714.44
Enfermería CII	
1	\$ 724,267.13
2	\$ 689,777.90
3	\$ 656,931.38
4	\$ 621,468.80
5	\$ 591,873.81

Las escalas salariales enunciadas en los artículos 41 y 47 del presente presupuesto, quedan sujetas a la Ordenanza Impositiva y Presupuesto de cálculos y recursos previstos para el ejercicio 2026, dando cumplimiento de esta forma al acta realizada en el ámbito de las paritarias del 18 de noviembre del 2025 expediente N° 2025-07932054-GDEBA-DLRTYET-MTGP refrendadas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Ayacucho y las tres entidades gremiales (ATE-UPCN y STMA)

ARTÍCULO 48°: Para las becas establecidas en las Ordenanzas N° 5787/22 y 5067/16 ó las que en el futuro las re-

emplace, fíjense 2 (dos) actualizaciones para el presente ejercicio, a aplicarse en los meses de marzo y agosto, debiendo contemplar como mínimo la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Para el ejercicio 2026 se amplía el programa de becas estudiantiles, iniciando el pago del beneficio a partir del mes de febrero.

Artículo 49°: Los saldos que arrojarán al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.

Artículo 50°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Escala Municipal Ordenanza Municipal N° 4998/2015 modificada por Ordenanza Municipal N° 5531/2020), Anexo II (Organigrama Municipal), Anexo III (Manual de funciones), y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

Artículo 51°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Registrada como 6092ord

Asunto N° 209/25

.....